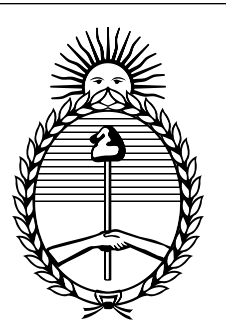
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 11
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.612

Precio $ 0,90

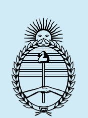


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



OBRAS PUBLICAS

Decreto 156/2009

Concesión de Obra por Peaje. Proyecto de obra que comprende el tercer anillo que vincule el Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la Autopista Buenos Aires - La Plata.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1075/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696 permiten a través del régimen de concesión de obra pública por peaje la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación, de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje.

Que el objeto del presente proyecto consiste en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tercer anillo que vincule el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la Autopista Buenos Aires - La Plata, conectando los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: SAN ISIDRO, GENERAL SAN MARTIN, TRES DE FEBRERO, HURLINGHAM, ITUZAINGO, MERLO, LA MATANZA, EZEIZA, PRESIDENTE PERON, SAN VICENTE, FLORENCIO VARELA, BERAZATEGUI, LA PLATA y ENSENADA, vinculando en forma indirecta, como tributarios del entorno próximo, a los partidos de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN MIGUEL, MORENO, MARCOS PAZ, CAÑUELAS, ESTEBAN ECHEVERRIA, ALMIRANTE BROWN y BERISSO.

Que la realización de esta obra resulta de suma importancia en beneficio de los usuarios de las áreas metropolitanas citadas y sus zonas de influencia, ya que mejora la accesibilidad y seguridad vial, y el nivel de servicio de las vías alternativas, teniendo en cuenta la derivación del tránsito que se producirá.

Que corresponde entonces delegar en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad para proceder al llamado a licitación, aprobar los pliegos, el texto del contrato y demás documentación necesaria para la realización del proceso licitatorio y dictar las normas y medidas complementarias y/o aclaratorias para el mejor y más efectivo cumplimiento de su cometido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696 y por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la obra que comprende el tercer anillo que vincule el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con la Autopista Buenos Aires - La Plata, conectando los municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: SAN ISIDRO, GENERAL SAN MARTIN, TRES DE FEBRERO, HURLINGHAM, ITUZAINGO, MERLO, LA MATANZA, EZEIZA, PRESIDENTE PERON, SAN VICENTE, FLORENCIO VARELA, BERAZATEGUI, LA PLATA y ENSENADA, vinculando en forma indirecta, como tributarios del entorno próximo, a los partidos de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN MIGUEL, MORENO, MARCOS PAZ, CAÑUELAS, ESTEBAN ECHEVERRIA, ALMIRANTE BROWN y BERISSO, será otorgada bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, mediante el procedimiento de licitación pública, en el marco de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

Art. 2º — El procedimiento mencionado en el artículo anterior, será desarrollado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos del Artículo 67 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Delégase en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional.

b) Aprobar los pliegos, el texto del contrato y demás documentación necesaria para la realización de la licitación.

c) Organizar la Comisión de Concesión, establecer las pautas de su funcionamiento y asignar tareas a los funcionarios que la integren.

d) Calificar a los oferentes y resolver las impugnaciones a la calificación.

e) Adjudicada la concesión por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, proceder a suscribir el contrato respectivo.

f) Efectuar las subdelegaciones que estime convenientes conforme con el Artículo 67 de la Ley Nº 23.696.

g) Dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias en el marco del presente decreto.

h) Modificar el proyecto técnico original.

Art. 4º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 163/2009

Convalídase el desplazamiento de un agente a la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, efectuado a los fines de asistir en calidad de intérprete de la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 9/3/2009

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Salvador de Bahía —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 15 y 17 de diciembre de 2008 con motivo de la reunión de la Cumbre de MERCOSUR, UNASUR y CALC, el Expediente Nº 59.112/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Salvador de Bahía —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 15 y 17 de diciembre de 2008, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 15 y 17 de diciembre de 2008 a la ciudad de Salvador de Bahía —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por TRES (3) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Salvador de Bahía —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - SALVADOR DE BAHIA -BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 167/2009

Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 1669/01 modificando el número de Oficiales Superiores en el Grado de Comandante General.

Bs. As., 9/3/2009

VISTO el Expediente Nº AF 8-2010/409/2008 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, la Ley de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349 y el Decreto Nº 1669 del 17 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la GENDARMERIA NACIONAL, es una fuerza de seguridad con instrucción y disciplina militar, dándole la particular característica de fuerza, intermedia, en cuanto a su preparación profesional de seguridad y sus funciones policiales.

Que la referida fuerza, fue organizada conforme a un modelo diseñado y preparado para un momento histórico que vivía el país, respondiendo a la necesidad de la defensa nacional y simultáneamente contribuyendo a la seguridad interior, por lo cual su despliegue se desarrolló fundamentalmente a través de la ocupación territorial progresiva.

Que este esquema, similar a una unidad del Ejército, exigía una cierta cantidad de hombres bajo un único comando operativo, con lo cual se abarcaba una gran cantidad de territorio, pero con escasos conflictos referidos al delito, es decir, era una ocupación "presencial", lo cual requería que sus integrantes tuvieran una formación y capacitación básica, con una escala jerárquica con predominio de los grados bajos.

Que la evolución y el progreso del país, en la actualidad, nos ubica en una realidad política e histórica distinta, con un gran uso de las comunicaciones modernas, el fácil acceso a las mismas, las rápidas vías de comunicación, tanto terrestres, fluviales o aéreas, como así también el tráfico de información al instante y de manera precisa.

Que las nuevas amenazas delictivas se materializan en acciones con técnicas modernas, con cambios permanentes y constantes en sus "modus operandi" y tipos de delitos, trasladando las zonas críticas a escenarios interjurisdiccionales y transnacionales, vulnerando los sistemas de seguridad esquemáticos, particularmente basados en la presencia preventiva.

Que esta modalidad delictiva hizo necesario que el ESTADO NACIONAL a través de la aplicación de la LEY DE SEGURIDAD INTERIOR comprometiera el accionar de la GENDARMERIA NACIONAL en distintos campos de actuación, ajenos a su ámbito de actuación natural, pasando a colaborar con las distintas fuerzas policiales en todo lo concerniente a la seguridad interior y exterior del país.

Que este nuevo ámbito de actuación ha requerido la reestructuración en materia de recursos humanos, en lo referente a los niveles de conducción y empleo de sus cuadros conforme las exigencias funcionales básicas de conducción, lo que implica un mayor empeño de personal jerárquico con un alto grado de especialización y dinámica funcional.

Que como se desprende de la propia LEY DE SEGURIDAD INTERIOR y que se ilustra en la conformación del Comité de Crisis, mediante la movilización y rotación permanente de sus efectivos, sin descuidar las exigencias operacionales propias de sus responsabilidades específicas, es menester, como ya se expusiera, contar con personal superior para llevar adelante la organización estructurada que elimine la previsibilidad y la improvisación que genera la ocupación estática.

Que la conducción requiere toma de decisiones más complejas y ágiles, evitando las respuestas mecanizadas y exigiendo un análisis pormenorizado de cada caso en particular.

Que las exigencias actuales requieren armar y desarmar contactos formales e informales con las autoridades y representantes de los sectores involucrados con los problemas de la seguridad; éstas, sumadas a otras particularidades de los nuevos escenarios, imponen necesariamente contar con oficiales de mayor grado y experiencia al mando de los niveles de ejecución operativa.

Que esta situación que se plantea, ha llevado a la fuerza a la creación y reestructuración orgánica de nuevos elementos con capacidad operativa y de investigación.

Que la GENDARMERIA NACIONAL con la implementación del Plan Estratégico de Justicia y Seguridad 2004 - 2007, fue autorizada a incrementar su planta de personal en forma significativa, debiendo mantener un equilibrio de cargos y niveles jerárquicos dentro de su estructura orgánica, ya que la complejidad y especificidad de funciones, imponen la necesidad de una adecuada y ágil conducción.

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 1669 del 17 de diciembre de 2001, fue fijado en QUINCE (15) la cantidad de Oficiales Superiores de la Fuerza en el grado de Comandante General.

Que el crecimiento del personal requiere de manera inexcusable su correlación en el aumento de personal superior de conformidad con la estructura organizativa piramidal de la institución, a fin de descentralizar las funciones y desplegarlas en los distintos ámbitos de conducción, en este orden de ideas, este personal debe contar con la experiencia suficiente en el manejo operacional de la fuerza y en el cumplimiento de las políticas de seguridad impartidas por el Estado.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, Inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 1669 del 17 de diciembre de 2001, por el siguiente texto:

"Fíjase en VEINTE (20) el número de Oficiales Superiores de la GENDARMERIA NACIONAL en el grado de Comandante General."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2386/2008

Prorrógase una designación transitoria en el ámbito de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4571/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1436 del 11 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1436/07 se dio por prorrogada la designación efectuada oportunamente con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a D. Pedro Moisés HADIDA para cumplir funciones de Asesor Administrativo Operativo en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 15 de mayo de 2008, como excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en 'su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a la documentación solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 15 de mayo de 2008, la designación transitoria efectuada oportunamente de D. Pedro Moisés HADIDA (D.N.I. Nº 29.951.546), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), para cumplir funciones de Asesor Administrativo Operativo en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de la designación de que se trata, se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2387/2008

Prorróganse designaciones en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 5517/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 766 del 12 de mayo de 2008 y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 766/2008, se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como Coordinador General del Consejo Federal de la Función Pública al agente D. Néstor Enrique IRIBARREN y como Delegado Técnico Administrativo del agente D. Diego Ariel ROMANO, en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar las prórrogas de las designaciones mencionadas en el considerando precedente de la presente medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITUL0 III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	NIVEL Y GRADO	NIVEL FE	FUNCION	FECHA
IRIBARREN, Néstor Enrique	8.400.761	A 5	III	Coordinador General del Consejo Federal de la Función Pública	17/10/2008
ROMANO, Diego Ariel	23.388.530	B 0	IV	Delegado Técnico Administrativo	13/11/2008



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 53/2009

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 9/3/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha adecuación de crédito será asignada a la partida de transferencias a la Fundación Export.Ar, con destino a la promoción y difusión de productos vitivinícolas argentinos, con el objetivo de incrementar su inserción en el mercado externo.

Que es importante impulsar medidas tendientes a apoyar el desarrollo de pequeños y medianos productores de uva para integrarlos rentablemente en el negocio vitivinícola.

Que para ello resulta prioritario y estratégico fortalecer la penetración de las cepas de origen local en los mercados internacionales.

Que las acciones previstas se encararán en el marco del Plan Estratégico Vitivinícola 2020 (“PEVI”), aprobado por la Ley Nº 25.849.

Que asimismo estas actividades reforzarán el posicionamiento de “Marca Argentina” en los mercados más competitivos del mundo en materia vitivinícola.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 845/2008

Apruébanse enmiendas a contrataciones de consultores en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0377143/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmiendas a las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Donación BIRF-OTF 22013, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario enmendar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en el Anexo mencionado precedentemente, quedan exceptuadas a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Donación BIRF-OTF 22013, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

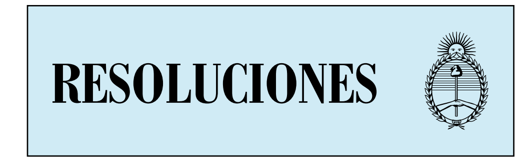
ANEXO

Modalidad de contratación: BIRF-OTF (22013)

Nombre del Proyecto:PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	BIDONE	Guillermo Jaime	CA II	Servicios	DNI 5595718	3.610,00	18.050,00	01/08/2008	31/12/2008	100%
2	ISAURRALDE	María del Carmen	CG I	Servicios	DNI 13322096	4.512,00	22.560,00	01/08/2008	31/12/2008	100%
3	MARTINEZ RIEKES	Marianne	CA I	Servicios	DNI 22264327	3.250,00	16.250,00	01/08/2008	31/12/2008	100%
4	BUGANZA	Carolina Mariel	CA I	Servicios	DNI 30158446	3.250,00	16.250,00	01/08/2008	31/12/2008	100%
						14.622,00	73.110,00	.		



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 58/2009

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0073890/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0073898/2007, Nº S01:0429593/2007, Nº S01:0446395/2007, Nº S01:0446401/2007, Nº S01:0446404/2007 y Nº S01:0463816/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan, los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) hojas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Bobinas de encendido – DZE – códigos 10140/10141/10142.

ANEXO II: Bobinas de encendido – DZE – códigos 4025/4026/4027/4028/4029.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 3SR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 58

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOBINAS DE ENCENDIDO - DZE - CODIGOS 10140/10141/10142

EXPEDIENTE Nº: S01:0073890/07

FECHA: 05/03/2007

POSICION: 8511.30.20

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BOBINA DE ENCENDIDO MODELO AB (H01)	8511.30.20	U	1,0000	2,6593	0	0	0	2,6593	18,00	0,4787	0,50	0,0133
								2,6593		0,4787		0,0133

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 58

PRODUCTO DE EXPORTACION: BOBINAS DE ENCENDIDO - DZE - CODIGOS 4025/4026/4027/4028/4029

EXPEDIENTE Nº: S01:0073898/07

FECHA: 05/03/2007

POSICION: 8511.30.20

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BOBINA DE ENCENDIDO MODELO AB (1P65)	8511.30.20	U	1,0000	2,4119	0	0	0	2,4119	18.00	0,4341	0,50	0,0121
								2,4119		0,4341		0,0121

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 58

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0429593/07

FECHA: 05/11/2007

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0.0017	12919,5676	0	0	0	21,9633	2,00	0,4393	0,50	0,1098
								21,9633		0,4393		0,1098

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 58

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0446395/07

FECHA: 15/11/2007

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10 %	7605.21.90	TN	0,0070	5654,4825	0	0	0	39,5814	12,00	4,7498	0,50	0,1979
								39,5814		4,7498		0,1979

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 58

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0446401/07

FECHA: 15/11/2007

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10 %	7605.21.90	TN	0,0020	5654,4825	0	0	0	11,3090	12,00	1,3571	0,50	0,0565
								11,3090		1,3571		0,0565

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 58

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0446404/07
FECHA: 15/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10 %	7605.21.90	TN	0,0025	5654,4825	0	0	0	14,1362	12,00	1,6963	0,50	0,0707
								14,1362		**1,6963**		**0,0707**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 58

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0463516/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0070	3868,8944	0	0	0	27,0823	6,00	1,6249	0,50	0,1354
								27,0823		**1,6249**		**0,1354**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 57/2009

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0429638/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0429642/2007, Nº S01:0429645/2007, Nº S01:0429650/2007, Nº S01:0429653/2007, Nº S01:0429656/2007, Nº S01:0429659/2007, Nº S01:0429661/2007, Nº S01:0429673/2007, Nº S01:0429677/2007, Nº S01:0429680/2007, Nº S01:0429683/2007, Nº S01:0429686/2007, Nº S01:0429689/2007, Nº S01:0429693/2007, Nº S01:0437079/2007, Nº S01:0437080/2007 y Nº S01:0437081/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 6063 E.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 9 CUMGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 7 MGSRCU.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 10 MGMN.

ANEXO V: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 11 MGSR.

ANEXO VII: Barrotes de aluminio 6063 M.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 9 MGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7 MG.

ANEXO X: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 11 MG.

ANEXO XIII: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario ALSI 9 CUMG.

ANEXO XV: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 9 CUMGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 5 MG.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 3.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 E

EXPEDIENTE Nº: S01:0429638/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	2397,7889	0	0	0	13,4276	6,00	0,8057	0,50	0,0671
								13,4276		**0,8057**		**0,0671**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,87**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0429642/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2397,7889	0	0	0	12,7083	6,00	0,7625	0,50	0,0635
								12,7083		**0,7625**		**0,0635**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,83**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0429645/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2397,7889	0	0	0	9,1116	6,00	0,5467	0,50	0,0456
								9,1116		0,5467		0,0456

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,59

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10 MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0429650/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2397,7889	0	0	0	11,9889	6,00	0,7193	0,50	0,0599
								11,9889		0,7193		0,0599

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,78

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0429653/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2397,7889	0	0	0	23,9779	6,00	1,4387	0,50	0,1199
								23,9779		1,4387		0,1199

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0429656/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2397,7889	0	0	0	3,5967	6,00	0,2158	0,50	0,0180
								3,5967		0,2158		0,0180

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 M

EXPEDIENTE Nº: S01:0429659/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2397,7889	0	0	0	12,7083	6,00	0,7625	0,50	0,0635
								12,7083		0,7625		0,0635

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0429661/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2397,7889	0	0	0	3,5967	6,00	0,2158	0,50	0,0180
								3,5967		0,2158		0,0180

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0429673/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2397,7889	0	0	0	9,1116	6,00	0,5467	0,50	0,0456
								9,1116		0,5467		0,0456

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,59

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0429677/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2397,7889	0	0	0	7,1934	6,00	0,4316	0,50	0,0360
								7,1934		0,4316		0,0360

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0429680/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2397,7889	0	0	0	18,4630	6,00	1,1078	0,50	0,0923
								18,4630		1,1078		0,0923

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11 MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0429683/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2397,7889	0	0	0	3,5967	6,00	0,2158	0,50	0,0180
								3,5967		0,2158		0,0180

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060
EXPEDIENTE Nº: S01:0429686/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2397,7889	0	0	0	10,0707	6,00	0,6042	0,50	0,0504
								10,0707		**0,6042**		**0,0504**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,65**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9 CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0429689/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2397,7889	0	0	0	12,7083	6,00	0,7625	0,50	0,0635
								12,7083		**0,7625**		**0,0635**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,83**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE Nº: S01:0429693/07
FECHA: 05/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2216,3476	0	0	0	6,6490	6,00	0,3989	0,50	0,0332
								6,6490		**0,3989**		**0,0332**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,43**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 CUMGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0437079/07
FECHA: 08/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0025	3868,8944	0	0	0	9,6722	6,00	0,5803	0,50	0,0484
								9,6722		**0,5803**		**0,0484**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,63**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5 MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0437080/07
FECHA: 08/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	12919,5678	0	0	0	21,9633	2,00	0,4393	0,50	0,1098
								21,9633		**0,4393**		**0,1098**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,55**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3
EXPEDIENTE Nº: S01:0437081/07
FECHA: 08/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	12919,5678	0	0	0	21,9633	2,00	0,4393	0,50	0,1098
								21,9633		**0,4393**		**0,1098**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,55**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 167/2009

Declárase de interés nacional el "VI Seminario Nacional e Internacional - La Protección de Datos Personales - Exitos e Innovaciones hacia el Bicentenario de la República Argentina" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el evento denominado: VI SEMINARIO NACIONAL E INTERNACIONAL "LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES - EXITOS E INNOVACIONES HACIA EL BICENTENARIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

Que el encuentro contará con la presencia de distintas personalidades de prestigioso nivel nacional e internacional, quienes aportarán sus conocimientos sobre custodia y resguardo de los datos personales, contándose con la participación de autoridades nacionales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de España y de organismos regionales del MERCOSUR.

Que la puesta en marcha del mencionado acontecimiento no implica beneficios que signifiquen costo fiscal, siendo su acceso libre y gratuito.

Que por su relevancia institucional y sus altos objetivos el evento en cuestión es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "VI SEMINARIO NACIONAL E INTERNACIONAL LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES - EXITOS E INNOVACIONES HACIA EL BICENTENARIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 13 y 14 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 166/2009

Declárase de interés nacional el "IX Congreso Argentino de la Sociedad Argentina de Infectología, SADI 2009" a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el evento "IX CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA, SADI 2009", y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 154 del 19 de febrero de 2009 por la que se le otorga el Auspicio Ministerial y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que el objetivo del congreso es considerarlo como fuente de información calificada en el país en los temas de Infectología, y brindar la oportunidad para el intercambio de experiencias y conocimientos.

Que contará con la participación de importantes personalidades y profesionales del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido auspiciar el acontecimiento en cuestión a través de su Resolución Nº 154, del 19 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "IX CONGRESO ARGENTINO DE LA

SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA, SADI 2009", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 6 al 8 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 168/2009

Declárase de interés nacional el "XXIX Congreso Mundial de Hemofilia 2010" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 32711-08-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "XXIX CONGRESO MUNDIAL DE HEMOFILIA 2010", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FUNDACION DE LA HEMOFILIA, entidad civil fundada en 1944, creada para asistir a pacientes con hemofilia e investigar sobre la enfermedad.

Que se trata del mayor evento del calendario de la Federación Mundial de Hemofilia (FMH), en el que se reúnen médicos, científicos, trabajadores de la salud, personas con hemofilia y organizaciones de hemofilia para conocer los últimos avances en el tratamiento, así como para discutir, debatir y contribuir con sus aportes a una sólida organización y comunidad mundial.

Que contará con la participación de importantes personalidades del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE SALUD, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION ha decidido auspiciar el evento en cuestión a través de su Resolución Nº 1586/08.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento: "XXIX CONGRESO MUNDIAL DE HEMOFILIA 2010", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 10 al 14 de julio de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 167/2009

Apruébase el formulario "Parte de Pesca Final" y su respectivo instructivo, el que deberán presentar los armadores de buques pesqueros que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0471537/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, el Acta Nº 41 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que atento a su condición de renovable, el recurso pesquero debe ser preservado, tanto en el ámbito nacional como provincial, con el fin de posibilitar un mejor y adecuado manejo de la actividad pesquera que permita su sustentabilidad a lo largo del tiempo.

Que resulta esencial para el ordenamiento de las pesquerías contar con las herramientas apropiadas para relevar en forma confiable y homogénea los resultados de las capturas, ya que de esa información se derivan las estadísticas científicas que son la base de la regulación para que la pesca comercial se mantenga dentro de los niveles aceptables para la preservación de los recursos.

Que al presente se utiliza para esos fines la información contenida en los formularios "Partes de Pesca" que, con carácter de Declaración Jurada, deben presentar los armadores al finalizar cada marea, siendo esa misma información la fuente de los datos que ingresan a los sistemas y procedimientos administrativos y de contralor de la actividad pesquera.

Que a efectos de perfeccionar el control que se realiza sobre las actividades de la flota pesquera y la calidad de la información que se maneja, se requiere la optimización de los instrumentos actualmente en uso para recabar información sobre las capturas efectuadas, a saber, los formularios de "Parte de Pesca Final" y "Acta de Descarga".

Que los antedichos formularios deben contemplar, además de las necesidades de información de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AUMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION en materia de control y funcionamiento administrativo, la información básica requerida para los estudios que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría.

Que la acelerada evolución de las tecnologías de registro y transmisión de datos requiere de un procedimiento ágil y eficiente para definir la periodicidad, contenido y forma de presentación de la información.

Que es necesario ordenar los horarios de descarga a efectos de mejorar el funcionamiento operativo y eficientizar los controles en todos los puertos.

Que dada la modalidad de operación de los buques que realizan procesamiento a bordo, en muchos casos el "Acta de Descarga" se confecciona controlando los productos ya elaborados.

Que para esos casos se prescinde del dato de cantidad de cajones y se requiere, en cambio, la definición de factores de conversión que establezcan la relación entre las cantidades capturadas por especie y el producto obtenido, a efectos de estimar la captura realizada.

Que si bien estos factores han sido oportunamente determinados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y el mismo Consejo es competente para determinar su ajuste, debe ser contemplada la posibilidad de que algunos buques pesqueros estén en condiciones de demostrar una mayor eficiencia de procesamiento que redunde en la aprobación de factores de conversión específicos.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), ha elaborado el Informe Técnico Nº 12 de fecha 10 de abril de 2008 a través del cual se propone el "Protocolo General para la Determinación de Factores de Conversión a Bordo de Buques Pesqueros", que describe el procedimiento a seguir para determinar los valores correspondientes a aquellos buques cuyos armadores soliciten la evaluación y aprobación de factores de conversión específicos.

Que en el punto 6.3 del Acta Nº 41 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se informa que desde el año 2004 se han realizado varias reuniones con las cámaras representantes de distintos estratos de la flota pesquera sobre la problemática planteada acerca de las infracciones por aplicación del inciso n) del Artículo 21 de la Ley Nº 24.922 y la necesidad de disponer de una normativa específica para reglamentar la aplicación del mencionado inciso.

Que el inciso citado en el considerando anterior en su parte pertinente dice: "...Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina ... declarar volúmenes de captura distintos a los reales...", estableciendo de ese modo un tipo legal de infracción específico relacionado con la función de contralor que la Autoridad de Aplicación de la citada ley debe ejercer.

Que la mencionada ley sanciona como falta grave las alteraciones a la información de presentación obligatoria.

Que las pautas de revisión y verificación para la aplicación de la presente norma a efectos de determinar la existencia y el nivel de gravedad de la falta, según el grado de desviación de lo declarado en el formulario "Parte de Pesca Final" respecto de lo registrado en el formulario "Acta de Descarga" para las actuaciones sumariales que pudieran corresponder, deben ser dispuestas en el ámbito del área competente y fundamentadas sobre la base de la experiencia adquirida y los datos previamente relevados.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario "Parte de Pesca Final" y su respectivo Instructivo los que como Anexos I-a y I-b, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los armadores de buques pesqueros que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional deberán presentar, con carácter de Declaración Jurada, el formulario "Parte de Pesca Final" aprobado por el Artículo 1º de la presente medida ante la Delegación de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, correspondiente al puerto de desembarque. Dicho formulario se presentará por triplicado (original y DOS (2) copias) debidamente cumplimentado.

Art. 3º — El formulario "Parte de Pesca Final", deberá ser presentado al momento de producirse el ingreso del buque a puerto. No se permitirá proceder a las tareas de descarga hasta tanto se haya cumplido con dicha presentación.

Art. 4º — De no ser posible la entrega en la Delegación de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, el formulario "Parte de Pesca Final" será presentado ante la Delegación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que lo remitirá a la citada Dirección Nacional.

Art. 5º — El "Parte de Pesca Final" original será remitido a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a su presentación. La primera copia será retenida en la Delegación que hubiera recibido la presentación. La segunda copia sellada y firmada por el órgano receptor, será devuelta al presentante y servirá como comprobante de haber dado cumplimiento a la presentación.

Art. 6º — No se autorizará el despacho a la pesca de los buques pesqueros cuyos armadores no acrediten haber efectuado la presentación del formulario "Parte de Pesca Final" correspondiente al último arribo a puerto.

Art. 7º — Facúltase a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera para modificar mediante disposición fundada, los requerimientos de periodicidad de presentación, datos a registrar, diseño y soporte de la información contenida en el formulario "Parte de Pesca Final" en la medida en que evolucionen las disponibilidades tecnológicas y los requerimientos de información para control y administración de la actividad pesquera.

Art. 8º — Apruébase el formulario “Acta de Descarga” y su respectivo Instructivo, los que como Anexos II-a y II-b, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — El formulario “Acta de Descarga” será cumplimentado por el o los inspectores designados a tal efecto a través de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, quienes verificarán la cantidad y composición de la descarga.

Art. 10. — Facúltase a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera para modificar mediante disposición fundada, los datos a registrar, diseño y soporte de la información contenida en el formulario “Acta de Descarga” en la medida en que evolucionen las disponibilidades tecnológicas y los requerimientos de información para control y administración de la actividad pesquera.

Art. 11. — Los horarios habilitados para la descarga de los buques de la flota pesquera serán los siguientes:

a) Los días lunes entre las CUATRO HORAS (4.00 hs.) y las DIECIOCHO HORAS (18.00 hs.).

b) De martes a sábado, inclusive, entre las CINCO HORAS (5.00 hs.) y las DIECIOCHO HORAS (18.00 hs.).

c) No se deberán efectuar descargas los días domingos ni los días feriados, ni tampoco fuera de los horarios establecidos de lunes a sábado.

En casos de fuerza mayor, debidamente justificados y comprobados, el Jefe de la Delegación del puerto jurisdiccional podrá autorizar descargas fuera de los horarios habilitados “ad referéndum” de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

Quedan exceptuadas de esta limitación las embarcaciones de Rada o Ría y/o aquellas cuya especie objetivo sean los recursos anchoíta y/o caballa y/o langostino fresco.

Art. 12. — Para la verificación y control de las capturas de los buques que realicen procesamiento de productos a bordo, se aplicarán los Factores de Conversión oportunamente aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Si no estuviera contemplado el coeficiente de conversión de producto a materia prima para un producto o especie determinada, se aplicará el menor de los coeficientes vigentes a la fecha de desembarco, hasta tanto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establezca el valor que corresponda.

Art. 13. — Apruébase el “Protocolo General para la Determinación de Factores de Conversión a Bordo de Buques Pesqueros” y el formulario correspondiente, los que, como Anexo III-a y III-b respectivamente forman parte integrante de la presente resolución. Dicho Protocolo será de aplicación para los casos en que los armadores de buques pesqueros que realicen procesamiento de productos a bordo consideren que la eficiencia de los procesos que efectúan ameriten la aplicación de factores de conversión más favorables. Cumplido el protocolo y establecidos los Factores de Conversión Específicos para el buque en cuestión, los mismos deberán elevarse al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su consideración y aprobación. Los Factores de Conversión Específicos de cada buque pesquero tendrán vigencia por UN (1) año calendario a partir de la fecha de su aprobación por el citado Consejo, si cumplido ese plazo no se hubiera realizado una nueva evaluación, los factores específicos caducarán y serán de aplicación los valores establecidos en el articulo anterior. Todos los gastos generados para la determinación de los nuevos valores de conversión y su tramitación correrán por exclusiva cuenta del armador solicitante.

Art. 14. — Una vez cumplimentado el formulario “Acta de Descarga”, se comparará el volumen de captura determinado en el mismo, para cada especie, con el consignado en el respectivo “Parte de Pesca Final” presentado por el armador. Si se detectase alguna disparidad entre lo declarado en el “Parte de Pesca Final” y lo registrado en el “Acta de Descarga” respectivo, o se verificara la presencia de especies cuya captura esté expresamente prohibida, o de especies no incluidas en el “Permiso de Pesca” del buque en cuestión, se procederá a tramitar la aplicación de las sanciones que correspondieran de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 15. — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera reglamentará a través de disposición fundada, los criterios a aplicar para determinar la existencia y el nivel de gravedad de la falta, según el grado de desviación de lo declarado en el “Parte de Pesca Final” respecto de lo registrado en el “Acta de Descarga”.

Art. 16. — La información asentada en los formularios “Parte de Pesca Final” será la fuente de datos para la estadística pesquera nacional. Las localizaciones de las capturas declaradas en los mismos serán corroboradas sobre la base de los datos generados por el sistema de monitoreo satelital de la flota pesquera. Cuando las cantidades de cada especie hayan sido efectivamente constatadas y documentadas mediante “Acta de Descarga”, los datos del Acta prevalecerán sobre la información consignada en el “Parte de Pesca Final”. En cualquiera de los casos, la enmienda a realizar a la información ingresada al sistema sobre la base del “Parte de Pesca Final” será dispuesta de oficio, de acuerdo a criterios y procedimientos previamente establecidos, por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera. En ningún caso se admitirán declaraciones rectificatorias de formularios “Partes de Pesca Final” por parte del armador.

Art. 17. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la presente resolución dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922.

Art. 18. — Invítase a las autoridades provinciales competentes a adoptar los recaudos pertinentes, en el ámbito de sus jurisdicciones, para facilitar el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 19. — Deróganse las Resoluciones Nros. 442 de fecha 24 de junio de 1987 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 45 de fecha 18 de marzo de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y 288 de fecha 29 de mayo de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 20. — Establécese que mantienen su plena vigencia las normas que disponen la obligatoriedad de presentación de los distintos “Partes de Pesca” correspondientes a pesquerías y/o actividades específicas.

Art. 21. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I-a

HOJA Nº ______ DE ______ HOJAS

PARTE DE PESCA FINAL

	VIAJE ANUAL Nº
NOMBRE DE LA EMBARCACION:	MATRICULA Nº
NOMBRE DE LA EMBARCACION PAREJA:	MATRICULA Nº
ARMADOR:	TRIPULANTES:

PUERTO	DIA	MES	AÑO	HORA	MIN
ZARPADA					
DESEMBARQUE					

COMBUSTIBLE (Litros)		MILLAS RECORRIDAS	

RED DE ARRASTRE DE FONDO		REDES TANGONERAS		Nº DE REDES		DISPOSITIVOS DE SELECTIVIDAD
RED DE MEDIA AGUA		RED DE ENMALLE		Nº DE PAÑOS		NOMBRE
RED DE CERCO CON JARETA		ESPINEL / PALANGRE		Nº DE ANZUELOS TOTALES		
LAMPARA		TRAMPAS		Nº DE TRAMPAS TOTALES		
RAÑO		NASAS		Nº DE NASAS TOTALES		
RASTRA		LINEA MANUAL				TAMAÑO
OTRAS (Especificar):						

LATITUD (º)						
LONGITUD (º)						TIPO DE MALLA
CUADRICULA (NE, NO, SE, SO)						
AREA DE OPERACIÓN [1] (P, Z, F)						
CANTIDAD DE LANCES						LUZ DE MALLA
CANTIDAD DE ANZUELOS TRAMPAS O NASAS según corresponda						
TIEMPO DE PESCA (hs)						

ESPECIES	CAPTURA EN KILOS POR CUADRICULA					CAPTURA TOTAL	
						KILOS	CAJONES

OBSERVACIONES:

[1]: P: aguas provinciales; Z: Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA) y Area del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo; F: Fuera de la ZEEA. En caso de haberse realizado operaciones de pesca en una cuadrícula que incluya más de un área de operaciones debe completarse una columna para cada una de ellas en forma independiente.

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados responden fielmente a la realidad a mi leal saber y entender

Firma y aclaración del patrón de pesca

ANEXO I-b

Instructivo para completar el formulado PARTE DE PESCA FINAL

Todos los campos del formulario deben completarse con los datos correspondientes a UNA (1) marea con LETRA DE IMPRENTA MAYUSCULA LEGIBLE

HOJA Nº ___/DE _____HOJAS: consignar el número de página correspondiente y el total de páginas que conforman la información total de UNA (1) marea.

VIAJE ANUAL Nº: consignar el número de la marea en forma consecutiva durante UN (1) año calendado.

NOMBRE DE LA EMBARCACION Y MATRICULA: consignar el nombre y la matricula del buque según consta en el permiso de pesca.

NOMBRE DE LA EMBARCACION PAREJA Y MATRICULA cuando se realizan operaciones de pesca “a la pareja” consignar el nombre y la matricula de la embarcación “pareja” según consta en su respectivo permiso de pesca.

IMPORTANTE: En caso de operarse a la pareja cada buque debe reportar la captura correspondiente a su unidad.

ARMADOR: consignar la razón social de la empresa armadora del buque para la marea en cuestión.

TRIPULANTES: consignar la cantidad de tripulantes del buque en la marea en cuestión.

PUERTO DE ZARPADA: consignar el nombre de la localidad donde se encuentra el puerto de salida, y la fecha y hora de inicio de la marea.

PUERTO DE DESEMBARQUE: consignar el nombre de la localidad donde se encuentra el puerto de arribo, y la fecha y hora de fin de la marea.

COMBUSTIBLE (litros): consignar la cantidad de litros consumidos durante la marea.

MILLAS RECORRIDAS: consignar la cantidad de millas totales recorridas durante la marea.

ARTES Y UTILES DE PESCA: marque con una “X” todos los artes o útiles de pesca utilizados durante la marea. Cuando corresponda se debe consignar el número total de artes o útiles de pesca utilizados. En caso de que el arte o útil no se encuentre entre los listados en el parte, debe especificarse en el casillero “OTRAS”.

DISPOSITIVO DE SELECTIVIDAD:

• Nombre: nombre genérico con el que se indica el dispositivo utilizado.

• Tamaño: en el caso de un dispositivo basado en grillas, determinar la luz entre barras de cada grilla. En el caso de otro tipo de dispositivos, definir el tamaño del elemento por el cual se produce la selección.

• Tipo de malla: definir el tipo de malla utilizada: diamante, cuadrada, etcétera.

• Luz de malla: es la medida interna de la diagonal entre nudos con la malla estirada que se utiliza en el copo.

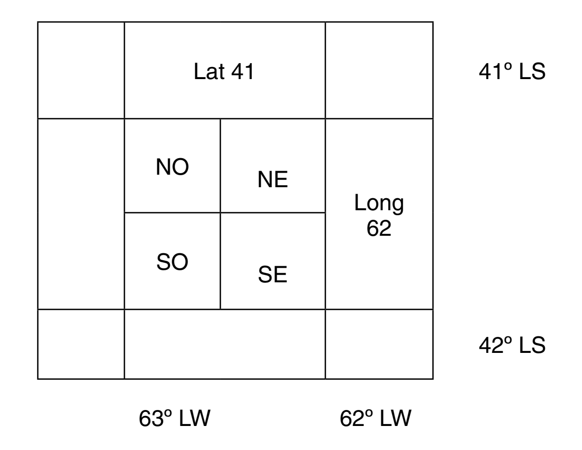
DECLARACION DE CAPTURAS

La declaración de capturas debe realizarse por área de pesca, completando a tal efecto una columna con los datos de la tapicera total obtenida en cada área en la que se hayan realizado operaciones de pesca.

• LATITUD: indicar la latitud (en grados) correspondiente al límite Norte del rectángulo donde se realizó la capture.

• LONGITUD: indicar la longitud (en grados) correspondiente al límite Este al rectángulo donde se realizó la captura.

• CUADRICULA (corresponde a un cuarto del rectángulo indicado): indicar la cuadrícula correspondiente al rectángulo de pesca, definido anteriormente, en la que se realizó efectivamente la captura, según el siguiente esquema (las latitudes y longitudes se utilizaron únicamente para mayor claridad del ejemplo).



• AREA DE OPERACION: en caso de realizar operaciones de pesca en distintas áreas, se debe indicar cada una de ellas en las cuadrículas correspondientes según la siguiente codificación.

P: aguas provinciales;

Z: Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA), Area del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo (incluye Río de la Plata y Zona Común de Pesca);

F: fuera de la ZEEA.

IMPORTANTE: si se pesca en un mismo rectángulo de grado por grado pero en distintas cuadrículas, debe completarse una columna por cuadrícula con la captura total efectivamente realizada en cada una de ellas, como así también si se opera en diferentes áreas, en forma independiente.

Ver ejemplo en mapa adjunto.

• CANTIDAD DE LANCES: consignar la cantidad de lances realizados en la cuadrícula.

• TIEMPO DE PESCA: consignar la cantidad de horas efectivas de pesca en la cuadrícula.

• ESPECIES: consignar cada una de las especies capturadas en la cuadrícula. Se provee un listado de especies o grupos de especies (tiburones nep, rayas nep, etcétera.) que no es exhaustivo, de manera que si se capturase una especie que no se encuentra incluida en el presente listado deberá declararse con el mayor nivel de especificidad posible.

• CAPTURA EN KILOS POR CUADRICULA: consignar los kilos totales de la especie efectivamente capturados en la correspondiente cuadrícula durante la marea respectiva.

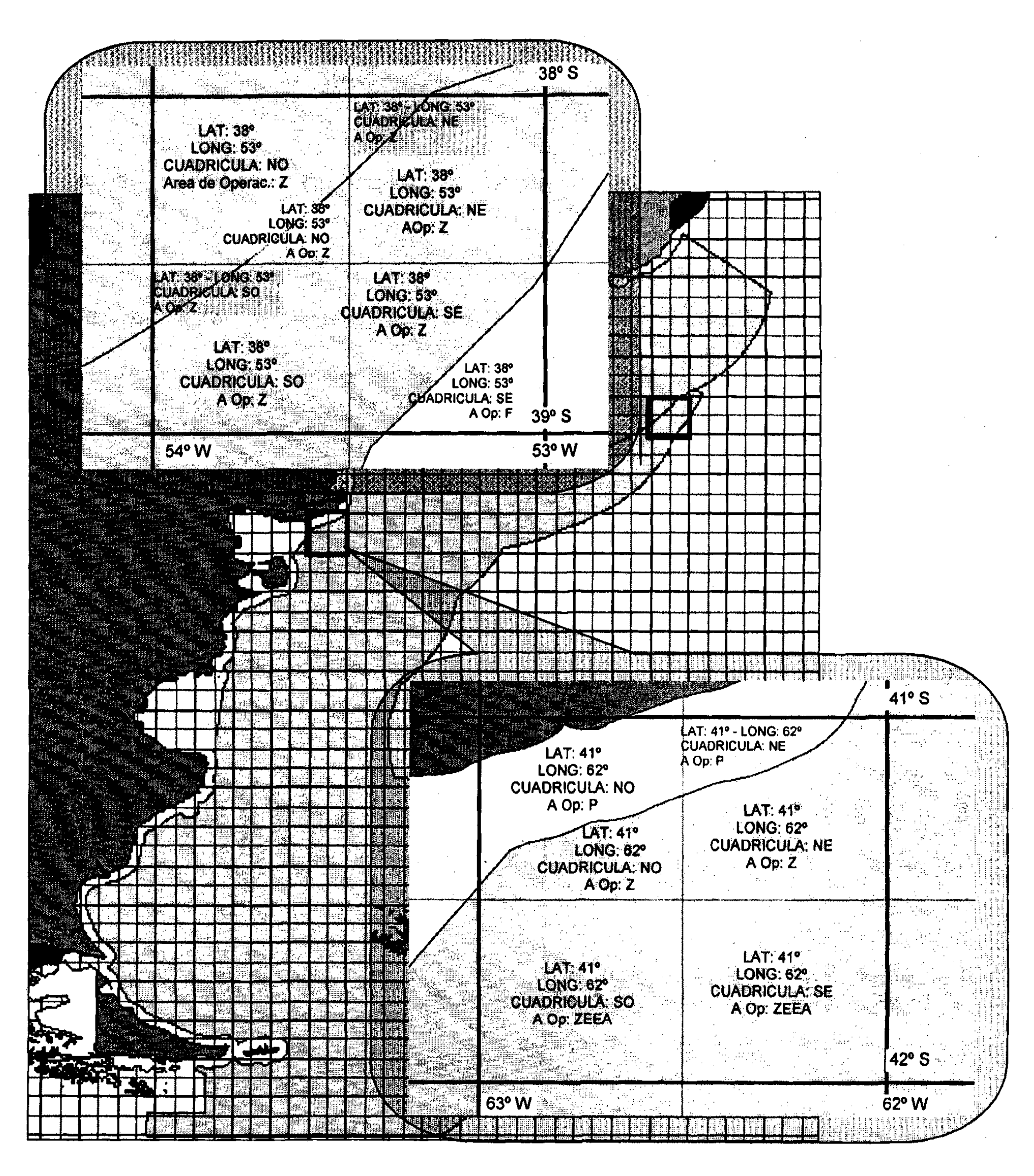
• CAPTURA TOTAL: consignar el total de captura declarada en las respectivas cuadrículas identificadas en la hoja del parte de pesca final tanto en kilos totales como en número de cajones o cajas según corresponda.

En el caso de los buques procesadores que presentan declaraciones de producción a bordo, sólo deben completar la columna de captura en kilos totales.

OBSERVACIONES: Se informará sobre fallas, roturas, problemas, accidentes, descartes, cambios de arte de pesca, etcétera y sobre eventos que fuera necesario destacar.

FIRMA Y ACLARACION DEL PATRON DE PESCA: Deberá firmar, acorde con su registro de firma, para hacerse cargo de la información declarada bajo juramento y aclarar la firma (nombre completo) en letra clara de imprenta mayúscula.

EJEMPLOS de identificación de áreas para su declaración en forma independiente en cada columna del parte de pesca final.



ESPECIE	Nombre científico	ESPECIE	Nombre científico
PECES CARTILAGINOSOS			
Pez gallo	*Callorhynchus callorhynchus*	Rayas nep	*Rajiformes*
Bathyraja	*Bathyraja spp.*	Torpedo	*Torpediniformes*
Chucho	*Myliobatiformes*	Torpedo *Discopyge*	*Discopyge tschudii*
Chucho *Dasyatis*	*Dasyatis centroura, Dasyatis hypostigma*	Torpedo puelcha	*Torpedo puelcha*
Chucho *Myliobatis*	*Myliobatis goodei, Myliobatis freminvillii, Myliobatis sp.*	Cazón	*Galeorhinus galeus*
Guitarra chica	*Zapteryx brevirostris*	Gatuzo	*Mustelus schmitti*
Guitarra grande	*Rhinobatos horkelii*	Pez ángel	*Squatinidae*
Manta	*Mobula hypostoma*	Tiburón bacota	*Carcharhinus brachyurus*
Mariposa	*Gymnura altívela*	Tiburón escalandrún	*Carcharias taurus*
Psammobatis	*Psammobatis spp.*	Tiburón espinoso	*Squalus acanthias*
Raya cola corta	*Bathyraja brachyurops*	Tiburón gris	*Hexanchus griseus*
Raya de círculos	*Atlantoraja cyclophora*	Tiburón martillo	*Sphyrna zygaena*
Raya espinosa	*Bathyraja macloviana*	Tiburón moteado	*Notorhynchus cepedianus*
Raya hocicuda	*Dipturus chilensis*	Tiburón peregrino	*Cetorhinus maximus*
Raya lisa	*Rioraja agassizi*	Tiburón pintaroja	*Schroederichthys bivius*
Raya marmorada	*Sympterygia bonapartii*	Tiburón sardinero	*Lamna nasus*
Raya marrón oscuro	*Sympterygia acuta*	Tiburones nep	*Squaliformes*
Raya pintada	*Atlantoraja castelnaui*		
PECES OSEOS			
Abadejo	*Genypterus blacodes*	Merluza de cola	*Macruronus magellanicus*
Anchoa de banco	*Pomatomus saltatrix*	Merluza *hubbsi*	*Merluccius hubbsi*
Anchoíta	*Engraulis anchoita*	Merluza *hubbsi juvenil*	*Merluccius hubbsi*
Atún albacora	*Thunnus alalunga*	Merluza negra	*Dissostichus eleginoides*
Atún aleta amarilla	*Thunnus albacares*	Mero	*Acanthistius brasilianus*
Atún aleta azul	*Thunnus thynnus*	Notothenia	*Nototheniidae*
Atún barrilete	*Katsuwonus pelamis*	Palometa	*Parona signata*
Atún ojo grande	*Thunnus obesus*	Pampanito	*Stromateus brasiliensis*
Atún, los demás	*Thunnus nep*	Papafigo	*Peprilus paru*
Bacalao austral	*Salilota australis*	Pargo	*Umbrina canosai*
Bagre	*Netuma barbus*	Pejerrey	*Atherinidae*
Besugo	*Sparus pagrus*	Pescadilla	*Cynoscion guatucupa*
Bonito	*Sarda sarda*	Pescadilla real	*Macrodon ancylodon*
Brótola	*Urophycis brasiliensis*	Pez espada	*Xiphias gladius*
Burriqueta	*Menticirrhus americanus*	Pez limón	*Seriola lalandi*
Caballa	*Scomber japonicus*	Pez luna	*Mola mola*
Cabrilla	*Sebastes oculatus*	Pez palo	*Percophis brasiliensis*
Castañeta	*Cheilodactylus bergi*	Pez sable	*Trichiurus lepturus*
Chanchito	*Pinguipes brasilianus*	Pez sierra	*Thyrsites atun*
Chernia	*Polyprion americanus*	Polaca	*Micromesistius australis*
Congrio	*Conger orbignyanus*	Róbalo	*Eleginops maclovinus*
Congrio de profundidad	*Bassanago albescens*	Rubio	*Helicolenus dactylopterus*
Cornalito	*Odontesthes incisa*	Salmón de mar	*Pseudopercis semifasciata*

ESPECIE	Nombre científico	ESPECIE	Nombre científico
	PECES OSEOS (continuación)		
Corvina blanca	*Micropogonias furnieri*	Salmonete	*Mullus argentinae*
Corvina negra	*Pogonias cromis*	Saraca	*Brevoortia aurea*
Granadero	*Macrourus carinatus*	Clupeiformes nep	*Clupeiformes*
Jurel	*Trachurus lathami*	Sardina fueguina	*Sprattus fuegensis*
Lenguados nep	*Pleuronectiformes*	Sargo	*Diplodus argenteus*
Lisa	*Mugil spp*	Savorín	*Seriolella porosa*
Merluza austral	*Merluccius australis*	Testolín	*Prionotus spp*
Otras especies de peces			
MOLUSCOS		**CRUSTACEOS**	
Almeja	*Ruditapes spp*	Camarón	*Artemesia longinaris*
Berberecho	*Trachycardium muricatum*	Cangrejo	*Brachyura*
Calamar *Illex*	*Illex argentinus*	Centolla	*Lithodes santolla*
Calamar *Loligo*	*Loligo gahi*	Centollón	*Paralomis granulosa*
Calamar *Martialia*	*Martialia hyadesi*	Langostino	*Pleoticus muelleri*
Caracol	*Zidona dufresnei*	Otros crustáceos	
Caracol negro	*Adelomelon brasiliana*	**ALGAS**	
Cholga	*Aulacomya ater*	*Gigartina*	
Mejillón	*Mytilus platensis*	*Gracilaria*	
Pulpo	*Octopodidae*	*Macrocystis*	
Vieira	*Zygochlamys patagonica*	*Porphyra*	
Otros moluscos		*Undaria*	
		Otras algas	

ANEXO II-a

ACTA DE DESCARGA

En puerto ……………., a los …….. días del mes de …………… de ……. siendo las …….. horas, en mi carácter de inspector de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, y en cumplimiento de expresas instrucciones impartidas por la superioridad, me constituyo en el B/P ………………………………………… Mat. Nº …………, con permiso de pesca …………….. siendo atendido por el señor ………………………………… en su carácter de ……………………… Quien acredita su identidad con DNI/CI/LE/PAS Nº ………………… y en su presencia procedo a constatar la descarga de los siguientes productos:

ESPECIES PRODUCTOS ENVASES PROMEDIO Kg NETOS

……
……
……
……
……
……
…………

Observaciones: ………………………………………………………………………………………………..

Revisión de bodega: ………………………………………………………………………………………….

Finalizó descarga: …………………………………………………………………………………………….

Para constancia se labra la presente acta, que sirve de formal comprobación en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; los que previa lectura y notificación se firman conjuntamente, quedando UNO (1) en poder de la empresa armadora y DOS (2) en poder de la DNCP.

……………………………… ……………………………..

Por la empresa Inspector DNCP

ANEXO II-b

ACTA DE DESCARGA

INSTRUCTIVO

En el encabezamiento del Acta se consignarán los siguientes datos:

• Puerto en el que se realiza la descarga.

• Fecha y hora en que comienza la descarga.

• Nombre del buque pesquero.

• Matrícula del buque pesquero.

• Tipo de permiso de pesca.

• Nombre del responsable de la empresa y/o armador.

• Cargo del responsable.

• Documento y número con que el responsable acredita identidad.

En el cuerpo del Acta, por cada renglón, se consignarán los siguientes datos:

• ESPECIE: nombre de la especie desembarcada.

• PRODUCTOS: tipo de producto (si ha sido procesado a bordo).

• ENVASES: cantidad de envases.

• PROMEDIO: Peso promedio del contenido de los envases.

• Kg NETOS: Peso total de la captura correspondiente a ese renglón.

NOTA: Se deberán cruzar los renglones que no sean utilizados.

En el cierre del Acta constarán:

• Observaciones: las que correspondieran

• Revisión de bodega: indicar si queda remanente a bordo.

• Finalizó descarga: fecha y hora de la finalización.

Al pie del Acta constará la firma del responsable por la empresa y del o los inspectores que fiscalizaron la descarga. De encontrarse presentes, también fumarán los veedores que hubieran participado de la misma.

Las Actas de Descarga se entregarán, contra remito, en talonarios de VEINTICINCO (25) actas, correlativamente numeradas, cada una de ellas en original y DOS (2) copias. Una vez firmada el Acta, el original se remitirá a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA. Una copia quedará en poder del armador y la otra en el Distrito o Delegación con jurisdicción en el puerto de desembarque. El veedor podrá solicitar una copia adicional.

En todos los casos en que fuera necesario anular un Acta, el Inspector deberá dejar constancia escrita del motivo de la anulación y remitirla junto con los TRES (3) formularios (original y copias de la misma numeración) a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA para su análisis y archivo, de corresponder.

ANEXO III-a

Protocolo General
para la Determinación de Factores de Conversión
a Bordo de Buques Pesqueros.

Objetivos

• Determinar los factores de conversión para una especie y producto determinado elaborada a bordo.

• Estimar la influencia de las variables biológicas y de procesado en la determinación de dichos factores.

Metodología de trabajo a aplicar

Con intervalos de una marea, y para desarrollar satisfactoriamente las actividades contenidas en el presente protocolo general, se deberá embarcar DOS (2) observadores por viaje de pesca.

Se tomará una muestra aleatoria de cada especie para cada producto describiendo el método de elaboración a fin de obtener una serie de factores de conversión.

La cantidad mínima de cada muestreo, no deberá ser menor de TREINTA (30) ejemplares. Los mismos serán tomados de la cinta, luego de haber sido clasificados para la producción por los operarios de planta.

Se tomará nota del peso de toda la muestra de pescados enteros seleccionados (materia prima), luego del proceso de elaboración se recuperará el producto para pesarlo nuevamente (peso del producto). Todas las medidas deberán expresarse en kilogramos.

Se describirá con detalle el método y equipo utilizado en la elaboración de la materia prima (corte manual con un cuchillo, máquina descabezadora y posterior fileteadora, máquina desolladora, descabezado en cangilonera o sierra circular, etcétera), en la sección del formulario destinada a comentarios.

Se consignará en un dibujo el ángulo y posición de los cortes efectuados en el proceso de descabezado.

Se deberá utilizar un nuevo formulario cada vez que se cambie el método de elaboración utilizado y anotar la fecha y motivo del cambio en la sección comentarios. Se puede proporcionar información complementaria según sea necesario.

Detalles del formulario

Código de elaboración:

Los siguientes códigos indican el método de elaboración utilizado:

• HAG Descabezado y eviscerado: sin cabeza ni vísceras.

• HAT Descabezado y sin cola (tronco): sin cabeza ni vísceras y sin cola.

• FLT Fileteado: sólo se retienen los filetes de pescado con piel.

• GUT Eviscerado: con cabeza y cola pero sin vísceras.

• WHO Entero: sin elaborar, el producto se retiene en su totalidad.

• TUB Tubo: se refiere al manto del calamar solamente.

• TEN Tentáculos: se retienen los tentáculos solamente.

• MEA Harina de pescado.

• OTH Otro: por favor describa en el espacio de comentarios elaborando diagramas si fuera necesario.

Número de lance:

Se refiere al lance de donde se sacó la muestra y debe corresponder al número de lance o arrastre registrado en el cuaderno del observador.

Código de especie:

Anotar el código de tres letras que identifica la especie procesada. En su defecto, consignar el nombre comercial.

Intervalo de tallas:

Anote la longitud total máxima y mínima de los peces (en centímetros) de la muestra que será sometida a un proceso de elaboración.

Número de ejemplares:

Se deberá anotar el número total de peces de dicha muestra.

Código de pesaje:

Los siguientes números identifican el tipo de balanza utilizada para medir el peso:

• Balanza digital con estabilizador del movimiento (Código = 1).

• Balanza digital sin estabilizador del movimiento (Código = 2).

• Resorte equilibrador (Código = 3).

• Balanza de brazos (Código = 4).

• Otra: describa en la sección comentarios (Código = 5).

Se deberá asegurar que las mediciones del producto fresco y elaborado sean realizadas con el mismo aparato para cada muestra. Se recomienda como elemento adecuado para el pesaje, balanza digital con estabilizador del movimiento (Código = 1).

Materia prima (MP):

Peso de la muestra sin procesar.

Peso del producto (PT):

Peso del producto final de la muestra.

Calidad:

Este será un código utilizado por el jefe de producción o de la planta para describir la calidad del producto.

Se deberá consignar una descripción de cada código utilizado en la sección comentarios.

Factor de conversión (FC):

Se calculará mediante la utilización de la siguiente fórmula:

$$FC = \frac{MP}{PT}$$

Siendo:

FC = Factor de conversión

MP = Materia prima

PT = Producto terminado

ANEXO III-b

Protocolo General
para la Determinación de Factores de Conversión
a Bordo de Buques Pesqueros.

FORMULARIO PARA CALCULAR EL FACTOR DE CONVERSION Observador:

Fecha: Código de elaboración:

Nombre del Buque: Matricula:

VISTA LATERAL DEL CORTE | VIS TA DORSAL DEL CORTE

Nº de lance	Posición		Código de especie	Intervalo de tallas		Nº de peces	Código de pesaje	MP (Kg)	PT (Kg)	Calidad	Factor de conversión
	Lat	Long.		Min	Max						

Equipo utilizado en la elaboración y comentarios

LUGAR Y FECHA: ....

FIRMA Y ACLARACION:...

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 82/2009

Suspéndense los plazos previstos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 para los ingresos de divisas y moneda extranjera al mercado local contemplados en la Ley Nº 26.476.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0079848/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.476, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 365 del 28 de junio de 2005 y 2537 del 26 de enero de 2009, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Título III de la Ley Nº 26.476 se estableció un régimen mediante el cual, las personas físicas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, inscriptos o no, podrán exteriorizar la tenencia de divisas y moneda extranjera, en la forma y con las condiciones establecidas en su Artículo 26 y siguientes. Ello sujeto al pago del impuesto especial previsto en el citado Título.

Que, a tal fin, una de las posibilidades que se otorga a los contribuyentes por el citado artículo, es la de transferir al país los fondos que poseen en el exterior a través de las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

Que el referido artículo prevé que la exteriorización de tenencias de moneda extranjera, divisas y bienes se debe realizar dentro del plazo de SEIS (6) meses calendario, contados a partir del mes inmediato siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación que al respecto dicte la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, reglamentó el referido régimen de regularización a través de la Resolución Nº 2537 del 26 de enero de 2009 y publicada en el Boletín Oficial del día 2 de febrero de 2009.

Que por su parte, por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, se estableció un régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo, cuya aplicación se encomendó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los objetivos que inspiraron el dictado por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de la Ley Nº 26.476, resulta necesario adecuar a sus disposiciones los recaudos exigidos por el decreto antes citado, para los ingresos de divisas y moneda extranjera al mercado local contemplados en los incisos b), c) d) y e) del Artículo 27 de dicha ley, a cuyos efectos corresponde suspender los requisitos previstos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05 y el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el plazo previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 26.476, exclusivamente para el ingreso de fondos destinados a alguno de los fines previstos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 27 de la citada ley, la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 a los ingresos de divisas al mercado local de cambios.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
y
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONTAMINACION AMBIENTAL

Resolución Conjunta 56/2009 y 135/2009

Extiéndese hasta el día 30 de abril de 2009 el plazo previsto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 731/05 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, para los determinados vehículos livianos fabricados, en fabricación y/o importación que se encuentren amparados por las Licencias para Configuración de Modelos.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0004552/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 estableció en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación.

Que mediante el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449, se estableció que, para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deberán contar con la respectiva Licencia para la Configuración de Modelo (LCM), conforme al procedimiento establecido en el Anexo "P" del mencionado

decreto y que asimismo, a tales fines, los citados vehículos deberán ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que establezca la normativa vigente conforme Artículo 33 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779/95.

Que conforme al Anexo citado precedentemente, la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, es la Autoridad Competente para expedir la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que, asimismo, el Artículo 33 del Anexo 1 del Artículo 1º del citado decreto designó a la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como Autoridad Competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE debe expedir los certificados de aprobación relativos a la emisión de gases contaminantes y nivel sonoro que los fabricantes deben presentar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para solicitar la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que la Resolución Nº 731 de fecha 16 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE estableció que a partir del día 1 de enero de 2009 todos los vehículos livianos en fabricación y/o importación deberán cumplir los límites de emisiones gaseosas EURO III (Directiva Europea 1998/69/CE (Etapa A) o Reglamento de Naciones Unidas R83/05/ECE).

Que según se desprende del Informe Técnico obrante en el expediente citado en el Visto, que algunos de los vehículos livianos de nivel EURO II, a los cuales oportunamente les fuera otorgada la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo (LCM), no cumplen con los niveles de emisiones que resultarían exigibles a partir del día 1 de enero de 2009.

Que, en este sentido, como consecuencia de la grave crisis internacional por la que atraviesa el sector automotriz, que ha provocado una caída del mercado doméstico y exportaciones de vehículos, se ha producido la acumulación de un stock de vehículos y motores cuyo destino es ser incorporados a automóviles de producción nacional a la espera de ser comercializados.

Que la extensión del mencionado plazo previsto para el cumplimiento de las exigencias sobre emisiones contaminantes gaseosas permitirá contribuir a la superación de la situación aludida del sector automotriz local.

Que en el marco de la primera reunión de Monitoreo del Grupo Técnico del Comité Automotor, en el marco del TRIGESIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el ESTADO NACIONAL se comprometió a que las políticas llevadas a cabo para el sostenimiento del sector no incluirían diferenciaciones con respecto a los vehículos brasileros.

Que en virtud de las razones expresadas precedentemente, y atento que los modelos afectados representan un muy bajo número sobre el parque total, se estima razonable extender el plazo previsto para el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Artículo 4º de la Resolución Nº 731/05 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para aquellos modelos que se encuentran incluidos en el Anexo de la presente resolución.

Que, en consecuencia, corresponde extender hasta el día 30 de abril de 2009 el plazo previsto para el cumplimiento en el límite de emisiones gaseosas correspondientes al EURO III (Directiva Europea 1998/69/CE (Etapa A) o Reglamento de Naciones Unidas R83/05/ECE) a los vehículos livianos en proceso de fin de serie y/o discontinuidad de comercialización que se encuentren incluidos en el Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVEN:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el día 30 de abril de 2009 el plazo previsto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 731 de fecha 16 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, para los vehículos livianos fabricados, en fabricación y/o importación que se encuentren amparados por las Licencias para Configuración de Modelos (LCM) incluidas en el Anexo de la presente resolución, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la misma y, exclusivamente, para la cantidad de unidades allí detalladas para cada caso.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, las empresas Fabricantes Importadoras de vehículos y las empresas Representantes Importadoras de vehículos deberán presentar semanalmente ante la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, el número de identificación vehicular (VIN) con carácter de declaración jurada, de cada uno de los vehículos comercializados, hasta completar la cantidad de unidades asignadas. Para todo otro efecto, las Licencias para Configuración de Modelo (LCM) referidas carecen de validez.

Art. 3º — La documentación que semanalmente presenten las empresas terminales radicadas en el país y las empresas Representantes Importadoras de vehículos conforme a lo normado en el artículo precedente, deberán ser puestas en conocimiento por la Dirección Nacional de Industria con copia autenticada a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Del mismo modo deberá comunicar el agotamiento de la cantidad de vehículos amparados por la presente medida.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío. — Homero M. Bibiloni.

ANEXO

EMPRESA	LCM Nº	CANTIDAD
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	39-3823/2007	600
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	39-1778/2004	1019
	39-1864/2004	408
	39-1777/2004	1032
	39-1748/2004	845
	39-4048/2008	1315
	39-4438/2008	3
	39-2482/2006	4
	39-4724/2008	2
	39-2484/2006	1
	39-2592/2006	1
	39-3800/2007	1
	39-4255/2008	76
	39-4124/2008	23
	39-4258/2008	49
	39-4252/2008	93
	39-4369/2008	55
	39-2154/2005	61
	39-2157/2005	452
	39-704/2002	199
	39-2389/2006	59
	39-1907/2005	117
RENAULT ARGENTINA S.A.	39-2458/2006	1500
	39-2307/2006	294
	39-2434/2006	87
	39-2433/2006	68
KIA ARGENTINA S.A.	39-1937/2005	391
	39-2364/2006	78
ALFACAR ARGENTINA S.A.	39-430/2001	8
	39-1905/2005	31
CHERY SOCMA ARGENTINA S.A.	39-4152/2008	1046
HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.	39-1933/2005	202

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 62/2009 y 79/2009

En la edición del 9 de marzo de 2009, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Posición Arancelaria	Referencias	Derecho de Exportación (%)
0405.99.10		0

DEBE DECIR:

Posición Arancelaria	Referencias	Derecho de Exportación (%)
0405.90.10		0

T.I Nº 16.803



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 220/2009

27/1/2009

ARTICULO 1º — Otórgase en forma provisional y por el término de sesenta (60) días a partir de la incorporación del primer paciente, al Centro Educativo Terapéutico “Inti Raymi” de Patricia Susana Arias (C.U.I.T. Nº 27-16052991-7) con sede en calle Juan Manuel de Rosas Nº 2070 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo—, la categoría “C” en la modalidad de CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO, con jornada doble de asistencia, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 15 (quince) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 12/2009

Apruébase el nuevo Reglamento Operativo del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 9/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0054444/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 24.467, los Decretos Nros. 908 de fecha 11 de diciembre de 1995, 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 49 de fecha 23 de junio de 1998 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Disposición Nº 303 de fecha 13 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.467 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, encomendando su desarrollo al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; siendo sus principales objetivos mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, inducir conductas que den adecuadas respuestas frente a la constante evolución de los mismos y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el Decreto Nº 908 de fecha 11 de diciembre de 1995 se designó la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y se reglamentó la misma.

Que por el Artículo 1º del precitado Decreto Nº 908/95 se estableció como Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, mientras que por su Artículo 11 se faculto a la Autoridad de Aplicación a instrumentar y coordinar el desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS creado por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.467.

Que, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en uso de las competencias asignadas por los Artículos 1º y 11 del precitado Decreto Nº 908/95, dictó la Resolución Nº 595 de fecha 25 de junio de 1997 instituyendo el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS creado por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.467.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 se atribuyó como Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 a la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose que toda mención al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectuada en las normas reglamentarias y complementarias a dicha ley, debía entenderse referida a la mencionada Secretaría.

Que, asimismo, por el Artículo 17 del Decreto Nº 943/97 se modificó el Artículo 1º del Decreto Nº 908/95 a los efectos de establecer como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.467 a la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA transfiriéndole las competencias asignadas en el articulado del citado decreto y que fueran atribuidas originalmente al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 49 de fecha 23 de junio de 1998 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprueba el PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACION PRODUCTIVA.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fijando las siguientes acciones que le corresponden a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION: analizar, diseñar, dirigir, ejecutar e implementar en forma descentralizada el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que mediante el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que, en el ejercicio de sus competencias, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal diseñó un instrumento a los fines de la implementación del mencionado programa.

Que por la Disposición Nº 303 de fecha 13 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, con el objeto de estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales, a participar de actividades de capacitación y asistencia técnica.

Que a fin de lograr una mayor y más ágil ejecución del Programa resulta necesaria la modificación del Reglamento mencionado anteriormente definiendo nuevas pautas en materia de acceso, beneficios, y modalidad y requisitos de las presentaciones, adecuando la norma a las actuales necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que ante la necesidad de asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todo el país y dada la heterogeneidad de las mismas, el instrumento deberá operar de manera descentralizada promoviendo la participación del entramado institucional local.

Que la descentralización del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS se efectuará de manera gradual y progresiva, previéndose para una primera etapa la participación de instituciones locales con experiencia comprobable en la organización de actividades de esta índole.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS deberá contribuir al fortalecimiento de dichas instituciones mediante el reconocimiento económico de su función de promotoras del desarrollo local a través de la prestación de servicios de desarrollo empresarial en general y de capacitación en particular.

Que en tal sentido la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se ha expedido favorablemente sobre la medida que se propicia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que como Anexo I, con DIECISEIS (16) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el formulario para la presentación de proyectos que, como Anexo II, con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Apruébase el modelo de encuesta de satisfacción que como Anexo III, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 4º — El plazo para presentar proyectos en el marco del Reglamento Operativo aprobado en el Artículo 1º de la presente medida será de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la publicación de la misma.

Art. 5º — Los gastos que demande la ejecución del presente Programa serán atendidos con recursos del presupuesto correspondiente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, por un monto de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Art. 6º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las actividades a desarrollarse en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, en adelante “Programa Nacional de Capacitación”, tendrán como fin elevar la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante “MiPyMEs”, a través de actividades de capacitación destinadas a los cuadros empresarios y gerenciales de las mismas; mejorar las capacidades gerenciales de empresarios que estén iniciando proyectos productivos; colaborar con la promoción del desarrollo productivo local y la integración regional; y favorecer el desarrollo de las instituciones locales vinculadas a la prestación de servicios de desarrollo empresarial en general, y de capacitación en particular.

ARTICULO 2º.- DEFINICIONES

Las palabras y conceptos que se definen a continuación, tendrán el alcance que se les asigna en la presente reglamentación:

1) Se entiende por “Proyecto de Capacitación”, en adelante “PROCAP”, al conjunto de actividades de capacitación presentadas por una institución a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en adelante “SSEPyMEyDR”.

2) Se entiende por “Unidad Capacitadora”, en adelante “UCAP”, a aquella institución sin fines de lucro responsable ante la “SSEPyMEyDR” por la organización, presentación y ejecución del “PROCAP”.

3) Se entiende por “Organización de un PROCAP” a todas las tareas vinculadas a la formulación del mismo, presentación ante la “SSEPyMEyDR”, convocatoria a las “MiPyMEs” que participarán de las actividades de capacitación, ejecución de acuerdo a lo aprobado por la “SSEPyMEyDR” y todas aquellas acciones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

4) Se considerará como la “Provincia de radicación del PROCAP” a aquella en la cual se desarrollará el mayor porcentaje de las actividades de capacitación, ponderadas por su carga horaria.

ARTICULO 3º.- Las actividades de capacitación comprendidas en los “PROCAPs” deberán estar dirigidas a los Cuadros Empresarios y Gerenciales de las “MiPyMEs”.

Las modalidades de capacitación podrán incluir actividades a desarrollarse de manera teórica, práctica, dentro de la empresa o en ámbitos externos.

Los “PROCAPs” serán evaluados por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en adelante “DNCFyCF”, quien recomendará al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional su aprobación o desestimación.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 4º.- El “Programa Nacional del Capacitación” otorgará a las “UCAP” un pago en reconocimiento de los gastos erogados por los cursos de capacitación ejecutados y aprobados. En ningún caso el pago a cargo de “SSEPyMEyDR” en cada “PROCAP” podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Una misma “UCAP” no podrá participar en más de DIEZ (10) “PROCAPs” aprobados dentro de un mismo año calendario.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 5º.- Podrán ser beneficiarios de las actividades de capacitación los cuadros empresarios y gerenciales de “MiPyMEs”, conforme a lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias.

Las UCAPS podrán optar por presentar proyectos de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Capacitación empresas individuales: los cursos se dictarán estableciéndose como límite mínimo de integrantes TRES (3) participantes y un máximo de VEINTICINCO (25) por “PROCAP” para los proyectos ubicados en zonas que no correspondan al ámbito de las capitales provinciales, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el Gran Buenos Aires. Para el resto del país el límite mínimo será de CINCO (5) y el máximo VEINTICINCO (25).

b) Capacitación grupal: los cursos deberán dirigirse a una cantidad mínima de DOS (2) empresas, y respecto a los participantes el mínimo es de CINCO (5) y el máximo de VEINTICINCO (25). Bajo esta modalidad debe verificarse la necesidad de las empresas de capacitaciones con temáticas afines, no requiriendo ninguna especificidad en materia de tipo de relacionamiento entre las mismas.

CAPITULO IV

DE LAS INSTITUCIONES ORGANIZADORAS DE LA CAPACITACION (“UCAP”)

ARTICULO 6º.- Al momento de presentar el “PROCAP”, las “UCAPS” deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I Estar radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA.

II Poseer personería jurídica que acredite ser una Institución sin fines de lucro.

III Estar inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante “AFIP”.

IV No registrar deudas fiscales y/o previsionales líquidas y exigibles derivadas de tributos nacionales.

V Tener experiencia comprobable en la organización de acciones de capacitación y/o asistencia técnica para la formación de empresarios y/o cuadros gerenciales y/o presentarse en forma asociada a instituciones que puedan acreditar experiencia en dichas acciones.

ARTICULO 7º.- Todos los actos que la “UCAP” deba realizar para llevar adelante las acciones de capacitación comprometidas, serán realizados en su nombre, por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato de la “SSEPyMEyDR”.

Asimismo, la “UCAP” asume la total responsabilidad por todo tipo de reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no al “PROCAP”, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento de la ejecución de los mismos.

CAPITULO V

DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACION (“PROCAPs”)

ARTICULO 8º.- A los fines del presente Reglamento Operativo se priorizarán aquellos proyectos que se orienten a: i) sensibilización de cuadros directivos y gerenciales para la incorporación de la gestión de la calidad y del diseño intra-firmas; ii) el desarrollo de capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos competitivos y gestión en condiciones de incertidumbre; iii) incorporación de habilidades, y capacidades a partir de la incorporación de nuevas tecnologías de la información (TIC’s); iv) acciones de capacitación orientadas a fortalecer los vínculos y la visión asociativa de la población objetivo; v) actividades de capacitación en temáticas que promuevan la preservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos.

ARTICULO 9º.- No podrán solicitarse reintegros por honorarios de capacitación en las siguientes áreas temáticas: idiomas en todos sus niveles, computación básica (temáticas relacionadas con el manejo de equipos informáticos personales y los programas elementales de cálculo, manejo de textos, edición de audiovisuales, navegadores de internet y editores de correo electrónico). No podrán participar cursos de capacitación que tengan el financiamiento de otras fuentes o sean subsidiados o prestados gratuitamente por las autoridades públicas de salud, riesgos de trabajo, entre otras.

ARTICULO 10º.- Los “PROCAPs” deberán incluir una breve justificación de la necesidad de la/s empresa/s de recibir la capacitación propuesta y los resultados esperados a partir de la misma.

ARTICULO 11º.- Los “PROCAPs” deberán contener la identificación de la población objetivo (empresa o empresas a capacitar), para lo cual se deberá presentar un listado de las “MiPyMEs” participantes, indicando razón social, representantes legales o estatutarios, actividad principal, correo electrónico, teléfono, dirección y CUIT de cada una de ellas, de acuerdo al Formulario de Presentación de Proyectos - Anexo II.

ARTICULO 12º.- Los “PROCAPs” deberán contener al menos TRES (3) dimensiones claramente desarrolladas, las cuales serán evaluadas oportunamente:

a) Dimensión productivo-territorial:

- Actividad Económica de las empresas participantes de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), considerando un nivel de desagregación de al menos TRES (3) dígitos.

- Alcance o delimitación geográfica: ámbito geográfico de aplicación del “PROCAP”.

b) Dimensión institucional: este apartado deberá contener la información que a continuación se detalla, correspondiente a la “UCAP” y a las empresas beneficiarias del “PROCAP”:

Listado de documentación referida a la “UCAP”:

I Descripción del Objeto Social de la “UCAP”.

II Capacidad institucional: experiencia en la organización de actividades de capacitación, con énfasis en temáticas destinadas al desarrollo empresarial; antecedentes profesionales, capacidad técnica y experiencia del equipo de profesionales y técnicos de la “IOC” vinculados a la ejecución del “PROCAP’; y antecedentes profesionales, capacidad técnica y experiencia del equipo de profesionales y técnicos que la “UCAP” prevé contratar a los fines de la ejecución del “PROCAP”.

III Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

IV Fotocopia del Estatuto Social vigente debidamente inscripto en el registro correspondiente, como así también la documentación que acredite la persona que la representa legalmente, ambas autenticadas por Escribano Público o Juez de Paz. En caso de tratarse de un ente autárquico, organismo público descentralizado u organismo público no estatal, la acreditación de personería y de la persona que lo representa legalmente podrá hacerse mediante la presentación de la normativa correspondiente.

V Certificación contable emitida por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, consignando CUIT, situación fiscal y provisional a la fecha de presentación del “PROCAP”, considerando el cumplimiento tributario y provisional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas de impuestos nacionales y/o a los recursos de la seguridad social al último día del mes anterior a la fecha de presentación del “PROCAP”.

VI Currículum vitae de las personas responsables de la capacitación.

VII Currículo vitae y CUIT de los profesionales y/o técnicos que la UCAP prevé contratar a los fines de la ejecución del “PROCAP”.

Documentación referida a las empresas beneficiarias:

I Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de cada una de las “MiPyMEs” beneficiarias.

II Certificación contable emitida por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, consignando CUIT de la empresa y condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

c) Dimensión técnico-pedagógica: deberá contener una descripción de las actividades a desarrollar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I Objetivo de la actividad: debe responder a la problemática identificada en el objeto del “PROCAP”, confeccionado de acuerdo a lo que establece el Artículo 9º del presente Reglamento Operativo.

II Participantes de la actividad: deberá contener un listado de los participantes en la actividad con nombre, apellido, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico y perfil funcional de los mismos dentro de la empresa a la cual pertenecen.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION

ARTICULO 13º.- La presentación del “PROCAP” importa de parte de la “UCAP” el pleno conocimiento y aceptación de la presente disposición.

ARTICULO 14º.- La “UCAP” debe presentar la documentación que a continuación se detalla a los fines de la presentación completa que se solicitará para acceder al beneficio:

I Formulario del “PROCAP”, de acuerdo al modelo que figura como Anexo II de la presente disposición, firmado por el representante legal de la “UCAP”. La suscripción de dicho formulario implica la autorización por parte de la “UCAP” de la publicación en la página web de la “SSEPyMEyDR” de los datos que permitan su identificación: Número Identificador de “PROCAP”, datos generales y datos del contacto.

II Documentación detallada en el Artículo 12º dimensión institucional que debe integrar el “PROCAP”.

La documentación podrá ingresar por la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sección 2, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida al Programa Nacional de Capacitación con la leyenda: “Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación”, como así también a través de las Agencias de Desarrollo Regional y de las Ventanillas Pyme pertenecientes al “Programa de Acceso al Crédito y la Competitividad para MiPyMes” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Adicionalmente, el Formulario para la presentación del “PROCAP” correspondiente al Anexo II de la presente disposición deberá ser remitido vía correo electrónico a la siguiente dirección: capac@sepyme.gov.ar.

Asimismo la documentación requerida a las “UCAPs” comprendida en el presente Reglamento deberá ser actualizada en caso de corresponder. Sin perjuicio de ello cualquier modificación deberá ser comunicada a la “DNCFyCF”.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACION DE LOS “PROCAPs”

ARTICULO 15º.- La evaluación formal y la técnico-pedagógica de los “PROCAPs” estarán a cargo de la “DNCFyCF”, encontrándose facultada para requerir informes a otras áreas de gobierno y/o a instituciones de reconocida trayectoria en la materia específica de que se trate. Los “PROCAPs” se evaluarán según el orden de su recepción en la Mesa de Entradas de la “SSEPyMEyDR”.

En caso de verificarse el incumplimiento de requisitos formales no sustanciales, la “DNCFyCF” emplazará a la “UCAP” para su subsanación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de las CERO HORAS (00:00 hs) del día siguiente al de la recepción de la notificación fehaciente, ello bajo apercibimiento de desestimación del “PROCAP” presentado.

ARTICULO 16º.- CRITERIOS DE APROBACION DE LOS “PROCAPs”

ANALISIS DE CONSISTENCIA:

Se realizará un análisis de consistencia del “PROCAP” determinando si el proyecto es viable o no en función a:

I Si la propuesta cumple los objetivos del “PROCAP”.

II Si la UCAP cumple los requerimientos para desarrollar el “PROCAP”.

III Si la actividad de la empresa se encuentra dentro de las elegibles. No son elegibles las actividades que se detallan a continuación:

i) Financieras; ii) Inmobiliarias (compra, venta y/o alquiler); iii) Corretaje de títulos; iv) Empresas de seguro privadas de capitalización; v)Prestadores de servicios profesionales. En el caso que alguna de estas TRES (3) variables no se cumpla el “PROCAP” será desestimado.

Se aprobarán proyectos en el marco del presente reglamento hasta la total utilización de los recursos presupuestarios asignados, estableciendo como criterio de asignación el orden de presentación de los “PROCAPs”.

CAPITULO VIII

DE LA EJECUCION

ARTICULO 17º.- Los “PROCAPs” aprobados por la “SSEPyMEyDR” deberán ser ejecutados dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de la notificación por medio fehaciente del acto administrativo correspondiente. En caso de requerir una extensión de este plazo, la misma deberá ser solicitada por escrito ante la “DNCFyCF”, con la expresión de motivos que den origen a tal solicitud. La misma será analizada y en su caso autorizada por la “DNCFyCF” dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes.

Cada “PROCAP” deberá contener un mínimo de OCHO HORAS (8 hs) y un máximo de CUARENTA HORAS (40 hs), destinadas a las actividades de capacitación.

En lo que respecta a la cantidad de horas por jornada, ésta no podrá ser inferior a DOS (2) ni mayor a OCHO (8).

El beneficio constará de un reintegro por todo concepto equivalente a la cantidad de horas de la actividad multiplicado por el valor hora que dependerá de DOS (2) variables.

- El grado de especialización del consultor que efectivamente dicte el curso de capacitación y,

- La zona geográfica en donde se realice el curso.

En consecuencia se abonará por todo concepto los siguientes valores:

- Profesionales Senior (más de DIEZ (10) años de experiencia en la materia en la que se lo propone) que dicten el curso en las Zonas de: Capitales de Provincia, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Gran Buenos Aires, el valor hora será de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160) por todo concepto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- Profesionales Senior (más de DIEZ (10) años de experiencia en la materia en la que se lo propone) que dicten el curso en las Zonas de: Fuera de Capitales de Provincia, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Gran Buenos Aires, el valor hora será de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por todo concepto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- Profesionales Semi Senior y Técnicos Especialistas (hasta DIEZ (10) años de experiencia en la la materia en la que se lo propone) que dicten el curso en las Zonas de: Capitales de Provincia, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Gran Buenos Aires, el valor hora será de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) por todo concepto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- Profesionales Semi Senior y Técnicos Especialistas (hasta DIEZ (10) años de experiencia en la materia en la que se lo propone) que dicten el curso en las Zonas de: Fuera de Capitales de Provincia, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Gran Buenos Aires, el valor hora será de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) por todo concepto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con carácter previo a la ejecución, la “UCAP” deberá remitir el Cronograma de Ejecución de Actividades con al menos DIEZ (10) días hábiles de antelación a su comienzo a la Mesa de Entradas, dirigida al “Programa Nacional de Capacitación” con la leyenda “Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación”.

Por su parte, las modificaciones de ejecución deberán ser notificadas con al menos DOS (2) días de anticipación. La notificación de la reprogramación de la fecha de ejecución de una actividad deberá efectuarse con al menos TRES (3) días hábiles de antelación a la nueva fecha de ejecución.

Las notificaciones precitadas se efectuarán por correo electrónico a la dirección: capac@sepyme.gov.ar, debiendo presentarse una copia impresa del mencionado correo electrónico, firmado por el representante legal de la “UCAP”, con aclaración de firma y del tipo y número de documento de identidad, dentro de los TRES (3) días posteriores a la fecha de remisión del mencionado correo electrónico, a la Mesa de Entradas, dirigida al “Programa” Nacional de Capacitación” con la leyenda “Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación”.

ARTICULO 18º.- Por cada jornada correspondiente a un curso teórico y/o práctico de capacitación se deberá confeccionar una planilla de asistencia, la que deberá ser suscripta por los participantes, por el responsable a cargo de la actividad de capacitación y por el representante legal de la “UCAP”.

Esta documentación podrá ser solicitada por la “DNCFyCF” cuando lo considere pertinente dentro del plazo de DOS (2) años posteriores a la fecha de finalización de la actividad, siendo responsabilidad de la “UCAP” el resguardo de la misma.

ARTICULO 19º.- Todo cambio o alteración, que no sean los contemplados en el Artículo 17º del presente Reglamento Operativo, pretendido por la “UCAP” respecto del “PROCAP” aprobado, deberá ser solicitado por escrito con expresión de motivos, adjuntándose los elementos documentales que estimen necesarios, lo cual será analizado y en su caso autorizado por la “DNCFyCF” dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes.

ARTICULO 20º. Una vez finalizada cada actividad de capacitación, deberá presentarse la siguiente documentación:

I Copia del material didáctico utilizado;

II Encuestas de satisfacción de los asistentes;

Toda la documentación deberá ser suscripta por un responsable legal de la “UCAP” y remitirse a la Mesa de Entradas, dirigida al “Programa Nacional de Capacitación” con la leyenda “Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación”.

CAPITULO IX

DE LAS AUDITORIAS Y SANCIONES

ARTICULO 21º.- La “DNCFyCF” podrá, en cualquier instancia del desarrollo del “PROCAP”, por sí o por terceros, realizar verificaciones y auditorías a las “UCAP”, en el lugar en donde se dicten los cursos, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las actividades de capacitación y del Proyecto en ejecución, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida.

La “UCAP” deberá disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a la “DNCFyCF” el desarrollo de esas actividades y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 22º.- En caso de verificarse algún incumplimiento de los no contemplados en el presente artículo, corresponderá a la “DNCFyCF” su evaluación y determinación de la pérdida o no del beneficio, previo traslado al interesado para que realice su descargo en caso de corresponder.

Se considera incumplimiento que amerite el no pago del beneficio las siguientes:

I Incumple población objetivo.

II Incumple cantidad de asistentes mínima requerida. No se considerará incumplimiento cuando la “UCAP” haya comunicado con la antelación prevista y haya reprogramado la jornada.

III Incumple docente notificado.

IV Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación.

V Inejecución verificada de la jornada, si no se trata de una reprogramación comunicada con la debida antelación.

VI La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.

VII El capacitador se niega a firmar el Acta de Auditoría.

VIII Más del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los asistentes califiquen al curso como “malo” o “muy malo”.

CAPITULO X

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 23º.- Para la rendición de cuentas la “UCAP” deberá presentar:

I Factura por los servicios prestados, indicando detalle de los mismos, a nombre de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

II Constatarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento Operativo.

El plazo máximo para presentar la rendición de cuentas es de hasta VEINTE (20) días, una vez finalizadas todas las actividades contenidas en el “PROCAP”, caso contrario perderán los beneficios que le hubiere correspondido percibir.

La “DNCFyCF” evaluará la rendición de cuentas y recomendará al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional su aprobación o desestimación.

ARTICULO 24º.- Los montos oportunamente aprobados serán transferidos a la “UCAP” una vez finalizadas las actividades de capacitación y aprobada la rendición de cuentas, conforme lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento Operativo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 25º.- Los plazos se contarán en días hábiles administrativos, se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, y cuando no hubiere un plazo establecido en el presente Reglamento Operativo para la realización de alguna diligencia o presentación, aquél será de DIEZ (10) días.

ARTICULO 26º.- La “UCAP” deberá constituir un domicilio donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen.

ARTICULO 27º.- Resulta de aplicación en lo pertinente la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 28º.- No se aceptarán réplicas de proyectos y cursos de capacitación, que estén destinados a una misma empresa y/o idénticos miembros de ésta, durante un mismo año calendario.

ANEXO II

FORMULARIO DE PRESENTACION DEL "PROCAP"

Identificador del "PROCAP":

Fecha:

Título del "PROCAP":

Unidad Capacitadora sin fines del lucro ("UCAP"):

Ubicación geográfica del "PROCAP":

A) DATOS GENERALES

A. 1) SOBRE LA "UCAP"

Nombre/razón social:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Página web:

Fecha de constitución:

RESPONSABLE LEGAL ANTE EL PROGRAMA

Nombre y apellido:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

REFERENTE/S PARA CONTACTAR

Nombre y apellido:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

A. 2) SOBRE LA/S EMPRESA/S BENEFICIARIAS DE LA CAPACITACION

Razón social:

Actividad principal:

Número de CUIT:

Domicilio:

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

Nombre y apellido:

Tipo y Nº de documento:

Cargo:

Teléfono:

Correo electrónico:

B) FUNDAMENTACION

B.1) DIMENSION PRODUCTIVO- TERRITORIAL:

Detalle de los sectores involucrados de acuerdo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), considerando un nivel de desagregación de al menos TRES (3) dígitos.

Definición del ámbito geográfico de aplicación del "PROCAP" y/o las empresas participantes.

B.2) DIMENSION INSTITUCIONAL:

Forma jurídica de constitución y referencias de la "UCAP" sin fines de lucro, indicando en caso de corresponder Nº de "UCAP" dentro de la "DNCFyCF":

Descripción de las misiones y funciones de la "UCAP":

Descripción de la experiencia en organización de actividades de capacitación, asistencia técnica y/u otros servicios de desarrollo empresarial:

Describir la inserción de la "UCAP" en el contexto socio-productivo en el cual se enmarca el "PROCAP", caracterizando la relación de la misma con las empresas (prestación de servicios de capacitación, asistencia técnica, representación, otros) y con las instituciones del conocimiento, instituciones gremiales empresarias, y otras públicas o privadas que habitualmente presten servicios de desarrollo empresarial (vinculación, cooperación, otras):

B. 3) DIMENSION TECNICO-PEDAGOGICA:

Objetivos del "PROCAP":

Enumeración y descripción resumida de las actividades que conforman la propuesta:

B.3.1) ACTIVIDADES DE CAPACITACION:

(Deberá presentarse una por cada actividad de capacitación)

Título:

Carga horaria:

Cantidad de jornadas:

Objetivo específico de capacitación en el contexto de la problemática identificada:

Caracterización de la población objetivo.

Descripción de los contenidos generales de la actividad:

Actividades, recursos didácticos previstos, dispositivos metodológicos a utilizar y materiales didácticos a proveer:

Describir cómo se articulan las actividades, contenidos, recursos didácticos y materiales para la producción de los aprendizajes contemplados en el/los objetivo/s específico/s. En caso de existir, describir el procedimiento de evaluación:

B.3.2) PARTICIPANTES:

(Deberá presentarse una por cada actividad de capacitación)

Nombre y apellido:

Número de CULL:

Empresa a la cual pertenece:

Cargo dentro de la empresa:

Funciones dentro de la empresa:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

B.3.3) RESPONSABLE DE LA CAPACITACION:

(Deberá presentarse una por cada actividad de capacitación)

Nombre y Apellido:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Descripción de la experiencia del/ de los responsable/s de la capacitación y/o la asistencia técnica:

B.3.4) PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD:

(Deberá presentarse una por cada actividad de capacitación)

Rubro

Valor unitario

Cantidad

Monto total

Monto solicitado

Hora valor actividad docente

C) SINTESIS DEL "PROCAP"

C.1) SINTESIS DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION:

Nombre de la actividad de capacitación:

Fecha estimada de inicio:

Fecha estimada de finalización:

Capacitador:

Costo de la actividad:

C.2) PRESUPUESTO DEL "PROCAP"

Monto a financiar por "SSEPyMEyDR":

Monto total:

Total actividades de capacitación:

Total:

Firma, Aclaración y Cargo
Responsable/s Legal/es "UCAP"

ANEXO III

ENCUESTAS DE SATISFACCION

Número de Identificación “UCAP”:

Número identificador de “PROCAP”:

Lugar y fecha:

Nombre de la actividad de capacitación: ______________________________________

Evaluación escala:

MB = muy bueno/muy bien;

B = bueno/bien;

R = regular;

M = malo/mal

MM: muy malo

Aspectos a evaluar:

Organización;

Cumplimiento de horarios y jornadas;

Cumplimiento de plan de actividades;

Actividad de capacitación;

Contenidos de la actividad;

Utilidad de los temas desarrollados

Calidad del material utilizado;

Interacción con otros participantes de la capacitación;

Evaluación del docente;

Claridad en la transmisión de conocimientos;

Utilización de recursos didácticos y pedagógicos;

Estímulo a la participación;

Estímulo al trabajo grupal;

¿Considera que la capacitación recibida le ha proporcionado herramientas que podrá volcar a su actividad en el corto/mediano plazo?

¿En qué medida considera que la capacitación recibida en el marco de esta actividad le ha servido/ servirá para estrechar vínculos de cooperación con otros participantes de la misma?

Firma, aclaración y DNI.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 142/2009

Norma reglamentaria de la solicitud del “informe de inhibición” mediante el uso del Formulario “58”.

Bs. As., 4/3/2009

VISTO la Resolución MJS y DH 206/09 del 28 de enero de 2009, por la que se determinan los trámites que podrán presentarse de manera directa ante esta Dirección Nacional y los aranceles que por ellos deben abonarse, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto mencionado en el Visto se incorporó el arancel correspondiente al “informe de inhibición” mediante el uso del Formulario “58”.

Que resulta necesario reglamentar la forma en que se instrumenta la solicitud de este informe en esta Dirección Nacional.

Que, en tal sentido, y dado que el “informe de inhibición” es una especie del trámite genérico “informe de dominio”, se considera conveniente que la petición se instrumente igualmente a través del Formulario “58”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Cualquier interesado podrá solicitar ante esta Dirección Nacional un informe de inhibiciones mediante la presentación de un Formulario “58”, no requiriendo de certificación la firma del solicitante. A ese efecto, en el rubro “TIPO DE INFORME” se indicará “Inhibiciones”, y en el apartado “C” deberá testarse la leyenda “INFORME NOMINAL” y se consignará: “INFORME DE INHIBICIONES”.

Cuando el informe se solicitare respecto de una persona jurídica, en el apartado “C” solicitante deberá indicar indefectiblemente el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT). Asimismo, de contar con los correspondientes datos de inscripción o de creación, éstos también deberán ser Consignados.

Esta Dirección Nacional, previa consulta al Sistema Integrado de Anotaciones Personales (SIAP) —Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª—, expedirá el informe dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) posteriores a su solicitud.

Art. 2º — Las Cámaras de Mandatarios, los Colegios Profesionales y otras entidades autorizadas a solicitar informes de dominio mediante el envío del facsímil del Formulario “58”, también podrán solicitar en la misma forma los informes de inhibición.

Art. 3º — El arancel correspondiente al informe de inhibición será abonado a la Dirección Nacional directamente por el Ente Cooperador que suministra el Formulario “58”, quien aplicará los mismos procedimientos que han sido previstos para el informe de dominio.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 143/2009

Procedimiento para la Solicitud Tipo “84” Informe Estadístico. Modelo.

Bs. As., 6/9/2009

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 206 del 28 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la norma indicada en el Visto esta Dirección Nacional podrá brindar un nuevo servicio, a través de la creación de un nuevo trámite denominado Informe Estadístico.

Que en virtud de que este organismo cuenta con datos centralizados referidos a todos los trámites que se inscriben en la totalidad de los Registros Seccionales —circunstancia que ha permitido conformar un banco de datos de alcance nacional y con aplicación directa al suministro de información estadística— aquél será tramitado en forma directa ante esta Dirección Nacional.

Que, consecuentemente, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Ente Cooperador ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) han suscripto un convenio a fin de incorporar en la nómina de elementos que suministra dicho Ente, a la Solicitud Tipo “84” Informe Estadístico.

Que resulta necesario instrumentar el procedimiento que regulará el nuevo trámite, de modo que prevea el suministro de esta información estadística a los usuarios que manifiesten su voluntad de hacerlo mediante una petición —que se materializará por medio de la presentación esa nueva Solicitud Tipo— que será procesada por la Coordinación de Sistemas Informáticos.

Que, adicionalmente, corresponde a esta Dirección Nacional aprobar el modelo de la citada Solicitud Tipo.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Cualquier persona podrá solicitar informes de carácter estadístico en forma directa ante la Dirección Nacional.

Art. 2º — Estas solicitudes sólo podrán referirse a información que revista exclusivamente carácter de dato estadístico, es decir, sin individualización de datos personales o dominiales. En ningún caso se suministrará información que, en razón de su contenido, se encuentre protegida por la Ley Nº 25.236 de Protección de Datos Personales o esta Dirección Nacional se encuentre imposibilitada de suministrar en razón de tratarse de datos sensibles, que afecten un interés legítimo, o que vulneren la seguridad jurídica.

Art. 3º — El informe se peticionará mediante la presentación de la Solicitud Tipo “84” Informe Estadístico —cuyo modelo obra como Anexo de la presente—, la que deberá ser completada en sus TRES (3) ejemplares, con certificación de la firma que en él se estampe. En dicha solicitud se deberá especificar detalladamente la finalidad para la cual es requerida la información, así como los criterios de búsqueda elegidos de la nómina que obra en la página web del organismo: www.dnrpa.gov.ar.

La solicitud deberá encontrarse acompañada de la respectiva boleta de depósito en la cuenta M: JUST: 4000/332. Recaud. F 1302 Nº 2623/71 del Banco de la Nación Argentina, por el monto que surja de la aplicación del criterio establecido en el Arancel 6), apartado a), del Anexo de la Resolución M.J. y D.H. Nº 206/09.

El trámite deberá ser presentado en la Mesa de Entradas y Despacho del organismo, que lo remitirá a la Coordinación de Asuntos Informáticos, donde se efectuará procesamiento informático necesario a fin de volcar los datos obtenidos en un informe que será expedido en hoja simple, en soporte magnético o mediante el medio que se determine en función del volumen de la información.

De no existir impedimentos, una vez obtenido el informe estadístico se comunicará al peticionante el monto que deberá abonar de conformidad con el criterio establecido en el Arancel 6), apartado b), del Anexo de la Resolución M.J. y D.H. Nº 206/09. Contra la presentación de la boleta de depósito correspondiente a la suma que se hubiera indicado, se hará entrega al usuario del duplicado de la Solicitud Tipo “84” y del correspondiente informe estadístico. El triplicado, juntamente con copia de la boleta de depósito, se archivarán a fin de efectuar el control de los pagos efectuados.

Art. 4º — La utilización de la información obtenida mediante el presente procedimiento en violación de los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.236 hará pasible al solicitante de las sanciones que dicha norma prevé.

Art. 5º — La Solicitud Tipo “84” deberá ser adquirida al Ente Cooperador Ley Nº 23.283 - Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).

Art. 6º — Apruébase el modelo de “Solicitud Tipo “84” Informe Estadístico” que obra como Anexo de la presente.

Art. 7º — La presente entrará en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

MODELO DE “SOLICITUD TIPO ‘84’ INFORME ESTADISTICO”

84
ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INFORMES ESTADÍSTICOS

Nº 00000000 *

LUGAR Y FECHA

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACIÓN: ....

DOMICILIO: ....

NUMERO | PISO | Dpto. | COD. POSTAL | LOCALIDAD | PARTIDO | PROVINCIA

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO
MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA D.N.I C.I. PASAP. :.......... E-MAIL: ....

PERSONERÍA OTORGADA POR | Nº O DATOS DE INSCRIPCIÓN O CREACIÓN | DIA MES AÑO FECHA DE INS. O CREACIÓN

Nº C.U.I.T./C.U.I.L.: ....

NOMBRE Y APELLIDO DEL APODERADO: ....

FIRMA ....
SOLICITANTE O SU APODERADO

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y el firmante acreditó suficiente personería para este otorgamiento

....
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

INDICACIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA PRESENTACIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE BUSQUEDA (Conforme los indicados en la página web www.dnrpa.gov.ar)

La información que se suministre revestirá el carácter de dato estadístico. No se suministrarán datos que, en razón de su contenido, se encuentren protegidos por la Ley 25.236 de Protección de Datos Personales. La utilización de la información obtenida a partir de la presentación de la presente solicitud que vulnere esos principios hará pasible al solicitante de las sanciones que dicha norma prevé.

Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar.
Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Dirección Nacional de Coordinación Pesquera

PESCA

Disposición 29/2009

Determínanse las Autorizaciones de Captura de la especie vieira patagónica para el Sector Sur correspondientes al año 2009.

Bs. As., 9/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:00519675/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, la Resoluciones Nros. 14 de fecha 2 de octubre de 2008 y 1 de fecha 5 de febrero de 2009, 2 y 3 ambas de fecha 12 de febrero de 2009 y el Acta Nº 3 de fecha 5 de febrero de 2009, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 14 de fecha 2 de octubre de 2008, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO dispone implementar las Autorizaciones de Captura para la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) por un plazo de cinco años contados partir del 1 de enero de 2009.

Que a través de los Artículos 2º a 4º de la misma norma, el mencionado Consejo establece los porcentajes requeridos en la historia de captura, detalla los factores de ponderación y criterios para el cálculo de las asignaciones y fija el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario.

Que asimismo por el Artículo 5º se fija la reserva de administración en el QUINCE POR CIENTO (15%) de la Captura Máxima Permisible al que se adicionarán los excedentes del porcentaje máximo de concentración y de la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

Que el Articulo 8º instruye a la Autoridad de Aplicación para que, a través de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible de cada unidad de manejo la cantidad de cada Autorización de Captura.

Que a través de su Resolución Nº 1 de fecha 5 de febrero de 2009 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha establecido la Captura Máxima Permisible para la misma especie dentro de las Unidades de Manejo 3, 4, 5, 6,7,8,9,10,11,12 y 13, con vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

Que según consta en el Acta Nº 3 de fecha 5 de febrero de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el punto 2 “VIEIRA”, subpunto 2.2 “Nota DNCP Nº 128/09 (15/01/08) informando el estado de explotación de las distintas Unidades de Manejo de vieira patagónica” el citado Consejo, dado que la Unidades de Manejo 5 y 7 han alcanzado las Capturas máximas Permisibles establecidas, decide por unanimidad mantener el cierre de las mismas.

Que por la Resolución Nº 2 de fecha 12 de febrero de 2009 el citado Consejo decide establecer la Unidad de Manejo Nº 14 de vieira patagónica.

Que en esa misma fecha, mediante la Resolución Nº 3 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO procede a modificar la Resolución Nº 1 anteriormente citada, para salvar un error involuntario de tipeo, sustituyendo los incisos d) y h) del artículo 1º, modificando de ese modo los valores asignados a las Unidades de Manejo 6 y 10, y simultáneamente establece el valor de la Captura Máxima Permisible para la Unidad de Manejo 14 recientemente establecida.

Que, a solicitud de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, el Registro de la Pesca ha elaborado el Informe RP Nº 116/08, de fecha 29 de octubre de 2008, por el que se informan los cambios que ocurridos en los permisos de Pesca de los buques involucrados.

Que mediante el Memorando DNCP Nº 20/09, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera solicita a la Dirección Nacional de Planificación Pesquera que se proceda a recalcular las toneladas correspondientes de la especie vieira patagónica en el marco de lo dispuesto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante las Resoluciones Nros. 1/2009, 2/2009 y 3/2009, y el Acta Nº 3/09 punto 2.2, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 14 de fecha 2 de octubre de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la Coordinación de Gestión de Pesquerías ha elaborado el cuadro de valores correspondientes a las autorizaciones de captura remitido por nota GP Nº 07/09 a la Dirección Nacional de Planificación Pesquera con el resultado de los cálculos realizados por esa Coordinación sobre la base de la última Captura Máxima Permisible aprobada por dicho Consejo para cada Unidad de Manejo.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el 2102 fecha 4 de diciembre de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 14 de fecha 2 de octubre de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

Artículo 1º — Determínanse las Autorizaciones de Captura de la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica), para el Sector Sur, correspondientes al año 2009, calculadas conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 14 de fecha 2 de octubre de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO sobre la base de las Capturas Máximas Permisibles establecidas por el citado Consejo, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo que es parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Lo establecido en la presente medida no implicará antecedente alguno para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecida por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos.

ANEXO

VIEIRA PATAGONICA

CANTIDADES DE ASIGNACION DE AUTORIZACIONES DE CAPTURA

Toneladas del 01/07/2008 al 30/06/2009

BUQUE: ATLANTIC SURF I
MATRICULA: 0350
PORCENTAJE: 23,26%

Unidad de Manejo	3	4	6	8	9	10	11	12	13	14
Toneladas	231	233	509	2.356	2.728	542	233	233	233	465

BUQUE: ATLANTIC SURF III
MATRICULA: 02030
PORCENTAJE: 15,78%

Unidad de Manejo	3	4	6	8	9	10	11	12	13	14
Toneladas	157	158	345	1.599	1.851	368	158	158	158	316

BUQUE: ERIN BRUCE
MATRICULA: 0537
PORCENTAJE: 20,97%

Unidad de Manejo	3	4	6	8	9	10	11	12	13	14
Toneladas	208	210	459	2.124	2.460	489	210	210	210	419

BUQUE: MISS TIDE
MATRICULA: 02439
PORCENTAJE: 18,08%

Unidad de Manejo	3	4	6	8	9	10	11	12	13	14
Toneladas	180	181	396	1.832	2.121	422	181	181	181	362



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 18/2009

Bs. As., 4/3/2009

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, provincia de Buenos Aires,

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 79 del M.P.F.N.) para cubrir una (I) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el miércoles 15 al martes 28 de abril de 2009, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 12, 13 y 14 de mayo de 2009, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacín.

Vocal 1: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Ana Beloff.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alejandro Jorge Alagia.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, doctor Hugo Omar Cañón.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán René Wiens Pinto.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, doctor Omar Alejandro Palermo.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, doctor Rubén González Glaría.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge Ernesto Bonvehi.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Tucumán, doctor Alfredo Francisco Miguel Terraf.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Horacio Cattani y Daniel Eduardo Rafecas, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15857/09 v. 13/03/2009

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 20/2009

Bs. As., 4/3/2009

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía Nº 5),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 80 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía Nº 5).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el miércoles 15 al martes 28 de abril de 2009, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 12, 13 y 14 de mayo de 2009, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Ana Beloff.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, doctora María Cristina Manghera de Marra.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, doctor Ricardo Oscar Saenz.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo A. Codesido.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Ricardo Mariano Farga.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Gustavo Luis Gerlero.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Horacio González Warcalde.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Cludio Di Paola Derqui.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Juan José Ghirimoldi.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Zulita Fellini y Marcos Salt, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias— en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15858/09 v. 13/03/2009



MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre CERALFA 9000 obtenida por Dairyland Seed Co. Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Co. Inc.

Representante legal: Forratec Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, CERALFA 9000 se diferencia de la variedad Magna 860 por las siguientes características:

	Ceralfa 9000	Magna 860
Pulgón verde	Moderadamente Resistente	Resistente
Nemátode del tallo	Altamente Resistente	Resistente
Antracnosis	Resistente	Moderadamente Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 09/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/03/2009 Nº 15811/09 v. 11/03/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 17/2009 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 N° 06/2004	KARIN ELISABETH DERUTSCH	$ 55.097,04	Art. 947

LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador de la Aduana de Neuquén.

e. 11/03/2009 Nº 15827/09 v. 11/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes Nº 801 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

Fdo.: RAMON JUAN KRAUPNER, Administrador (I) Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
003/09	08-251	CARI, S.R.L.	30-70842241-6	$ 1.037,33
004/09	98-067	PANIAGUA VACA, Alain Jesus	3.949.778	$ 48.876,31
005/09	98-020	RIGLE, Nora Clemente	14.191.223	$ 640.967,18
006/09	98-020	ZUÑIGA CORDOBA, Mario Luis	864.351	$ 640.967,18
007/09	98-020	POCOACA CONDORI, Angel Fernando	93.107.806	$ 640.967,18
008/09	05-097	GOMEZ, Paula Marcela	25.776.037	$ 2.011,91
009/09	05-157	CESPEDES RODRIGUEZ, Teofila	92.951.512	$ 931,30
010/09	05-212	LOUSTAU, Yamila Lilia	26.182.531	$ 728,44
011/09	05-232	ARGAÑARAZ, Domingo Alfredo	23.019.867	$ 14.968,71
012/09	05-240	DIARTE, Myrian Adriana	20.219.230	$ 2.723,65
013/09	05-241	PEREZ, Delia Alejandra	30.635.751	$ 2.741,09
014/09	05-244	RUIZ, Gladys del Valle	14.410.851	$ 1.537,78
015/09	05-253	LUNA, Rosa	21.021.167	$ 3.841,30
016/09	05-258	URDININEA, Rosa Virginia	17.512.018	$ 17.468,46
017/09	05-261	CICCONI, Hugo Orlando	12.776.456	$ 34.572,66
018/09	05-272	BALCAZAR, Mercedes Ester	31.803.760	$ 1.814,63
019/09	05-273	CACERES, Maria Julia	18.787.297	$ 726,81
020/09	05-275	GUTIERREZ, Adriana Albina	29.215.772	$ 2.132,93
021/09	05-276	RIOS, Mirtha Lourdes	22.350.226	$ 1.605,73
022/09	05-279	PAZ, Flavio Sergio	24.298.613	$ 1.536,60
023/09	05-281	GAITE, Rosa	18.751.855	$ 1.610,68
024/09	05-283	BAZAN, Gladys Ester	18.841.571	$ 4.694,32
025/09	05-285	BRACAMONTE, Maria Luisa	14.170.167	$ 3.546,91
026/09	05-288	GERON, Ernesto Anibal	14.061.980	$ 1.703,29
027/09	05-293	CRESPIN, Miriam del Valle	20.381.689	$ 2.068,49
028/09	05-294	GUEVARA, Angela Ramona	18.205.162	$ 2.742,80
029/09	05-295	GASPAR, Juan David	29.735.734	$ 2.204,35
030/09	05-297	FARIAS, Jorge Manuel	17.247.446	$ 8.847,38
031/09	05-299	MOLINA, Silvia del Carmen	27.496.538	$ 240,57
032/09	05-300	CRUZ, Favio Alberto	28.612.235	$ 8.765,09
033/09	05-301	QUISPE, Luis Alfredo	27.753.968	$ 12.798,40
034/09	05-304	CASTILLO, Silvia Ester	24.261.735	$ 2.104,74
035/09	05-305	LUNA, Catalina	16.617.870	$ 1.992,59
036/09	06-002	VILLA, Alejandro David	17.614.989	$ 18.689,41
037/09	06-004	CASTRO, Cristina Soledad	29.499.409	$ 2.657,11
038/09	06-005	GABRIEL, Miguel Angel	18.827.042	$ 5.292,31
039/09	06-007	BUSTAMANTE, Victor Hugo	11.972.579	$ 2.643,43
040/09	06-008	ACOSTA, Carlos Alberto	8.089.914	$ 5.684,05
041/09	06-009	SUAREZ, Mabel Alejandra	27.751.566	$ 2.766,45
042/09	06-010	SERA, Sofia Ramona	20.759.397	$ 9.075,46
043/09	06-011	ROBLES, Oscar Alberto	16.039.563	$ 37.039,90
044/09	06-012	ROCHA, Mirta del Milagro	18.518.772	$ 7.621,39
045/09	06-014	SOSA, Florinda	30.232.758	$ 2.289,96
046/09	06-016	GONZALEZ, Juana Carina	31.733.943	$ 3.493,19
047/09	06-018	GALERA, Guillermo Esteban	21.902.352	$ 155.614,69
048/09	06-019	CARAVAJAL SUVIA, Angelica	93.606.752	$ 777,96
049/09	06-020	SANTOS, Berta	18.651.061	$ 863,01
050/09	06-022	ROJAS, Alejandrina Carmen	24.086.941	$ 3.412,13
051/09	06-023	CEREZO, Gabriela Patricia	25.090.604	$ 1.319,44
052/09	06-024	REIMUTH, Marta	12.701.836	$ 939,47
053/09	06-025	BULEGIO, Alfredo Rene	14.049.802	$ 433,98
054/09	06-026	AQUINO, Gabriela de los Angeles	24.039.600	$ 4.056,16
055/09	06-027	RAMOS, Beatriz	92.639.896	$ 2.113,91
056/09	06-028	ROLDAN, Myrian del Carmen	21.338.618	$ 1.185,48
057/09	06-029	BARRIGA, Ernestina	14.450.755	$ 3.948,52
058/09	06-030	CHUQUISACA, Angelica	27.245.741	$ 10.213,27
059/09	06-030	CASTILLO, Mariela Elizabeth	30.190.739	$ 10.213,27
060/09	06-031	RAMOS, Hilda	18.830.752	$ 1.529,20
061/09	06-032	FIGUEROA PALOMO, Berta	24.499.939	$ 3.771,03
062/09	06-033	BORGE, Julio Alberto	22.290.751	$ 1.274,71
063/09	06-034	MAMANI MENDEZ, Valeriana	93.987.488	$ 2.018,34

e. 11/03/2009 Nº 15829/09 v. 11/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes Nº 801 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

Fdo.: RAMON JUAN KRAUPNER, Administrador (I) Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
064/09	06-035	QUISPE, Elsa Analia	28.066.209	$ 600,36
065/09	06-036	ARIAS, Irma Francisca	21.317.419	$ 302,72
066/09	06-037	GUTIERREZ, Rosa Mirta	21.327.901	$ 1.707,36
067/09	06-038	GEREZ, Carmen Yamil	32.230.842	$ 1.888,73
068/09	06-039	SEGOVIA, Marta Susana	25.689.656	$ 1.769,06
069/09	06-040	SOSA, Sergio Reinaldo	33.372.470	$ 1.512,07
070/09	06-041	TARCUTA, Paula Mabel	23.271.477	$ 1.113,36
071/09	06-042	MARTINEZ, Julio Cesar	32.001.956	$ 1.128,75
072/09	06-043	MANSILLA, Ivana Soledad	29.713.613	$ 1.368,41
073/09	06-044	CAMACHO, Milagro	25.090.382	$ 302,84
074/09	06-061	SEGOVIA, Alfredo	25.090.181	$ 1.550,68
075/09	06-063	MAMANI CAPURATA, Teodoro	92.960.515	$ 34.609,34
076/09	06-064	PURAMA, Lucia Beatriz	21.323.847	$ 2.606,94
077/09	06-066	ROMERO, Cristina	23.896.496	$ 6.707,97
078/09	06-069	VANCOLI, Jorge Javier	26.215.927	$ 2.086,50
079/09	06-070	GARECA, Elias Alejandro	34.960.317	$ 3.015,10
080/09	06-073	FERREIRA, Fidelina	11.767.765	$ 1.714,15
081/09	06-077	ROMERO, Cristina	23.896.496	$ 6.207,75
082/09	06-079	BLOCK, Ruben Gustavo	17.990.268	$ 4.891,10
083/09	06-081	LOPEZ, Anibal	18.624.881	$ 8.993,95
084/09	06-081	SANTA CRUZ, Juan Roberto	17.262.148	$ 8.993,95
085/09	06-082	CATAN, Hilarion	17.561.608	$ 2.170,95
086/09	06-083	TORRES, Juan Alfredo	20.223.120	$ 8.683,82
087/09	06-084	ROMERO, Cristina	23.896.496	$ 1.550,68
088/09	06-085	JUAREZ, Fatima del Valle	24.253.572	$ 1.444,94
089/09	06-086	BARRERA, Clara Isabel del Valle	26.228.371	$ 2.611,18
090/09	06-087	RAMOS, Elio German	25.494.480	$ 8.094,10
091/09	06-088	VARGAS, Patricia Doris	30.670.060	$ 4.752,45
092/09	06-098	PEREZ, Dominga	18.542.324	$ 1.839,07
093/09	06-099	ORDOÑEZ, Ubaldina del Carmen	17.853.804	$ 1.988,51
094/09	06-101	GONZALEZ, Sandra Adriana	34.960.352	$ 2.499,67
095/09	06-105	BRONDO, Marina Soledad	29.477.622	$ 3.187,97
096/09	06-108	LEIVA, Juan Jose	25.457.609	$ 2.728,61
097/09	06-110	SOLER, Carlos Daniel	29.175.803	$ 1.853,43
098/09	06-114	LAVIA, Delia Aide	21.106.559	$ 2.935,24
099/09	06-115	PEREZ, Monica Graciela	26.923.423	$ 1.732,49
100/09	06-117	TOLABA, Mabel Marina	27.277.973	$ 2.335,87
101/09	06-118	RODRIGUEZ, Viviana	26.164.312	$ 1.993,06
102/09	06-119	BARRIGA, Ernestina	14.450.755	$ 2.683,07
103/09	06-120	TEMER, Haydee Beatriz	23.404.885	$ 12.742,35
104/09	06-121	FLORES, Maria Blanca	20.487.026	$ 2.097,74
105/09	06-123	ROMERO, Cristina	23.896.496	$ 3.911,63
106/09	06-124	PEREZ, Delia Alejandra	30.635.751	$ 2.622,15
107/09	06-131	CRUZ, Arnaldo Jesus	25.197.440	$ 1.945,87
108/09	06-132	VIANA, Laura Alilcia	17.385.283	$ 2.317,39
109/09	06-133	VALVERDE, Rosana Andrea	25.891.058	$ 4.082,22
110/09	06-134	CARDOZO, Maria Jesus del Valle	16.074.443	$ 2.286,45
111/09	06-135	CHANQUIAS, Juan Sebastian	12.103.729	$ 2.687,37
112/09	06-136	QUINTEROS, Ramon Cesar	22.058.892	$ 6.549,18
113/09	06-137	MACHADO, Estela Guillermina	5.194.800	$ 7.976,16
114/09	06-138	VERA, Oscar Sebastian	25.502.197	$ 2.857,14
115/09	06-140	ACOSTA, Angelica Rosana	34.227.434	$ 3.137,66
116/09	06-142	BUSTOS, Angel Venancio	16.206.750	$ 3.995,38
117/09	06-143	MONTENEGRO, Rosa	5.698.146	$ 2.733,27
118/09	06-144	LENCINA, Carlos Alberto	23.231.076	$ 20.937,27
119/09	06-146	CRESPIN, Roque Antonio	31.357.202	$ 2.587,48
120/09	06-148	RIOS, Berta Trinidad	23.021.073	$ 4.715,87
121/09	06-153	ÑAÑEZ, Carmen Mercedes	11.746.964	$ 2.054,59
122/09	06-156	LEMA, Miguel Antonio	17.574.429	$ 2.680,91
123/09	06-158	MAGGIORE, Julio Cesar	16.500.616	$ 4.684,47

e. 11/03/2009 Nº 15831/09 v. 11/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes Nº 801 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

Fdo.: RAMON JUAN KRAUPNER, Administrador (I) Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
124/09	06-159	ABAN, Nicolasa	25.009.183	$ 1.298,91
125/09	06-160	AGÜERO, Rosa Alejandra	26.859.710	$ 1.598,65
126/09	06-161	CORONEL, Fanny Elizabeth	26.139.166	$ 1.781,72
127/09	06-162	MOYA, Azucena Milagro	24.995.385	$ 769,75
128/09	06-163	ESCOBAR, Hermelinda	17.913.090	$ 2.531,15
129/09	06-164	RAMOS MOGRO, Gregorio	92.532.711	$ 4.282,94
130/09	06-165	CRUZ, Liliana del Carmen	18.526.485	$ 1.989,26
131/09	06-167	RUIZ, Graciela del Valle	14.410.851	$ 14.451,12
132/09	06-168	ROMERO, Cristina	23.896.496	$ 3.950,84
133/09	06-170	MORALES, Irma Nelida	4.998.907	$ 1.524,37
134/09	06-171	RUIZ, Graciela Deolinda	23.255.232	$ 3.502,03
135/09	06-172	SANCHEZ, Hernan Gustavo	28.044.875	$ 18.481,68
136/09	06-173	DIARTE, Myrian Adriana	20.219.230	$ 6.255,68
137/09	06-175	ROSADO, Marina	27.245.645	$ 1.742,61
138/09	06-176	CALDERON, Guillermo A.	24.703.561	$ 1.818,25
139/09	06-179	BLOCK, Ruben Gustavo	17.990.268	$ 2.024,89
140/09	06-180	BARRIGA, Carlos Marcos	31.920.281	$ 2.592,15
141/09	06-183	CALDERON, Hugo Ricardo	18.071.983	$ 1.515,05
142/09	06-185	DIAZ, Carlos Alberto	14.154.851	$ 1.688,08
143/09	06-187	BULACIO, Nancy Paola	18.402.593	$ 1.961,53
144/09	06-189	MRAD, Matilde Rosario	4.561.797	$ 1.437,81
145/09	06-193	LOFREDO, Jose Rafael	23.855.045	$ 1.669,02
146/09	06-194	MASCAREÑO, Adrian Alberto	24.432.617	$ 3.439,43
147/09	06-195	BONO, Eric Bernabe	25.813.141	$ 35.420,74
148/09	06-197	CHUMACERO CONDORI, Damaso	93.102.140	$ 1.788,80
149/09	06-199	DEFFATO, Nelida Rosa	12.110.795	$ 4.261,87
150/09	06-202	SOSA, Maria Rosa	12.919.273	$ 1.813,44
151/09	06-206	AGUIRRE, Alberto Julian	26.833.276	$ 1.904,40
152/09	06-207	ALMIRON, Daniel Alberto	17.118.452	$ 4.993,18
153/09	06-208	ROMERO, Cristina	23.896.496	$ 24.733,83
154/09	06-211	CORDOBA, Daniel Alberto	20.964.189	$ 3.442,52
155/09	06-214	CARRIZO, Francisca	5.995.622	$ 2.828,72
156/09	06-216	ORTEGA, Justo Omar	20.268.041	$ 1.732,11
157/09	06-217	DURAN, Maria Jose	29.473.603	$ 2.262,98
158/09	06-218	ROSADO, Marina	27.245.645	$ 1.871,36
159/09	06-219	MANSILLA, Mario Alberto	29.032.371	$ 2.263,31
160/09	06-220	RIVERO, Filomena	18.783.819	$ 2.176,56
161/09	06-221	VELEZ, Claudia Alejandra	28.622.576	$ 1.800,74
162/09	06-224	RETAMOSA, Jose Luis	22.967.238	$ 7.145,72
163/09	06-227	BALCAZAR, Silvia Alejandra	26.962.569	$ 1.956,39
164/09	06-228	ROSALES, Luis Alberto	20.919.588	$ 744,97
165/09	06-229	VALLEJOS, Carmen Liliana	17.866.301	$ 1.237,67
166/09	06-230	CANCHI, Armando Benito	31.126.628	$ 3.145,43
167/09	06-231	HERRERA, Mario Rafael	16.825.553	$ 1.125,73
168/09	06-232	MONTENEGRO, Mirta Noemi	24.787.984	$ 4.644,44
169/09	06-233	JIMENEZ, Emma Elizabeth	30.072.000	$ 1.818,68
170/09	06-234	QUISPE, Irma Soledad	29.499.077	$ 659,40
171/09	06-235	ACOSTA, Adriana Lourdes	25.532.621	$ 1.147,25
172/09	06-236	BARRIGA, Ernestina	14.450.755	$ 3.524,88
173/09	06-237	SALVADOR, Irma Monica	20.663.152	$ 967,39
174/09	06-238	RUIZ, Silvia Mabel	31.889.469	$ 7.239,64
175/09	06-238	FLORES, Elena	34.097.988	$ 7.239,64
176/09	06-238	HUYLLA, Juaquina	SINDOI	$ 7.239,64
177/09	06-239	ALDERETE, Norma Beatriz	20.397.040	$ 1.336,55
178/09	06-240	MURUCHI, Sandra Sonia	28.614.236	$ 1.144,63
179/09	06-241	GUANTAY, Maria Lucia	26.627.783	$ 2.124,97
180/09	06-242	QUINTEROS, Victor Hugo	21.028.230	$ 1.382,48
181/09	06-243	MORENO, Gabriela Silvana	25.734.675	$ 59.562,73
182/09	06-243	CHACANA, Jose Marcelo	20.433.863	$ 59.562,73
183/09	06-243	GUTIERREZ, Claudia Carolina	27.751.795	$ 59.562,73

e. 11/03/2009 Nº 15832/09 v. 11/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes Nº 801 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

Fdo.: RAMON JUAN KRAUPNER, Administrador (I) Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
184/09	06-244	CHAZARRETA, Dardo Cristian	27.866.852	$ 4.476,20
185/09	06-245	BARRERA, Analia Elizabeth	29.177.532	$ 2.539,48
186/09	06-246	PALAVECINO, Fidel	26.768.003	$ 1.792,25
187/09	06-247	RUIZ, Nestor Orlando	23.520.433	$ 3.587,87
188/09	06-248	MUÑOZ, Victor Marcelo	25.287.320	$ 58.694,59
189/09	06-248	MUÑOZ, Veronica Claudia	29.685.627	$ 58.694,59
190/09	06-248	VERA, Marisel	SINDOI	$ 58.694,59
191/09	06-249	SORIA, Julio Cesar	13.742.873	$ 7.956,07
192/09	06-253	LOBATON ALVARADO, Franz Antonio	2.386.560	$ 3.974,07
193/09	06-255	FERNANDEZ, Luis Alberto	16.634.332	$ 54.223,01
194/09	06-257	QUISBERT QUIROGA, Carlos Erwin	94.017.835	$ 5.699,85
195/09	06-258	CUEVAS, Irma del Carmen	5.917.375	$ 296,89
196/09	06-260	RUIZ, Cintia Viviana	28.970.835	$ 1.499,13
197/09	06-261	GUZMAN, Maria Cristina	24.444.090	$ 2.016,86
198/09	06-265	VIDES, Adelina	93.097.605	$ 1.935,11
199/09	06-267	RUIZ, Lucia	18.787.392	$ 2.806,09
200/09	06-268	CONTRERAS, Estefania	30.498.236	$ 1.550,78
201/09	06-270	ALBORNOZ, Ramona Alicia	13.078.895	$ 1.710,70
202/09	06-272	PAEZ, Eduardo Javier	26.526.149	$ 1.564,69

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
203/09	06-280	GARZON, Fredy Roberto	34.097.160	$ 2.075,40
204/09	06-282	RODRIGUEZ, Juan Pastor	14.977.482	$ 2.356,64
205/09	06-283	CASTAÑO, Jose Ricardo	14.708.587	$ 6.794,73
206/09	06-283	VILLAGRA, Gregorio Angel	SINDOI	$ 6.794,73
207/09	06-284	ALFARO, Oscar	34.336.136	$ 18.952,88
208/09	06-284	MOGRO, Juan Carlos	34.227.211	$ 18.952,88
209/09	06-285	CUSE, Eduardo Matias	32.463.290	$ 1.275,22
210/09	06-288	MOLINA, Cristian Ramon	26.784.753	$ 3.034,44
211/09	06-288	MOLINA, Sergio Martin	29.829.160	$ 3.034,44
212/09	06-289	LOPEZ, Norberto Anibal	27.694.304	$ 688,26
213/09	06-290	CARABAJAL, Ruben Ricardo	23.240.733	$ 347,56
214/09	06-291	GUTIERREZ, Hugo Santo	17.572.027	$ 519,81
215/09	06-292	SANTOS, Gabriel Leonardo	25.158.852	$ 1.978,63
216/09	06-293	SUAREZ, Silvia del Valle	14.716.756	$ 1.638,09
217/09	06-294	OLIVERA, Leise Lorena	25.685.532	$ 176,99
218/09	06-297	VARGAS, Elvira Alejandra	31.120.345	$ 1.149,98
219/09	06-324	GOMEZ, Nestor Alberto	21.331.461	$ 1.328,15
220/09	06-325	TANCO, Atilio Patricio	22.511.652	$ 2.843,34
221/09	06-326	GRAMAJO, Jose Claudio	21.332.740	$ 1.503,23
222/09	06-331	OJEDA, Ruben	29.464.389	$ 1.614,11
223/09	06-334	MONTERO, Juan Leopoldo	28.308.420	$ 1.786,29
224/09	06-337	LOPEZ, Miguel Hector Javier	26.309.859	$ 775,50
225/09	06-343	CASTILLO, Silvia Catalina	24.360.103	$ 4.052,33
226/09	06-347	AQUINO, Gabriela de los Angeles	24.039.600	$ 1.609,80
227/09	06-354	OCAMPO, Mirian Rita	30.675.702	$ 3.104,97

e. 11/03/2009 Nº 15834/09 v. 11/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		04-FEB-09	09001MANI015932A	00103748026	BULTOS	1	pharmaceuticals
CARESTIBA							
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI015418W	CHNGOFDNBSE0812160	CONTENEDOR	2	SINTETIC BLANKET
COAMTRA S.A.							
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI014787H	CHSHA8TYOBUE410931	BULTOS	5	qdc.japanese style room
GEMEZ S.A. II							
	240-4 135	04-FEB-09	09001MANI017048A	PAASUASU/HAM091708	BULTOS	6	PETITGRAIN OIL 100 & PU
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI015780B	CHNGOANBL09010011	BULTOS	61	Q.D.C.LADIES COATS 100%
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI017686X	CHNGOCNGBBUE3A8629	BULTOS	4	TAP, FAUCET ACCESSORIES
LO PRIMO I							
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI016062S	CHNGOATCJPHK81222	CAJA	640	QDC ASSORTED GOODS
		04-FEB-09	09001MANI015776G	001BR287400699	BULTOS	79	TEJIDOS DIVERSOS (NCM.5
MEGATOM SA.							
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI014973E	CHNGOFDNBSE0901025	BULTOS	535	Q.D.C. WOVEN FABRIC PIE
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI016073U	CHHONHKHKG4200901093	BULTOS	20	PRODUCTOS VARIOS
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI014997K	CHSKUFDZDSE0811061	BULTOS	2233	LIGHTS,FREIGHT PAYABLE
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI018108V	CHSHATCSH0812106	CAJA	15	qdc:micro-poly woven ne
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI018468H	IIKLGXINBUE812154	BULTOS	1769	QDC STONEWARE MUG
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	04-FEB-09	09001MANI015905A	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TERMINAL 5							mlispubel
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI013089B	CHQINCLANTAOBUE080314	CONTENEDOR	2	QDC AMMONIUM BICARBONAT
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI013089B	CHQINCLANTAOBUE080319	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI013089B	CHQINCLANTAOBUE080320	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI013089B	CHSHACLANWUHBUE080010	CONTENEDOR	1	QDC PHOSPHORIC ACID
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI013739D	CHQINSWFE08120066	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BOTTLE REFRIGERAT
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI016252T	IIKLG4351-9537-812.013	CONTENEDOR	2	ball valve
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI016467E	IIKLGCTYOBUE3AJ927	CONTENEDOR	1	Q.D.C DIAPER BAGS AS PE
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI016938H	CHSHAYOBU4500043	CONTENEDOR	1	S.T.C GRAPHIC ARTS FILM
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI015380U	CHHONKKLUHA70439200	CONTENEDOR	2	SAID TO CONTAIN: DVD PL
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI015380U	KSPUSKKLUKR1800599	CONTENEDOR	3	SAID TO CONTAIN: FILAME
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI015422R	CHSHAFDSHSE0901032	CONTENEDOR	1	POLY SATIN P/D
	CMA CGM QINGD	04-FEB-09	09001MANI015424T	CHSHAFDSHSE0812180	CONTENEDOR	1	POLYSATIN P/D
TERMINAL SUR							
	CAP SAN AUGUS	01-FEB-09	09001MANI026565E	USPVGQF753	CONTENEDOR	1	stc one used veicle 199
	CAP SAN AUGUS	01-FEB-09	09001MANI026565E	USPVGQF754	CONTENEDOR	1	stc houshold goods and

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.
e. 11/03/2009 Nº 15953/09 v. 11/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
GARGANO							
		03-FEB-09	09001MANI015069B	001BR966138008	BULTOS	2724	PRODUCTOS DIVERSOS NCM.
MEGATOM SA.							
		03-FEB-09	09001MANI015300M	0010209CH09	BOLSA	1120	CLORURO DE POTASIO
		03-FEB-09	09001MANI015301N	0010209CH09	BOLSA	1120	CLORURO DE POTASIO
SIEMENS S.A.							
		03-FEB-09	09001MANI015493C	00174900233	BULTOS	1	electrical spare parts
		03-FEB-09	09001MANI015494D	00174900233	BULTOS	2	electrical spare parts
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	03-FEB-09	09001MANI015343T	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 11/03/2009 Nº 15954/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 140/09 de fecha 24 de febrero de 2009, que comprende la Resolución Nro. 1577/08 (DE ASAT) dictada por el Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 64 (sesenta y cuatro) rollos de tejido de algodón con hilados de distintos colores. Sin Origen con un peso de 563 KG. Sin Marca NI Origen y 599 (quinientos noventa y nueve) KG. de fibras sintéticas teñidas. Sin Marca NI Origen. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO: MARE 3845-S/04, ITGEN 014500576, MARE 3184-P/05 SPBRE 1049262.

Profesora MARIA I. GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional dependiente de la Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15955/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 138/09 de fecha 24 de febrero de 2009, que comprende la Disposición Nro. 338/08 (AD TUCU) dictada por la Aduana de Tucumán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de la Banda, Provincia de Santiago del Estero. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) vehículo TIPO CAMIONETA MARCA MITSUBISHI PAJERO SPORT 4X4 GLS, diesel doble cabina s/caja, color negro, año 2001, CHASIS Nº JMYRK9701PY01329, MOTOR 4M40DL1740 DOMINIO BRASIL DEA-3255 ORIGEN JAPON, 1 (uno) automóvil MARCA AUDI MODELO A3 1.6, año 2005, color azul, DOMINIO BRASIL IMO 0317, CHASIS Nº 93UMA28L654005262, MOTOR SIN NUMERO, ORIGEN ALEMANIA,

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15956/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 85/09 de fecha 10 de febrero de 2009, que comprende la Disposición Nro. 002/09 (AD COLO) dictada por la Aduana de Colón.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Salud y Acción Social de Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético de inventario: 8.012 (ocho mil doce) unidades de prendas de vestir, 171 (ciento setenta y uno) unidades de pares de calzado, 6364 (seis mil trescientos setenta y cuatro) varios: cuchillos y teneros, maquinitas de afeitar, cartucheras, bombillas de lata, respuestos para máquinas de coser, gorros/sombreros/viseras, carteras y traje de baño nilña, cintos, cordones p/ calzados, pomadas p/ calzado y cuero, mates de calabaza, EXPEDIENTE O ACTUACION: LOTE 090/99, 123/05, 024/05, 066/05, 007/06, 136/06, 044/07, 056/07, 058/07, 034/08, 035/08, 039/08, 047/08, 049/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15957/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 152/09 de fecha 25 de febrero de 2009, que comprende la Disposición Nro. 555/08 (AD MARD) dictada por la Aduana de Mar del Plata.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de Carmen de Patagones. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) vehículo tipo VAN marca PLAYMOUTH modelo: VOYAGER, año 1998, chasis 2P4FP25B5WR503514, motor: NO Consignado/ No Visible. ACTA/LOTE Nº 00/2006, ACTUACION: SA Nº 37-022-2006 SIGEA: 12598-506-2006.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15958/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 139/09 de fecha 24 de febrero de 2009, que comprende la Disposición Nro. 17/09 (AD CAMP) dictada por la Aduana de Campana.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 3.000 (tres mil) unidades de prendas de vestir, Expediente o Sumario Contencioso: 12583-16-2008 /Acta Parte Nº: 08008MARE0002L.

Profesora MARIA I. GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional dependiente de la Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15959/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 26.603, articulo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 136/09 de fecha 24 de febrero de 2009, que comprende la Disposición Nro. 338/08 (AD TUCU) dictada por la Aduana de Tucumán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Policía de Santiago del Estero. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) vehículo marca CHEVROLET ASTRA color gris plata, 2 puertas, año 200, Dominio Brasil INC-3820, CHASIS sin Nº., Motor sin Nº., 1 (uno) automóvil marca VOLKSWAGEN BORA 2.0, Modelo Confortline, año 2001, color azul a puertas, Brasil Dominio Brasil CYK-7834, CHASIS Nº 3VWWRA09M31M213658, Motor N APK-818813, Camioneta CHEVROLET S 10, 2.2, Diesel, doble cabina, color azul, año 1999 - Brasil IIQ-4594, Nº Chasis 9BG138ASXWC902616, Motor sin Nº., 1 (uno) vehículo Tipo Camioneta Marca Ford Ecosport Doble Cabina, color gris año 2005, Brasil - Dominio Brasil DME-5817, Chasis 9BFZ16NX58598937, motor sin Nº., 1 (uno) automotor Marca HONDA FIT 1.4 LX , color gris metalizado, año 2004, Japón, Dominio Brasil DMK0168, CHASIS Nº 93HGD18404Z109828, Motor sin Nº., 1 (uno) vehículo marca HONDA Civic Ex, color gris, año 2002 Dominio Brasil IMN-6080- Chasis Nº 93HES16802Z118969, Motor sin Nº., Origen Japón ,1 (uno) vehículo Marca Audi A3 1.8, color gris, TIPO COUPE, año 2004 - Dominio Brasil IOY2222, CHASIS Nº 93UMB28L144004029, Motor Nº EGY 13111640580, Origen Alemania; 1 (uno) vehículo TOYOTA CORONA GLI año 1997- Dominio Brasil MAD 19389, TIPO SEDAN 4 PUERTAS CHASIS Nº SB153SBK1VE050072 MOTOR Nº 35228983, Origen Japón, 1 (uno) vehículo MARCA PEUGEOT 206 MAXIM, color gris, año 2003 Dominio Brasil IKW2405 CHASIS Nº 9362C7LZ93W03138, Motor sin Nº., Origen Francia, 1 (uno) vehículo MARCA CHEVROLET ASTRA GL, año 2001, Dominio Brasil ALS0131, CHASIS Nº 9BGTT08C01B146254, MOTOR Nº JK002622, Origen Brasil,

Prof. MARIA I. GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional dependiente de la Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15960/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 135/09 de fecha 24 de febrero de 2009, que comprende la Disposición Nro. 338/08 (AD TUCU) dictada por la Aduana de Tucumán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Dirección General de Aduanas - Regional Córdoba. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) vehículo marca TOYOTA COROLLA SEG18VVT, sedan cuatro puertas, año 2005 – Dominio Brasil JAN -0706 – Chasis Nº 9BR53ZEC25876850, Motor Nº 9BR53EC6840, Origen Japón.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15961/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 137/09 de fecha 24 de febrero de 2009, que comprende la Disposición Nro. 338/08 (AD TUCU) dictada por la Aduana de Tucumán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) vehículo MARCA TOYOTA FILEDER, año 2005, Dominio Brasil IMN2382, CHASIS Nº 9BR72ZEC258598232, MOTOR SIN NUMERO, Origen Japón.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15962/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 88/09 de fecha 10 de febrero de 2009, que comprende la Disposición Nro. 07/08 (AD CORI) dictada por la Aduana de Comodoro Rivadavia.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de Caritas Diocesana de la Diócesis de Comodoro Rivadavia. Detalle sintético de inventario: 12 (doce) unidades de varios: antiparras, relojes con pulsómetro. EXPEDIENTE O SUMARIO CONTENCIOSO: 29/07, ACTA: 15/07-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15963/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 86/09 de fecha 10 de febrero de 2009, que comprende la Disposición Nro. 261/08 (AD NEUQ) dictada por la Aduana de Neuquén.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del MUNICIPIO DE LAMARQUE, Provincia de Río Negro. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) vehículo CHEVROLET, tipo SEDAN 4 (cuatro puertas), modelo CORSA EXTRA 1.6, año 2001, CHASIS 9BGSE19N01C174439, MOTOR QE0017848. ACTUACIÒN SC Nº: 75-03-006 ACTA LOTE Nº 01/2003.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15964/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 141/09 de fecha 24 de febrero de 2009, que comprende las Disposiciones Nro. 002/09 y 003/09 (AD LAQU), dictada por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Disposición Nº 002/09 - Cesión sin cargo a favor de CARITAS ARGENTINA, PRELATURA DE HUMAHUACA. Detalle sintético de inventario: 1145 KILOS (mil ciento cuarenta y cinco KILOS) de ropa usada. ACTUACION; 0485/04, 0635/04, 0638/04, 0639/04, 0702/04, 0744/04, 0760/04, 0754/04, 1561/04, 1677/04, 1863/04, 1893/04, 2121/04, 2182/04, 2642/04, 2665/04, 2688/04, 2891/04, 2899/04, 2921/04, 2926/04, 3059/04, 3491/04, 3521/04, 3561/04, 3562/04, 3656/04, 3657/04, 0907/04, 0973/04, 1068/05. Disposición Nº 003/09 - Cesión sin cargo a favor de CARITAS ARGENTINA, PRELATURA DE HUMAHUACA. Detalle sintético de inventario: 1.377 KILOS (mil trescientos setenta y siete kilos) de ropa usada. ACTUACION: 1044/05, 1147/05, 1178/05, 1233/05, 1442/05, 4208/05, 4989/06, 5010/06, 5419/06, 5615/06, 5681/06, 0572/07, 0573/07, 0578/07, 0579/07, 0582/07, 0583/07, 0584/07, 0585/07, 0586/07, 0601/07, 0616/07, 2241/07, 3786/07, 3831/07, 4346/07, 4361/07, 4041/07, 4473/07, 4484/07, 4485/07, 4490/07, 4492/07, 4783/07, 4990/07.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15965/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1432/08 de fecha 12 de noviembre del año 2008, que comprende la Disposición Nro. 069/08 (AD CLOR) dictada por la Aduana de Clorinda.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (MDS). Detalle sintético de inventario: 7059 (siete mil cincuenta y nueve) unidades de prendas de vestir, 111 (ciento once) unidades de ropa blanca, 804 (ochocientos cuatro) unidades de pares de calzado, 78 (setenta y ocho) cintos y bolsos, 3 (tres) unidades de hilo, 236 (doscientos treinta y seis) paquetes de varios: gomas, sujetadoras de cabello. Lote/Año: 1397/1, 179/3, 371/3, 642/3, 989/3, 1018/3, 1079/3, 1104/3, 1106/3, 1320/3, 1606/3, 1692/3, 1729/3, 1759/3, 1789/3, 1878/3, 1964/3, 97/4, 190/4, 191/4, 195/4, 218/4, 219/4, 220/4, 251/4, 252/4, 253/4, 254/4, 291/4, 373/4, 385/4, 434/4, 475/4, 518/4, 524/4, 723/4, 765/4, 803/4, 826/4, 852/4, 860/4, 869/4, 875/4, 882/4, 885/4, 890/4, 905/4, 910/4, 927/4, 931/4, 932/4, 934/4, 938/4, 952/4, 958/4, 959/4, 960/4, 961/4, 962/4, 963/4, 970/4, 971/4, 996/4, 999/4, 1012/4, 1024/4, 1033/4, 1034/4, 1041/4, 1120/4, 1128/4, 1130/4, 1141/4, 1179/4, 1184/4, 1191/4, 1194/4, 1213/4, 1230/4, 1262/4, 1267/4, 1268/4, 1272/4, 1273/4, 1278/4, 1305/4, 1315/4, 1333/4, 1336/4, 1357/4, 1383/4, 1390/4, 1482/4, 1488/4, 1551/4, 1576/4, 1611/4, 1635/4, 1639/4, 1641/4, 1648/4, 1649/4, 1651/4, 1653/4, 1688/4, 1691/4, 1692/4, 1700/4, 1748/4, 1803/4, 1849/4, 1888/4, 1921/4, 1978/4, 1985/4, 1989/4, 2032/4, 2055/4, 2063/4, 2065/4, 2073/4, 211/4, 2137/4, 2139/4, 2151/4, 2155/4, 2157/4, 2171/4, 2172/4, 16/5, 17/5, 18/5, 19/5, 25/5, 27/5, 29/5, 34/5, 35/5, 45/5, 46/5, 59/5, 65/5, 83/5, 116/5, 166/5, 178/5, 198/5, 215/5, 216/5, 240/5, 252/5, 253/5, 264/5, 266/5, 267/5, 309/5, 384/5, 514/5, 996/5, 1037/5, 1043/3, 1122/3, 1187/5, 1274/5, 1298/5, 1402/5, 1410/5, 1418/5, 1498/5, 1639/5, 1641/5, 1655/5, 1733/5, 1845/5, 1942/5, 2029/5, 2059/5, 2204/5, 2274/5, 2472/5, 2642/5, 2830/5, 350/6, 630/6, 635/6, 646/6, 797/6, 1049/6, 1129/6, 1499/6, 1636/6, 1682/6, 1699/2, 44/7,

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15966/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 82/09 de fecha 10 de febrero de 2009, que comprende la Resolución Nro. 413/08 (DI ADEZ) dictada por la Aduana de Ezeiza.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación de la Nación de los bienes citados en el “Anexo C”. Detalle sintético de inventario: 5 (cinco) rollos de circuitos integrados. MARE Nº 03073005556E, GUIA AREA XXX 70082845.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15967/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 87/09 de fecha 10 de febrero de 2009, rectificatoria de la Resolución SG Nº 1264/08 dictada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Destino y Descripción de las mercaderías
Rectifica la Resolución SG Nº 1264/08 dejando constancia que las Resoluciones consignadas con los Nº 230/08 y 231/08 fueron dictadas por la Aduana de San Pedro (AD SAPE)

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15968/09 v. 11/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 84/09 de fecha 10 de febrero de 2009, que comprende la Disposición Nro. 413/08 (DI ADEZ) dictada por la Aduana de Ezeiza.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 532 (quinientos treinta y una) unidades de prendas de vestir, 4278 (cuatro mil doscientos setenta y ocho) varios: 370 kg de manufacturas de aluminio, 66 kg de intercambiadores de color, rotores de bendix, transportador c cadena, máquina textil, magnetrón, 97 kg válvulas p/ agua, censores de presión, difusores de aire, cintas p/ unión de cables, 327 kg estantes de madera, bobinas de tanzas, 880 kg cuchillas, 1154 kg de manufacturas metálicas, 20 kg tarifador TCP-200, anteojos de sol, gafas de sol, antena parabólica, 1078 kg abrazaderas de acero, interruptores termomagnéticos, maniquí, 31 kg hilado filamento poliéster, cañas telescópicas, pulidora manual, antenas, repuestos varios p/ automotores, gorros. GUIA AREA: XXX, 60755534, 12227, 232/07/01, DDD, 45582214, DDD, 11735117, 042, 30386134, XXX, 93285431, XXX, 00551103, XXX, 248395541, XXX, 33087585, 000, SB000011, XXX, 01ABG753, XXX, 30553525, 001, 98673186, XXX, 07182834, 129, 30354111, XXX, 40012140, 016, 01812635, XXX, 00109620, 085, 81879910, 045, 25607864, XXX, 77360370, XXX, 84524370, XXX, 77360352, XXX, 26254547, XXX, 70270014, XXX, 44270683, 001, 19053005, XXX, 00061205, XXX, 00027215, XXX, 33087596, XXX, 01CJ0745, 020, 32423996, 020, 32423985, XXX, 36245069, XXX, 42852264, 976, 02702302, 724, 22786680, XXX, 9R2G3DZT, XXX, 44013083, 810, 04988745, XXX, 40070512, XXX, 25044103.

Profesora MARIA I. GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional dependiente de la Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación.

e. 11/03/2009 Nº 15969/09 v. 11/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 144/2009

ACTA Nº 1038

Expediente ENRE Nº 26.899/08

Bs. As., 4/3/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, para la conversión a 132/13,2 kV - 2x40 MVA de su actual configuración de 27,5/7 kV - 3x10MVA de la Subestación (S.E.) Nº 236 PEREZ GALDOS y su electroducto asociado, compuesto por una doble terna de cable OF en 132 kV, con una longitud aproximada de CUATROCIENTOS (400) metros, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 30 de Abril, a las 10:00 horas, en el Regente Palace Hotel, sito en la calle Suipacha 964 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio BARONE (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo YALTONE (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente y Defensor del Usuario a la Doctora Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires, y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1 de la presente Resolución, a la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL, dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y al Sr. Jefe de Gobierno de la misma ciudad. 7.- Determinar que “EDESUR SA.” deberá acreditar al momento de la celebración de la Audiencia Pública, la presentación de la correspondiente solicitud de Declaración de Impacto Ambiental ante la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL, dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del permiso del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la realización de las obras. 8.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 11/03/2009 Nº 15904/09 v. 12/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 149/2009

ACTA Nº 1038

Expediente ENRE Nº 23.606/07

Bs. As., 4/3/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ordenar a “EDENOR S.A.” por apartamiento de lo establecido en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso que se identifica en la tabla “Req_Inf-Sin_Refact” -contenida en el archivo “Nor_Dese_Estim_2006.mdb” incorporado al informe técnico obrante a fojas 138/152; el reintegro, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, de las sumas facturadas de más en virtud de las estimaciones efectuadas, conforme se detalla en el campo “Reint” de la citada tabla. 2.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por apartamiento del plazo para conectar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en UN (1) caso, que se detalla en la tabla “Audit_Conex_No_Inf T14_Penaliz”- contenida en el archivo “Nor_Desc_Estim_2006.mdb” incorporado al informe técnico obrante a fojas 138/152; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “M_Calc” de la citada tabla. 3.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento al deber de emitir facturas que reflejen lecturas reales, previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en los TRESCIENTOS VEINTISEIS (326) casos individualizados en las tablas “Bim_x_FFM-Sin_Desc”, “Bim_x_FFM-Desc_Rech”, “Mens_x_FFM-Sin_Desc”, “Mens_x_FFM-Desc_Rech”, “Req_Inf-Sin_Doc”, “Req_jnf-Sin_Refact”, “Audit_Estim_No_Decl-Sin_Desc”, “Audit_ Sin_FMayor-Sin_Desc” y “Audit_Fact_No_inf_T15-Estim” -contenidas en el archivo “Nor_Desc_ Estim_2006.mdb” incorporado al informe técnico obrante a fojas 138/152, con un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto facturación estimada detallado en el campo “M_Calc” de las citadas tablas. 4.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de emitir la facturación de los suministros con la periodicidad prevista en el Inciso 5 del Capítulo 4 del Subanexo 1 de su Contrato de Concesión, verificado en los QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) casos, detallados en las tablas “PerIrreg_Sin_Justif-No_Cronog”, “PerIrreg_Sin_Justif-Cronog”, “PerIrreg_ Sin_Justif-No_Acred”, “PerIrreg_Sin_Justif-No_Expl”,PerIrreg_Sin_Justif-Resp_Dist”, “PerIrreg_Sin_ Justif-Sin_Desc”, “PerIrreg_Cambio_Plan-Desc_Rech”, “Audit_Sin_FMayor-Per_Irreg” y “Audit_Fact_ No_Inf_T15-PerIrreg” -contenidas en el archivo “Nor_Desc_Estim_2006.mdb” incorporado al informe técnico obrante a fojas 138/152, con un importe equivalente en pesos a 100 kWh 150 kWh, 200 kWh ó 1.000 kWh por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente, conforme a lo indicado en el campo “M_Calc (kWh)” de las citadas tablas. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento de lo dispuesto en las Tablas 11, 12, 14, 15 y observaciones del anexo a la Resolución ENRE Nº 2/1998, en el artículo 25 incisos a), x) e y) del mismo Contrato y en la Notas ENRE Nº 36.729 y Nº 73.124; conforme lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (1.636.398 kWh), calculada como se detalla en el punto D) del informe técnico obrante a fojas 138/152, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Los importes correspondientes al reintegro dispuesto en el artículo primero, así como el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los resultantes de las multas dispuestas en los artículos segundo a cuarto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura, y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, en las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 149/2009”. 8.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, “EDENOR S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00. 10.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDENOR S.A.” el 21 de septiembre de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 1957/2006 y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos provenientes de lo dispuesto en los artículos segundo a cuarto de este acto, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. 11.- El importe de la multa establecida en el artículo quinto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 13.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” con copia del informe técnico obrante a fojas 138/152, que incluye el soporte informático de fojas 153 y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 11/03/2009 Nº 15906/09 v. 11/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 150/2009

ACTA Nº 1038

Expediente ENRE Nº 28.351/08

Bs. As., 4/3/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de “EDENOR S.A.”, mediante la incorporación de la Tasa por Servicios de Alumbrado Público de la Municipalidad de Escobar vigente o la que la reemplazare en el futuro en las facturas y avisos de pago a emitir por la Distribuidora a sus usuarios, en los términos de las Resoluciones ENRE Nº 725 del 12 de noviembre de 1996 y Nº 639 de 3 de julio de 1997; el convenio de fojas 3/7 del Expediente del VISTO y demás documentación obrante en dichas actuaciones. 2.- “EDENOR S.A.” y/o la MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR deberán efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas. 3.- Cuando las facturas y avisos de pago que emita “EDENOR S.A.” incluyan cuotas de convenios de pagos por deudas de consumo anteriores al período facturado, el importe de las mismas deberá aparecer desdoblado en la factura en dos conceptos, comprendiendo uno de ellos sólo la parte de la cuota constituida por la Tasa por Servicios de Alumbrado Público de la MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR. 4.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a la MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR y hágaseles saber que: a) se les otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 11/03/2009 Nº 15903/09 v. 11/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 151/2009

ACTA Nº 1038

Expediente ENRE Nº 22.226/06

Bs. As., 4/3/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a "TRANSENER S.A." a desafectar del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica, los lotes 7 y 9 correspondientes al inmueble ubicado en el PARTIDO DE SAN NICOLAS, CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado como Parcela 1047g. 2.- Téngase presente que la venta del inmueble en cuestión, se encuentra condicionada a su aprobación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA. 3.- La autorización dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución, no obsta al cumplimiento por parte de "TRANSENER S.A." de la obligación impuesta ante el ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE ENERGIA) en el Anexo IV, Subanexo IV -A.1. del Pliego de Bases y Condiciones del "Concurso Público Internacional para la venta del 65% de las acciones de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION". 4.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA lo dispuesto en este Acto. — Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 11/03/2009 Nº 15909/09 v. 11/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 23/2009

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 9/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656 -11- 2009 y la Resolución General Nº 1866 (AFIP), por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en conjunto con la Cámara de Comercio Exterior de San Juan, se ha evaluado establecer una tolerancia en virtud de las características de este tipo de mercaderías.

Que, dada la variabilidad de precios que existe en los mercados de fruta es necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866 (AFIP).

Que la Cámara de Comercio Exterior de San Juan ha presentado, mediante Actuación Nº 12.391 - 52 - 2006, información vinculada con las características de comercialización de las uvas en el mercado internacional.

Que los principales exportadores de uvas de la República Argentina han aportado a requerimiento del Servicio Aduanero, información y documentación relativa a sus operaciones de comercio exterior.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático Maria, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service) y estadísticas de precios documentados ante Servicios Aduaneros de la Unión Europea.

Que, como consecuencia de la variación estacional de los precios de las mercaderías, resulta necesario proceder a la actualización de los Valores Referenciales establecidos.

Que, el estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (baja de valor referencial para exportación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — A los efectos de priorizar el control de valor se deberá intensificar el mismo en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al 10% respecto del valor referencial establecido.

3. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen en el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2008 al 28 de febrero de 2009.

4. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,32	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,16	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,32	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,16	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,30	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,30	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,23	KG	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,30	KG	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,30	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg	1,23	KG	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,17	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,19	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,19	KG	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,34	KG	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,32	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,16	KG	GR1; GR6

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,32	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,16	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,30	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,30	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg	1,23	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,30	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,30	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg	1,23	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,17	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,19	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,19	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,32	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,16	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg	1,32	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,16	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6

ANEXO II

Destino de las mercaderías

GRUPO 1		GRUPO 6	
406	BELGICA	131	NIGERIA
409	DINAMARCA	159	SUDAFRICA
410	ESPAÑA	411	FINLANDIA
412	FRANCIA	414	HUNGRIA
413	GRECIA	422	NORUEGA
415	IRLANDA	424	POLONIA
416	ISLANDIA	426	REINO UNIDO
417	ITALIA	427	RUMANIA
420	MALTA	429	SUECIA
422	NORUEGA	430	SUIZA
423	PAISES BAJOS	436	TURQUIA
424	POLONIA	444	RUSIA
425	PORTUGAL	445	UCRANIA
426	REINO UNIDO	451	REP. CHECA
429	SUECIA	319	ISRAEL
438	ALEMANIA, REP. FED.		

ANEXO III

Baja de valor referencial para exportación

PA NCM	DESCRIPCION	GRUPOS DE DESTINO
0806.10.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos

e. 11/03/2009 Nº 16744/09 v. 11/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Y

HOSPITAL NACIONAL "Dr. BALDOMERO SOMMER"

Resolución Conjunta Nº 27/2009 y Nº 44/2009

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente 1-2002-0183000002/09-6 (Cuerpos 1, 2, 3 y 4) del registro del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Hospital, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL INTERVENTOR
DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dése por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública. — Dr. OMAR A. MOYANO, Interventor, Hosp. Nac. "Dr. Baldomero Sommer", Ministerio de Salud.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-11542995-8	Mosquera, Juan Antonio	General	A	General	1
2	23-04547842-4	Tus, Margarita Celica	General	C	General	9
3	23-11882674-4	Bellagamba, Silvia Raquel	General	C	General	9
4	23-12737679-4	Rey, Elena Esther	General	C	General	9
5	27-14700443-0	Bellagamba, Monica Adriana	General	C	General	9
6	20-04926836-0	Hipp, Oscar Osvaldo	General	C	General	8
7	20-11710054-6	Tiraboschi, Carlos Alberto	General	C	General	8
8	20-11882732-6	Correa, Juan Alberto	General	C	General	8
9	23-12251454-4	Castro, Norma Ines	General	C	General	8
10	27-05310141-6	Castelli, Maria Esther	General	C	General	8
11	27-05735881-0	Bellagamba, Mirta Susana	General	C	General	8
12	27-06026718-4	Velarde, Teresa	General	C	General	8
13	27-11615964-9	Mansilla, Maria Teresa	General	C	General	8
14	27-13670250-0	Lepera, Rosana Marcela	General	C	General	8
15	27-16546680-8	Blanco, Miriam Edith	General	C	General	8
16	27-16598902-9	Coria, Nancy Viviana	General	C	General	8
17	27-17795582-0	Porchetto, Andrea Fabiana	General	C	General	8
18	27-18459984-3	Molina, Nilda Mabel	General	C	General	8
19	20-07867443-2	Lima, Santos Cirilo	General	C	General	7
20	20-14618394-9	Coto, Carlos Alberto	General	C	General	7
21	27-04231121-4	Vasilachis, Maria Elvira	General	C	General	7
22	27-04231276-8	Botta, Dora Carmen	General	C	General	7
23	27-13531586-4	Vidal, Maria Alejandra	General	C	General	7
24	27-14167703-4	Monardo, Liliana Emilse	General	C	General	7
25	27-14823585-1	Gonzalez, Norma Argentina	General	C	General	7
26	27-17207129-0	Diaz, Monica Fabiana	General	C	General	7
27	20-04927940-0	Silva, Jose Ireneo	General	C	General	6
28	20-08337080-8	Cesar, Juan Carlos	General	C	General	6
29	20-10880472-7	Camarano, Ruben Alfredo	General	C	General	6
30	20-11491952-8	Viaro, Miguel Angel	General	C	General	6
31	23-17086661-4	Cisneros, Alejandra Noemi	General	C	General	6
32	27-06026618-8	Bonino, Teresa	General	C	General	6
33	27-06026764-8	Borassi, Elba Teresa	General	C	General	6
34	27-13670226-8	Franco, Carmen Lidia	General	C	General	6
35	27-17888301-7	Vicente, Lilian Susana	General	C	General	6
36	20-11656250-3	Bello, Nestor Pedro	General	C	General	5
37	23-10135436-9	Moine, Enrique Gabriel	General	C	General	5
38	27-13107641-5	Gonzalez, Julia Fermina	General	C	General	5
39	27-18410094-6	Dapur, Silvana Marcela	General	C	General	5
40	20-04745531-7	Varrenti, Carlos Alberto	General	C	General	4
41	27-12312909-7	Bello, Nora Rosa	General	C	General	4
42	20-08339035-3	Bello, Luis Ramon	General	C	General	3
43	27-13012194-8	Benavente, Maria Marcela	General	D	General	9
44	20-13012235-4	Quiroga, Juan Jose	General	D	General	8
45	20-17481258-7	Alcalde, Juan Enrique	General	D	General	8
46	27-02441372-7	Salomon, Nilda Nelida	General	D	General	8
47	27-04286087-0	Duarte, Juana Glafira	General	D	General	8
48	27-05307489-3	Cufre, Norma	General	D	General	8
49	27-10957316-2	Rios, Julia	General	D	General	8
50	27-11301826-2	Burgos, Carmen Isabel	General	D	General	8
51	27-13670180-6	Cecchini, Silvia Cristina	General	D	General	8
52	27-14421501-5	Flores, Silvia Rosana	General	D	General	8
53	27-14882050-9	Bergara, Norma Nelida	General	D	General	8
54	27-16545108-8	Sloboyen, Blanca Azucena	General	D	General	8
55	27-20019159-0	Porchetto, Myriam Rosana	General	D	General	8
56	27-21442451-2	Camio, Sandra Marcela	General	D	General	8
57	27-24358093-0	Rodriguez, Rosana Lucia	General	D	General	8
58	20-11010736-7	Bello, Hector Raul	General	D	General	7
59	20-11882711-3	Gomez, Carlos Alberto	General	D	General	7
60	23-13012209-4	Salvino, Miriam Ethel	General	D	General	7
61	23-22532868-4	Cabral, Mariana Andrea	General	D	General	7
62	27-04547614-1	Reynoso, Isabel	General	D	General	7
63	27-05310029-0	Mazzonelli, Maria Ofelia	General	D	General	7
64	27-05752023-5	Mottes, Teresa Maria	General	D	General	7
65	27-11078822-9	Rodriguez, Elsa Beatriz	General	D	General	7
66	27-11367022-9	Angeloni, Lucia Estefania	General	D	General	7
67	27-11710041-9	Aguero, Julia Carmen	General	D	General	7
68	27-13146926-3	Hemela, Rosa Beatriz	General	D	General	7
69	27-14880778-2	Distefano, Maria Teresa	General	D	General	7
70	27-18038961-5	Alcalde, Patricia Alejandra	General	D	General	7
71	27-20388204-7	Bello, Elsa Marisa	General	D	General	7
72	27-22146458-9	Victorio, Sandra Karina	General	D	General	7
73	20-08189390-0	Rosso, Guido Norberto	General	D	General	6
74	20-08631011-3	Falcon, Ricardo Rosendo	General	D	General	6
75	20-10226953-6	Gomez, Carlos Alberto	General	D	General	6
76	20-10957340-0	Andrada, Gerardo Luis	General	D	General	6
77	20-11882740-7	Marchetti, Miguel Angel	General	D	General	6
78	20-12251473-1	Mendoza, Hector Reinaldo	General	D	General	6
79	20-12251769-2	Taretto, Carlos Lorenzo	General	D	General	6
80	20-12555776-8	Roda, Angel Ramon	General	D	General	6
81	20-14790008-3	Funes, Marcial Omar	General	D	General	6
82	20-16313913-9	Alonso, Raul Jesus	General	D	General	6
83	20-16676144-2	Sosa, Isidro Raul	General	D	General	6
84	20-21941582-7	Smith, Claudio Alejandro	General	D	General	6
85	20-22647150-3	Ramirez, Sergio Horacio	General	D	General	6
86	20-23775348-9	Randazzo, Maximiliano Raul	General	D	General	6
87	20-24158677-5	Demarchi, Federico Alejandro	General	D	General	6
88	20-24513107-1	Ramirez, Sebastian Leonardo Gabriel	General	D	General	6
89	23-04734275-9	Maffia, Luis Maria	General	D	General	6
90	23-18233225-9	Lebron, Carlos Nestor	General	D	General	6
91	27-01718023-7	Quiroga, Nelida Beatriz	General	D	General	6
92	27-03928962-3	Conti, Esther Mariana	General	D	General	6
93	27-03955229-4	Barreto, Francisca Javier	General	D	General	6
94	27-04231249-0	Olaizola, Elba Elena	General	D	General	6
95	27-04846532-9	Gaitan, Luisa Magdalena	General	D	General	6
96	27-06525944-9	Guerreiro, Marta Cristina	General	D	General	6
97	27-11301906-4	Jaimon, Maria Rosario	General	D	General	6
98	27-16086451-1	Russel, Marta Susana	General	D	General	6
99	27-16452043-4	Martinez, Norma Beatriz	General	D	General	6
100	27-18513320-1	Ovando, Patricia	General	D	General	6
101	27-22108894-3	Brarda, Claudia Andrea	General	D	General	6
102	27-23511027-5	Bosch, Enriqueta	General	D	General	6
103	20-04287562-8	Alegre, Estanislao Humberto	General	D	General	5
104	20-04748783-9	Moises, Jose Alberto	General	D	General	5
105	20-04926897-2	Juliani, Rodolfo Esteban	General	D	General	5
106	20-12150132-6	Salas, Mario Oscar	General	D	General	5
107	20-14880614-5	Grenziolo, Jose Luis	General	D	General	5
108	20-24135797-0	Coria, Gabriel Antonio	General	D	General	5
109	20-26805394-9	Cruces, Domingo David	General	D	General	5
110	23-03301570-4	Orlando, Raquel Lidia	General	D	General	5
111	23-04917479-9	Suarez, Adolfo Nestor	General	D	General	5
112	23-14513521-4	Ismael, Maria Sandra	General	D	General	5
113	27-02317393-5	Quintana, Argentina Angelica	General	D	General	5
114	27-04995758-6	Villanueva, Nilda Rita	General	D	General	5
115	27-05903383-8	Gimenez, Nelida Irene	General	D	General	5
116	27-11882800-9	Andrada, Elba Raquel	General	D	General	5
117	27-20028120-4	Burgueño, Yolanda Noemi	General	D	General	5
118	27-22356273-1	Menendez, Silvina Alejandra	General	D	General	5
119	27-24964232-6	Barboza, Martha Amelia	General	D	General	5
120	20-10957348-6	Bello, Rolando Dante	General	D	General	4
121	20-16313909-0	Cuesta, Juan Carlos	General	D	General	4
122	27-04995751-9	Pintos, Marta Alicia	General	D	General	4
123	27-23548477-9	Jonsson, Lidia Maria del Rosario	General	D	General	4
124	27-11078981-0	Arevalo, Norma Natividad	General	E	General	9
125	20-07786458-0	Aguero, Fidel Jose	General	E	General	8
126	20-11710070-8	Garrote, Mario Hector	General	E	General	8
127	20-17814931-9	Gollo, Jose Luis	General	E	General	8
128	27-16790177-3	Vidussi, Silvana Amanda	General	E	General	8
129	20-20984885-7	Baudino, Carlos Raul	General	E	General	7
130	27-10091804-3	Carinci, Irma Rosa	General	E	General	7
131	20-04911506-8	Vidal, Luis Jesus	General	E	General	6
132	27-03880581-4	Duarte, Dionisia Eva	General	E	General	6
133	27-04547980-9	Medina, Ema Nelly	General	E	General	6
134	27-04995733-0	Banera, Maria Geronima	General	E	General	6
135	27-06026795-8	De Mayo, Juana Mabel	General	E	General	6
136	27-11248431-6	Mierez, Beatriz	General	E	General	6
137	27-11941858-0	Pinto, Nelida	General	E	General	6
138	27-13187427-3	Colussi, Liliana Noemi	General	E	General	6
139	20-10422056-9	Gaitan, Carlos Alberto	General	E	General	5
140	27-16086464-3	Balbi, Alicia Mabel	Profesional	C	General	9
141	20-11491848-3	Casot, Hugo Oscar	Profesional	C	General	7
142	23-17034317-4	Blanco, Silvia Liliana	Profesional	C	General	7
143	27-17888436-6	Elizalde, Gabriela	Profesional	C	General	7
144	23-13371558-4	Quinteros, Olga Rosa	Profesional	D	General	7
145	20-13492052-2	Cominelli, Edgardo Miguel	Profesional	D	General	6

e. 11/03/2009 Nº 15952/09 v. 11/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 84/2009

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0039115/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005, se declaró de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES e incluyó en el régimen establecido por el Inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, incorporado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que asimismo se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de su dependencia, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar el procedimiento necesario para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que por Resolución Nº 643 de fecha 18 de agosto de 2006, la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por Resolución Nº 811 de fecha 5 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas.

Que efectuándose los actos de aperturas de ofertas, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, analizó las propuestas presentadas y efectuó el correspondiente informe, recomendando adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio evaluado a la Empresa NESTOR EMILIO OTERO - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que por Resolución Nº 1962 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se adjudicó la realización de la Ejecución de la Obra "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES" a la empresa NESTOR EMILIO OTERO - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que la citada Resolución Nº 1962/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a efectuar la contratación de los servicios para la realización de las obras y provisión de equipamientos adjudicados.

Que en dicho marco, con fecha 26 de febrero de 2007, se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Concesionaria TERMINAL MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) el respectivo Contrato de Concesión.

Que corresponde efectuar la designación del Director de Obra, a fin de proceder a efectuar el control de la ejecución de obra, en orden a lo establecido en el Artículo 55 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares del proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y las resoluciones Nros. 1183 de fecha 29 de junio de 2006 y 1962 de fecha 21 de diciembre de 2006, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Director de Obra para la Ejecución de la Obra Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, atento lo establecido en el Artículo 55 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, al Ingeniero Aníbal Luis AGOSTINELLI (D.N.I. Nº 4.981.367) de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y en caso de ausencia o vacancia, al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), de la mencionada Subsecretaría.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 11/03/2009 Nº 15907/09 v. 11/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 640/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº 14.362/09 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076; los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios, 2255/92 y 180/04, y la Resolución ENRG Nº 478/97 y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador "a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros".

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a "todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de SAN ATANASIO ENERGIA S.A. hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que SAN ATANASIO ENERGIA S.A. solicitó formalmente ante este Organismo, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 14362/09.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 32/09 en el que recomienda la inscripción de SAN ATANASIO ENERGIA S.A. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 139/09 por el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a SAN ATANASIO ENERGIA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, Decretos Nº 571/07, Nº 1646/07, Nº 953/08 y Nº 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en forma provisoria a la empresa SAN ATANASIO ENERGIA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a SAN ATANASIO ENERGIA S.A. en los términos del artículo 41 del decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/03/2009 Nº 15741/09 v. 11/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 641/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº 12.150 y su agregado por cuerda, Expediente ENARGAS Nº 11.379 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/160 del 27 de diciembre de 2007 este Organismo decidió: "Adjudicar el Concurso Público Nº 06/2007 a la firma FUSION SAN LUIS S.A. para la contratación del servicio de diseño, y provisión de DOS MILLONES (2.000.000) y VEINTE MIL (20.000) obleas de habilitación del equipo completo de GNC para automotores y motocicletas, respectivamente, según Sub-Anexo A del pliego de bases y condiciones particulares, en su propuesta alternativa por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 2.565.400); de DOS MILLONES (2.000.000) de cédulas de identificación (cédula celeste) del equipo para GNC según Sub-Anexo B del pliego de bases y condiciones particulares por un importe de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000) y de DOS MILLONES (2.000.000) de etiquetas de identificación del equipo para GNC (Mercosur) según Sub-Anexo C del pliego de bases y condiciones

particulares, por un importe de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL ($ 308.000). El importe total de la presente contratación ascenderá a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.153.400) el que será imputado a la partida presupuestaria 3.5.3".

Que mediante el MEMORANDUM GGNC Nº 392/08 del 29 de diciembre de 2008 la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que: "En virtud de lo establecido en el punto 2 del Anexo General del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobado por la Resolución ENARGAS Nro. I/069... se hará efectiva la ampliación del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación a los plazos respectivos, en relación a las Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para automotores, Cédulas de Identificación del Equipo para GNC (Cédulas Celestes Mercosur) y Etiquetas de identificación del Equipo para GNC (Mercosur), a efectos de cubrir parte de la demanda correspondiente al curso del año 2009".

Que ante tal pedido se emitió la NOTA ENRG/GAyS Nº 00182 del 9 de enero de 2009 requiriéndole a la firma FUSION SAN LUIS S.A. que: "...informen si se mantienen las condiciones comerciales (técnicas y económicas) de las propuestas que Fusión San Luis presentó en ocasión del Concurso Público Nº 06/2007".

Que dicha firma respondió mediante nota del 9 de enero de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 503/09) informando que: "...Fusión San Luis S.A., continuando como lo ha hecho siempre en el marco de las relaciones mantenidas en los últimos años con el ENARGAS mantendrá las condiciones comerciales (técnicas y económicas) de la propuesta realizada en el concurso de la referencia para la ampliación del 20% del monto total del contrato:" "Cabe aclarar que sobre los plazos de entrega serán los mismos que actualmente, siempre consensuados con dicho Ente".

Que así las cosas, el AREA DE COMPRAS solicitó por MEMORANDUM COMPRAS Nº 04/09 del 16 de enero de 2009, a PRESUPUESTO que informe si existe crédito para afrontar el gasto, por un importe estimado en PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 630.680).

Que PRESUPUESTO respondió afirmativamente mediante el MEMORANDUM GAyS PRESUPUESTO Nº 2/09.

Que en fecha 19 de enero de 2009 el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo emitió el DICTAMEN GAL Nº 35/09 (fs. 1361 a 1363) en el que indicó que "...el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 faculta a la administración a aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precio pactados y con la adecuación de los plazos respectivos." y que: "Teniendo en cuenta que el monto total del contrato ascendió a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.153.400) (cfr. art. 1º Resolución ENARGAS Nº I/160), la ampliación solicitada se encuentra comprendida dentro del porcentaje antes mencionado, razón por la cual no existen objeciones legales que realizar a la misma".

Que posteriormente, en fecha 10 de febrero de 2009 la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO elaboró el MEMORANDUM GGNC Nº 058/09 (fs. 1369) por el cual solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que arbitre los medios necesarios, haciendo uso de la ampliación de compra del 20% de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones de compra oportunamente aprobado, para adquirir TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL (395.000) Obleas; CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL (498.000) Cédulas y TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE (385.129) Rombos.

Que seguidamente, en fecha 12 de febrero de 2009 la GERENCIA DE ADMINISTRACION le informó a la firma FUSION SAN LUIS S.A. que había recibido su nota mediante la cual comunicaba que mantenía las condiciones comerciales (técnicas y económicas) de la propuesta realizada en el presente concurso y que se habían iniciado las tramitaciones respectivas, motivo por el cual se le requería que arbitre los medios y materiales que permitan cumplir en tiempo y forma con la entrega del producto (ver NOTA ENRG/GA Nº 01340/09 —fs. 1370—).

Que finalmente a fs. 1372 obra el MEMORANDUM GA Nº 57/09 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que atento el pedido efectuado por la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO en su MEMORANDUM GGNC Nº 058/09, el costo total de las TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL (395.000) Obleas, asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 501.650); que el costo total de las CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL (498.000) Cédulas es de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 69.720) y que el costo total de los TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE (385.129) Rombos es de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 59.309,87) y que por tanto, el importe total de la compra ascenderá a la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 630.679,87).

Que el DICTAMEN GAL Nº 35/09 fue ratificado en todas sus partes dado que —atento lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION en su MEMORANDUM GA Nº 57/09— la solicitud efectuada por la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO en su MEMORANDUM GGNC Nº 58/09 no modifica la situación existente al momento del dictado del mismo.

Que en consecuencia, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, haciendo uso de la opción fijada en el art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 e instruyendo a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que destine la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 630.679,87), para la adquisición de TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL (395.000) Obleas; CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL (498.000) Cédulas y TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE (385.129) Rombos, todo ello en el marco del Concurso Público Nº 06/2007 oportunamente adjudicado a la firma FUSION SAN LUIS S.A. El monto antes mencionado será imputado en la partida presupuestaria 3.5.3.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007;1646/2007, 953/2008 y 2138/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer uso de la opción fijada en el art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y consecuentemente, instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que destine la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 630.679,87), para la adquisición de TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL (395.000) Obleas; CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL (498.000) Cédulas y TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE (385.129) Rombos, todo ello en el marco del Concurso Público Nº 06/2007 oportunamente adjudicado a la firma FUSION SAN LUIS S.A. El monto antes mencionado será imputado en la partida presupuestaria 3.5.3.

ARTICULO 2º — Notifíquese a FUSION SAN LUIS S.A. y a las GERENCIAS INTERVINIENTES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/03/2009 Nº 15742/09 v. 11/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 644/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO la Ley 24.076, Decreto 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS Nº 35/93, el Expediente ENARGAS Nº 4528, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de agosto de 2006, se emitió la Resolución ENARGAS Materialmente Jurisdiccional Nº 723 en la que, entre otras cuestiones, se determinó que sea la empresa LA CASUALIDAD S.A. (en adelante, LA CASUALIDAD) quien ejecute, opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones del Gasoducto de la Puna en la Provincia de Salta.

Que asimismo, se estipuló que la autorización como Subdistribuidor, deberá tener efecto hasta tanto se agoten las Licencias otorgadas a las Distribuidoras en el año 1992.

Que conviene recordar que fue la firma LA CASUALIDAD quien oportunamente inició el trámite ante el Ente, a los fines de obtener la Subdistribución que fue otorgada en la aludida Resolución.

Que con fecha 17 de junio de 2008, mediante Actuación ENARGAS Nº 10.449/08, se presentó la citada Subdistribuidora a los fines de poner en conocimiento del Ente, que la firma LA CASUALIDAD cambió de denominación social, pasando a llamarse RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS SALTA S.A. (en adelante, REMSA).

Que informó la Prestataria que "...el cambio producido no altera las demás condiciones contractuales, puesto que se trata de una misma persona jurídica".

Que a tal fin, se acompañó en la referida Actuación, copia de la Resolución Nº 45/08 mediante la cual la Inspección General de Personas Jurídicas otorgó conformidad administrativa a su modificación y su elevación al Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro, copia de la constancia de inscripción ante el citado Juzgado y constancia de inscripción ante la AFIP.

Que finaliza su presentación, solicitando la Subdistribuidora que el ENARGAS modifique el nombre otorgado para la operación y el mantenimiento del Gasoducto de la Puna por el de REMSA.

Que corresponde analizar en esta instancia, si es viable regulatoriamente la concesión del cambio de denominación social solicitado por la Subdistribuidora.

Que en tal sentido, conviene recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que así es que, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que en el caso de marras, es dable destacar que en virtud de las presentaciones efectuadas en el presente Expediente, se concluyó en la mencionada Resolución ENARGAS Materialmente Jurisdiccional Nº 723, que LA CASUALIDAD había dado cumplimiento con las consideraciones técnicas, económicas y legales requeridas en la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que ahora bien, conviene recordar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para modificar o eventualmente revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que es dable destacar, que la Prestataria actual de la operación y del mantenimiento del Gasoducto de la Puna ha remitido la información necesaria que acredita haber dado cumplimiento con los requisitos legales del mencionado cambio societario.

Que en tal orden de ideas, es importante aclarar que la modificación que se informó es únicamente de la denominación social de la empresa, y no incluye ningún tipo de cambio que implique alguno de los previstos en el Inc. (4) del Capítulo VIII del Decreto Nº 1738/92, ni de las Causales de Caducidad de la Licencia previstos en el Pto. 10.6 del Reglamento del Servicio.

Que a los fines de acreditar la modificación del cambio de denominación social, la Subdistribuidora remitió documentación que avala tal decisión.

Que así es que, obra en el Expediente, copia del Acta Nº 31 de fecha 25 de marzo de 2008 en la que por Asamblea General Extraordinaria, se modifica el Artículo 1 del Estatuto Social de LA CASUALIDAD y se estipula que la sociedad se denominará RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS SALTA S.A..

Que asimismo, se adjuntó copia de la Resolución Nº 48/08 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, en la que en su Artículo 1º, otorga conformidad administrativa a la modificación del estatuto social de LA CASUALIDAD.

Que finalmente, el Artículo 2º de la mencionada decisión administrativa, tiene por válida la nueva denominación societaria.

Que por todo lo hasta aquí expuesto, es que no encuentran objeciones a que la Autoridad Regulatoria apruebe la modificación a la razón social de la firma informada por LA CASUALIDAD y que el prestador del Gasoducto de la Puna, pase a ser su continuador, es decir, la firma REMSA.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por válido el cambio de denominación social, en el que LA CASUALIDAD S.A. pasará a denominarse RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS S.A.

ARTICULO 2º — RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS S.A. pasará a poseer los derechos y obligaciones de todo Subdistribuidor que le fueran oportunamente concedidos a LA CASUALIDAD S.A. por Resolución ENARGAS Materialmente Jurisdiccional Nº 723.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/03/2009 Nº 15738/09 v. 11/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 662/2009

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 14.394, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/I Nº 1328 del 11/02/09, se imputó a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la infracción a los puntos 4.2.16, 15.1.2. y 15.1.4 de las Regias Básicas de la Licencia de Transporte, de acuerdo al análisis que fuera efectuado en el Informe Técnico GDyE Nº 17/09 de fecha 30/01/09 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 82/09 del 5/02/09.

Que mediante nota de fecha 20/02/09, TGN, efectuó el descargo a la imputación en cuestión, manifestando que la alegación formulada en la misma —que indicaba la omisión de TGN en presentar oportunamente ante el ENARGAS el Programa Global para la emisión de Obligaciones Negociables, incumplía lo dispuesto en el Art. 3º de la Resolución ENRG Nº 1976/00— resultaba inexacta, "...toda vez que la constitución del Programa no encuadra en el evento descripto (emisión de Obligaciones Negociables) por el artículo 3º de la resolución citada. En efecto, constituir un programa no significa 'emitir' deuda. Por consiguiente, mal podría imputarse infracción alguna a TGN originada en la falta de cumplimiento de una obligación de informar que no era exigible".

Que asimismo, haciendo especial interpretación de la normativa vigente, TGN continuó manifestando "Por otra parte, y atento a la especificidad de la Resolución 1976/00, entendemos que los numerales 4.2.16, 15.1.2 y 15.1.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte son por completo ajenos al caso que nos ocupa".

Que finalmente, TGN expuso su visión sobre aspectos que, si bien formaron parte del Informe que dio sustento a la imputación efectuada, se encuentran aun pendientes de análisis y decisión por parte de la Autoridad Regulatoria, manifestando: "con respecto a la alusión que hace el segundo párrafo de la pág. 6 del informe señalado en conexión con el destino de los fondos a captar a través de la emisión de Obligaciones Negociables, y sin perjuicio de que dicha asignación no fue motivo de imputación por parte de esa Autoridad Regulatoria, estimamos de importancia señalar que los propósitos a los que serán aplicados dichos fondos se encuentran previstos en el artículo 36 de la Ley Nº 23.576 (texto según Ley 23.692)".

Que como primer punto de análisis, y a los efectos de determinar el real alcance de la obligación de informar de la Licenciataria, consideramos oportuno citar textualmente lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución ENRG Nº 1796/2000, la cual establece: "Las Licenciatarias deberán informar al ENARGAS todas las decisiones de las Asambleas de Accionistas relacionadas con la emisión de Obligaciones Negociables y/o cualquier otro título de deuda similar para la captación de fondos, debiendo presentar a tales efectos la siguiente información: a) Documentación presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES, de acuerdo a la normativa vigente; b) Prospecto inicial, para emisiones posteriores y para series sucesivas.

Que como puede observarse, la interpretación de TGN respecto del alcance de la norma en cuestión, resulta errónea toda vez que de la misma surge clara e inequívocamente que la obligación subyacente es la de informar la decisión de los accionistas de emitir Obligaciones Negociables, como así también cualquier otro título de deuda similar para la captación de fondos y no la emisión en sí de la deuda, cuestión ésta que ya ha sido claramente remarcada en el informe GDyE Nº 17/09, que diera origen a la Imputación de referencia.

Que es oportuno destacar que la Resolución aprobatoria del Programa de Emisión de ON emitida por la CNV se encuentra fechada el 15 de julio del año 2008, momento en que indudablemente estuvieron dadas las condiciones para que TGN informara diligentemente al ENARGAS, en cumplimiento de la obligación impuesta en la Resolución ENRG Nº 1976/2000.

Que en relación a las manifestaciones de la Licenciataria sobre el alcance de los numerales 4.2.16, 15.1.2 y 15.1.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, respecto a que los mismos "son por completo ajenos al caso que nos ocupa", resulta pertinente señalar que las mismas configuran aseveraciones formuladas con absoluta liviandad, teniendo en cuenta la responsabilidad que a la Transportista le cabe en el conocimiento y cumplimiento del Marco Regulatorio luego de más de 15 años de prestación de la actividad regulada por la Licencia.

Que sin perjuicio de ello, y a fin de evidenciar la errónea argumentación expuesta por TGN, cabe aclarar lo siguiente:

Que el numeral 4.2.16 de las RBL, se encuentra dentro del Capítulo IV de las RBLT, referido al "Régimen de Prestación del Servicio", e inserto en el numeral 4.2, que establece las "Obligaciones Específicas" de la Licenciataria. Este numeral determina las obligaciones que la Licenciatara deberá cumplimentar "En particular, y con los alcances definidos en el Reglamento de Servicio...". En dicho contexto, el punto 4.2.2. dispone que la Transportista deberá "Proporcionar a la Autoridad Regulatoria la información que ésta disponga, y llevarla contabilidad de acuerdo a las normas contables vigentes y las reglas que aquélla establezca".

Que como puede observarse, el punto cuestionado por la Licenciataria es claro en cuanto a su obligación de brindar a la Autoridad Regulatoria la información que ésta determine, y a cumplir la reglamentación vigente en materia contable.

Que el numeral 15.1.2 de las RBL, se encuentra inserto en el Capítulo XV de las RBLT referido a las "Relaciones con la Autoridad Regulatoria", y dentro del punto 15.1, que específicamente determina las "Obligaciones de la Licenciataria", imponiendo entre las mismas, la de "Cumplir con las reglamentaciones emitidas por la Autoridad Regulatoria y acatar las decisiones de la misma, sin perjuicio de su derecho a la revisión judicial".

Que respecto a este punto normativo, no puede dejar de señalarse que justamente a contrario de lo que expone la Licenciataria, la obligación en cuestión resulta genérica y comprensiva no sólo de las tareas de índole contable de la empresa, sino también de todas aquellas que ésta desarrolle en los restantes temas sujetos a regulación. Por ello, la aseveración de TGN en torno a este punto resulta al menos desacertada.

Que el numeral 15.1.4 de las RBLT, al igual que el anterior, está inserto en el Capítulo XV de las RBLT (Relaciones con la Autoridad Regulatoria), y también dentro del punto 15.1 (Obligaciones de la Licenciataria), determinando que la Licenciataria deberá "Suministrar a la Autoridad Regulatoria la documentación contable y técnica que ésta requiera".

Que idénticas consideraciones a las esgrimidas respecto al punto anterior le caben a este punto normativo, por cuanto del mismo se desprende claramente la obligación de la Licenciataria de brindar a la Autoridad de Control la información que ésta le requiera.

Que en definitiva, la argumentación de TGN acerca de la supuesta inaplicabilidad de los puntos de las RBLT antes mencionados, resulta errónea y vacía de todo sustento fáctico.

Que en relación a los comentarios efectuados por la Licenciataria relacionados con el destino de los fondos a captar con la emisión de ON, cabe destacar que dicha materia se encuentra bajo el análisis de esta Autoridad Regulatoria, a fin de determinar la actitud que corresponde adoptar al respecto.

Que sin perjuicio de lo manifestado, e independientemente de la decisión que sobre el tema oportunamente adopte el ENARGAS, cabe recordar a la Licenciataria, que además de la normativa específica relativa a la emisión de deuda y/o exenciones impositivas respecto de dicha emisión, la misma se encuentra sujeta a la normativa específica por su condición de Licenciataria del Servicio Público de Transporte de gas.

Que en orden a las consideraciones expuestas, corresponde aplicar una sanción a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., por la violación de lo dispuesto en los puntos 4.2.2., 15.1.2 y 15.1.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y del Art. 3º de la Resol. ENRG Nº 1976/00.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, junto con la Gerencia de Desempeño y Economía en el Informe Intergerencial GDyE/GAL Nº 41/2009.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. con una Multa de $ 80.000.- (OCHENTA MIL PESOS).

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el párrafo precedente, deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del SubAnexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Comuníquese; notifíquese TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/03/2009 Nº 15737/09 v. 11/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución Nº 88/2008

Bs. As., 17/12/2008

VISTO la Ley Nº 25.506, los Decretos Nº 2628 del 19 de diciembre de 2002 y Nº 1266 del 31 de julio de 2008, la Decisión Administrativa Nº 6 del 7 de febrero de 2007, la Resolución Nº 63 del 13 de noviembre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y el Expediente Nº 008039/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el inciso h) del artículo 30 de la mencionada Ley asigna a la Autoridad de Aplicación la función de otorgar o revocar las licencias a los certificadores y supervisar su actividad, según las exigencias instituidas por la reglamentación.

Que el artículo 24 del Decreto Nº 2628/02, reglamentario de la Ley Nº 25.506, establece el procedimiento que los certificadores deben cumplir para obtener una licencia y la obligación de presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Ley Nº 25.506, su decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Decisión Administrativa Nº 6/07 establece las normas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, y dispone en su artículo 12 que la documentación exigida durante el proceso de licenciamiento conforme lo determinado en su Anexo I "Requisitos para el licenciamiento de certificadores", será considerada confidencial.

Que el citado artículo 12 establece la obligación del ente licenciante de resguardar la información confidencial obrante en las actuaciones de licenciamiento, disponiendo que el ente licenciante sólo

procederá a su utilización a los fines de evaluar la aptitud del certificador para cumplir con sus funciones y obligaciones, inherentes al licenciamiento, absteniéndose de proceder a revelarla, utilizada para otros fines o bien divulgarla a terceros aún después de haber finalizado el proceso de licenciamiento, salvo respecto de aquella información que la normativa vigente establezca como pública.

Que conforme lo previsto en artículo 38 del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, el carácter reservado o secreto de la documentación contenida en una actuación debe ser declarado tal por decisión fundada y con intervención previa del servicio jurídico.

Que en consecuencia, y no obstante el carácter confidencial establecido en la normativa reglamentaria, deviene necesario declarar la reserva de la documentación considerada no pública obrante en el Expediente citado en el Visto, dado que la misma contiene información crítica relacionada al funcionamiento y continuidad de las operaciones de la Autoridad Certificante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución SSGP Nº 63/07 que aprueba la "Política de Certificación de la Autoridad Certificante Raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina", rige la emisión de certificados a los certificadores que hayan sido licenciados por la Autoridad de Aplicación y reconoce a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION la facultad de asignar el número de identificador de objeto — OID — a la política de certificación licenciada, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1.2 de la Introducción del Anexo de la mencionada Resolución.

Que el Decreto Nº 1266/08 faculta a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA para actuar como Autoridad de Aplicación del Régimen Normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital contemplada en la Ley Nº 25.506, como así también, en las funciones de ente licenciante de certificadores, supervisando su accionar.

Que se ha cumplido con todos los recaudos procedimentales establecidos en la normativa, según consta en el Expediente citado en el Visto, a saber: a fs. 2/5 obra la nota de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - AFIP por la cual solicita el licenciamiento de su Política de Certificación; a fs. 650/660 luce el Informe de Auditoría; a fs. 664 y ss. obra la respuesta de AFIP dando cuenta de las modificaciones producidas en virtud de las observaciones formuladas en el Informe de Auditoría; a fs. 669 y ss. se adjunta la versión final de la Política de Certificación la cual se ajusta a la normativa vigente; a fs. 983 obra el "Informe de Revisión de documentación" el que analiza el cumplimiento por parte de la AFIP de las observaciones contenidas en el informe de auditoría, y a fs. 987/995 se encuentra el dictamen legal y técnico correspondiente.

Que en virtud de las constancias del expediente, se han acreditado las condiciones requeridas en la normativa vigente para el licenciamiento de la "Política de Certificación para la Autoridad Certificante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - AFIP".

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION y la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.506 y los Decretos Nº 1759/72 y Nº 1266/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Política de Certificación para la Autoridad Certificante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – AFIP", que como ANEXO forma parte de la presente, con ajuste de las prescripciones de la Ley Nº 25.506 de "Firma Digital" y normas complementarias.

ARTICULO 2º — Otórgase la Licencia para operar como Certificador Licenciado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y ordénase su inscripción en el Registro de Certificadores Licenciados.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, conforme la Resolución SSGP Nº 63/07, para que proceda en el término de VEINTICUATRO (24) horas a asignar el Identificador de Objeto (OID) correspondiente a la Política de Certificación que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina para que emita el certificado digital correspondiente a la Política de Certificación aprobada por el Artículo 1º.

ARTICULO 5º — Difúndase la presente y su ANEXO, con el número de OID incorporado, en el sitio de Internet de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA http://acraiz.gov.ar/cps/cps.AFIP.1.pdf.

ARTICULO 6º — Establécese la reserva de la siguiente documentación del Expediente citado en el Visto:

1. Manual de Procedimientos para Certificados Digitales implementados por Software (fs. 70/126);

2. Manual de Procedimientos para Certificados Digitales implementados por Hardware (fs. 176/226);

3. Plan de Cese de Actividades (fs. 237/241);

4. Plan de Seguridad (fs. 242/299);

5. Plan de Contingencias (fs. 300/310);

6. Arquitectura Tecnológica (fs. 311/318);

7. Nómina de Funcionarios y Roles de la Autoridad Certificante (fs. 345);

8. Manual de Procedimientos para Certificados Digitales (fs. 439/505);

9. Plan de Seguridad (fs. 506/545);

10. Plan de Cese de Actividades (fs. 546/552);

11. Plan de Contingencias (fs. 553/576);

12. Arquitectura Tecnológica (fs. 577/585);

13. Ceremonia Inicial (fs. 586/603);

14. Procedimientos de la Autoridad de Registro (fs. 622/636);

15. Manual de Procedimientos para Certificados Digitales (fs. 763/829);

16. Ceremonia Inicial (fs. 830/850);

17. Procedimientos de la Autoridad de Registro (fs. 851/868);

18. Plan de Contingencias (fs. 869/893);

19. Plan de Seguridad (fs. 894/934);

20. Arquitectura Tecnológica (fs. 935/943);

21. Plan de Cese de Actividades (fs. 973/979).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO - RESOLUCION SGGP Nº 88

Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina

Ley 25.506

Administración Federal de Ingresos Públicos

Autoridad Certificante - Política de Certificación

1. - INTRODUCCION

1.1- Descripción general

El presente documento establece las políticas que se aplican a las relaciones entre la Administración Federal de Ingresos Públicos, los solicitantes y suscriptores de los certificados digitales emitidos por la Autoridad Certificante de la AFIP (en adelante AC de la AFIP) y los terceros usuarios de dichos certificados.

La autoridad de aplicación de firma digital en la República Argentina es la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en adelante "Autoridad de Aplicación".

En este documento, todas las referencias al suscriptor de un certificado digital provisto por la AC de la AFIP, se entenderán también válidas para el solicitante en proceso de obtener un certificado digital, en la medida en que sean aplicables.

1.2. - Identificación

Nombre: Política de Certificación de la AC de la AFIP
Versión: 1
Fecha: 17 DIC 2008
Sitio web: "acn.afip.gov.ar/cps/"
OID: <a asignar por la ONTI>
Lugar: Buenos Aires, Argentina

1.3. - Participantes y aplicabilidad

1.3.1. - Certificador

El Certificador es la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

1.3.2. - Autoridad de Registro (AR)

Existe una única Autoridad de Registro enmarcada en el ámbito de aplicación de esta Política de Certificación, que posee Puestos de Atención establecidos por ella y conformados por áreas de la estructura organizativa de la AFIP.

Los Puestos de Atención se habilitan o deshabilitan de acuerdo al plan establecido por el Responsable de la AR y se publican junto con su dirección en el sitio web "acn.afip.gov.ar", previa aprobación por la Autoridad de Aplicación.

1.3.3. - Suscriptores de certificados

Podrán suscribir los certificados digitales emitidos por la AC de la AFIP las personas físicas que utilizan los servicios de la AFIP mediante Clave Fiscal, y siempre que cumplan todos los requisitos expuestos en la presente política.

Además, la AFIP será suscriptora de un certificado, para ser usado en relación con el servicio OCSP de consultas sobre el estado de un certificado.

1.3.4. - Aplicabilidad

Los certificados emitidos por la AC de la AFIP bajo la presente Política de Certificación, tienen como objeto verificar la autoría e integridad de:

a) los documentos electrónicos de carácter tributario, aduanero, fiscal y administrativo firmados digitalmente que se intercambien entre los contribuyentes y la AFIP;

b) los documentos electrónicos de carácter tributario, fiscal y administrativo firmados digitalmente que se intercambien entre los contribuyentes y los organismos recaudadores provinciales y municipales, que adopten la utilización de certificados digitales emitidos por la AC de AFIP para sus sistemas de información;

c) los documentos firmados digitalmente presentados por personas físicas ante organismos de la Administración Pública Nacional, que adopten la utilización de certificados digitales emitidos por la AC de AFIP para sus sistemas de información.

d) las respuestas a las consultas sobre el estado de un certificado, por medio del servicio de verificación en línea del estado de los certificados, denominado Online Certificate Status Protocol (OCSP) o Protocolo en Línea del Estado de los Certificados.

El listado de organismos referidos en los puntos b) y c) puede accederse a través del sitio web "acn.afip.gov.ar/conv_organismos".

Existen tres clases de certificados digitales contemplados bajo la presente Política:

a) Clase 3: Implementado por medio de software.

b) Clase 4: Implementado por medio de un dispositivo criptográfico.

c) OCSP: El suscriptor es la AFIP, usado en relación con el servicio de verificación en línea del estado de un certificado.

1.4. - Contactos

Esta política es administrada por la AFIP. Por consultas o sugerencias, por favor dirigirse a:

Por nota:	Responsable de la AC de la AFIP Mesa de Entradas Paseo Colón 635 - CABA
Por e-mail:	acn@afip.gov.ar
Personalmente:	ante un Puesto de Atención de la AR habilitado.
Mesa de Ayuda:	0-810-999-2347

Domicilio constituido a los efectos legales: Paseo Colón 635 - CABA

2. - ASPECTOS GENERALES DE LA POLITICA DE CERTIFICACION

2.1. - Obligaciones

2.1.1. - Obligaciones del certificador

Las obligaciones de la AFIP en su carácter de certificador licenciado se originan en la Ley 25.506, el decreto 2628/2002 y lo establecido por la AFIP a los efectos de esta política de certificación. La parte pertinente de esas normas es transcripta a continuación, con las modificaciones contenidas en normas complementadas posteriores.

2.1.1.1.- Obligaciones impuestas por la Ley 25.506, artículo 21:

a) Informar a quien solicita un certificado con carácter previo a su emisión y utilizando un medio de comunicación las condiciones precisas de utilización del certificado digital, sus características y efectos, la existencia de un sistema de licenciamiento y los procedimientos, forma que garantiza su posible responsabilidad patrimonial y los efectos de la revocación de su propio certificado digital y de la licencia que le otorga la Autoridad de Aplicación. Esa información deberá estar libremente accesible en lenguaje fácilmente comprensible. La parte pertinente de dicha información estará también disponible para terceros;

b) Abstenerse de generar, exigir, o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a los datos de creación de firma digital de los titulares de certificados digitales por él emitidos;

c) Mantener el control exclusivo de sus propios datos de creación de firma digital e impedir su divulgación;

d) Operar utilizando un sistema técnicamente confiable de acuerdo con lo que determine la autoridad de aplicación;

e) Notificar al solicitante las medidas que está obligado a adoptar para crear firmas digitales seguras y para su verificación confiable, y las obligaciones que asume por el solo hecho de ser titular de un certificado digital;

Recabar únicamente aquellos datos personales del titular del certificado digital que sean necesarios para su emisión, quedando el solicitante en libertad de proveer información adicional;

g) Mantener la confidencialidad de toda información que no figure en el certificado digital;

h) Poner a disposición del solicitante de un certificado digital toda la información relativa a su tramitación;

i) Mantener la documentación respaldatoria de los certificados digitales emitidos, por diez (10) años a partir de su fecha de vencimiento o revocación;

j) Incorporar en su política de certificación los efectos de la revocación de su propio certificado digital y/o de la licencia que le otorgara la autoridad de aplicación;

k) Publicar en Internet o en la red de acceso público de transmisión o difusión de datos que la sustituya en el futuro, en forma permanente e ininterrumpida, la lista de certificados digitales revocados, las políticas de certificación, la información relevante de los informes de la última auditoría de que hubiera sido objeto, su manual de procedimientos y toda información que determine la autoridad de aplicación;

l) Publicar en el Boletín Oficial aquellos datos que la autoridad de aplicación determine;

m) Registrar las presentaciones que le sean formuladas, así como el trámite conferido a cada una de ellas;

n) Informar en las políticas de certificación si los certificados digitales por él emitidos requieren la verificación de la identidad del titular;

o) Verificar, de acuerdo con lo dispuesto en su manual de procedimientos, toda otra información que deba ser objeto de verificación, la que debe figurar en las políticas de certificación y en los certificados digitales;

p) Solicitar inmediatamente la Autoridad de Aplicación la revocación de su certificado, o informarle la revocación del mismo, cuando existieren indicios de que los datos de creación de firma digital que utiliza hubiesen sido comprometidos o cuando el uso de los procedimientos de aplicación de los datos de verificación de firma digital en él contenidos hayan dejado de ser seguros;

q) Informar inmediatamente la Autoridad de Aplicación sobre cualquier cambio en los datos relativos a su licencia;

r) Permitir el ingreso de los funcionarios autorizados de la Autoridad de Aplicación o de los auditores a su local operativo, poner a su disposición toda la información necesaria y proveer la asistencia del caso;

s) Emplear personal idóneo que tenga los conocimientos específicos, la experiencia necesaria para proveer los servicios ofrecidos y en particular, competencia en materia de gestión, conocimientos técnicos en el ámbito de la firma digital y experiencia adecuada en los procedimientos de seguridad pertinentes;

t) Someter a aprobación de la Autoridad de Aplicación el Manual de Procedimientos, el Plan de Seguridad y el de Cese de Actividades, así como el detalle de los componentes técnicos a utilizar;

u) Constituir domicilio legal en la República Argentina;

v) Disponer de recursos humanos y tecnológicos suficientes para operar de acuerdo a las exigencias establecidas en la presente ley y su reglamentación;

w) Cumplir con toda otra obligación emergente de su calidad de titular de la licencia adjudicada por la Autoridad de Aplicación.

2.1.1.2.- Obligaciones impuestas por el decreto 2628/2002, artículo 34

Obligaciones del certificador licenciado. Además de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.506, los certificadores licenciados deberán:

a) Comprobar por sí o por medio de una Autoridad de Registro que actúe en nombre y por cuenta suya, la identidad y cualquier otro dato de los solicitantes considerado relevante para los procedimientos de verificación de identidad previos a la emisión del certificado digital, según la Política de Certificación bajo la cual se solicita.

b) Mantener a disposición permanente del público las Políticas de Certificación y el Manual de Procedimientos correspondiente.

c) Cumplir cabalmente con las políticas de certificación acordadas con el titular y con su Manual de Procedimientos.

d) Garantizar la prestación establecida según los niveles definidos en el acuerdo de servicios pactados con sus usuarios, relativo a los servicios para los cuales solicitó el licenciamiento.

e) Informar al solicitante de un certificado digital, en un lenguaje claro y accesible, en idioma nacional, respecto de las características del certificado solicitado, las limitaciones a la responsabilidad, si las hubiere, los precios de los servicios de certificación, uso, administración y otros asociados, incluyendo cargos adicionales y formas de pago, los niveles de servicio al proveer, las obligaciones que el suscriptor asume como usuario del servicio de certificación, su domicilio en la República Argentina y los medios a los que el suscriptor puede acudir para solicitar aclaraciones, dar cuenta del mal funcionamiento del sistema o presentar sus reclamos.

f) Disponer de un servicio de atención a titulares y terceros, que permita evacuar las consultas y la pronta solicitud de revocación de certificados.

g) Garantizar el acceso permanente, eficiente y gratuito de los titulares y terceros al repositorio de certificados revocados.

h) Mantener actualizados los repositorios de certificados revocados por el período establecido por el Ente Administrador.

i) Abstenerse de generar, exigir, tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a la clave privada del suscriptor.

j) Informar a la Autoridad de Aplicación de modo inmediato la ocurrencia de cualquier evento que comprometa la correcta prestación del servicio.

k) Respetar el derecho del titular del certificado digital a no recibir publicidad de ningún tipo por su intermedio, salvo consentimiento expreso de éste.

l) Publicar en el Boletín Oficial durante UN (1) día, el certificado de clave pública correspondiente a la política para la cual obtuvo licenciamiento,

m) Cumplir las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

n) En los casos de revocación de certificados contemplados en el apartado 3 del inciso e) del artículo 19 de la Ley Nº 25.506, deberá sustituir en forma gratuita aquel certificado digital que ha dejado de ser seguro por otro que sí cumpla con estos requisitos.

La Autoridad de Aplicación deberá establecer el proceso de reemplazo de certificados en estos casos. En los casos en los que un certificado digital haya dejado de ser seguro por razones atribuibles a su titular, el certificador licenciado no estará obligado a sustituir el certificado digital.

o) Enviar periódicamente a la Autoridad de Aplicación, informes de estado de operaciones con carácter de declaración jurada.

p) Contar con personal idóneo y confiable, con antecedentes profesionales acordes a la función desempeñada.

q) Responder a los pedidos de informes por parte de un tercero respecto de la validez y alcance de un certificado digital emitido por él.

2.1.1.3.- Obligaciones adicionales y aclaraciones

La AFIP sustituirá en forma gratuita los certificados de suscriptores que hubieran sido revocados por haberse determinado que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25.506, artículo 19, inciso e), apartado 3. En esos casos el suscriptor deberá solicitar el reemplazo de su certificado digital de acuerdo con el procedimiento que determine la AFIP. En los casos en los que un certificado digital haya dejado de ser seguro por razones atribuibles a su titular, la AFIP no estará obligada a entregar un nuevo certificado digital.

2.1.2. - Obligaciones de la Autoridad de Registro

Las obligaciones de la Autoridad de Registro se originan en el decreto 2628/2002 y lo establecido por la AFIP a los efectos de esta política de certificación. La parte pertinente de esa norma es transcripta a continuación, con las modificaciones contenidas en normas complementarias posteriores.

2.1.2.1.- Obligaciones impuestas por el decreto 2628/2002, artículos 35

Una autoridad de Registro es una entidad responsable de las siguientes funciones:

a) La recepción de las solicitudes de emisión de certificados.

b) La validación de la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados.

c) La validación de otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue el Certificador Licenciado.

d) La remisión de las solicitudes aprobadas al Certificador Licenciado con la que se encuentre operativamente vinculada.

e) La recepción y validación de las solicitudes de revocación de certificados; y su direccionamiento al Certificador Licenciado con el que se vinculen.

g La identificación y autenticación de los solicitantes de revocación de certificados.

g) El archivo y la conservación de toda la documentación respaldatoria del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el certificador licenciado.

h) El cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

i) El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política de Certificación y el Manual de Procedimientos del Certificador Licenciado con el que se encuentre vinculada, en la parte que resulte aplicable.

2.1.2.2.- Obligaciones adicionales y aclaraciones

- La autoridad de Registro es responsable del cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de claves privadas y de seguridad física y lógica.

2.1.3. – Obligaciones de los suscriptores de los certificados

2.1.3.1. - Las obligaciones de los suscriptores de los certificados se originan en la Ley 25.506, artículo 25:

a) Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartirlos, e impedir su divulgación;

b) Utilizar un dispositivo de creación de firma digital técnicamente confiable;

c) Solicitar la revocación de su certificado al certificador licenciado ante cualquier circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de sus datos de creación de firma;

d) Informar sin demora al certificador licenciado el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación..

2.1.3.2.- Obligaciones adicionales y aclaraciones:

- Ingresar con una periodicidad mensual al Portal del suscriptor, para notificarse de los mensajes que pudieran estar presentes en dicho portal.

2.1.4. - Obligaciones de los terceros usuarios

Las obligaciones de los terceros usuarios se originan en la Decisión Administrativa 06/2007 de la JGM y lo establecido por la AFIP a los efectos de esta política de certificación. La parte pertinente de esa norma es transcripta a continuación.

2.1.4.1.- Obligaciones impuestas por la Decisión Administrativa 06/2007 de la 3GM, Anexo II:

a) Conocer los alcances de la Política de Certificación conforme los “Términos y condiciones con terceros usuarios”.

b) Rechazar la utilización del certificado para fines distintos a los previstos en la Política de Certificación que lo respalda y de usarlo conforme a los “Términos y condiciones con terceros usuarios”.

c) Verificar la validez del certificado.

2.1.4.2.- Obligaciones adicionales y aclaraciones

- Tomar conocimiento de los términos y condiciones aplicables a los terceros usuarios de los certificados digitales emitidos bajo la presente política, publicados en el sitio web “acn.afip.gov.ar”.

- En caso de que el tercero usuario elija hacer uso del sistema OCSP de consulta del estado de un certificado, también deberá tomar conocimiento del formato del certificado OCSP, y verificar su validez tal como haría con cualquier otro relacionado con la firma digital de un documento que recibe.

2.1.5. - Obligaciones del servicio de repositorio

Las obligaciones del servicio de repositorio se originan en la Ley 25.506, el decreto 2628/2002, y lo establecido por la AFIP a los efectos de esta política de certificación. La parte pertinente de esas normas es transcripta a continuación, con las modificaciones contenidas en normas complementarias posteriores.

2.1.5.1.- Obligaciones impuestas por la Ley 25.506, artículo 21, inciso k):

- Publicar en Internet o en la red del acceso público de transmisión o difusión de datos que la sustituya en el futuro, en forma permanente e ininterrumpida, la lista de certificados digitales revocados, las políticas de certificación, la información relevante de los informes de la última auditoría de que hubiera sido objeto, su manual de procedimientos y toda información que determine la autoridad de aplicación.

2.1.5.2.- Obligaciones impuestas por el decreto 2628/2002, artículo 34, incisos g), h) y m):

- Garantizar el acceso permanente, eficiente y gratuito de los titulares y terceros al repositorio de certificados revocados.

- Mantener actualizados los repositorios de certificados revocados por el período establecido por el Ente Administrador.

- Cumplir las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

2.1.5.3.- Obligaciones adicionales y aclaraciones

- Disponer y dedicar los recursos necesarios para garantizar la seguridad de los datos almacenados, desde el punto de vista técnico y legal.

2.2. - Responsabilidades

Las responsabilidades se originan en la Ley 25.506 y lo establecido por la AFIP a los efectos de esta política de certificación. La parte pertinente de esa norma es transcripta a continuación.

Limitaciones de responsabilidad. Los certificadores licenciados no son responsables en los siguientes casos:

a) Por los casos que se excluyan taxativamente en las condiciones de emisión y utilización de sus certificados y que no estén expresamente previstos en la ley;

b) Por los daños y perjuicios que resulten del uso no autorizado de un certificado digital, si en las correspondientes condiciones de emisión y utilización de sus certificados constan las restricciones de su utilización;

c) Por eventuales inexactitudes en el certificado que resulten de la información facilitada por el titular que, según lo dispuesto en las normas y en los manuales de procedimientos respectivos, deba ser objeto de verificación, siempre que el certificador pueda demostrar que ha tomado todas las medidas razonables.

2.3. - Responsabilidad financiera

2.3.1 Responsabilidad Financiera del Certificador

Las responsabilidades financieras se originan en la Ley 25.506 y lo establecido por la AFIP a los efectos de esta política de certificación. La parte pertinente de esa norma es transcripta a continuación.

2.3.1.1.- Obligaciones impuestas por la Ley 25.506, artículo 38 Responsabilidad de los certificadores licenciados ante terceros.

- El certificador que emita un certificado digital o lo reconozca en los términos del artículo 16 de la presente ley, es responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos a las previsiones de ésta, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expida, por no revocarlos, en legal tiempo y forma cuando así correspondiere y por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación exigibles. Corresponderá al prestador del servicio demostrar que actuó con la debida diligencia.

2.3.1.2.- Obligaciones adicionales y aclaraciones

La AFIP será responsable por los daños y perjuicios que provoque sólo y en los siguientes casos:

a) Por los incumplimientos a las previsiones, determinadas en la Ley 25.506 y sus reglamentos.

b) Por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expida o los que reconozca en los términos del art. 16 de la Ley 25.506 de Firma Digital.

c) Por no revocarlos, en legal tiempo y forma cuando así correspondiere.

d) Por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación según la normativa vigente.

2.4. - Interpretación y aplicación de las normas

2.4.1. - Legislación aplicable

La presente Política de Certificación, su correspondiente Manual de Procedimientos y demás documentos asociados, responden a la Ley 25.506, su Decreto reglamentario Nº 2628/02, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 06/2007 y demás normas aplicables.

La presente Política de Certificación así como su documentación asociada se actualizará al marco normativo que se pudiere dictar en el futuro, comunicándose a través del sitio web “acn.afip.gov.ar”.

2.4.2. - Forma de interpretación y aplicación

La interpretación y/o aplicación de las disposiciones de la presente Política de Certificación y de cualquiera de sus documentos asociados, será resuelta según las normas mencionadas en el punto 2.4.1 y los procedimientos indicados en el punto 2.4.3.

2.4.3. - Procedimientos de resolución de conflictos

La resolución de conflictos que puedan suscitarse en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de la presente Política de Certificación y/o en cualquiera de sus documentos asociados se ajustará a la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario 1759/72, y sus leyes modificatorias Nº 21.686 y Nº 25.344.

Tanto el suscriptor como los terceros usuarios podrán recurrir ante la Autoridad de Aplicación, previo agotamiento del procedimiento administrativo ante la AFIP.

2.5. - Aranceles

La AFIP no cobrará arancel alguno por los servicios relacionados con esta política de certificación.

La AFIP podrá entregar en forma gratuita dispositivos de hardware móviles para soportar los certificados digitales de Clase 4, y podrá requerir al suscriptor las garantías necesarias a efectos de afianzar suficientemente el valor de mercado de dichos dispositivos, sin perjuicio de la gratuidad del servicio de otorgamiento de los certificados digitales.

2.6. - Publicación y Repositorios de certificados y listas de certificados revocados (CRLs)

2.6.1. - Publicación de información del certificador

El repositorio de información de la AFIP en su carácter de Certificador Licenciado, se encuentra en el sitio web “acn.afip.gov.ar”.

A través de la dirección de ese sitio web se tendrá acceso a:

• El certificado digital de clave pública de la AC de la AFIP y su estado de validez.

• La lista de certificados revocados.

• Información del estado de validez de los certificados emitidos.

• La presente Política de Certificación y versiones anteriores si las hubiere.

• El Manual de Procedimientos de Certificación correspondiente a la presente Política en sus aspectos públicos, y versiones anteriores si las hubiere.

• El Acuerdo Tipo con Suscriptores correspondiente a la presente Política de Certificación.

• Los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios correspondientes a la presente Política de Certificación.

• La Política de Privacidad.

• La información pertinente de los informes de auditorias.

• El repositorio de certificados.

• El certificado OCSP

2.6.2. - Frecuencia de publicación

Las actualizaciones a la información contenida en el repositorio se realizarán en forma inmediata a la disponibilidad de ellas. La publicación de certificados revocados se realizará según lo indicado en el punto específico de esta Política de Certificación.

2.6.3. - Controles de acceso a la información

La AFIP garantiza el acceso permanente, irrestricto y gratuito a la información publicada en su repositorio.

2.6.4. – Repositorios de certificados y listas de revocación

Por medio de su sitio web “acn.afip.gov.ar”, provee información del estado de validez de los certificados emitidos y publica la lista de certificados revocados correspondientes a la presente Política de Certificación.

2.7. - Auditorías

La AC de la AFIP es susceptible de los procesos de auditoría externa por parte de los Organismos que establezca el Estado Nacional y también por parte de la Autoridad de Aplicación de Firma Digital, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo establecida por el Art. 21, inc. k) y r) y el Art. 33 de la Ley 25.506; y el Art. 20 del Decreto Reglamentario Nº 2628/02.

Se publicará en el sitio web “acn.afip.gov.ar” la información pertinente que surja de los informes de las distintas auditorías realizadas. Esa información será mantenida para su consulta hasta que sea reemplazada por la de un nuevo informe del mismo organismo auditor.

Asimismo, la AC de la AFIP es susceptible del proceso de auditoría interna:

• La Unidad de Auditoría Interna de la AFIP es la encargada de efectuar las auditorías.

• Las frecuencias de las auditorías se determinan en virtud de los planes establecidos por dicha Unidad.

• La modalidad de comunicación de los informes de auditoría serán de carácter reservado y dirigido a los responsables de las funciones observadas.

En caso de dictámenes no favorables, el Responsable de la AC de la AFIP implementará las medidas correctivas necesarias.

2.8. - Confidencialidad

2.8.1. - Información confidencial

La información que es recibida por la AFIP en las solicitudes de certificados, será tratada en forma confidencial, dándose a conocer sólo los datos que según el marco normativo así se autoriza, según lo establecido en la Ley de Protección de Datos Persónales y aquellos que expresamente consienta el Suscriptor, a excepción de:

a) Un pedido formal de autoridades judiciales.

b) Un pedido formal de otras autoridades con competencia suficiente.

La AFIP obrará con la debida diligencia y cuidado a fin de impedir que los terceros tomen conocimiento de los datos brindados por el Suscriptor.

2.8.2. - Información no confidencial

Se considera información “no confidencial” para la AFIP a:

a) Su propio certificado digital de clave pública y su estado de validez.

b) Información del estado de validez de los certificados emitidos.

c) La lista de certificados revocados.

d) la información incluida en esta Política de Certificación y su correspondiente Manual de Procedimientos.

e) El Acuerdo Tipo con Suscriptores correspondiente a la presente Política de Certificación.

f) La Política de Privacidad de la AC de la AFIP.

g) Los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios correspondientes a la presente Política de Certificación.

h) La información pertinente de los informes de las auditorías.

i) Los certificados contenidos en el repositorio.

2.8.3. - Publicación de información sobre la revocación o suspensión de un certificado.

El acceso a las listas de certificados revocados está disponible en forma pública en el sitio web “acn.afip.gov.ar”.

De acuerdo con la Ley 25.506, el estado de suspensión no está admitido.

2.8.4. - Divulgación de información a autoridades judiciales

Se divulgará la información ante un pedido formal de información emanado de una Autoridad Judicial, sobre cualquiera de los datos o información de un Suscriptor o grupo de ellos.

2.8.5. - Divulgación de información como parte de un proceso judicial o administrativo.

Se divulgará la información ante un pedido formal de información emanado de una Autoridad Administrativa Competente, sobre cualquiera de los datos o información de un Suscriptor o grupo de ellos.

2.8.6. - Divulgación de información por solicitud del suscriptor

De acuerdo con la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, todo suscriptor de un certificado digital puede tener acceso a sus datos de identificación u otra información vinculada al ciclo de vida de su certificado digital. A esos efectos deberá efectuar la correspondiente solicitud por escrito ante su Puesto de Atención de la AR.

Excepto en los casos previstos en los apartados anteriores, toda divulgación de información referida a los datos de identificación del suscriptor de un certificado digital sólo podrá efectuarse con la previa autorización del suscriptor de ese certificado digital. No será necesario el consentimiento cuando la información haya sido obtenida de fuentes de acceso público irrestrictas.

2.8.7. - Otras circunstancias de divulgación de información

La AFIP podrá proporcionar los datos o información del Suscriptor o grupo de ellos, en todos los casos en que exista una obligación legal de así hacerlo, ajustándose en tal caso a lo que la norma establezca a tales efectos. La AFIP no será responsable por las eventuales consecuencias.

2.9. - Derechos de Propiedad Intelectual

El derecho de autor de los sistemas y aplicaciones informáticas desarrolladas por la AFIP para la implementación de su AC, así como de toda la documentación relacionada, pertenece a la AFIP. Los sistemas operativos y de soporte informático no desarrollados por la AFIP, cuentan con su respectiva licencia de uso.

El derecho de autor de la presente Política de Certificación y de toda otra documentación generada por la AFIP en relación con la infraestructura de firma digital, pertenece a la AFIP. Consecuentemente, dichos documentos no pueden ser reproducidos, copiados ni utilizados de ninguna manera, total o parcialmente, sin previo y formal consentimiento de la AFIP, de acuerdo a la legislación vigente acerca de los derechos de la propiedad intelectual.

3- IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

3.1. - Registro inicial

La AFIP, en su sitio web “acn.afip.gov.ar”, pone a disposición del solicitante de un certificado digital, entre otros documentos, los siguientes:

1) las condiciones de utilización del certificado digital,

2) las características del certificado digital solicitado, entre las cuales se incluirán:

• identificación del suscriptor

• su vigencia

• identificación de la Política de Certificación bajo la cual se emite

• clase de certificado

3) las limitaciones a la responsabilidad,

4) los procedimientos relacionados a las operaciones vinculadas,

5) los efectos de la revocación de su propia certificado digital y de la licencia que le otorga la Autoridad de Aplicación,

6) las obligaciones que el suscriptor asume como usuario del servicio de certificación,

7) los medios a los que el suscriptor puede acudir para solicitar aclaraciones, dar cuenta de mal funcionamiento del sistema, o presentar reclamos.

El proceso de solicitud podrá ser iniciado solamente por el interesado, quien deberá poseer una Clave Fiscal válida y con ella ingresar al sitio web “acn.afip.gov.ar”, solicitando el certificado de la clase que se corresponda con el fin requerido para su utilización. La clase de certificado digital que cada solicitante puede requerir según las exigencias de utilización, puede ser de “Clase 3” (implementado por software) o de “Clase 4” (implementado en un dispositivo de hardware). Luego el solicitante deberá confirmar, rectificar y/o proveer los datos requeridos para la emisión, y seleccionar el Puesto de Atención de la AR donde deberá concurrir dentro de los 30 días corridos, con la documentación que la AC de la AFIP le detallará en la solicitud.

Para ambas clases de certificados, debe ser establecido un Código de Revocación Telefónico por parte del solicitante al momento de confirmar sus datos personales.

La solicitud consta de una serie de pasos que guían al interesado en el proceso. Al finalizar el requerimiento se imprime el formulario de adhesión al “Acuerdo con Suscriptor”.

Al presentarse en el Puesto de Atención de la AR elegido, la aprobación de la solicitud de certificado digital estará sujeta al cumplimiento de los requerimientos para la verificación de la identidad del solicitante y los requisitos específicos en relación a la clase del certificado digital solicitado.

El Responsable del Puesto de Atención de la AR o el Oficial de Registro, que atiende a un solicitante de un certificado digital, podrá denegar o condicionar la aprobación de la solicitud del intere-

sado hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos y Condiciones establecidos. Una vez aprobada la solicitud de certificado digital, si es un certificado Clase 3 el solicitante aceptará y podrá instalar el certificado digital; en una instancia posterior, por medio de un código de activación que le provee el Oficial de Registro. Si es un certificado Clase 4, la generación de claves, la aceptación y la instalación del certificado ocurren todas en el Puesto de Atención.

Si un solicitante no concurre dentro de los treinta (30) días de generada su solicitud ante el Puesto de Atención de la AR, dicha solicitud de certificado caducará.

3.1.1. - Tipos de Nombres

Sólo se admitirá el nombre y apellido que figure en la documentación de identificación de la persona. Si al momento de ingresar la solicitud el nombre o apellido mostrado por el sistema no coincidiera con los del documento de identidad, se deberá ingresar los de éste último. Los cambios realizados sólo tendrán efecto en el sistema informático de la AC de la AFIP.

3.1.2.- Necesidad de Nombres Distintivos

El Nombre Distintivo para los certificados Clase 3 y Clase 4 está compuesto por los siguientes campos:

Nombre distintivo del emisor:

a) C=AR

b) ST=Ciudad Autónoma de Buenos Aires

c) O=Administración Federal de Ingresos Públicos.

d) Serial Number= CUIT 33693450239

e) CN=Autoridad Certificante de la AFIP

Nombre distintivo del suscriptor:

f) C=AR

g) O=Administración Federal de Ingresos Públicos

h) OU= Persona física.

i) Serial Number= contiene el tipo y número de CUIT/CUIL/CDI, expresado como texto y respetando el siguiente formato y codificación: “[tipos]” “[nro]”. Los valores posibles para el campo “tipo” son:

• “CUIT”: Clave Unica de Identificación Tributaria.

• “CUIL”: Clave Unica de Identificación Laboral.

• “CDI”: Clave de Identificación (para extranjeros).

j) CN= contiene el nombre y apellido que figura en el documento de identidad del suscriptor.

El Nombre Distintivo para el certificado OCSP está compuesto por los siguientes campos:

Nombre distintivo del emisor:

a) C=AR

b) ST=Ciudad Autónoma de Buenos Aires

c) O=Administración Federal de Ingresos Públicos.

d) Serial Number= CUIT 33693450239

e) CN=Autoridad Certificante de la AFIP

Nombre distintivo del suscriptor:

f) C=AR

g) O=Administración Federal de Ingresos Públicos

h) OU= Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones

i) Serial Number= CUIT 33693450239

j) CN= Servicio OCSP.

3.1.3.- Reglas para la interpretación de nombres

Las ambigüedades o conflictos que pudieran generarse cuando se usan caracteres especiales en los contenidos de los campos de información de certificados digitales se tratarán de modo de asegurar la compatibilidad de los datos almacenados en el certificado. El solicitante tiene la posibilidad de corregir sus datos personales desde el Portal de suscriptor, al momento de la solicitud. Si tuviera que realizar una corrección a su CUIL, deberá efectuar lo que se indica en el punto 3.1.5 de la presente Política.

3.1.4. - Unicidad de nombres

La AFIP garantiza que el nombre distintivo indicado en el certificado digital es único para cada solicitante o suscriptor de certificado digital. Para evitar la duplicidad de nombres se utilizará el CUIL/CUIT/CDI del solicitante o suscriptor como parte del nombre distintivo. La posibilidad de suscribir más de un certificado con el mismo CUIL/CUIT/CDI se permite ya que el número de serie del certificado será diferente.

3.1.5.- Procedimiento de resolución de disputas sobre nombres

En la solicitud sólo se aceptarán números de CUIL/CUIT/CDI válidos para la emisión. En caso de conflictos el suscriptor deberá solicitar la resolución del inconveniente ante el organismo responsable de la emisión de su CUIL, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). En caso de ser un CUIT/CDI, deberá resolverlo ante una Agencia de la AFIP. El solicitante tiene la opción en el Portal de suscriptor, de corregir sus datos de nombre y apellido al momento de solicitar un certificado, corrección que tendrá efecto únicamente a los fines del certificado digital. La modificación de datos en su fuente de origen deberá realizarse por la vía que corresponda frente al organismo responsable de los mismos.

3.1.6.- Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas

No se permite el uso de marcas comerciales, marcas de servicios o nombres de fantasía como nombres distintivos en los certificados de la AC de la AFIP.

3.1.7. - Métodos para comprobar la posesión de la clave privada

En el caso de las solicitudes para certificados digitales Clase 3, el solicitante generará su par de claves usando su propio equipamiento al momento de la solicitud del certificado.

En el caso de las solicitudes para certificados digitales Clase 4, el solicitante generará su par de claves usando su dispositivo criptográfico en el Puesto de Atención.

Las claves criptográficas, en ambos casos, son generadas por el solicitante y no quedan almacenadas en el sistema informático de la AC de la AFIP, el que un paso posterior recibirá la solicitud de certificado digital en formato PKCS#10, el cual no incluye, la clave privada. De esta forma queda garantizada la posesión de la clave privada exclusivamente por parte del solicitante o suscriptor.

El personal de los Puestos de Atención de la AR cumplirá las exigencias del Art. 34 inc. i) del Decreto 2628/02, respecto de abstenerse de generar, exigir, tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a la clave privada del suscriptor.

3.1.8.- Autenticación de la identidad de personas jurídicas públicas o privadas

No aplicable, ya que no se otorgarán certificados digitales a personas jurídicas.

3.1.9. - Autenticación de la identidad de personas físicas

A fin de lograr la verificación de la identidad de los solicitantes de los certificados de personas físicas, se exige su presencia física en las oficinas del Puesto de Atención de la AR, con la que se encuentre operativamente vinculado.

Para la verificación de la identidad y demás aspectos verificables se aplicarán las condiciones establecidas para el Nivel de Seguridad 3 y 4 de Clave Fiscal, establecidos y descriptos por la Resolución General AFIP 2239/07 y modificatorias.

La mencionada Resolución General, en los puntos pertinentes a la verificación de identidad y. demás aspectos verificables que se aplican a la presente Política de Certificación, establece que la documentación requerida al solicitante de un certificado digital es:

1.- Argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: original y fotocopia del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento. Los extranjeros deberán presentar el original y fotocopia del pasaporte o cédula del MERCOSUR (en caso de tratarse de un país limítrofe de este bloque).

2.- Extranjeros con residencia en el país —incluida la temporaria o transitoria— que no posean documento nacional de identidad: original y fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

El Oficial de Registro verificará que el documento presentado corresponda a la persona que lo exhibe.

Los Puestos de Atención de la AR conservarán la documentación de respaldo del proceso de verificación de identidad, inclusive aquella que no hubiera sido verificada durante este proceso, cumpliéndose las exigencias del Art. 21 inc. f) e i) de la Ley 25.506 y el Art. 34 m) del Decreto 2628/02.

El solicitante o suscriptor de un certificado digital de la AC de la AFIP firmará el formulario de adhesión al “Acuerdo con Suscriptor” que, entre otras, contiene la declaración de que la información que presentó para ser incluida en el certificado es correcta.

3.2.- Generación de nuevo par de claves (rutina de “Re Key”)

En caso de que por cualquier causa resultare necesario cambiar el par de claves de un certificado ya emitido, el suscriptor deberá solicitar la revocación de su certificado y la emisión de un nuevo certificado siguiendo los procedimientos previstos a este efecto.

3.3.- Generación de nuevo par de claves después de una revocación

- Sin compromiso de clave

Luego de una revocación el suscriptor puede solicitar un nuevo certificado digital, siguiendo los procedimientos establecidos a ese efecto.

3.4. - Requerimiento de revocación

La AC de la AFIP admite y procesa solicitudes de revocación recibidas de los suscriptores o sus terceros autorizados. Los terceros autorizados se designan mediante el procedimiento previsto por medio del “Servicio de Delegación” de Clave Fiscal. Por medio del mismo se especifica a un tercero para que actúe en representación de su titular en los trámites habilitados para este Servicio de Delegación.

El titular de un certificado digital emitido por la AC de la AFIP, puede solicitar la revocación de un certificado digital del cual es suscriptor, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

• Mediante su Clave Fiscal, ingresando al Portal de suscriptor.

• Por medio de la Mesa de Ayuda de la AC de la AFIP, con su Código de Revocación Telefónico,

• Por presentación personal en cualquier Puesto de Atención de la AR de la AFIP,

• Por medio de un tercero autorizado mediante el servicio de delegación con Clave Fiscal.

Además, la AFIP, sin requerimiento del suscriptor, puede determinar la revocación del certificado si detecta algún caso previsto en la Ley 25.506, Art. 19 inc. e), o en el Decreto 2628/2002, Art. 23.

4. - CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

4.1. - Solicitud de certificado

4.1.1.- Requisitos para la solicitud de certificados digitales:

La AFIP únicamente emite certificados digitales para personas físicas que posean una Clave Fiscal de AFIP. Además se debe:

• Poseer como mínimo el nivel tres (3) de seguridad de autenticación en Clave Fiscal de la AFIP, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General AFIP 2239/07. Dicho nivel mínimo requiere que el solicitante de un certificado digital se haya presentado personalmente en la delegación de la AFIP que corresponda a su domicilio fiscal, para verificar o asignar el mismo.

• Acceder al Portal de suscriptor mediante Clave Fiscal, para efectuar una solicitud de certificado de firma digital, consignando los datos que allí se soliciten.

• No poseer sanciones dictadas por autoridades competentes que impidan el otorgamiento de un certificado digital.

• Cumplir con lo establecido en la presente Política de Certificación, y demás documentos asociados en lo que tenga relación con la solicitud de certificado que se presenta.

• Cumplir con las condiciones establecidas en el "Acuerdo con Suscriptor" que adhirió.

4.1.2.- Presentación de la solicitud:

El solicitante debe iniciar el trámite de solicitud ingresando al Portal de AC de la AFIP "acn.afip.gov.ar", ir a la opción "Gestione sus certificados" y generar una "Solicitud de certificado" de acuerdo a la clase de certificado digital que requiera, completando los datos que le solicite el sistema y eligiendo un Puesto de Atención de la AR donde continuar el trámite.

En ese mismo acto debe establecer también el Código de Revocación Telefónico.

La emisión de certificados digitales requiere de verificación presencial de identidad. Se debe cumplir lo establecido en el Anexo II de la Resolución General AFIP Nro. 2239 y sus modificatorias posteriores como se menciona en el punto 3.1.9 de la presente Política, en lo referente a los niveles 3 y 4 de seguridad, respecto de la presentación de documentos de identidad válidos para acreditar la misma, y adicionalmente la documentación de adhesión al "Acuerdo con Suscriptor".

4.1.3.- Aprobación de la solicitud:

El Oficial de Registro evaluará la solicitud de certificado, verificando la identidad del solicitante en forma presencial y demás datos pertinentes, y en caso de corresponder dará curso favorable a la solicitud.

Una vez admitida la solicitud de Clase 3, el Oficial de Registro entregará al suscriptor el código de activación de su certificado, el cual será posteriormente utilizado por el suscriptor para aceptarlo e importarlo a su almacén de certificados.

Una vez admitida la solicitud de Clase 4, el oficial de Registro verificará el dispositivo criptográfico del solicitante y lo orientará en la generación de las claves, en la aceptación del certificado y en su incorporación al dispositivo criptográfico.

4.1.4.- Generación del par de claves criptográficas del suscriptor:

Las particularidades de la generación del par de claves criptográficas del suscriptor dependen de la Clase de Certificado solicitado.

En el caso de Clase 3, el solicitante, al momento de efectuar su solicitud, debió seleccionar si generaría el pedido por medio del navegador o subiendo un archivo con formato PKCS#10 generado por otra aplicación. Si eligió la opción de utilizar el navegador se generó el par de claves en el mismo y la clave privada quedó bajo control del solicitante, a partir de ese momento, en el navegador que estaba utilizando. Si eligió la opción de subir un archivo con formato PKCS#10 generado por otra aplicación, puede retirar posteriormente el certificado digital desde cualquier navegador soportado, en cualquier estación de trabajo.

En el caso de Clase 4, el solicitante ingresa al Portal de suscriptor desde una estación de trabajo del Puesto de Atención usando su clave fiscal. Luego identifica la solicitud de certificado aprobada, conecta su dispositivo criptográfico a un puerto USB de dicha estación y selecciona la opción de generar el par de claves criptográficas que luego será usada para ese certificado.

En el caso del certificado OCSP, la generación de las claves la realiza la AFIP que actúa como suscriptor, además de emisor del certificado.

4.1.5.- Solicitud de renovación del Certificado:

Un suscriptor puede solicitar la renovación de su certificado digital dentro de su período de validez, con un máximo de 2 (dos) renovaciones desde la emisión del certificado digital original. El suscriptor entiende que este proceso de renovación no debe aplicarse cuando se deba cambiar algún dato del certificado a renovar. La renovación de un certificado digital de suscriptor no implica generar un nuevo par de claves. Finalizado el período de validez del par de claves, el certificado digital no podrá renovarse y dichas claves no deberán ser usadas por el suscriptor, de acuerdo a lo indicado en el punto 6.3.2 de la presente Política de Certificación.

Tanto para el caso de Clase 3 como para Clase 4, el suscriptor debe ingresar al Portal de suscriptor mediante su Clave Fiscal, ingresar al menú de renovación de certificado digital, identificar el certificado a renovar y efectuar la solicitud de renovación.

4.2. - Emisión del certificado

El sistema informático de la AC de la AFIP emitirá el certificado tanto para una solicitud de certificado como para una solicitud de renovación.

El solicitante o suscriptor deberá tomar conocimiento de la efectiva emisión de su certificado digital consultando la opción "Mis Trámites" en el Portal de suscriptor. También recibirá una comunicación por correo electrónico, si hubiera consignado una dirección en la solicitud. Los certificados Clase 3 y Clase 4 tendrán una validez de 2 (dos) años desde el momento de su emisión. El certificado OCSP tendrá una validez de 9 (nueve) años.

4.3. - Aceptación del certificado

Para aceptar su certificado digital de Clase 3, el suscriptor deberá ingresar Portal de suscriptor mediante su Clave Fiscal, seleccionar la opción "Mis Trámites", aceptando su certificado colocando el código de activación que se le entregó al validar su identidad en el Puesto de Atención de la AR. Si el proceso es exitoso, podrá importar el certificado digital en su equipo, por medio de la opción "Mis Certificados".

Si el Código de Aceptación no es recordado por el solicitante, podrá requerirlo nuevamente al mismo Oficial de Registro que le aprobó la solicitud.

Para el caso de un certificado de Clase 4, la aceptación se produce en el Puesto de Atención de la AR luego de validar la identidad del solicitante y finalizado el proceso de generación de claves.

Luego de esta aceptación, el certificado digital, sea de Clase 3 o Clase 4, se almacenará en el repositorio público de certificados de la AC de la AFIP. En caso de que el suscriptor no acepte el certificado digital dentro de los treinta (30) días corridos desde su emisión, se procederá a la incorporación al repositorio público y su inmediata revocación.

En ambas clases de certificado, si los procesos de aceptación no son exitosos el Oficial de Registro instruirá al solicitante sobre las acciones correctivas necesarias, dentro del plazo establecido.

4.4. - Suspensión y Revocación de Certificados

4.4.1. - Causas de revocación

Las causas de revocación de certificados se establecen en la Ley 25.506, el decreto 2628/2002, y lo establecido por la AFIP a los efectos de esta política de certificación. La parte pertinente de esas normas es transcripta a continuación, con las modificaciones contenidas en normas complementarias posteriores.

4.4.1.1. Causas de revocación establecidas por la Ley 25.506, artículo 19, inciso e)

1) A solicitud del titular del certificado digital.

2) Si determinara que un certificado digital fue emitido en base a una información falsa, que en el momento de la emisión hubiera sido objeto de verificación.

3) Si determinara que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros.

4) Por condiciones especiales definidas en su política de certificación.

5) Por resolución judicial o de la autoridad de aplicación.

4.4.1.2. Causas de revocación establecidas por el Decreto 2628/2002, Art. 23

a) A solicitud del titular del certificado digital.

b) Si se determina que un certificado digital fue emitido en base a una información falsa que en el momento de la emisión hubiera sido objeto de verificación.

c) Si se determina que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros.

d) Por condiciones especiales definidas en las Políticas de Certificación.

e) Por Resolución Judicial o de la Autoridad de Aplicación debidamente fundada.

f) Por fallecimiento del titular.

g) Por declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento del titular.

h) Por declaración judicial de incapacidad del titular.

i) Si se determina que la información contenida en el certificado ha dejado de ser válida.

j) Por el cese de la relación de representación respecto de una persona.

4.4.1.3. Obligaciones adicionales y aclaraciones

La AFIP procederá a la revocación de los certificados digitales por ella emitidos en los siguientes casos:

a) Si existiera sospecha de que la clave privada del suscriptor se encuentra comprometida.

b) Si se toma conocimiento del fallecimiento del suscriptor del certificado digital.

c) Por disposición de la AFIP debidamente fundada, como por ejemplo incumplimiento por parte del suscriptor de las obligaciones establecidas por la Ley Nro. 25.506, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 2628/02, y las normas complementarias y modificatorias; por esta Política; por el Manual de Procedimientos correspondiente a la presente Política o por cualquier otro acuerdo, regulación o ley aplicable; mediando previamente declaración en tal sentido emanada de autoridad competente.

d) En caso de que el suscriptor no acepte explícitamente el certificado digital dentro del período de 30 días contados a partir de su emisión.

f) Por declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento del Suscriptor, debidamente comunicada a la AFIP.

4.4.2. - Autorizados a solicitar la revocación

La AFIP sólo acepta solicitudes de revocación realizadas por:

• el suscriptor del certificado digital o aquellos terceros autorizados para tal fin

• la AC de la AFIP o su Autoridad de Registro

• la Autoridad de Aplicación

• autoridad judicial competente.

Para que un titular de un certificado digital de la AC de la AFIP autorice a un tercero a revocar su certificado, debe realizarlo por medio del Servicio de Delegación del titular del certificado, con su Clave Fiscal.

4.4.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación

La revocación puede ser solicitada por el titular del certificado (o terceros autorizados) o determinada por la AFIP como emisor del certificado, mediante alguna de las vías previstas en el punto 3.4 de este documento.

4.4.3.1 Revocación por parte del suscriptor:

a) Mediante su Clave Fiscal: debe ingresar al Portal de suscriptor, iniciar sesión, ir al menú “Mis Certificados”, identificar su certificado, y efectuar la acción correspondiente de revocación.

b) Por medio de la Mesa de Ayuda de la AC de la AFIP: comunicando su CUIL/CUIT/CDI y su Código de Revocación Telefónico. Dicho código se estableció al solicitar el primer certificado, en la etapa de confirmación de datos personales, es común a todos los certificados activos del suscriptor y puede ser cambiado a voluntad desde el Portal de suscriptor.

c) Presentación personal en cualquier Puesto de Atención de la AR de la AFIP: validando su identidad con un documento de identidad según lo indicado por el Anexo II de la RG AFIP 2239/2007 y modificatorias.

4.4.3.2 Revocación por parte de un tercero autorizado:

a) Un tercero autorizado puede efectuar una revocación sólo por medio de su propia Clave Fiscal, siendo el único medio autorizado.

4.4.3.3 Revocación por parte de la AFIP:

Los Puestos de Atención, por medio de sus Responsables u Oficiales de Registro, son los encargados de efectuar la revocación de los certificados según las causas detalladas en el punto 4.4.1 de la presente Política. Podrán actuar de oficio o por intermedio del Responsable de la AR o de la AC según correspondan a cada causa de revocación.

Para las causas de revocación con origen en la propia AFIP, las actuaciones quedarán bajo resguardo del Responsable de la AR.

En caso de revocación por medio de la presentación personal ante un Puesto de Atención o por medio de la Mesa de Ayuda invocando el Código de Revocación Telefónico, en el sistema quedará evidencia del procedimiento realizado por medio de la firma digital del operador en la solicitud de revocación.

Una vez efectuada la revocación, se actualiza el estado del certificado digital en el repositorio, permitiendo así la consulta mediante el servicio OCSP, y será incluido en la próxima lista de certificados revocados (CRL).

La AFIP informará al suscriptor del certificado digital revocado en un plazo inferior a las 24 horas contadas a partir de la efectiva revocación, mediante la indicación correspondiente al estado del certificado en el Portal de suscriptor y por medio de una nota a su casilla de correo electrónico, si ésta hubiera sido informada. Además el certificado revocado integrará la Lista de Certificados Revocados, disponible en el sitio web “acn.afip.gov.ar”, y se reflejará su estado en el repositorio de certificados, que se consulta también desde la opción correspondiente de dicha página.

4.4.4. - Plazo para la solicitud de revocación

Una solicitud de revocación se efectuará cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4.4.1 de la presente Política de Certificación.

La solicitud recibida será procesada de inmediato, tal como lo exige la normativa legal.

El plazo máximo entre la recepción de la solicitud y el cambio de la información de estado del certificado digital en los sitios de publicación será de 12 horas para la lista de certificados revocados, e inmediato para el servicio OCSP y la consulta de estado de un certificado.

Las vías de recepción permanente, sin restricciones de fecha y hora, para solicitudes de revocación son:

1) El Portal de suscriptor, por medio de la Clave Fiscal del titular del certificado,

2) El Portal de suscriptor, por medio de la Clave Fiscal del tercero autorizado por el titular del certificado,

3) La Mesa de Ayuda de la AC de la AFIP, por vía telefónica,

4.4.5. - Causas de suspensión

No aplicable.

4.4.6. - Autorizados a solicitar la suspensión

No aplicable.

4.4.7. - Procedimientos para la solicitud de suspensión

No aplicable.

4.4.8. - Límites del período de suspensión del certificado

No aplicable.

4.4.9. - Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados

La AFIP mantiene publicada la lista de certificados revocados en forma permanente, efectuando su actualización dentro de un plazo máximo de 12 horas, aun cuando su contenido no hubiera sufrido modificaciones.

4.4.10. - Requisitos para la verificación de la lista de certificados revocados.

Será obligación de los terceros usuarios efectuar la verificación de los documentos que reciban firmados digitalmente mediante certificados digitales emitidos por la AC de la AFIP, como se indica a continuación:

- Verificar que el certificado digital correspondiente al documento firmado, no se encuentre incluido en la lista de certificados revocados publicada en el sitio web “acn.afip.gov.ar/crl/afipacn.crl”

- Asegurarse de la autenticidad de la lista de certificados revocados (CRL), mediante la verificación de la firma digital de la AC de la AFIP que la emite y de su período de validez.

4.4.11. - Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado.

Por medio de la CRL:

Por medio de la lista de certificados revocados se podrá determinar si un certificado digital está revocado.

La AFIP garantiza el acceso permanente, y gratuito a la lista de certificados revocados que se publica en el sitio web “acn.afip.gov.ar/crl/afipacn.crl”.

Por medio del servicio OCSP:

Adicionalmente a la lista de certificados revocados, la AFIP provee un servicio de verificación en línea del estado de los certificados, denominado Online Certificate Status Protocol (OCSP) o Protocolo en Línea del Estado de los Certificados. Este servicio se provee por medio del sitio web “acn.afip.gov.ar/ocsp/”. Las respuestas de este servicio son firmadas con la clave del certificado OCSP.

4.4.12. - Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación

El uso del protocolo OCSP permite, mediante su consulta, determinar el estado de un certificado digital y representa una alternativa al servicio de CRL’s, el que también estará disponible. Este servicio se provee por medio del sitio web “acn.afip.gov.ar/ocsp”. Usando este protocolo se consulta, por medio del número de serie de un certificado digital, al repositorio de certificados digitales de la AC de la AFIP, detectando e informando el resultado de la consulta.

El resultado de la consulta estará firmado con la clave del certificado OCSP correspondiente.

4.4.13. - Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación

No aplicable.

4.4.14. - Requisitos para la verificación de otras formas de divulgación de revocación

No aplicable.

4.4.15. - Requisitos específicos para casos de compromiso de claves

Es obligación del suscriptor solicitar de inmediato la revocación de su certificado digital cuando la clave privada, o el medio en que se encuentre almacenada, se encuentren comprometidos o corran riesgo cierto de estarlo.

4.5. - Procedimientos de Auditoría de Seguridad

La AFIP implementa un sistema de archivo en soporte papel e informático de las transacciones, que permite mantener en un entorno seguro toda la información considerada relevante y que pueda ser requerida por entidades de auditoría internas y externas, que esté relacionada con los siguientes grupos de eventos:

a) Administración del ciclo de vida de las claves criptográficas

b) Administración del ciclo de vida de los certificados

c) Administración del ciclo de vida de los dispositivos criptográficos

d) Información relacionada con la solicitud de certificados

e) Eventos de seguridad

En el Libro de Actas de la AC de la AFIP se registran los eventos no informatizados asociados a la operación de la AC desde la Ceremonia de Generación de su par de claves criptográficas las sucesivas modificaciones y actualizaciones de datos del sistema, así como la revocación del certificado digital de la propia AC y creación de uno nuevo por parte de la Autoridad de Aplicación.

La AR de la AFIP, bajo el esquema descentralizado en Puestos de Atención, tiene a disposición del organismo auditor toda la documentación que reciba o genere como respaldo del proceso de validación de la identidad de los solicitantes y suscriptores de certificados, que se conservará en lugar seguro dentro del ámbito de cada Puesto de Atención de la AR por diez (10) años. En el caso de los certificados de suscriptores, el plazo se contará desde la fecha de vencimiento del certificado digital o de su revocación, lo que suceda en último término.

4.6. - Archivo de registros de eventos

La AFIP resguardará en original y copia todo archivo en soporte papel e informático de las transacciones detalladas en el punto 4.5 de la presente Política, a disposición de las entidades de auditoría interna y externas que correspondan por un plazo de diez (10) años. El Libro de Actas será resguardado dentro de la caja de seguridad dispuesta en el recinto de la AC de la AFIP.

4.7. - Cambio de claves criptográficas de la AC de la AFIP

El cambio de las claves criptográficas de la AC de la AFIP, podrá ocurrir por la necesidad de:

a) Sustituir las claves que van a ser retiradas, originado por el vencimiento del certificado de la AC.

b) Modificar la información contenida en el certificado, de importancia tal que obligue a solicitar un nuevo certificado a la Autoridad de Aplicación.

c) Producir el cese de esta política y la tramitación de una nueva licencia.

En todos los casos este cambio de clave implica la emisión de un nuevo certificado por parte de la Autoridad de Aplicación a favor de la AC de la AFIP.

La clave privada que es objeto de cambio continuará siendo utilizada para firmar la lista de certificados revocados correspondiente a la Política bajo la cual fueron emitidos, hasta el plazo de validez del último certificado digital emitido con esa clave privada. En ese momento se revocará el certificado objeto del cambio y se destruirá la clave privada asociada al mismo.

Si la clave privada de la AC de la AFIP está comprometida, la Autoridad de Aplicación revocará su certificado y esa clave ya no podrá ser usada para firmar, ni siquiera CRLs. Los certificados de los suscriptores quedarán sin sustento en una situación equivalente a la de revocados.

4.8. - Plan de contingencia y recuperación ante desastres

La AFIP cuenta con un Plan de Contingencia que permite garantizar el mantenimiento mínimo de la operatoria y la recuperación de los recursos comprometidos dentro de las veinticuatro (24) horas de producida una emergencia.

El Plan de Contingencia comprende el conjunto de procedimientos que debe llevar a cabo su personal ante eventos que impidan la continuidad de sus operaciones. El plan es conocido por todo el personal de la AC de la AFIP, e incluye pruebas periódicas para garantizar su implementación efectiva en caso necesario.

La AFIP dispone controles que aseguran:

• La continuidad de las operaciones en caso de desastre.

• La continuidad de las operaciones en caso de la vulneración de su clave privada.

Para ello la AFIP establece procedimientos para minimizar las interrupciones de sus actividades y para proteger los procesos críticos de los efectos de fallas significativas o desastres. El Plan involucra a todos los recursos físicos, de hardware, software, humanos y de información integrantes de su estructura con el fin de garantizar su adecuado y continuo funcionamiento.

La administración de la continuidad de las operaciones incluirá controles destinados a identificar y reducir riesgos, atenuar las consecuencias de los incidentes perjudiciales y asegurar la reanudación oportuna de las operaciones indispensables.

Los procedimientos se encuentran descriptos detalladamente en el referido Plan de Contingencia.

4.9. - Plan de Cese de Actividades

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley Nº 25.506, la licencia conferida a la AFIP por la Autoridad de Aplicación a la presente Política de Certificación, puede ser cancelada por:

a) Decisión de la AFIP comunicada a la Autoridad de Aplicación;

b) Por la disolución del organismo;

c) Por cancelación de su licencia dispuesta por la Autoridad de Aplicación, según Art. 44 de la Ley Nº 25.506.

La AFIP cuenta con un Plan de Cese de Actividades donde se describen los requisitos y procedimientos a ser adoptados en caso de finalización de los servicios de certificador.

En caso de que la AFIP cese en sus funciones de certificador licenciado, la Autoridad de Aplicación y todos los suscriptores de certificados por ella emitidos serán notificados de inmediato. Esta decisión será publicada en el Boletín Oficial, en el sitio web "acn.afip.gov.ar", en otro medio de difusión nacional y mediante correo electrónico a cada suscriptor de los certificados hasta ese momento válidos.

Después del cese de actividades se mantendrán las exigencias de seguridad establecidas en esta Política de Certificación para la custodia de archivos y documentación.

5. - CONTROLES DE SEGURIDAD FISICA, FUNCIONALES Y PERSONALES

La AFIP cuenta con adecuados controles de seguridad física, funcionales y personales.

5.1. - Controles de Seguridad Física

5.1.1. - Construcción y ubicación de instalaciones

El centro de cómputos donde se encuentran instalados los activos informáticos que componen la AC de la AFIP está ubicado en un Ambiente de Máxima Seguridad (AMS). Dicho AMS es una construcción hermética contra fuego, gases, agua y campos electromagnéticos. Reúne además la característica para protección de equipamientos electrónicos, centros de datos, y medios de soporte de datos.

5.1.2. - Niveles de acceso físico

Se encuentran implementados cinco niveles de acceso físico para el personal autorizado a ingresar y operar en la AC de la AFIP, y en cada nivel se incrementa la exigencia de autenticación y control. Dichos niveles están supervisados por una combinación de personal de seguridad y cámaras de observación directa y grabación de eventos.

5.1.3. - Energía y aire acondicionado

La energía es provista en condiciones adecuadas para garantizar una operación continua y segura, con sistemas de provisión de energía ininterrumpibles, contando además con aire acondicionado en configuración redundante.

5.1.4. - Exposición al agua

El sistema de monitoreo ambiental del AMS cuenta con sensores de temperatura, humedad ambiente, humo, flujo de aire y fluidos, que permiten la detección temprana de eventos indeseables o riesgosos. Los equipos electrónicos se encuentran alojados en gabinetes protegidos de exposición a elementos líquidos.

5.1.5. - Prevención y protección contra incendios

El AMS cuenta con un sistema de detección y extinción de incendios independiente y automático.

5.1.6. - Medios de almacenamiento

El AMS cuenta con una sala dedicada para el resguardo físico de los medios de almacenamiento, con acceso protegido por sensores biométricos. Asimismo, en la sala donde se ubica el equipamiento dedicado a la emisión y revocación de certificados, se encuentran los armarios de seguridad para el resguardo de los medios de almacenamiento y documentación de importancia.

5.1.7. - Disposición de material de descarte

La AC de la AFIP implementa procedimientos para la eliminación de los archivos de información sensitiva a fin de imposibilitar su recuperación, acceso y/o difusión indebida luego de su eliminación.

5.1.8. - Sitio alternativo.

La AFIP mantiene en existencia capacidades externas de procesamiento fuera del lugar donde reside el Sistema Informático productivo de la AC, a los efectos de prever la disponibilidad de los recursos necesarios de hardware y software, para que puedan mantenerse los servicios indispensables en caso de contingencia.

5.2.- Controles Funcionales

Las funciones relacionadas con la AC de la AFIP, son llevadas a cabo por personal calificado, el cual las realiza de acuerdo a roles preasignados que contemplan una adecuada separación de funciones.

El personal es seleccionado y entrenado de manera de proporcionar un ambiente de operación seguro y confiable, siendo evaluado periódicamente en relación a sus capacidades en relación con la continuación de sus actividades y responsabilidades.

Las operaciones sensitivas requieren de la concurrencia de varias personas con diferentes roles, y la autenticación es de manera segura mediante contraseñas y/o dispositivos de validación externos según la criticidad de la operación.

Los roles establecidos para la operación de la AC son los siguientes:

• Definidor.

• Desarrollador de Software.

• Homologador.

• Responsable de: la AC de la AFIP.

• Administrador de Servidores.

• Administrador de HSM (Hardware Security Module).

• Responsable de AR.

• Responsable de Puesto de Atención.

• Oficial de Registro.

• Testigo.

• Responsable de Comunicaciones.

• Responsable de Seguridad.

• Administrador de Partición.

• Mesa de Ayuda.

• Auditor.

5.3. - Controles de Seguridad del Personal

La AFIP como certificador licenciado sigue la política de administración de personal establecida por el organismo.

La AFIP emplea personal que cuenta con adecuados controles referidos a:

a) Antecedentes penales, laborales y de calificaciones por medio del proceso de selección que involucra en primera instancia a la Subdirección General de Recursos Humanos de la AFIP.

b) Entrenamiento y capacitación inicial y permanente en relación a las funciones de los servicios de certificación.

c) Frecuencia adecuada de los procesos de actualización técnica en relación a las funciones de los servicios de certificación, que puedan afectar directa o indirectamente sus operaciones.

d) Aplicación de sanciones y medidas disciplinarias por acciones no autorizadas.

e) La experiencia e idoneidad son evaluadas en el área donde el personal cumple sus funciones específicas relativas a los servicios de certificación.

f) El personal es provisto de una credencial de identificación, verificable por medio de una consulta en la página de Internet de la AFIP denominada "Credencial Virtual" ("www.afip.gov.ar/genericos/credencialVirtual/"). Adicionalmente, cuenta con credenciales de habilitación de acceso y enrolamiento en sensores biométricos según los diferentes niveles de seguridad física a los cuales puede tener acceso.

6. - CONTROLES DE SEGURIDAD TECNICA

La AFIP protege sus claves criptográficas y otros parámetros de seguridad críticos y realiza controles técnicos sobre las funciones operativas del certificador, autoridad de registro, repositorios de certificados, suscriptores de certificados y lista de certificados revocados

6.1. - Generación e instalación del par de claves criptográficas.

6.1.1. - Generación del par de claves criptográficas

6.1.1.1. - Generación del par de claves criptográficas de la AC de la AFIP.

La AFIP, luego del otorgamiento de la licencia por parte de la Autoridad de Aplicación para esta política, generará el par de claves criptográficas de la AC de la AFIP: mediante el procedimiento de Ceremonia de Generación de Claves criptográficas en las instalaciones de la propia AC de la AFIP. Esa generación se hará en un dispositivo criptográfico seguro, que cumple con las características definidas según FIPS 140-2 Nivel 3, y con una longitud de 4096 bits con algoritmo RSA con un período de vigencia de diez (10) años.

La AFIP es responsable de su par de claves criptográficas, no revela su clave privada a terceros bajo ninguna circunstancia y la almacena en un medio que garantiza su integridad y confidencialidad, estando en todo momento bajo el exclusivo control de ella, garantizando que es única y que se encuentra protegida contra réplicas fraudulentas.

6.1.1.2. - Generación del par de claves criptográficas de suscriptores

En el caso de generar el par de claves criptográficas para un certificado digital Clase 3 (por software), el solicitante debe seleccionar si desea generar el pedido por medio del navegador o subirlo a

un archivo de formato PKCS#10 generado por otra aplicación. Si elige la opción de utilizar el navegador, generará el par de claves criptográficas en el mismo y la clave privada queda bajo su control. Si elige la opción de subir a un archivo de formato PKCS#10, podrá retirar posteriormente el certificado digital desde cualquier navegador soportado, en cualquier estación de trabajo.

En el caso de generar el par de claves criptográficas para un certificado digital Clase 4 (por hardware), el solicitante, en presencia del Oficial de Registro que corrobora que el dispositivo criptográfico utilizado es uno de los homologados, debe conectar su dispositivo a un puerto USB de la estación de trabajo del Puesto de Atención. A continuación y sin la presencia del Oficial de Registro ingresa con su Clave Fiscal al portal del suscriptor, identifica la solicitud aprobada y pendiente de generación de claves, y selecciona la opción de generar el par de claves criptográficas con lo quedan incorporadas al almacén de claves del dispositivo.

El responsable de la Autoridad de Registro, los responsables de los Puestos de Atención y los Oficiales de Registro son suscriptores de certificados digitales Clase 4 de la AC de la AFIP. La generación y resguardo del par de claves criptográficas para cada uno de ellos se efectuará en su respectivo dispositivo criptográfico FIPS 140-2 Nivel 2.

6.1.1.3. - Generación del par de claves criptográficas del certificado OCSP

La AFIP, luego del otorgamiento de la licencia por parte de la Autoridad de Aplicación para esta política, generará el par de claves criptográficas del certificado OCSP mediante el procedimiento de Ceremonia de Generación de Claves Criptográficas en las instalaciones de la propia AC de la AFIP. Esa generación se hará en un dispositivo criptográfico seguro, que cumple con las características definidas según FIPS 140-2 Nivel 3, y con una longitud de 2048 bits con algoritmo RSA con un período de vigencia de 9 (nueve) años.

6.1.2. - Entrega de la clave privada al suscriptor

La AFIP se abstiene de generar, exigir o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder a los datos privados de creación de firmas de los suscriptores, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 25.506 art. 21 inc. b) y el Decreto Nº 2628/02 art. 34 inc. i).

6.1.3. - Entrega de la clave pública al emisor del certificado

La AC de la AFIP recibe una copia de la clave pública del solicitante de un certificado digital, la cual está contenida en un CSR (Certificate Signing Request) en formato PKCS#10, siendo todas estas operaciones registradas a los fines de auditoría.

La entrega de las claves públicas se efectúa según lo indicado en el punto 6.1.1.2.

6.1.4. - Disponibilidad de la clave pública del certificador

La AFIP publica en su sitio web "acn.afip.gov.ar" el certificado digital OCSP, el certificado digital de la AC de la AFIP y el de la AC Raíz de la República Argentina, siendo estos dos últimos los que constituyen la cadena de certificación.

6.1.5. - Tamaño de las claves criptográficas

La longitud de las claves privadas empleadas por la AC de la AFIP en los procesos de firma de certificados y CRL's, es de 4096 bits.

El tamaño de las claves privadas empleadas por los agentes de los Puestos de Atención de la AR de la AFIP y por el responsable de ésta pueden ser de 1024 ó 2048 bits de longitud. El tamaño de las claves privadas empleadas por los suscriptores de certificados digitales pueden ser de 1024 ó 2048 bits de longitud.

El tamaño de la clave privada empleada en el certificado digital de OCSP es de 2048 bits de longitud.

6.1.6. - Generación de parámetros de claves asimétricas

Los parámetros son:

• algoritmo: RSA

• exponente: 65537

• longitud: según se indica en el punto 6.1.5.

6.1.7. - Verificación de calidad de los parámetros

La generación de las claves de la AC de la AFIP y del certificado OCSP será realizada utilizando dispositivos criptográficos certificados FIPS 140-2 nivel 3, mientras que la generación de las claves del personal de la AR de la AFIP será realizada utilizando dispositivos criptográficos certificados FIPS 140-2 nivel 2, todos los cuales aseguran la calidad de los parámetros requeridos.

La verificación de la calidad de los parámetros de las claves de los solicitantes será realizada por el sistema informático de la AC de la AFIP, en el momento de recepción de la solicitud de certificado digital. Esa verificación incluye la correcta longitud de las claves y de los parámetros de los certificados digitales, tanto de Clase 3 como de Clase 4.

En caso de ser utilizado un dispositivo criptográfico provisto por el suscriptor, el Oficial de Registro del Puesto de Atención verificará que el mismo se corresponda con alguno de los modelos homologados por la AFIP, mediante los procedimientos establecidos al respecto.

6.1.8. - Generación de claves por hardware o software

El par de claves criptográficas empleado por la AC de la AFIP para la firma de certificados y listas de certificados revocados, y el par de claves criptográficas del certificado OCSP son generadas por medio de dispositivos criptográficos certificados bajo normas FIPS 140-2 Nivel 3.

El par de claves de los responsables de los Puestos de Atención de los Oficiales de Registro y del Responsable de AR es generado y almacenado en dispositivos criptográficos certificados bajo normas FIPS 140-2 Nivel 2.

El par de claves criptográficas de los certificados digitales de Clase 3 puede ser generado por el solicitante en su navegador o bien mediante algún otro método, también bajo control del solicitante.

El par de claves de los certificados digitales de Clase 4 es generado por el solicitante y almacenado en dispositivos criptográficos certificados bajo normas FIPS 140-2 Nivel 2 durante el proceso de solicitud del certificado digital, en el Puesto de Atención de la AR.

6.1.9. - Propósitos de utilización de claves (campo "Key Usage" en certificados X.509 v.3)

La clave privada de la AC de la AFIP tiene el propósito de ser utilizada para la firma de los certificados de sus suscriptores y para la firma de su Lista de Certificados Revocados (CRL). La clave privada del certificado OCSP tiene el propósito de ser utilizada para firmar las respuestas del servicio OCSP.

Las claves privadas de los suscriptores de certificados sólo podrán ser utilizadas para propósitos de firma digital y no repudio.

6.2. - Protección de la clave privada.

6.2.1. - Estándares para dispositivos criptográficos

El dispositivo criptográfico de generación, almacenamiento y gestión de claves de la AC de la AFIP y del certificado OCSP, cumple con el estándar FIPS 140-2 Nivel 3.

Para el personal de la AR, el estándar correspondiente es FIPS 140-2 Nivel 2.

Para los suscriptores de certificados digitales Clase 4, el estándar correspondiente es FIPS 140-2 Nivel 2.

6.2.2. - Control "M de N" de clave privada

La AC de la AFIP implementa los procedimientos que requieren la participación de testigos para la activación de su clave privada.

La seguridad de este control está garantizada por el uso del dispositivo criptográfico que opera en modo FIPS 140-2 Nivel 3.

6.2.3. - Recuperación de clave privada

Ante una situación que requiera recuperar la clave privada de la AC de la AFIP y que no fuera producto de su compromiso, la AFIP cuenta con procedimientos y elementos para su restauración. Esta tarea es efectuada dentro del recinto de la AC de la AFIP, con personal técnico de la propia AC y los funcionarios testigos que legitiman la operación.

6.2.4. - Copia de seguridad de clave privada

La AFIP mantiene una copia de seguridad de la clave privada de la AC de la AFIP y del certificado OCSP, tanto en el sitio de operaciones principal como en el alternativo, almacenada y protegida de la misma forma e igual plazo que la clave original. No se mantienen copias de las claves privadas de los suscriptores de certificados digitales.

6.2.5. - Archivo de clave privada

Cuando la clave privada de la AC de la AFIP está desactivada, el dispositivo criptográfico que la contiene permanece bajo el mismo control de seguridad física descripto en el punto 5 de la presente Política de Certificación.

6.2.6. - Incorporación de claves privadas en dispositivos criptográficos

El par de claves criptográficas de la AC de la AFIP y del certificado OCSP se genera y almacena en dispositivos criptográficos conforme lo establecido en la presente política. Sólo se realizan dos transferencias de la clave privada de la AC de la AFIP y del certificado OCSP, correspondientes a sendos backups, uno para el sitio de operaciones principal y el otro para el sitio alternativo, utilizando los procedimientos de resguardo propios de los dispositivos criptográficos utilizados.

La clave privada de la AC de la AFIP, se crea dentro del dispositivo criptográfico en el momento de la Ceremonia de Generación de Claves Criptográficas. En caso necesario, la incorporación posterior de la misma clave privada al dispositivo criptográfico de la AC de la AFIP, se realiza mediante la restauración del resguardo correspondiente. Ambos eventos son llevados a cabo por medio de procedimientos que involucran a personal técnico, de seguridad y funcionarios testigos que garantizan la seguridad e integridad de la clave creada o restaurada.

En los dispositivos criptográficos de suscriptores de certificados digitales de Clase 4, la clave privada es generada y almacenada por el mismo dispositivo, sin transferirse ni extraerse bajo ninguna circunstancia.

La creación y almacenamiento de la clave privada para los suscriptores de certificados digitales de Clase 4, se realiza cuando el solicitante inserta su dispositivo criptográfico en la estación de trabajo del Puesto de Atención provista a tal fin, seleccionando la opción "Generar clave" para Certificados Clase 4.

6.2.7. - Método de activación de claves privadas

Para la activación de la clave privada de la AC de la AFIP se aplican procedimientos que requieren la participación de los testigos según el control "M de N", que consiste en la participación de al menos "M" funcionarios de un total de "N" designados, externos a la AC de la AFIP, que validan las operaciones críticas autorizando la ejecución de las mismas por medio de llaves especiales que obran en su poder. Estos procedimientos garantizan que se mantenga el nivel de seguridad de las claves.

6.2.8. - Método de desactivación de claves privadas

La desactivación de claves privadas se lleva adelante mediante el procedimiento de desactivación de partición cuando se requiere utilizar temporalmente un equipamiento de respaldo o se realicen tareas de mantenimiento. Para efectuarlo se requiere la presencia de personal técnico, de seguridad y de funcionarios testigos que garanticen la operación.

6.2.9. - Método de destrucción de claves privadas

Las claves privadas se destruyen mediante procedimientos que imposibilitan su posterior recuperación o utilización, bajo las mismas medidas de seguridad que se emplearon para su creación.

6.3. - Otros aspectos de administración de claves

6.3.1. - Archivo permanente de la clave pública

Los certificados digitales, con sus claves públicas, se almacenan en el repositorio de certificados digitales, permitiendo de este modo la verificación de su integridad y de su vigencia por medio del servicio asociado en el sitio web de la AC de la AFIP.

Los repositorios de certificados digitales se encuentran en el sito web "acn.afip.gov.ar".

6.3.2. - Período de uso de clave pública y privada

La clave privada asociada con el certificado digital de la AC de la AFIP, tiene una validez de diez (10) años, y de no mediar una revocación anticipada, se lo utilizará para firmar certificados de suscriptores hasta 2 (dos) años antes del vencimiento.

La clave privada asociada con el certificado digital OCSP, tiene una validez de nueve (9) años y, de no mediar una revocación anticipada, se lo utilizará para firmar las respuestas del servicio OCSP durante su período de validez.

El certificado digital de suscriptores de la AC de la AFIP tendrá un período de validez de 2 (dos) años contados desde el momento de su emisión. La validez del par de claves criptográficas es coincidente con la validez del respectivo certificado digital y sus renovaciones si las hubiere. A esos efectos puede verse el punto 4.1.5 del presente documento.

6.4. - Datos de activación

6.4.1. - Generación e instalación de datos de activación

Los datos de activación del dispositivo criptográfico de la AC de la AFIP tienen un control "M de N" en base a "M" funcionarios testigos que deben estar presentes de un total de "N" funcionarios posibles. La AFIP cuenta con procedimientos aseguran el correcto uso de los datos de activación.

Las pautas para la generación de datos de activación de las claves privadas de los dispositivos criptográficos de los suscriptores están detalladas en el procedimiento de generación de claves para certificados digitales.

6.4.2. - Protección de los datos de activación

Los datos de activación deben ser tratados como información confidencial y no deben estar expuestos en medios accesibles por terceros. Las personas responsables de su custodia no deben divulgar su condición.

Las pautas para la protección de los datos de activación de las claves criptográficas de los suscriptores, incluyen mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartirlos, impedir su divulgación y aplicar las medidas de seguridad necesarias para evitar que terceros puedan tomar conocimiento de cualquier dato privado relacionado con su certificado digital. Los propios suscriptores serán responsables del cumplimiento de las mismas.

6.4.3. - Otros aspectos referidos a los datos de activación

No aplica.

6.5. - Controles de seguridad informática

6.5.1.- Requisitos Técnicos específicos

La AFIP, para asegurar su política de seguridad informática, cumplimenta los siguientes requisitos:

a) El acceso al Portal de la AC de la AFIP por parte de los solicitantes y suscriptores de certificados, se efectúa empleando el mecanismo de autenticación de Clave Fiscal.

La lista de los roles afectados a la operación de dos servicios de certificación se encuentra en el punto 5.2 de este documento.

b) Los roles de certificación se determinan de manera de garantizar una adecuada segregación de funciones.

c) La autenticación del personal de la AFIP involucrado en la operatoria del sistema informático de la AC de la AFIP, se efectúa por medio de Clave Fiscal, que se implementa por medio de un dispositivo de autenticación externo. La aprobación de solicitudes de emisión, revocación y renovación de certificados es firmada digitalmente por el personal de los Puestos de Atención utilizando el dispositivo criptográfico que aloja su certificado digital de Clase 4.

d) Se utiliza criptografía para las sesiones de comunicación y acceso a las bases de datos.

e) Se almacenan archivos de datos históricos y de auditoría del certificador y de los trámites de los solicitantes y suscriptores de certificados en relación al proceso de certificación.

f) Se registran los eventos de seguridad producidos en el proceso de certificación.

g) Se efectúan pruebas de seguridad periódicas relativas a los servicios de certificación. La AFIP establece procedimientos para la protección y el control de los servicios tanto internos como externos, garantizando interfaces adecuadas entre la red de la organización y las redes de otras organizaciones, y aplicando mecanismos de autenticación apropiados para usuarios y equipamiento.

h) Para la identificación confiable de los roles afectados al proceso de certificación, el sistema identifica a los usuarios por medio de los servicios de autenticación de Clave Fiscal, atribuyéndole el perfil que le corresponda dentro del sistema informático de la AC de la AFIP.

i) Para la recuperación de claves, restauración de parte o todo el sistema y activación del sistema de respaldo, están disponibles los datos de configuración del sistema y los archivos de respaldo en el sitio alternativo.

6.5.2. - Calificaciones de seguridad computacional

El sistema operativo utilizado en los servidores cuenta con certificación EAL4+.

6.6. - Controles Técnicos del ciclo de vida de los sistemas

6.6.1. - Controles de desarrollo de sistemas

Por medio de controles llevados a cabo por el personal afectado a tareas de homologación de sistemas informáticos, se controla que el diseño se corresponda con la puesta en producción.

La AFIP utiliza estándares para el desarrollo y mantenimiento de la seguridad de sistemas informáticos basados en el modelo OWASP (Open Web Application Security Project).

6.6.2. - Administración de controles y seguridad

La AFIP mantiene el control de los equipos por medio del inventario y de la documentación de la configuración del sistema, registrándose de inmediato toda modificación o actualización a cualquiera de ellos. Los controles son auditados en forma periódica según las especificaciones de la Política de Seguridad.

El esquema de seguridad física del recinto de la AC de la AFIP, previene que terceros no autorizados puedan ingresar indebidamente a sus instalaciones.

Un control periódico de integridad del sistema de archivos de la AC y su verificación contra una base de registro de cambios, advierte sobre cualquier cambio realizado, lo identifica y permite comprobar su validez.

6.6.3. - Calificaciones de seguridad del ciclo de vida del software

No aplica.

6.7. - Controles de seguridad de red

La AFIP posee mecanismos de control de acceso basados en una estructura separada de autenticación y de autorización, de acceso a los sistemas, por medio del sistema de Clave Fiscal.

La AFIP posee un sistema de protección integral de sus activos informáticos, mediante la implementación de soluciones tipo "firewall" (filtrado de paquete) y sistemas de detección de intrusiones online.

6.8. - Controles de ingeniería de dispositivos criptográficos

El dispositivo criptográfico utilizado por la AC de la AFIP está certificado por el NIST (National Institute of Standards and Technology - Instituto Nacional de Normas y Tecnología de los Estados Unidos) con FIPS 140-2 Nivel 3.

El dispositivo criptográfico utilizado por los suscriptores de certificados digitales Clase 4, incluidos los integrantes de la Autoridad de Registro y Puestos de Atención de la AC de la AFIP, están certificados por NIST con FIPS 140-2 Nivel 2.

7. - PERFILES DE CERTIFICADOS Y DE LISTAS DE CERTIFICADOS REVOCADOS

7.1. - Perfil del certificado

Todos los certificados correspondientes a la presente Política de Certificación serán emitidos conforme con lo establecido en la especificación ITU X.509 versión 3 y cumplen con la estructura siguiente:

Atributos/Extensiones	Contenido
Versión	2 (correspondiente a versión 3)
Número de serie (serial number)	Número asignado por la AC de la AFIP
Algoritmo de firma (signature algorithm)	sha1WithRSAEncryption
Nombre distintivo del emisor (issuer DN)	C=AR, ST=Ciudad Autónoma de Buenos Aires O=Administración Federal de Ingresos Públicos serialNumber=CUIT 33693450239, CN=Autoridad Certificante de la AFIP
Validez (desde, hasta) (Valid From / Valid To)	Not Before: fecha y hora GMT Not After: fecha y hora GMT
Nombre distintivo del suscriptor (subject DN)	C=AR, O=Administración Federal de Ingresos Públicos, OU=Persona Física serialNumber=CUIL/CUIT/CDI (del suscriptor), CN=Nombre y Apellido del suscriptor
Clave pública del suscriptor (Subject Public Key)	rsaEncryption RSA Public Key: (1024/2048/4096 bit)
Limitaciones básicas	CA: Falso
Uso extendido de clave (extended key usage)	* Autenticación para el Cliente Web por medio del Protocolo de Seguridad de la Capa de Transporte (TLS Web Client Authentication) * Protección de e-mail (e-mail Protection)
Identificador de la clave pública de la autoridad certificante (Authority Key Identifier)	Contiene un hash de 20 bytes del atributo Clave pública del certificado de la AC de la AFIP
Punto de distribución de CRL (CRL Distribution Point)	Sitio: http://acn.afip.gov.ar/crl/afipacn.crl http://acn1.afip.gov.ar/crl/afipacn.crl
Uso de claves (Key Usage)	Los bits deben estar como se indican: DigitalSignature = 1 NonRepudiation =1 KeyEncipherment = 1 DataEncipherment = 0 KeyAgreement = 0 KeyCertSign = 0 CRLSign = 0 EncipherOnly = 0
Identificador de la clave del suscriptor (Subject Key Identifier)	Contiene un hash de 20 bytes del atributo Clave pública del suscriptor
Política de certificación (Certificate Policies)	OID: otorgado por la Autoridad de Aplicación. Sitio CPS: "http://acn.afip.gov.ar/cps" User notice: Este certificado es emitido por la AC de la AFIP, certificador licenciado en el marco de la Ley Argentina Nro. 25.506. Clase de certificado X, donde X corresponde a la clase de certificado (3 o 4).
qcStatements	Contiene el nombre de la autoridad de registro y el OID del tipo de certificado: 1.3.6.1.4.1.24035.1.3.1.1 Certificado Clase 3 1.3.6.1.4.1.24035.1.3.1.2 Certificado Clase 4
Authority Information Access	CA Issuers: URI:http://acn.afip.gov.ar/crt/afipacn.crt OCSP: URI:http://acn.afip.gov.ar/ocsp/
Nombres alternativos del suscriptor (Subject Alternative Name)	Este atributo está presente solo si el suscriptor expresó que deseaba que su e-mail se incorpore en el certificado. En dicho caso, el contenido es la dirección de e-mail declarada por el mismo.
Signature Algorithm	Algoritmo de firma del certificado.

7.2. - Perfil de la lista de certificados revocados

Las listas de certificados revocados correspondientes a la presente Política de Certificación son emitidas conforme con lo establecido en la especificación ITU X.509, versión 2 y cumplen con las siguientes indicaciones:

Atributos/Extensiones	Contenido
Versión (Version)	1 (Corresponde a versión 2)
Algoritmo de firma (signature)	sha1WithRSAEncryption
Nombre distintivo del emisor (issuer)	C=AR, ST=Ciudad Autónoma de Buenos Aires O=Administración Federal de Ingresos Públicos serialNumber=CUIT 33693450239, CN=Autoridad Certificante de la AFIP
Día y hora de vigencia (thisUpdate)	Día y hora de emisión de esta CRL, GMT
Próxima actualización (nextUpdate)	Día y hora de emisión de la próxima CRL, GMT
Identificador de la clave pública de la Autoridad Certificante (AuthorityKeyIdentifier)	Contiene un hash de 20 bytes del atributo Clave pública del certificado del suscriptor
Número de CRL (CRLNumber)	Número que se incrementa cada vez que cambia una CRL.
Certificados revocados (revokedCertificates)	Lista de los certificados revocados incluyendo número de serie, fecha de revocación y motivo de la revocación.
Signature Algorithm	Algoritmo de firma del certificado.

7.3. - Perfil del certificado OCSP

El perfil del certificado OCSP es el siguiente:

Atributos/Extensivos	Contenido
Versión	2 (correspondiente a versión 3)
Número de serie (serial number)	Número asignado por la AC de la AFIP
Algoritmo de firma (signature algorithm)	sha1WithRSAEncryption
Nombre distintivo del emisor (issuer DN)	C=AR, ST=Ciudad Autónoma de Buenos Aires O=Administración Federal de Ingresos Públicos serialNumber=CUIT 33693450239, CN=Autoridad Certificante de la AFIP
Validez (desde, hasta) (Valid From / Valid To)	Not Before: fecha y hora GMT Not After: fecha y hora GMT
Nombre distintivo del suscriptor (subject DN)	C=AR, O=Administración Federal de Ingresos Públicos, OU=Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones serialNumber=CUIT 33693450239, CN=Servicio OCSP
Clave pública del suscriptor (Subject Public Key)	rsaEncryption RSA Public Key: (1024/2048/4096 bit)
Limitaciones básicas	CA: Falso
Uso extendido de clave (extended key usage)	OCSP Signing
Identificador de la clave pública de la autoridad certificante (Authority Key Identifier)	Contiene un hash de 20 bytes del atributo Clave pública del certificado de la AC de la AFIP
Punto de distribución de CRL (CRL Distribution Point)	Sitio: "http://acn.afip.gov.ar/crl/afipacn.crl"
Uso de claves (Key Usage)	Los bits deben estar como se indican: DigitalSignature = 1 NonRepudiation =1 KeyEncipherment = 0 DataEncipherment = 0 KeyAgreement = 0 KeyCertSign = 0 CRLSign = 0 EncipherOnly = 0
Identificador de la clave del suscriptor (Subject Key Identifier)	Contiene un hash de 20 bytes del atributo Clave pública del suscriptor
Política de certificación (Certificate Policies)	OID: otorgado por la Autoridad de Aplicación. Sitio CPS: "http://acn.afip.gov.ar/cps" User notice: Este certificado es emitido por la AC de la AFIP, certificador licenciado en el marco de la Ley Argentina Nro. 25.506. Clase de certificado OCSP.
qcStatements	Contiene el nombre de la autoridad de registro y el OID del tipo de certificado: 1.3.6.1.4.1.24035.1.3.1.3 Certificado OCSP
Authority Information Access	CA Issuers: URI:http://acn.afip.gov.ar/crt/afipacn.crt OCSP: URI:http://acn.afip.gov.ar/ocsp/
Signature Algorithm	Algoritmo de firma del certificado.

8. - ADMINISTRACION DE ESPECIFICACIONES

8.1. - Procedimientos de cambio de especificaciones

La AFIP, en su carácter de certificador licenciado, cuenta con procedimientos de administración de cambios para efectuar cualquier modificación a la presente Política de Certificación. Toda modificación será sometida a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

8.2. - Procedimientos de publicación y notificación

La AFIP, en su carácter de certificador licenciado, informará a los suscriptores de certificados acerca de todos aquellos cambios que se efectúen a esta Política de Certificación, luego de obtener la aprobación de la validez de los nuevos documentos por parte de la Autoridad de Aplicación, o en todos los casos que la norma así lo imponga.

Las nuevas versiones, que incluirán las modificaciones indicadas, son publicadas en el sitio web "acn.afip.gov.ar", disponible sin restricción alguna y de acuerdo a lo establecido en el marco normativo.

8.3. - Procedimientos de aprobación

Se establece que la presente Política de Certificación de la AFIP está sometida a aprobación de la Autoridad de Aplicación durante el proceso de licenciamiento, lo mismo que cualquier modificación posterior que se realice a la misma, según lo estipula la Ley Nº 25.506 art. 21 inc. q) y reglamentaciones complementarias.

9. – GLOSARIO

Algoritmo RSA: algoritmo utilizado para codificar información que utiliza una clave pública que se debe distribuir en forma segura, y otra privada, la cual es guardada en secreto por su propietario. La seguridad de este algoritmo radica en que no hay maneras rápidas conocidas para conocer la codificación empleada.

Autoridad de Aplicación: la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública (SGGP) de la Jefatura de Gabinete de Ministros es la Autoridad de Aplicación de firma digital en la República Argentina.

Autoridad de Registro: es la entidad que tiene a su cargo las funciones de validación de la identidad y otros datos de los solicitantes de certificados digitales. Dichas funciones son delegadas por el certificador licenciado.

Certificado Digital: se entiende por certificado digital al documento informático firmado electrónicamente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular (artículo 13, Ley Nº 25.506).

Certificado OCSP: Es un certificado digital emitido por la AC de la AFIP, para ser usado por la AC de la AFIP en la firma de las respuestas a las consultas realizadas mediante el servicio OCSP.

Certificador Licenciado: se entiende por certificador licenciado a toda persona de existencia ideal, registro público de contratos u Organismo Público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la firma digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Clave Fiscal: es el método de autenticación de una persona física por medio de sistemas informáticos, a los fines de su individualización segura, y a los efectos de realizar sus trámites o gestiones ante la AFIP.

Código de Activación de Certificado: es un conjunto de al menos 4 letras y 2 números en cualquier orden, provisto por el sistema informático de la AC y entregado al solicitante de un certificado, para que por medio del mismo efectúe la acción de aceptación de su certificado. Es único y válido sólo para un determinado certificado emitido.

Código de Revocación Telefónico: es un conjunto de al menos 4 letras y 2 números en cualquier orden, definido por el usuario, que le permitirá revocar un certificado de su propiedad, contactando a la Mesa de Ayuda de la AC de la AFIP. Es único y válido para revocar cualquier certificado que se encuentre vigente.

Control "M de N": sistema de confianza y garantía para la ejecución de tareas o comandos críticos dentro de un sistema informático, que exige la concurrencia mínima de "M" entidades distintas (personas) de un total designado de "N", para poder ejecutar dicha tarea o comando. "N" se elige mayor que "M" para garantizar la disponibilidad adecuada de este sistema de confianza.

CUIL/CUIT/CDI: Código Unico de Identificación Laboral / Código Único de Identificación Tributaria / Código de Identificación. Identificador compuesto por 11 (once) caracteres numéricos que identifican a un contribuyente, y que es único.

Dispositivos FIPS 140: dispositivos criptográficos que cumplen con el estándar de la Federal Information Processing Standards, en cuanto al cumplimiento de parámetros de seguridad para el resguardo de claves y contenidos digitales.

Firma digital: se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceros usuarios, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital, posterior a su firma.

Libro de Actas: documento foliado en el que se registran todos los eventos cuyo suceso no esté contemplado en el Sistema Informático de la AC de la AFIP por medio de procedimientos de registro digital que ofrezcan igual o mayor nivel de seguridad. La información mínima a registrar es la siguiente: fecha y hora, personal involucrado, detalle del evento, identificación del funcionario autorizado de la AC de la AFIP que efectúa el registro y de los restantes involucrados que hubiere.

Lista de certificados revocados (CRL): lista de certificados que han sido dejados sin efecto en forma permanente por el certificador licenciado, la cual ha sido firmada digitalmente y publicada por el mismo.

Manual de Procedimientos de Certificación: conjunto de prácticas utilizadas por el certificador licenciado para la administración de certificados digitales.

Modelo OWASP: conjunto de estándares (Open Web Application Security Project) para el desarrollo y mantenimiento de la seguridad en sistemas informáticos.

Plan de Seguridad: conjunto de políticas, prácticas y procedimientos destinados a la protección de los recursos del certificador licenciado.

Plan de Cese de Actividades: conjunto de actividades a desarrollar por el certificador licenciado en caso de finalizar la prestación de sus servicios de certificación.

Plan de Contingencia: conjunto de procedimientos a seguir por el certificador licenciado ante situaciones que comprometan la continuidad de sus operaciones.

Política de Certificación: conjunto de criterios que indican la aplicabilidad de un certificado a un grupo de usuarios en particular.

Política de Privacidad: conjunto de declaraciones que el Certificador Licenciado se compromete a cumplir, de manera de resguardar los datos de los solicitantes y suscriptores de certificados digitales por él emitidos.

Portal de la AC de la AFIP: página correspondiente al sistema informático de la AC de la AFIP donde se accede de forma irrestricta y sin necesidad de autenticación alguna.

Portal de suscriptor: página correspondiente al sistema informático de la AC de la AFIP, desde donde ingresan el solicitante o suscriptor de un certificado digital por medio de su Clave Fiscal o sus terceros autorizados por medio del Servicio de Delegación.

Puesto de Atención de la AR: lugar adecuadamente preparado donde el Oficial de Registro atiende personalmente al solicitante o suscriptor de un certificado digital para su identificación y autenticación. En él también se reciben consultas o peticiones y se resguarda la documentación relacionada con solicitantes y suscriptores de certificados digitales.

Protocolo PKCS#10: es un formato electrónico estandarizado para realizar requerimientos de certificados digitales.

Servicio de Delegación: es un servicio de Clave Fiscal que permite, por parte de un titular, designar a un representante que podrá actuar en su nombre, en aquellas gestiones habilitadas para efectuarse por medio de este servicio.

Servicio OCSP: servicio de verificación en línea del estado de los certificados (Online Certificate Status Protocol). El OCSP es un método para determinar el estado de revocación de un certificado digital usando otros medios que no sean el uso de Listas de Revocación de Certificados (CRL). El resultado de una consulta a este servicio está firmado por la clave de un certificado de la autoridad que lo brinda, referenciado como “Certificado OCSP” en este documento.

Solicitante: todo potencial suscriptor de un certificado digital provisto por la AC de la AFIP, bajo el marco enunciado en los puntos 1.3.3.- “Suscriptores de Certificados” y 1.3.4.- “Aplicabilidad” de la presente Política de Certificación.

Suscriptor: persona física a cuyo nombre se emite un certificado y posee una clave privada que se corresponde con la clave pública contenida en el mismo.

Terceros usuarios: persona física o jurídica que recibe un documento firmado digitalmente y que genera una consulta para verificar la validez del certificado digital correspondiente (artículo 3, Decreto Nº 724).

e. 11/03/2009 Nº 15937/09 v. 11/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución Nº 87/2008

Bs. As., 17/12/2008

VISTO la Ley Nº 25.506, los Decretos Nº 2628 del 19 de diciembre de 2002 y Nº 1266 del 31 de julio de 2008, la Decisión Administrativa Nº 6 del 7 de febrero de 2007, la Resolución Nº 63 del 13 de noviembre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y el Expediente Nº 000235/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el inciso h) del artículo 30 de la mencionada Ley asigna a la Autoridad de Aplicación la función de otorgar o revocar las licencias a los certificadores y supervisar su actividad, según las exigencias instituidas por la reglamentación.

Que el artículo 24 del Decreto Nº 2628/02, reglamentario de la Ley Nº 25.506, establece el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y la obligación de presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Ley Nº 25.506, su decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Decisión Administrativa Nº 6/07 establece las normas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, y dispone en su artículo 12 que la documentación exigida durante el proceso de licenciamiento conforme lo determinado en su Anexo I “Requisitos para el licenciamiento de certificadores”, será considerada confidencial.

Que el citado artículo 12 establece la obligación del ente licenciante de resguardar la información confidencial obrante en las actuaciones de licenciamiento, disponiendo que el ente licenciante sólo procederá a su utilización a los fines de evaluar la aptitud del certificador para cumplir con sus funciones y obligaciones, inherentes al licenciamiento, absteniéndose de proceder a revelarla, utilizada para otros fines o bien divulgarla a terceros aún después de haber finalizado el proceso de licenciamiento, salvo respecto de aquella información que la normativa vigente establezca como pública.

Que conforme lo previsto en artículo 38 del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, el carácter reservado o secreto de la documentación contenida en una actuación debe ser declarado tal por decisión fundada y con intervención previa del servicio jurídico.

Que, en consecuencia, y no obstante el carácter confidencial establecido en la normativa reglamentaria, deviene necesario declarar la reserva de la documentación considerada no pública obrante en el Expediente citado en el Visto, dado que la misma contiene información crítica relacionada al funcionamiento y continuidad de las operaciones de la Autoridad Certificante de la ADMINISTRACION DE NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución SSGP Nº 63/07 que aprueba la “Política de Certificación de la Autoridad Certificante Raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina”, rige la emisión de certificados a los certificadores que hayan sido licenciados por la Autoridad de Aplicación y reconoce a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION la facultad de asignar el número de identificador de objeto —OID— a la política de certificación licenciada, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1.2 de la Introducción del Anexo de la mencionada Resolución.

Que el Decreto Nº 1266/08 faculta a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA para actuar como Autoridad de Aplicación del Régimen Normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital contemplada en la Ley Nº 25.506, como así también, en las funciones de ente licenciante de certificadores, supervisando su accionar.

Que se ha cumplido con todos los recaudos procedimentales establecidos en la normativa, según consta en el Expediente citado en el Visto, a saber: a fs. 1/9 obra la nota de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la cual solicita el licenciamiento de la Política de Certificación; a fs. 821/833 luce el Informe de Auditoría; a fs. 838/842 y a fs. 844 y ss. obran las respuestas de ANSES dando cuenta de las modificaciones producidas en virtud de las observaciones formuladas en el Informe de Auditoría; a fs. 846 y ss. se adjunta la versión final de la Política de Certificación la cual se ajusta a la normativa vigente, a fs. 1345 obra el “Informe de Revisión de documentación”, el que analiza el cumplimiento por parte de la ANSES de las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría, y a fs. 1349/1358 luce el dictamen legal y técnico correspondiente.

Que en virtud de las constancias del expediente, se han acreditado las condiciones requeridas en la normativa vigente para el licenciamiento de la “Política de Certificación para Personas Físicas de la Autoridad Certificante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - ANSES”.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION y la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.506 y los Decretos Nº 1759/72 y Nº 1266/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la “Política de Certificación para Personas Físicas de la Autoridad Certificante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - ANSES”, que como ANEXO forma parte de la presente, con ajuste de las prescripciones de la Ley Nº 25.506 de “Firma Digital” y normas complementarias.

ARTICULO 2º — Otórgase la Licencia para operar como Certificador Licenciado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y ordénase su inscripción en el Registro de Certificadores Licenciados.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, conforme la Resolución SSGP Nº 63/07, para que proceda en el término de VEINTICUATRO (24) horas a asignar el Identificador de Objeto (OID) correspondiente a la Política de Certificación que se aprueba en la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina para que emita el certificado digital correspondiente a la Política de Certificación aprobada por el Artículo 1º.

ARTICULO 5º — Difúndase la presente y su ANEXO, con el número de OID incorporado, en el sitio de Internet de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA http://acraiz.gov.ar/cps/cps.ANSES.1.pdf.

ARTICULO 6º — Establécese la reserva de la siguiente documentación del Expediente citado en el Visto:

1. Manual de Procedimientos de Certificación (fs. 63/99);

2. Servicio de Housing - Sitio de Contingencias para Firma Digital de Anses Especificaciones (fs. 156/180);

3. Plan de Cese de Actividades (fs. 181/185);

4. Política de Seguridad de la Autoridad Certificante (fs. 186/200);

5. Procedimientos de Seguridad (fs. 201/221);

6. Evaluación de Riesgos (fs. 222/237);

7. Plan de Contingencias (fs. 240/247);

8. Plataforma Tecnológica (fs. 248/268);

9. Roles y Funciones (fs. 269/276);

10. CD Anexo (fs. 387);

11. Estándar de Arquitectura de Integración para el Desarrollo de Aplicaciones (fs. 398/407);

12. Pautas para la Autoridad de Registro (fs. 508/517);

13. Política de Seguridad de la Autoridad Certificante (fs. 518/538);

14. Evaluación de Riesgos (fs. 539/579);

15. Plan de Cese de Actividades (fs. 580/593);

16. Plan de Contingencias (fs. 594/604);

17. Manual de Procedimientos de Certificación (fs. 605/652);

18. Roles y Funciones (fs. 653/665);

19. Procedimiento de Contingencia (fs. 666/688);

20. Manual de Procedimientos de Seguridad (fs. 689/797);

21. Plataforma Tecnológica (fs. 798/819);

22. Pautas para la Autoridad de Registro (fs. 908/918);

23. Política de Seguridad de la Autoridad Certificante (fs. 919/938);

24. Evaluación de Riesgos (fs. 950/990);

25. Plan de Cese de Actividades (fs. 991/1004);

26. Plan de Contingencias (fs. 1005/1015);

27. Manual de Procedimientos de Certificación (fs. 1016/1064);

28. Roles y Funciones (fs. 1065/1074);

29. Procedimiento de Contingencias (fs. 1075/1104);

30. Manual de Procedimientos de Seguridad (fs. 1105/1235);

31. Plataforma Tecnológica (fs. 1236/1257).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO - RESOLUCION SGGP Nº 87

Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina
Ley 25.506

Política de Certificación para Personas Físicas de la ANSES

1. - INTRODUCCION

1.1. - Descripción general

El presente documento define la Política de Certificación que rige la relación entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, los suscriptores de certificados digitales emitidos en el ámbito de la presente política y los terceros usuarios que reciban información firmada digitalmente, de conformidad con la Ley Nº 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628/2002 y la Decisión Administrativa 6/2007 de la JGM. La licencia es otorgada mediante Resolución Nº 87/2008 de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Asimismo, en esta Política se establecen las responsabilidades de:

- la ANSES como Certificador Licenciado,

- la Autoridad de Registro relacionada,

- los solicitantes y suscriptores de certificados digitales, y

- los terceros usuarios receptores de documentos firmados bajo la presente política.

Con respecto a su alcance, esta Política de Certificación para Personas Físicas de la ANSES comprende la emisión de certificados digitales para el personal que preste servicios a ANSES; autorizando el uso de los certificados emitidos para verificar firmas digitales en comunicaciones internas o externas de esta ADMINISTRACION NACIONAL, en sus procedimientos administrativos.

Bajo esta Política de Certificación, la Autoridad de Registro estará bajo la competencia de las áreas con responsabilidad primaria en la administración y gestión de los recursos humanos.

1.2. - Identificación

Nombre: Política de Certificación para Personas Físicas de la ANSES

Versión:

Fecha: 17 DIC 2008

URL: https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital/politica/

OID: <a asignar por la ONTI>

Lugar: Buenos Aires, Argentina

1.3. - Participantes y aplicabilidad

1.3.1. - Certificador

ANSES en su calidad de Certificador Licenciado, con licencia otorgada por Resolución Nº 87/2008 de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública como Autoridad de Aplicación, desarrolla las tareas de emisión de certificados digitales según lo establecido por la Ley 25.506 y sus normas complementarias.

1.3.2. - Autoridad de Registro

Las tareas relacionadas con la identificación y autenticación de los solicitantes y suscriptores, la verificación y guarda de la documentación probatoria son realizadas por la Autoridad de Registro.

En el marco de la presente política la función de Autoridad de Registro estará bajo la competencia de las áreas con responsabilidad primaria en la administración y gestión de los recursos humanos.

Para ver cualquier información al respecto ingresar al sitio: https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital/

1.3.3. - Suscriptores de certificados

Podrán ser suscriptores de certificados digitales en el marco de la presente política de certificación, aquellas personas físicas que desempeñan funciones para la ANSES con independencia del tipo de relación pudiendo ser funcionarios, empleados, adscriptos, personal designado desde otros organismos, pasantes o contratados de cualquier naturaleza

1.3.4. - Aplicabilidad

Los certificados emitidos en el marco de la presente Política de Certificación podrán ser utilizados únicamente en:

a) Comunicaciones internas de la ANSES, a través del correo electrónico institucional.

b) Comunicaciones de la ANSES con otros organismos nacionales o internacionales, tanto privados como públicos a través del correo electrónico institucional.

c) Firma de actos administrativos y documentación de incumbencia de esta Administración Nacional, a saber: Resoluciones, Disposiciones, Notas, Circulares, Informes, Memorándum, Dictámenes, Formularios, Parte Diarios y Expedientes, debidamente autorizados.

d) Firma de Convenios y Acuerdos con otras instituciones.

1.4. - Contactos

Esta Política de Certificación es administrada por:

- Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones, ANSES representada por su Gerente a cargo.

- Domicilio: Piedras 353, (C1070AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

- E-mail: firmadigital@anses.gov.ar

- Teléfono: (011) 4015-2201

Para realizar preguntas, efectuar reclamos o enviar sugerencias referidos al proceso de certificación el interesado deberá dirigirse a:

- Mesa de Ayuda de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de ANSES representada por el Coordinador a cargo

- Domicilio: Piedras 353, (C1070AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

- E-mail: mesadeayuda@anses.gov.ar

- Teléfono: (011) 4015-2100

2.- ASPECTOS GENERALES DE LA POLITICA DE CERTIFICACION

2.1. -Obligaciones

2.1.1. - Obligaciones del certificador

Son obligaciones de ANSES en su carácter de Certificador Licenciado, cumplir con:

a) Las previsiones establecidas en el artículo 21 de la Ley 25.506

- Informar a quien solicita un certificado con carácter previo a su emisión y utilizando un medio de comunicación las condiciones precisas de utilización del certificado, sus características, efectos y responsabilidades, la existencia de un sistema de licenciamiento y los procedimientos, forma que garantiza su posible responsabilidad patrimonial y los efectos de la revocación de su propio certificado y de la licencia que le otorga la Autoridad de Aplicación. Esa información deberá estar libremente accesible en lenguaje fácilmente comprensible. La parte pertinente, de dicha información estará también disponible para terceros;

- Abstenerse de generar, exigir, o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a los datos de creación de firma digital de los titulares de certificados digitales por él emitidos;

- Mantener el control exclusivo de sus propios datos de creación de firma digital e impedir su divulgación;

- Operar utilizando un sistema técnicamente confiable de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación;

- Notificar al solicitante las medidas que está obligado a adoptar para crear firmas digitales seguras y para su verificación confiable, y las obligaciones que asumirá por el solo hecho de ser titular de un certificado;

- Recabar únicamente aquellos datos personales del titular del certificado que sean necesarios para su emisión, quedando el solicitante en libertad de proveer información adicional;

- Mantener la confidencialidad de toda información que no figure en el certificado;

- Poner a disposición del solicitante de un certificado toda la información relativa a su tramitación;

- Mantener la documentación de respaldo de los certificados digitales emitidos, por diez (10) años a partir de su fecha de vencimiento o revocación;

- Incorporar en su política de certificación los efectos de la revocación de su propio certificado y/o de la licencia que le otorgara la Autoridad de Aplicación;

- Publicar en Internet o en la red de acceso público de transmisión o difusión de datos que la sustituya en el futuro, en forma permanente e ininterrumpida, la lista de certificados digitales revocados, las políticas de certificación, la información relevante de los informes de la última auditoría de que hubiera sido objeto, su manual de procedimientos y toda información que determine la Autoridad de Aplicación;

- Publicar en el Boletín Oficial aquellos datos que la Autoridad de Aplicación determine;

- Registrar las presentaciones que le sean formuladas, así como el trámite conferido a cada una de ellas;

- Informar en las políticas de certificación si los certificados digitales, por él emitidos requieren la verificación de la identidad del titular;

- Verificar, de acuerdo con lo dispuesto en su manual de procedimientos, toda otra información que deba ser objeto de verificación, la que debe figurar en las políticas de certificación y en los certificados digitales;

- Solicitar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación la revocación de su certificado, o informarle la revocación del mismo, cuando existieren indicios de que los datos de creación de firma digital que utiliza hubiesen sido comprometidos o cuando el uso de los procedimientos de aplicación de los datos de verificación de firma digital en él contenidos hayan dejado de ser seguros;

- Informar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación sobre cualquier cambio en los datos relativos a su licencia;

- Permitir el ingreso de los funcionarios autorizados de la Autoridad de Aplicación y de los auditores a su local operativo, poner a su disposición toda la información necesaria y proveer la asistencia del caso;

- Emplear personal idóneo que tenga los conocimientos específicos, la experiencia necesaria para proveer los servicios ofrecidos y en particular, competencia en materia de gestión, conocimientos técnicos en el ámbito de la firma digital y experiencia adecuada en los procedimientos de seguridad pertinentes;

- Someter a aprobación de la Autoridad de Aplicación el manual de procedimientos, el plan de seguridad y el de cese de actividades, así como el detalle de los componentes técnicos a utilizar;

- Constituir domicilio legal en la República Argentina;

- Disponer de recursos humanos y tecnológicos suficientes para operar de acuerdo a las exigencias establecidas en la presente ley y su reglamentación;

- Cumplir con toda otra obligación emergente de su calidad de titular de la licencia adjudicada por la Autoridad de Aplicación.

b) Las previsiones establecidas en los artículos 34 y 36 del Decreto Nº 2628/02

- Comprobar por sí o por medio de una Autoridad de Registro que actúe en nombre y por cuenta suya, la identidad y cualquier otro dato de los solicitantes considerado relevante para los procedimientos de verificación de identidad previos a la emisión del certificado, según la Política de Certificación bajo la cual se solicita.

- Mantener a disposición permanente del público las Políticas de Certificación y el Manual de Procedimientos correspondiente.

- Cumplir cabalmente con las políticas de certificación acordadas con el titular y con su Manual de Procedimientos.

- Garantizar la prestación establecida según los niveles definidos en el acuerdo de servicios pactados con sus usuarios, relativo a los servicios para los cuales solicitó el licenciamiento.

- Informar al solicitante de un certificado, en un lenguaje claro y accesible, en idioma nacional, respecto de las características del certificado solicitado, las limitaciones a la responsabilidad, si las hubiere, los precios de los servicios de certificación, uso, administración y otros asociados, incluyendo cargos adicionales y formas de pago, los niveles de servicio al proveer, las obligaciones que el suscriptor asume como usuario del servicio de certificación, su domicilio en la República Argentina y los medios a los que el suscriptor puede acudir para solicitar aclaraciones, dar cuenta del mal funcionamiento del sistema o presentar sus reclamos.

- Disponer de un servicio de atención a titulares y terceros, que permita evacuar las consultas y la pronta solicitud de revocación de certificados.

- Garantizar el acceso permanente, eficiente y gratuito de los titulares y terceros al repositorio de certificados revocados.

- Mantener actualizados los repositorios de certificados revocados por el período establecido por la Autoridad de Aplicación.

- Abstenerse de generar, exigir, tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a la clave privada del suscriptor.

- Informar a la Autoridad de Aplicación de modo inmediato la ocurrencia de cualquier evento que comprometa la correcta prestación del servicio.

- Respetar el derecho del titular del certificado a no recibir publicidad de ningún tipo por su intermedio, salvo consentimiento expreso de éste.

- Publicar en el Boletín Oficial durante UN (1) día, el certificado de clave pública correspondiente a la política para la cual obtuvo licenciamiento;

- Cumplir las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

- En los casos de revocación de certificados contemplados en el apartado 3 del inciso e) del artículo 19 de la Ley Nº 25.506, deberá sustituir en forma gratuita aquel certificado que ha dejado de ser seguro por otro que sí cumpla con estos requisitos.

- La Autoridad de Aplicación deberá establecer el proceso de reemplazo de certificados en estos casos. En los casos en los que un certificado haya dejado de ser seguro por razones atribuibles a su titular, el certificador licenciado no estará obligado a sustituir el certificado.

- Enviar periódicamente a la Autoridad de Aplicación, informes de estado de operaciones con carácter de declaración jurada.

- Contar con personal idóneo y confiable, con antecedentes profesionales acordes a la función desempeñada.

- Responder a los pedidos de informes por parte de un tercero respecto de la validez y alcance de un certificado emitido por él.

- Ser responsable con los alcances establecidos en la Ley Nº 25.506, aún en el caso de que delegue parte de su operatoria en Autoridades de Registro, sin perjuicio del derecho del certificador de reclamar a la Autoridad de Registro las indemnizaciones por los daños y perjuicios que aquél sufriera como consecuencia de los actos y/u omisiones de ésta.

c) La obligatoriedad de notificar a sus suscriptores ante cualquier acontecimiento que pudiera ocasionar el compromiso de su clave privada y la generación de un nuevo par de claves

d) La obligatoriedad de notificar a sus suscriptores y a la Autoridad de Aplicación acerca del cese de sus actividades

e) La obligatoriedad de emitir y distribuir los certificados a sus suscriptores, informándolos acerca de dicha emisión

f) Las obligaciones establecidas en la Decisión Administrativa 6/2007 y sus Anexos

g) El cumplimiento de todas las medidas de seguridad establecidas en su Política de Seguridad

2.1.2. - Obligaciones de la Autoridad de Registro

Son obligaciones de la Autoridad de Registro cumplir con:

a) Las previsiones establecidas en el artículo 35 del Decreto Nº 2628/02

- La recepción de las solicitudes de emisión de certificados.

- La validación de la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados.

- La validación de otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue la ANSES.

- La remisión de las solicitudes aprobadas a la ANSES.

- La recepción y validación de las solicitudes de revocación de certificados; y su direccionamiento a la ANSES.

- La identificación y autenticación de los solicitantes de revocación de certificados.

- El archivo y la conservación de toda la documentación de respaldo del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ANSES.

- El cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

- El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política de Certificación y el Manual de Procedimientos de la ANSES, en la parte que resulte aplicable.

b) La protección de sus claves privadas

e) El cumplimiento de todas las medidas de seguridad establecidas por la ANSES en el documento anexo “Pautas para la Autoridad de Registro”.

2.1.3. - Obligaciones de los suscriptores de los certificados

Son obligaciones de los suscriptores de certificados cumplir con:

a) Las previsiones establecidas en el artículo 25 de la Ley Nº 25.506

- Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartirlos, e impedir su divulgación;

- Utilizar un dispositivo de creación de firma digital técnicamente confiable;

- Solicitar la revocación de su certificado al certificador licenciado ante cualquier circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de sus datos de creación de firma;

- Informar sin demora al certificador licenciado el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado que hubiera sido objeto de verificación.

b) Proveer de modo completo y preciso toda la información necesaria para la emisión del certificado

c) Utilizar sus certificados de forma adecuada, conforme a lo previsto en la Política de Certificación

d) Tomar conocimiento de los derechos y obligaciones que se establezcan en la “Política de Certificación”, en el “Manual de Procedimientos de Certificación” (en sus aspectos no confidenciales), en el “Acuerdo con Suscriptor” y en todo documento aplicable.

e) Solicitar la revocación de su certificado en caso de ocurrir algún cambio que lo excluya de la aplicación de la presente política, como por ejemplo, la finalización de la relación laboral con la ANSES.

2.1.4. - Obligaciones de los terceros usuarios

Son obligaciones de los terceros usuarios de certificados:

a) Conocer los alcances de la Política de Certificación conforme los “Términos y condiciones con terceros usuarios”.

b) Rechazar la utilización del certificado para fines distintos a los previstos en la Política de Certificación que lo respalda y de usarlo conforme a los “Términos y condiciones con terceros usuarios”.

c) Verificar la validez del certificado.

2.1.5. - Obligaciones del servicio de repositorio

Son obligaciones del servicio de publicación y repositorio de la ANSES cumplir con:

a) Las previsiones establecidas en el artículo 21 inc. k) de la Ley Nº 25.506

- Publicar en Internet o en la red de acceso público de transmisión o difusión de datos que la sustituya en el futuro, en forma permanente e ininterrumpida, la lista de certificados digitales revocados, la política de certificación, la información relevante de los informes de la última auditoría de que hubiera sido objeto, su manual de procedimientos y toda información que determine la Autoridad de Aplicación;

b) Las previsiones establecidas en el artículo 34 incisos g), h) y m) del Decreto Nº 2628/02.

- Garantizar el acceso permanente, eficiente y gratuito de los titulares y terceros al repositorio de certificados revocados.

- Mantener actualizados los repositorios de certificados revocados por el período establecido por la Autoridad de Aplicación.

- Cumplir las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

c) Disponer y dedicar los recursos necesarios para garantizar la seguridad de los datos almacenados, desde el punto de vista técnico y legal.

2.2.- Responsabilidades

En un todo de acuerdo con la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, Capítulo IX, existirán dos supuestos de responsabilidad civil:

1) La existente entre este certificador licenciado que emite un certificado respecto del titular de dicho certificado.

Sin perjuicio de las previsiones de la citada ley, y demás legislación vigente, la relación entre la ANSES y el titular de un certificado emitido por ANSES se regirá por el contrato o acuerdo de partes que se celebre a tal efecto. En este sentido, de acuerdo al artículo 37 de la

Ley de Firma Digital la relación quedará encuadrada dentro del ámbito de responsabilidad civil contractual.

La ANSES no se hace responsable por los daños y perjuicios que hubieran acontecido por culpa de un tercero, de la víctima, o la presencia de un hecho fortuito o de fuerza mayor que no le sea imputable, quedando eximido de resarcir total o parcialmente los daños causados a la víctima en caso de que probara su falta de culpa, o que actuó diligentemente.

En caso de comprobarse la falta de diligencia, por parte de esta ADMINISTRACION NACIONAL, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 520 y 521 del Código Civil, se deberá proceder a indemnizar los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata del hecho dañoso.

2) La que podría presentarse entre ANSES y un tercero.

Con respecto a la responsabilidad de esta ANSES por actos que pudieran afectar los intereses de un tercero, en el marco de la presente operatoria, será responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos, las imprevisiones, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expida, por no revocarlos en legal tiempo y forma y, por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación pertinentes. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley Nº 25.506.

Dado que ANSES no esta contratando con terceros la responsabilidad civil será de carácter extra contractual.

Limitaciones

Se excluye la responsabilidad civil de la ANSES, en un todo de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 25.506, en los siguientes casos:

- Por las condiciones de emisión y utilización de sus certificados, que no estén expresamente previstos en la ley;

- Por los daños y perjuicios que resulten del uso no autorizado de un certificado;

- Por eventuales inexactitudes en el certificado que resulten de la información facilitada por el titular.

Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como responsable por cualquier finalización, interrupción o demora en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento que resultara como consecuencia de aquellas causales consideradas como fuerza mayor o caso fortuito (de acuerdo al Código Civil), siempre y cuando la parte que la invocare haya puesto prontamente en conocimiento de la otra parte de manera comprobable y fehaciente las circunstancias del hecho, dentro de las 24 horas de conocido el mismo, y haya tomado las medidas que razonablemente que resultan necesarias, bajo las circunstancias, para mitigar los efectos ocasionados por el hecho de fuerza mayor invocado.

Si se comprobara hecho dañoso se deberá indemnizar a la víctima, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 520 y 521 del Código Civil, los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata de dicho hecho.

Cabe destacar que estas disposiciones del Código Civil serán aplicables en forma supletoria a lo establecido expresamente por las partes en el contrato.

2.3. - Responsabilidad Financiera

2.3.1. - Responsabilidad financiera del certificador

Cuando ANSES emite un certificado digital o bien lo reconozca en los términos del artículo 16 de la Ley 25.506 de Firma Digital, será responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos a las previsiones de ésta, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expide, por no revocarlos, en legal tiempo y forma cuando así correspondiere y por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación exigibles. Corresponderá a la ANSES demostrar que actuó con la debida diligencia, de acuerdo con el artículo 38 de la mencionada Ley.

2.4. - Interpretación y aplicación de las normas

2.4.1. - Legislación aplicable

La presente Política de Certificación se rige por la Ley 25.506, el Decreto Reglamentario Nº 2628/2002 y la Decisión Administrativa 6/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y demás normas concordantes dictadas por la autoridad competente.

2.4.2. - Forma de Interpretación y aplicación

Si se presentasen conflictos de interpretación de una o más disposiciones de esta Política de Certificación, el suscriptor o tercero usuario deberán agotar la vía administrativa con jurisdicción en esta ADMINISTRACION, luego de cumplida esta instancia podrá accionar ante la Autoridad de Aplicación.

2.4.3. - Procedimientos de resolución de conflictos

Se deja constancia de que cualquier controversia y/o conflicto resultante de la aplicación de esta Política de Certificación, podrá ser resuelta en sede administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72, y que la presente Política se encuentra supeditada a la normativa vigente en materia de Firma digital (Ley Nº 25.506 y sus disposiciones reglamentarias) y que en ningún caso prevalecerá sobre lo dispuesto por ella.

2.5. - Aranceles

Los certificados emitidos bajo la presente política son gratuitos y no se aplica ningún tipo de arancel o tasa por su solicitud, emisión, renovación, revocación o utilización.

2.6. - Publicación y Repositorios de certificados y listas de certificados revocados (CRLs)

2.6.1. - Publicación de información del certificador

Se mantiene un repositorio en línea accesible durante las 24hs los 7 días de la semana en las siguientes direcciones:

http://intranetanses/firmadigital

https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital

La ANSES publica las versiones vigentes de los siguientes documentos:

a) Acuerdo con Suscriptores

b) Política de Privacidad

c) Términos y condiciones con Terceros Usuarios

d) Manual de Procedimientos de Certificación en su parte pública, en sus versiones anteriores y vigentes.

e) Política de Certificación, en sus versiones anteriores y vigentes.

f) Resumen de la Política de Certificación y del Manual de Procedimientos de Certificación, en su versión corriente y anteriores.

g) Certificado de la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" (ACR RA)

h) Certificado de la "Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES"

i) Lista de Certificados Revocados (CRL) de la "Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES"

j) Información relevante de los informes de la última auditoría realizada por la Autoridad de Aplicación.

2.6.2. - Frecuencia de publicación

Producida una actualización de los documentos relacionados con el marco legal u operativo de la Autoridad Certificante ("Acuerdo con Suscriptores", "Política de Privacidad", "Términos y condiciones con Terceros Usuarios", "Resumen de la Política de Certificación y del Manual de Procedimientos de Certificación", "Política de Certificación"), los documentos actualizados se publicarán dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, luego de ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, toda vez que se produzca una revocación, la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES emite una lista de certificados revocados actualizada en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas de aceptado el requerimiento de revocación. Dicha lista indica claramente la fecha y hora de la última actualización.

2.6.3. - Controles de acceso a la información

No se establecen restricciones al acceso de los sitios de publicación de documentación citada en el punto 2.6.1. Los suscriptores que acceden a la Intranet de ANSES deberán hacerlo a través de su identificación de acceso a la red de la Organización.

2.6.4. - Repositorios de certificados y listas de revocación

Los repositorios de información y la publicación de la Lista de Certificados Revocados son administrados en forma directa por la ANSES.

2.7.- Auditorías

La Autoridad de Aplicación de Firma Digital de la República Argentina realiza auditorías ordinarias a la "Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES" y a su Autoridad de Registro, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de licenciamiento.

Las auditorías realizadas tienen por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de certificadores licenciados y la aplicación de las políticas y procedimientos aprobados por la Autoridad de Aplicación para la presente política de certificación.

La ANSES cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, que realizará periódicamente la verificación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente Política de Certificación. Asimismo organismos como SIGEN y AGN, realizarán auditorías periódicas.

Siendo los temas principales a evaluar en dichas auditorías:

a) Requisitos legales generales

b) Política de Certificación y Manual de Procedimientos de Certificación

c) Plan de Seguridad

d) Plan de Cese de Actividades

e) Plan de Contingencia

f) Plataforma Tecnológica

g) Ciclo de vida de las claves criptográficas del certificador

h) Ciclo de vida de los certificados de suscriptores

i) Estructura y contenido de los certificados y CRLs

j) Mecanismos de acceso a la documentación publicada, certificados y CRLs

k) Pautas para la Autoridad de Registro.

En caso de producirse observaciones en las auditorías realizadas luego de la notificación a la máxima autoridad de ANSES, se tomarán a la brevedad las medidas correctivas de carácter legal y técnico que amerite el caso.

En cumplimiento del artículo 21 Inciso K de la Ley Nº 25.506, la información relevante de los informes de la última auditoría realizada por la Autoridad de Aplicación, es publicada en los sitios mencionados en el apartado "2.6.1. - Publicación de información del certificador".

2.8. - Confidencialidad

Todos los datos correspondientes a las personas físicas a las cuales alcance esta Política de Certificación están sujetos a la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Como principio general, se establece que toda información remitida por el solicitante de un certificado al momento de efectuar un requerimiento debe ser considerada confidencial y no ser

divulgada a terceros sin el consentimiento previo del solicitante o suscriptor, salvo que sea requerida en causa judicial por un juez competente.

Esta exigencia se extiende a toda otra información referida a los solicitantes y suscriptores de certificados a la que tenga acceso la ANSES o la AR durante el ciclo de vida del certificado.

2.8.1. - Información confidencial

La protección abarca a la siguiente información, en la medida en que no sea de conocimiento público:

- Toda la información remitida por el solicitante o suscriptor, a la Autoridad de Registro.

- Cualquier información almacenada en servidores o bases de datos destinadas a Firma Digital de esta Administración Nacional.

- Cualquier información impresa o transmitida en forma verbal referida a procedimientos, manual de procedimientos, etc., salvo aquellos que en forma expresa fueran declarados como no confidenciales.

- Cualquier información referida a planes de contingencia, controles o procedimientos de Seguridad, registros de auditoría creados y/o mantenidos por ANSES.

- La presente es de carácter enunciativo, resultando confidencial toda información del proceso de Firma Digital, que expresamente no señale lo contrario.

Esta Administración Nacional se compromete, a la hora de prestar sus servicios de certificación, a publicar exclusivamente los datos del suscriptor imprescindibles para el reconocimiento de su firma digital.

A los efectos de lo dispuesto en la normativa citada, se informa al solicitante o suscriptor de la existencia de certificados revocados. ANSES, como responsable de dicha lista, se compromete a poner los medios a su alcance para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos de carácter personal contenidos en ese listado. Asimismo, se informa al solicitante o suscriptor sobre el derecho que le asiste a acceder o rectificar sus datos de carácter personal siempre que se aporte la documentación necesaria para ello.

Toda información que no sea considerada como pública revestirá el carácter de confidencial, declarándose expresamente como tal a:

La clave privada de la Autoridad Certificante:

- La Autoridad Certificante garantiza la confidencialidad frente a terceros de su clave privada, la cual, al ser el punto de máxima confianza será generada y custodiada conforme a lo que se especifique en la presente política.

Las claves privadas del solicitante o suscriptor:

- Para garantizar la confidencialidad de las claves de autentificación y firma del solicitante o suscriptor, esta Administración Nacional proporcionará los medios para que la generación de dichas claves sólo se realice de modo seguro a través de un dispositivo criptográfico. Dichas claves serán generadas por el propio solicitante y almacenadas en un dispositivo criptográfico. A su vez, tanto la Autoridad de Registro (AR) como la Autoridad Certificante (AC) no tendrán la posibilidad de almacenar, copiar o conservar cualquier tipo de información que sea suficiente para reconstruir estas claves ni activarlas.

2.8.2. - Información no confidencial

Se considera información pública y, por lo tanto, accesible por terceros a:

a) Acuerdo con Suscriptores

b) Política de Privacidad

c) Términos y condiciones con Terceros. Usuarios

d) Manual de Procedimientos de Certificación en su parte pública.

e) Política de Certificación.

f) Resumen de la Política de Certificación y del Manual de Procedimientos de Certificación.

g) Certificado de la “Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina” (ACR RA)

h) Certificado de la “Autoridad Certificante para Personas Físicas y Jurídica de la ANSES”

i) Lista de Certificados Revocados (CRL) de la “Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES”

j) Información relevante de los informes de la última auditoría realizada

2.8.3. - Publicación de información sobre la revocación o suspensión de un certificado

No serán consideradas de carácter confidencial las listas de certificados revocados. La Ley 25.506 no admite la suspensión de certificados.

2.8.4. - Divulgación de información a autoridades judiciales

La ANSES podrá revelar información confidencial si es requerida por autoridad judicial y conforme las condiciones de dicho requerimiento.

2.8.5. - Divulgación de información como parte de un proceso judicial o administrativo

La ANSES podrá revelar información confidencial si es requerida en el marco de procesos judiciales, administrativos u otros procesos legales, tales como citaciones, interrogatorios o solicitud de pruebas.

2.8.6. - Divulgación de información por solicitud del suscriptor

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales, el titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información respecto de los datos que sobre su persona obren en los bancos de datos públicos, y de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ley. En este caso se preverá que el acceso a la lectura de información de la Base de Datos de Firma Digital esté circunscrito a los datos personales del suscriptor y sólo a ellos.

2.8.7. - Otras circunstancias de divulgación de información

La ANSES no divulgará información confidencial a terceros bajo ninguna otra circunstancia que las previstas en los apartados anteriores, excepto en los casos de excepción previstos en el artículo 11 de la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales.

2.9. - Derechos de Propiedad Intelectual

La ANSES es propietaria exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual de la presente política, acuerdos, declaraciones, procedimientos y documentos auxiliares referidos a la Autoridad Certificante para Personas. Físicas de la ANSES, así como la documentación y contenidos de los sitios:

- http://intranetanses/firmadigital

- https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital

y de las aplicaciones informáticas propias, exceptuando software de base y su correspondiente documentación.

3. - IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

3.1. - Registro inicial

3.1.1. -Tipos de Nombres

No se establecen restricciones a los nombres que pueden ser incluidos dentro de los certificados, en tanto se correspondan con la documentación probatoria exigida para la emisión de certificados por esta política.

3.1.2. - Necesidad de Nombres Distintivos

Los siguientes atributos son incluidos en los certificados e identifican unívocamente al suscriptor:

“commonName” (OID 2.5.4.3: Nombre común):

Se corresponde exactamente con el nombre que figura en el documento de identidad del suscriptor.

“serialNumber” (OID) 2.5.4.5: Número de serie):

Contiene el número de CUIL del titular. El campo se representa bajo el formato: “CUIL [número de CUIL]”

“description” (OID 2.5.4.13: Descripción):

Contiene la identificación del suscriptor (user ID) en la red interna de la ANSES.

“emailAddress” (OID 1.2.840.113549.1.9.1: Correo electrónico)

Está presente en todos los certificados y contiene la dirección de correo electrónico del suscriptor dentro de la ANSES.

“title” (OID 2.5.4.12: Título):

En caso de estar presente en el certificado identifica el rol o función asignada al suscriptor dentro de la ANSES. Este atributo se encuentra funcionalmente vinculado con los siguientes atributos:

“organizationalUnitName” (OID 2.5.4.11: Nombre de la suborganización):

En caso de estar presente en el certificado, identifica en qué área se desempeña el suscriptor. Pueden existir varias ocurrencias de este atributo, representando la dependencia jerárquica de las áreas dentro de la organización.

“organizationName” (OID 2.5.4.10: Nombre de la organización):

Debido a que la presente política está destinada al personal que preste servicios a ANSES y quienes la representen en el ámbito externo de la Organización, este atributo contiene “Administración Nacional de Seguridad Social” en todos los certificados.

“localityName” (OID) 2.5.4.7: Localidad):

En caso de estar presente en el certificado identifica la localidad donde desempeña funciones el suscriptor. Este atributo se encuentra funcionalmente vinculado con los dos siguientes atributos (Provincia y Código de país).

“stateOrProvinceName” (OID 2.5.4.8: Provincia):

En caso de estar presente en el certificado identifica la provincia donde desempeña funciones el suscriptor.

“countryName” (OID 2.5.4.6: Código de país):

Debido a que los suscriptores de la presente política desempeñan funciones dentro de la ANSES este campo contiene “AR” en todos los certificados.

3.1.3. - Reglas para la interpretación de nombres

Todos los nombres representados dentro de los certificados emitidos bajo la presente política coinciden con los del correspondiente documento personal. En casos de coincidencia de nombres, el método de resolución será la combinación del “Nombre común” con los atributos “Número de serie” y “Descripción”.

3.1.4. - Unicidad de nombres

El nombre distintivo de cada certificado es único para cada suscriptor.

Si dos o más suscriptores tuvieran el mismo nombre y apellido, la unicidad queda resuelta por medio de los atributos citados en el punto 3.1.3.

3.1.5. - Procedimiento de resolución de disputas sobre nombres

La ANSES se reserva el derecho de tomar todas las decisiones referidas a posibles conflictos sobre la utilización y titularidad de cualquier nombre en los certificados de sus suscriptores.

3.1.6. - Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas

No aplica por tratarse de una Política de Certificación de personas físicas.

3.1.7. - Métodos para comprobar la posesión de la clave privada

Para la comprobación de la posesión de la clave privada se utiliza el siguiente procedimiento:

a) El solicitante es partícipe directo y necesario para la generación de su par de claves criptográficas asimétricas.

b) Durante el proceso de solicitud, el solicitante es requerido para la generación de un par de claves criptográficas asimétricas.

c) Las claves son generadas y almacenadas en dispositivos criptográficos.

d) Los datos de la solicitud y el requerimiento con la clave pública del solicitante, en formato PKCS#10, son enviados a la aplicación de la Autoridad Certificante.

e) La aplicación de la Autoridad Certificante valida el requerimiento PKCS#10.

f) En caso de ser correcto el formato, la aplicación de la Autoridad Certificante entrega al solicitante un “recibo de solicitud” incluyendo el resumen criptográfico (huella SHA-1).

g) El solicitante deberá tomar nota y proceder a la conservación del PIN “de revocación” informado por la aplicación de la Autoridad de Certificación. El PIN “de revocación” es un valor único y se compone del resumen criptográfico (huella SHA-1) y del número de solicitud de emisión.

h) El solicitante debe imprimir el “recibo de solicitud” para entregar a la Autoridad de Registro en el proceso de identificación y autenticación.

La aplicación de la Autoridad Certificante, una vez que emita el certificado, eliminará automáticamente el requerimiento PKCS#10 asociado a ese certificado con el fin de evitar que se genere un nuevo certificado con dicho requerimiento.

3.1.8. - Autenticación de la identidad de personas físicas

El proceso de solicitud debe ser iniciado exclusivamente por el solicitante, accediendo a la aplicación de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES.

El solicitante debe presentarse personalmente frente a la Autoridad de Registro habilitada donde acreditará fehacientemente su identidad, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento de Identidad y fotocopia

- Documento Nacional de Identidad o

- Libreta de Enrolamiento o

- Libreta Cívica

b) Nota de Autorización (original y copia), dirigida al responsable de la Autoridad de Registro y consignando los siguientes datos:

- Motivos o causas por los cuales requiere un certificado de la AC-ANSES.

- Tipo y Número de Documento de Identidad.

- Area a la que pertenece: Jurisdicción, Organismo, Dependencia y Cargo.

- Firma del máximo responsable del área

- Certificación por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

c) Recibo de solicitud, impreso.

La Autoridad de Registro verificará la identidad del solicitante, la documentación que presenta y el resumen criptográfico (huella SHA-1) vinculada con la solicitud, así como toda otra información contenida en la solicitud.

Posteriormente, la aceptación o rechazo de la solicitud será informada al solicitante, por correo electrónico y también podrá consultarse su estado a través de la aplicación de la Autoridad Certificante.

3.2.- Generación de nuevo par de claves (rutina de Re Key)

En caso de que el suscriptor requiera generar un nuevo par de claves deberá realizar el proceso de solicitud completo, incluyendo el envío de la solicitud y la presentación frente a la Autoridad de Registro para validar su identidad.

3.3. - Generación de nuevo par de claves después de una revocación

- Sin compromiso de clave

En caso de que el suscriptor requiriera generar un nuevo par de claves deberá realizar el proceso de solicitud completo, incluyendo el envío de la solicitud y la presentación frente a la Autoridad de Registro para validar su identidad.

3.4. - Requerimiento de revocación

La revocación podrá ser iniciada por el Suscriptor y la Autoridad de Registro.

Los suscriptores podrán solicitar la revocación de su certificado de la siguiente forma:

a) Ingresando a la aplicación de la Autoridad de Certificante desde: http://intranetanses/firmadigital

Selecciona el certificado a revocar y envía la solicitud. En este caso, la identificación se realizará utilizando las credenciales de usuario de red y será suficiente para aceptar la solicitud de revocación.

b) Ingresando a la aplicación de la Autoridad de Certificante desde: https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital

Se identifica con su usuario de red (userID) y como password ingresa el PIN de “revocación” y procede a enviar la solicitud.

c) Presentándose personalmente ante la Autoridad de Registro, en este caso quedará asentado en un Libro de Actas de la Autoridad de Registro.

La Autoridad de Registro podrá iniciar de oficio la revocación de certificados, según lo indicado en el “4.4.1. - Causas de revocación”.

La Autoridad de Registro procede a ingresar a la aplicación de la Autoridad Certificante, selecciona el certificado perteneciente al suscriptor y procede a la revocación.

4 - CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

4.1. - Solicitud de certificado

4.1.1. - Solicitud de emisión

El proceso de solicitud de emisión de certificado debe ser iniciado exclusivamente por el solicitante, quien debe acreditar fehacientemente su identidad según se indica en “3.1.8. - Autenticación de la identidad de personas físicas”.

Para poder efectuar la solicitud de un certificado, los solicitantes deben:

a) Estar conectados a la red interna y haber iniciado sesión en el dominio de ANSES

b) Utilizar un sistema operativo Windows 2000, XP o superior

c) Utilizar Internet Explorer versión 6.0 o superior como navegador

d) Estar autorizado para acceder a la aplicación de la Autoridad Certificante

e) Poseer un dispositivo criptográfico inicializado, operativo y con controladores instalados.

Para iniciar el pedido de emisión del certificado, el solicitante debe ingresar al sitio Intranet de ANSES y seleccionar el enlace a la aplicación de la Autoridad Certificante.

La aplicación de la Autoridad Certificante verifica que la estación de trabajo del solicitante cumple con los requerimientos técnicos mínimos y presenta la pantalla del proceso de solicitud y a continuación muestra el “Acuerdo con Suscriptores”.

El solicitante deberá aceptar el “Acuerdo con Suscriptores” para poder continuar con el proceso.

La aplicación de la Autoridad Certificante, utilizando la identificación del usuario con sesión activa en la estación de trabajo, obtendrá la información personal y laboral desde las bases de datos de Recursos Humanos de esta Administración Nacional.

La siguiente información es presentada al solicitante para su verificación:

a) UserID,

b) Apellidos y Nombres,

c) E-mail

d) CUIL

e) Cargo

f) Dependencia y Area

g) Localidad y Provincia

h) Observaciones

El solicitante deberá verificar los datos presentados.

En caso de ser incorrectos los datos, no podrá continuar con la solicitud, debiendo comunicarse con el área de Recursos Humanos para actualizar sus datos.

En casos de ser los datos correctos, el solicitante completa los campos del formulario habilitados, selecciona la opción “Enviar” y se genera un nuevo par de claves, luego de lo cual, la aplicación de la Autoridad Certificante remite los datos de la solicitud y el requerimiento con la clave pública del solicitante, en formato PKCS#10.

La aplicación de la Autoridad Certificante entrega al solicitante un “recibo de solicitud” incluyendo el resumen criptográfico (huella SHA-1).

El solicitante deberá tomar nota y proceder a la conservación del PIN “de revocación” informado por la aplicación de la Autoridad de Aplicación.

El solicitante deberá imprimir el “recibo de solicitud” para entregar a la Autoridad de Registro en el proceso de identificación y autenticación.

Luego, la aplicación de la Autoridad Certificante envía notificaciones de correo electrónico a los siguientes actores:

a) Al solicitante, a los efectos de informar la documentación a entregar ante la Autoridad de Registro según lo indicado en “3.1.8. - Autenticación de la identidad de personas físicas” y los plazos para presentarse.

b) A la Autoridad de Registro, a fin de informar una nueva solicitud de emisión. El proceso continúa como se describe en “4.2. - Emisión del certificado”.

4.1.2. - Solicitud de renovación

El proceso de solicitud de renovación es iniciado exclusivamente por el suscriptor antes de vencer el período de validez de su certificado. El período de validez es indicado en “6.3.2.- Período de uso de la clave pública y privada”. En el caso de que el certificado hubiera expirado, el suscriptor deberá iniciar una solicitud de renovación de certificado, siguiendo lo expresado en el “4.1.1.- Solicitud de emisión”.

Para iniciar la solicitud de renovación de su certificado, el suscriptor deberá ingresar al sitio Intranet de la ANSES y seleccionar el enlace a la aplicación de la Autoridad Certificante.

La aplicación de la Autoridad Certificante verificará que la estación de trabajo del suscriptor cumple con los requerimientos técnicos mínimos (según lo indicado en 4.1.1) y presenta la pantalla del proceso de solicitud de renovación.

El suscriptor deberá seleccionar el certificado a renovar para poder continuar con el proceso.

La aplicación de la Autoridad Certificante, utilizando la identificación del usuario, con sesión activa en la estación de trabajo, obtiene la información del certificado desde la base de datos de los certificados de esta Administración Nacional.

El suscriptor deberá verificar los datos presentados por la aplicación.

En caso de que los datos sean incorrectos, no podrá continuar con la solicitud de renovación y, si así correspondiera, pasar al proceso de solicitud de revocación según el apartado "4.4.3. -Procedimientos para la solicitud de revocación", por encontrarse vigente el certificado y luego iniciar una nueva solicitud de emisión de certificado siguiendo lo expresado en el "4.1.1.- Solicitud de emisión".

En caso de ser los datos correctos, el suscriptor selecciona la opción "Enviar" y se genera un nuevo par de claves, luego de lo cual la aplicación de la Autoridad Certificante recibirá los datos de la solicitud y el requerimiento con la clave pública del suscriptor, en formato PKCS#10.

La aplicación de la Autoridad Certificante entrega al suscriptor un "recibo de solicitud de renovación" incluyendo el resumen criptográfico (huella SHA-1).

El suscriptor deberá tomar nota y conservar el PIN "de revocación" informado por la aplicación de la Autoridad de Certificación.

El suscriptor deberá imprimir y resguardar el "recibo de solicitud de renovación" como respaldo de la acción realizada.

La aplicación de la Autoridad Certificante, envía notificaciones de correo electrónico, a los siguientes actores:

a) Al suscriptor, a los efectos de informar que fue ingresada al circuito de evaluación.

b) A la Autoridad de Registro, a fin de informar de una nueva solicitud de renovación.

La Autoridad de Registro deberá verificar los datos de la solicitud de renovación, comparándolos con los oportunamente presentados con la documentación indicada en "3.1.8. - Autenticación de la identidad de personas físicas". El proceso continúa como se describe en "4.2. - Emisión del certificado".

4.2. - Emisión del certificado

Cumplidos los recaudos del proceso de identificación y autenticación de acuerdo con esta Política y una vez completada y aprobada la solicitud por la Autoridad de Registro, la aplicación de la Autoridad Certificante emite el correspondiente certificado, firmándolo digitalmente con su clave privada. Posteriormente, el certificado está disponible al suscriptor como un archivo adjunto de un correo electrónico y/o a través de la aplicación de la Autoridad Certificante.

4.3. - Aceptación del certificado

Una vez notificado de la emisión de un certificado a su nombre, el suscriptor deberá controlar su contenido y dar su conformidad para proceder a la instalación y posterior utilización.

En caso de que existiera algún error u omisión en los datos del suscriptor contenidos en el certificado, deberá informarlo inmediatamente a la Autoridad de Registro para que ésta proceda a su revocación.

Con la aceptación del certificado, el suscriptor confirma y asume la exactitud del contenido del mismo, aceptando la totalidad de las obligaciones y responsabilidades establecidas por esta Política de Certificación para Personas Físicas de la ANSES.

4.4. - Suspensión y Revocación de Certificados

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley Nº 25.506.

4.4.1. - Causas de revocación

La Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES revocará un certificado en los casos en que:

a) Lo solicite su titular.

b) Lo solicite el titular por tomar conocimiento de que su clave privada estuviera comprometida y hubiera dejado de ser segura.

c) La ANSES determine que el certificado fue emitido en base a una información falsa, que en el momento de la emisión hubiera sido objeto de verificación.

d) La ANSES determine que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros.

e) La ANSES determine que la información contenida en el certificado ha dejado de ser exacta o casos tales como: renuncia o despido del suscriptor, fallecimiento o enfermedad prolongada del suscriptor, adscripción del suscriptor a otro organismo, licencia por cargo de mayor jerarquía, licencia por razones personales, entre otros.

f) Lo solicite el máximo responsable del área a la que pertenece el suscriptor o la máxima autoridad de ANSES, con la debida justificación.

g) Se solicite por resolución judicial o de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.506 debidamente fundada.

h) La ANSES determine que el certificado dejó de cumplir con las políticas y normas legales y reglamentarias de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA).

4.4.2. - Autorizados a solicitar la revocación

Las siguientes personas podrán presentar el pedido de revocación ante la Autoridad de Registro:

a) El suscriptor del certificado.

b) El máximo responsable del área a la que pertenece el suscriptor.

c) La Autoridad de Registro

d) La máxima autoridad de ANSES

e) La Autoridad de Aplicación

f) La Autoridad Judicial competente

4.4.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación

Para solicitar la revocación de su certificado, el suscriptor seguirá lo indicado en el apartado "3.4. - Requerimiento de revocación"

La Autoridad de Registro y la Autoridad Certificante conservarán como documentación probatoria toda solicitud de revocación y el material probatorio vinculado.

Los suscriptores serán notificados en sus respectivas direcciones de correo electrónicos del cumplimiento del proceso de revocación.

4.4.4. - Plazo para la solicitud de revocación

La recepción de la solicitud de revocación está disponible 7 x 24 hs. a través de la aplicación de la Autoridad Certificante y esa solicitud será procesada de inmediato.

En caso de que el suscriptor se presente personalmente ante la Autoridad de Registro, la revocación también es inmediata.

Luego de la revocación, se emite y publica en forma inmediata la nueva lista de certificados revocados.

4.4.5. - Causas de suspensión

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley Nº 25.506.

4.4.6. -Autorizados a solicitar la suspensión

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley Nº 25.506.

4.4.7. - Procedimientos para la solicitud de suspensión

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley Nº 25.506.

4.4.8. - Límites del período de suspensión de un certificado

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley Nº 25.506.

4.4.9. - Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados

La Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES genera y publica una única lista conteniendo todos los certificados revocados por ella, en formato del CRL X.509 v2, con una frecuencia no mayor a VEINTICUATRO (24) horas.

4.4.10. - Requisitos para la verificación de la lista de certificados revocados

Para determinar el estado de validez de un certificado, se deben obtener la CRL vigente, verificar su integridad controlando la validez de su firma y constatar la inclusión o no del certificado en cuestión.

En los repositorios descriptos en el apartado "2.6.1. - Publicación de información del certificado" se conserva únicamente la última CRL emitida. Las versiones anteriores de CRLs emitidas son mantenidas en los archivos internos de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES.

Si no se pudiera obtener una CRL actualizada, se deberá optar entre rechazar el documento firmado digitalmente o aceptarlo bajo exclusiva responsabilidad de quien consulta.

4.4.11. - Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado

La ANSES no ofrece servicios de verificación en línea del estado de los certificados.

El único mecanismo válido para la verificación del estado de los certificados es a través de las Listas de Certificados Revocados (CRLs).

4.4.12. - Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación

No aplicable.

4.4.13. - Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación

No aplicable.

4.4.14. - Requisitos para la verificación de otras formas de divulgación de revocación

No aplicable.

4.4.15. - Requisitos específicos para casos de compromiso de claves

Todas las situaciones que involucren el compromiso de las claves privadas el suscriptor debe informarlas a la ANSES por alguna de las vías indicadas en el punto "4.4.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación"

La ANSES podrá iniciar una investigación para determinar quiénes tuvieron responsabilidad en el hecho, cuál fue el nivel de exposición al riesgo de uso fraudulento de las claves, y podrá aplicar las sanciones y medidas correctivas que resultaren necesarias.

4.5. - Procedimientos de Auditoría de Seguridad

La Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES mantiene registros de auditoría de todas las operaciones que realiza, protegiendo su integridad en medios de almacenamiento encriptados y conservándolos por al menos 10 años.

Estos registros de auditoría son utilizados para tareas de monitoreo habitual del funcionamiento de los sistemas y procesos, para posibles auditorías internas por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la ANSES y para las auditorías que realiza la Autoridad de Aplicación.

Con el propósito de mantener la seguridad de los sistemas, la Gerencia de Seguridad Informática realiza evaluaciones periódicas de vulnerabilidad de todos los servidores involucrados en el funcionamiento de la Autoridad Certificante.

Asimismo, atendiendo a lo expresado en el punto 2.7 Auditoría, se mantendrán registros no informatizados de toda aquella información.

4.6. - Archivo de registros de eventos

La Autoridad Certificante conserva registro de eventos sobre cada una de las siguientes actividades:

Administración del ciclo de vida de las claves criptográficas	a) Generación y almacenamiento de las claves criptográficas del certificador. b) Resguardo y recuperación de las claves criptográficas del certificador. c) Utilización de las claves criptográficas del certificador. d) Archivo de las claves criptográficas del certificador. e) Retiro de servicio de datos relacionados con las claves criptográficas. f) Destrucción de claves criptográficas del certificador. g) Identificación de la entidad que autoriza una operación de administración de claves criptográficas. h) Identificación de la entidad que administra los datos relativos a las claves criptográficas. i) Compromiso de la clave privada.
Administración del ciclo de vida de los certificados	a) Recepción de solicitudes de certificados. b) Transferencia de claves públicas para la emisión del certificado. c) Cambios en los datos de la solicitud del certificado. d) Generación de certificados. e) Distribución de la clave pública del certificador. f) Solicitudes de revocación de certificados. g) Generación y emisión de listas de certificados revocados. h) Acciones tomadas en relación con la expiración de un certificado.
Administración del ciclo de vida de los dispositivos criptográficos	a) Recepción del dispositivo. b) Ingreso o retiro del dispositivo del lugar de almacenamiento. c) Instalación del dispositivo. d) Uso del dispositivo. e) Desinstalación del dispositivo. f) Envío de un dispositivo para servicio técnico o reparación. g) Retiro, baja o borrado de información del dispositivo.
Información relacionada con la solicitud de Certificados	a) Tipos de documentos de identificación presentados por el solicitante. b) Ubicación del archivo de las copias de las solicitudes de certificados y de los documentos de identificación. c) Identificación de la entidad que recibe y acepta la solicitud. d) Método utilizado para validar los documentos de identificación. e) Identificación de la Autoridad de Registro.
Eventos de seguridad	a) Lecturas y/o escrituras en archivos sensibles de seguridad. b) Borrado de datos sensibles de seguridad. c) Cambios en los perfiles de seguridad. d) Registro de intentos exitosos y fallidos de accesos al sistema, los datos y los recursos. e) Caídas del sistema, fallas en el hardware y software, u otras anomalías. f) Acciones desarrolladas por los operadores y administradores del sistema y responsables de seguridad. g) Cambios en la relación entre la Autoridad Certificante y su Autoridad de Registro o personal relacionado con el proceso de certificación. h) Accesos altos componentes del sistema de la Autoridad Certificante. i) Eventos o situaciones no previstas.

4.7. - Cambio de claves criptográficas

Las claves criptográficas de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES han sido generadas con motivo del licenciamiento de la presente Política de Certificación en presencia de la Autoridad de Aplicación de Firma Digital y tendrán una duración de 10 años. Por su parte, la licencia, en sí misma, tiene una vigencia limitada de 5 años.

El cambio del par de claves criptográficas de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES, dará origen a la emisión de un nuevo certificado, por parte de la AC Raíz de la Autoridad de Aplicación, y será usado para la emisión de los posteriores certificados de los suscriptores. Este certificado estará disponible para su consulta en los sitios web informados.

Dos años antes del vencimiento previsto del certificado de la Autoridad Certificante se realizará una nueva generación de claves y se solicitará la renovación de la licencia de "Certificador Licenciado". Una vez concedida la licencia, la nueva clave pública será distribuida en un certificado firmado por la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" (ACR RA).

4.8. - Plan de contingencia y recuperación ante desastres

El plan de contingencia de la ANSES como certificador licenciado establece los procedimientos y actividades relacionados con el servicio de certificación de Firma Digital y será de aplicación desde el momento de la declaración de la emergencia hasta la restauración de la operatoria normal.

La emergencia será declarada cuando se produzca uno de los siguientes:

a) Revocación de su certificado.

b) Compromiso o sospecha de compromiso de su clave privada.

c) Destrucción del hardware.

d) Destrucción de las fuentes de energía

e) Siniestro que afecte a la estructura del edificio.

f) Necesidad de continuar las operaciones en un entorno seguro luego de desastres naturales o de otra naturaleza.

g) Pérdida de la capacidad de procesamiento de Hardware y/o Software.

h) Necesidad de recuperación ante falla o sospecha de falla de componentes de hardware, software y datos.

i) Fallas en los sistemas de comunicaciones.

j) Fallas de suministros, como por ejemplo aire acondicionado o líneas de energía eléctrica estabilizada, por períodos extensos.

En casos de emergencia, el Responsable de Contingencia es el encargado de administrar el cumplimiento del Plan de Contingencia.

Declarada la contingencia, se integrará un Comité de Contingencia, que tiene la responsabilidad de dirigir las operaciones de recuperación y restauración del procesamiento normal, de acuerdo a lo detallado en el Plan de Contingencia.

Están previstos mecanismos de prueba y simulación con una periodicidad de SEIS (6) meses o cuando los cambios realizados al hardware, software de base y/o software aplicativo lo ameriten. Las pruebas del plan tienen por objeto brindar los elementos necesarios para minimizar el tiempo de recuperación y contar con información real respecto al servicio de contingencia.

4.9. - Plan de Cese de Actividades

Ante la declaración de cese en la prestación de los servicios de certificación, la ANSES elaboró un Plan de Cese, que contempla las estrategias y procedimientos a seguir desde dicha declaración hasta la inhabilitación lógica y física de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES.

La ejecución del Plan de Cese se podrá producir a partir de la manifestación de la máxima autoridad de la ANSES sobre su decisión unilateral de proceder al cese de actividades, ya sea por razones de índole política o de seguridad. También podrá ser motivado por cancelación de la licencia dispuesta por la Autoridad de Aplicación o por disolución de esta Administración Nacional.

Ante la declaración del cese de los servicios de certificación, la ANSES procederá a su publicación a través del Boletín Oficial, del sitio https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital/, por Gacetilla de Prensa de esta ADMINISTRACION NACIONAL y la publicación en un medio de difusión nacional.

Las acciones previstas para proceder a dicha declaración y aquellas que devienen de ella se encuentran contempladas en el documento interno titulado Plan de Cese de Actividades.

Se mantendrán los registros necesarios para proporcionar prueba cierta de los servicios de certificación, para lo cual se realizarán copias de resguardo de los registros, los cuales serán almacenados en un servidor que opera dentro de instalaciones seguras.

Toda información digital será resguardada por ANSES por un plazo de DIEZ (10) años, así como toda la documentación de respaldo de las solicitudes. Si el cese se debiera a la disolución de este Organismo, los registros pasarán a manos del organismo que se instituya para realizar funciones similares o al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5. - CONTROLES DE SEGURIDAD FISICA, FUNCIONALES Y PERSONALES

5.1. - Controles de seguridad física

Los sistemas centrales de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES se encuentran aislados en un compartimiento exclusivo en el interior de la "Sala Cofre" de la ANSES denominado "Recinto de la Autoridad Certificante".

La "Sala Cofre" cuenta con controles de seguridad física que protegen las instalaciones informáticas de la ANSES y garantizan la continuidad de sus operaciones.

Algunas de sus características comprenden:

a) Monitoreo ambiental de temperatura, humedad, ruido, flujo de aire, polvo, polución, etc.

b) Prevención contra agentes naturales como agua, vapor, calor, fuego, gases, polvo, etc.

c) Aislamiento a altas temperaturas externas.

d) Aislamiento a campos magnéticos externos.

e) Estructura sólida de bóveda.

f) Prevención contra explosiones, derrumbes y sismos.

g) Prevención temprana de incendios.

h) Sistemas de extinción de fuego.

i) Sistemas de refrigeración y control de humedad.

j) Sistemas de alimentación eléctrica redundante.

k) Sistemas de suministro de energía ininterrumpido.

l) Sistema de generación de energía alternativo.

m) Sistemas de conectividad redundantes.

n) Sistema de puerta doble con cerramiento automático.

o) Control de acceso con identificación biométrica.

p) Sistema de cámaras para monitoreo completo en accesos y áreas críticas.

El acceso a la Sala Cofre está limitado al personal autorizado y estrictamente necesario para el mantenimiento y administración de los sistemas de la ANSES.

El almacenamiento de los datos de activación de la clave privada de la Autoridad Certificante se realiza en el "Recinto de Autoridad Certificante" cumpliendo con los niveles de seguridad de acceso físico establecidos por la normativa vigente. Las copias de respaldo de sistemas y de datos de la Autoridad Certificante se almacenan debidamente rotuladas en un cofre de seguridad y bajo los niveles de seguridad y autorización dentro del "Recinto de Autoridad Certificante".

5.2. - Controles Funcionales

Los controles funcionales son cumplidos por personal calificado asignando a cada uno de ellos un rol específico para la operación de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES.

Los roles son asignados por el Responsable de la AC, respetando los siguientes criterios:

a) Cada uno de los roles tiene un titular asignado y, por lo menos, un sustituto.

b) Los roles son asignados a personal que cumple funciones en ANSES.

c) Todos los roles son excluyente entre sí.

5.3. - Controles de seguridad del personal

La Gerencia de Recursos Humanos implementa el análisis y seguimiento de los antecedentes laborales del personal a través de su Currículum Vitae y evalúa la idoneidad del aspirante mediante una evaluación psicotécnica. De igual manera, ANSES aplica un sistema de calificación anual de acuerdo a los factores que constan en el CAPITULO VIII, ARTICULO 34 al ARTICULO 46 del Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario de ANSES.

5.3.1. - Antecedentes laborales, calificaciones, experiencia e idoneidad del personal

Para cada persona vinculada con los servicios de certificación, la ANSES confecciona un legajo de antecedentes laborales, calificaciones profesionales, experiencia e idoneidad.

Todos los antecedentes personales y profesionales son evaluados antes de la asignación de una persona a un rol en estos servicios.

5.3.2. - Entrenamiento y capacitación inicial

La ANSES realiza cursos de entrenamiento e instrucción en todas las políticas y procedimientos que conforman los manuales operativos de la Autoridad Certificante.

Las sesiones de entrenamiento se orientan a los procedimientos específicos de cada rol e incluyen, entre otros, los siguientes contenidos:

a) Política de Seguridad

b) Política de Certificación

c) Procedimientos específicos correspondientes al rol

d) Planes de contingencia

e) Procedimientos de emergencia y evacuación

5.3.3. - Frecuencia de procesos de actualización técnica

Conforme se producen cambios en la tecnología de firma digital, en las plataformas utilizadas por la Autoridad Certificante o en sus procedimientos, la ANSES elabora programas de capacitación específicos para todo el personal afectado. Los mismos serán realizados, al menos una (1) vez al año, siendo evaluados y otorgándose certificación cuando así correspondiere. Los contenidos básicos se centrarán, entre otros, en los siguientes puntos relevantes:

- Infraestructura de firma digital.

- Responsabilidades y compromisos en roles y funciones.

- Procedimientos y políticas operacionales y de seguridad.

- Uso y operaciones de hardware y software empleado.

- Manejo de incidentes y compromisos en materia de seguridad.

- Procedimientos de recuperación ante desastres y manejo de la contingencia para la continuidad de actividades de la AC.

- Gestión de documentación inherente al funcionamiento de la AC.

- Simulacros sobre el sitio de contingencia, con una periodicidad de al menos dos veces al año.

5.3.4. - Frecuencia de rotación de cargos

No existe rotación entre los distintos cargos de la Autoridad Certificante.

5.3.5. - Sanciones a aplicar por acciones no autorizadas

De acuerdo a la Resolución D.E.A Nº 93/93 aprobatoria del Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario de ANSES, se establece en el artículo 15 del Capítulo V "La transgresión de las reglas fijadas en este Reglamento, legislación y normativa vigente y en el Convenio Colectivo aplicable, dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que a continuación se establecen: apercibimiento, suspensión y despido.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de las faltas, las circunstancias del caso, los antecedentes del empleado y la existencia de perjuicio".

Asimismo, cada tipo de sanción a aplicar se encuentra detallada en los artículos 16, 17 y 18 del Capítulo V de la mencionada Resolución.

5.3.6. - Requisitos para contratación de personal

El personal a ser contratado a los efectos de cumplir acciones en el marco de esta Política de Certificación deberá poseer el conocimiento, y formación suficiente, para el mejor cometido de las funciones asignadas. Para ello, la ANSES llevará a cabo los procesos de selección de personal y capacitación que estime necesarios con el objeto de que el perfil profesional del empleado se adecue lo más posible a las características propias de las tareas a desarrollar.

5.3.7. - Documentación y materiales provistos al personal

Todo el personal involucrado en el funcionamiento de la Autoridad Certificante es designado en sus funciones y comunicado de las tareas y procedimientos que debe cumplir.

Del mismo modo, si su función requiere de material adicional, como por ejemplo dispositivos criptográficos, cajas de seguridad, llaves, tarjetas de acceso, etc., éstos son entregados como paso previo a iniciar sus tareas.

En conformidad con el material entregado, el personal firma un acuse de recibo y compromiso de confidencialidad en los casos correspondientes.

6. - CONTROLES DE SEGURIDAD TECNICA

6.1. - Generación e instalación del par de claves criptográficas

6.1.1. - Generación del par de claves criptográficas

Las claves criptográficas de la Autoridad Certificante son generadas en ambientes seguros, por personal autorizado, sobre dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 Nivel 3.

La Autoridad Certificante utiliza claves generadas mediante el algoritmo RSA con un tamaño de 4096 bits.

La clave criptográfica de la Autoridad de Registro es generada por su responsable utilizando un dispositivo criptográfico que cuenta con la certificación FIPS 140-2 Nivel 2.

La Autoridad de Registro genera su clave mediante el algoritmo RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

Las claves criptográficas de los suscriptores son generadas y almacenadas en dispositivos criptográficos FIPS 140-2 Nivel 2.

Los suscriptores generan sus claves mediante el algoritmo RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

6.1.2. - Entrega de la clave privada al suscriptor

Las claves privadas de los suscriptores son generadas por ellos mismos durante el proceso de solicitud, absteniéndose la ANSES de generar, exigir o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder a sus datos de creación de firma.

Para la generación y almacenamiento de las claves los suscriptores cuentan con dispositivos criptográficos externos removibles que las protegen por medio de dos factores de seguridad: 1) mediante la posesión del dispositivo, 2) mediante un PIN o contraseña definida por el propio suscriptor.

6.1.3. - Entrega de la clave pública al emisor del certificado

La clave pública del solicitante es entregada a la Autoridad Certificante durante el proceso de solicitud de certificado utilizando técnicas de "prueba de posesión" de la clave privada asociada.

Los procesos de solicitud utilizan el formato PKCS#10 para implementar la "prueba de posesión", remitiendo los datos del solicitante y sus clave pública dentro de una estructura firmada con su clave privada.

Los solicitantes deben probar su identidad y demostrar que la solicitud les pertenece, presentándose frente a la Autoridad de Registro con un recibo de la solicitud en el cual se identifica la huella criptográfica de ésta.

6.1.4. - Disponibilidad de la clave pública del certificador

Los certificados de la "Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES" y el certificado de la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" (ACR RA) se encuentran disponibles en un repositorio en línea de acceso público a través de Internet.

La verificación de integridad de los certificados publicados puede realizarse cotejando sus firmas digitales a partir del certificado de la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" o corroborando las huellas criptográficas de éstos con las que fueran publicadas oportunamente en el Boletín Oficial de la Nación.

6.1.5. - Tamaño de claves

La AC de ANSES utiliza claves RSA con un tamaño de 4096 bits.

La Autoridad de Registro utiliza claves RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

Los suscriptores de certificados utilizan claves RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

6.1.6. - Generación de parámetros de claves asimétricas

No se establecen condiciones especiales para la generación de parámetros de claves asimétricas más allá de los que corresponden con el algoritmo de generación RSA según su especificación técnica.

6.1.7. - Verificación de calidad de los parámetros

No se requieren verificaciones particulares de la calidad de los parámetros de generación de claves.

6.1.8. - Generación de claves por hardware o software

Las claves de la Autoridad Certificante son generadas por hardware sobre dispositivos criptográficos FIPS 140-2 nivel 3.

Las claves de la Autoridad de Registro son generadas por hardware sobre dispositivos criptográficos FIPS 140-2 nivel 2.

Las claves de los suscriptores son generadas por hardware a través de dispositivos criptográficos que cumplen con las normas FIPS 140-2 nivel 2.

6.1.9. - Propósitos de utilización de claves (campo "KeyUsage" en certificados X.509 v.3)

Las claves criptográficas de los suscriptores podrán ser utilizadas para firma digital, respetando el alcance definido en la presente política de certificación. Los valores a utilizar son: "Firma Digital y Sin Repudio".

6.2. - Protección de la clave privada

La protección de la clave privada, considerada en este punto, se aplica para la Autoridad Certificante, la Autoridad de Registro y los suscriptores, según se detalla a continuación.

6.2.1. - Estándares para dispositivos criptográficos

La clave privada de la Autoridad Certificante es generada y almacenada sobre un dispositivo criptográfico diseñado para tal fin que cumple con las normas FIPS 140-2 nivel 3.

La clave privada de la Autoridad de Registro es generada y almacenada sobre un dispositivo criptográfico diseñado para tal fin que cumple con las normas FIPS 140-2 nivel 2.

La clave privada del suscriptor es generada y almacenada sobre dispositivos criptográficos diseñados para tal fin que cumplen con las normas FIPS 140-2 nivel 2.

6.2.2. - Control "M de N" de clave privada

La clave privada de la Autoridad Certificante es activada exclusivamente en las instalaciones de la ANSES o en su sitio de contingencia, dentro del nivel de seguridad (nivel de operaciones críticas de la Autoridad Certificante). Para su activación deben estar presentes, por lo menos, el responsable técnico, el oficial de seguridad y los oficiales habilitadores.

La Autoridad de Registro y los suscriptores de certificado tienen acceso a su clave privada contenida en su dispositivo criptográfico personal a través de un PIN o contraseña.

6.2.3. - Recuperación de clave privada

En caso de necesidad, la Autoridad Certificante prevé mecanismos de recuperación de sus claves privadas a partir de las copias de respaldo. Esta recuperación sólo puede ser realizada por personal autorizado, sobre uno de los dispositivos criptográficos seguros de los que dispone la ANSES y exclusivamente en los niveles de seguridad de la Autoridad Certificante en su sitio principal o en su sitio de contingencia.

No se implementan mecanismos de resguardo y recuperación de la clave privada de la Autoridad de Registro, ni de los restantes suscriptores. En caso de compromiso de la clave privada, éstos deberán proceder a la revocación del certificado y tramitación de una nueva solicitud de emisión de certificado si así correspondiere.

6.2.4. - Copia de seguridad de clave privada

Copias de la clave privada de la Autoridad Certificante son realizadas inmediatamente después de su generación por personal autorizado y son almacenadas en dispositivos criptográficos seguros homologados FIPS 140-2 nivel 3.

No se implementan mecanismos de copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad de Registro y de los suscriptores.

6.2.5. - Archivo de clave privada

Las copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad Certificante son conservadas en lugares seguros, al igual que sus elementos de activación, bajo los niveles de seguridad previstos por la Decisión Administrativa Nº 6/07.

No se implementan mecanismos de archivo de copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad de Registro y de los suscriptores.

6.2.6. - Incorporación de claves privadas en dispositivos criptográficos

Las copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad Certificante están soportadas en dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 nivel 3.

La clave privada de la Autoridad de Registro y de los suscriptores es almacenada en el mismo dispositivo criptográfico donde es generada y no permite su exportación.

6.2.7. - Método de activación de claves privadas

Para la activación de la clave privada de la Autoridad Certificante deben estar presentes, por lo menos, el responsable técnico, el oficial de seguridad y los oficiales habilitadores. Los responsables necesarios para la activación deberán identificarse frente al sistema según corresponda al rol asignado por medio de distintos mecanismos de autenticación, a saber: llave de seguridad, claves secretas o ambos.

La Autoridad de Registro y los suscriptores tienen acceso a su clave privada y a su certificado contenidos en el dispositivo criptográfico a través de un PIN o contraseña.

6.2.8. - Método de desactivación de claves privadas

La desactivación de la clave privada de la Autoridad Certificante puede realizarse en forma automática o en forma manual.

La desactivación automática se produce en caso de apagado prolongado del dispositivo criptográfico que contiene esa clave privada.

La desactivación manual puede ser producida por el Responsable de Firma Digital previa identificación frente al sistema utilizando 2 factores de autenticación distintos: la posesión de una llave de seguridad más una clave secreta para habilitarla.

6.2.9. - Método de destrucción de claves privadas

Una vez finalizada la vida útil de la clave privada de la Autoridad Certificante, de la Autoridad de Registro y de los suscriptores, por motivo de revocación o expiración del certificado asociado, y de no mediar renovación del mismo, los dispositivos criptográficos serán formateados e inicializados nuevamente por la Gerencia de Seguridad Informática dependiente de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de la ANSES.

6.3. - Otros aspectos de administración de claves

6.3.1. - Archivo permanente de la clave pública

Los certificados emitidos a suscriptores y a la Autoridad de Registro son almacenados y publicados bajo un esquema de redundancia y respaldados en forma periódica sobre dispositivos de sólo lectura, lo cual, sumado a la firma de los mismos, garantiza su integridad.

Todos los certificados son almacenados en soporte óptico y/o magnético, en formato estándar bajo codificación internacional DER. No se requieren herramientas particulares para gel tratamiento de dicha información.

6.3.2. - Período de uso de clave pública y privada

Las claves privadas correspondientes a los certificados emitidos por la ANSES podrán ser utilizadas por su suscriptor únicamente durante el período de validez de los certificados, el cual tendrá una vigencia de 2 años. Las correspondientes claves públicas podrán ser utilizadas durante el período establecido por las normas legales vigentes, a fin de posibilitar la verificación de las firmas generadas durante su período de validez.

6.4. - Datos de activación

6.4.1. - Generación e instalación de datos de activación

Los dispositivos criptográficos utilizados por los suscriptores y la Autoridad de Registro para la generación, almacenamiento y uso de claves privadas son inicializados por personal de la Gerencia de Seguridad Informática dependiente de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de la ANSES.

Como paso previo a la generación de claves, los suscriptores deberán establecer una clave de seguridad sobre el dispositivo denominado PIN o contraseña. Esta clave de seguridad, conocida sólo por el suscriptor, protege su clave privada e impide el acceso a la misma por parte de terceros, incluida la Autoridad Certificante.

6.4.2. - Protección de los datos de activación

Los suscriptores son responsables de la custodia de sus dispositivos criptográficos y de la no divulgación de sus claves, contraseñas y PIN de acceso.

La ANSES no implementa mecanismos de respaldo de las claves privadas de los suscriptores ni de sus datos de activación.

6.4.3. - Otros aspectos referidos a los datos de activación

Es responsabilidad de los suscriptores, elegir datos de activación para sus claves privadas que:

- Contengan como mínimo 8 símbolos, que incluyan letras mayúsculas, letras minúsculas y números.

- No sean fácilmente deducibles por otros (evitando utilizar nombres, direcciones, números telefónicos y similares relacionados con el suscriptor)

La contraseña de acceso al dispositivo criptográfico debe diferir de la clave de acceso a la clave privada.

6.5. - Controles de seguridad informática

6.5.1. - Requisitos Técnicos específicos

Para la prestación de sus servicios, la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES utiliza una infraestructura tecnológica propia que cumple con los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente.

Entre los controles técnicos utilizados pueden mencionarse:

a) Control de Acceso físicos y lógicos

El acceso físico a las instalaciones está conformado por diversos perímetros de seguridad internos unos de otros, cada uno de los cuales cuenta con mecanismos de tarjeta de proximidad y/o biométricos.

Del mismo modo, el acceso lógico a los sistemas de firewall y sus propios mecanismos de control y monitoreo.

b) Separación de funciones y roles críticos

Las principales funciones vinculadas a los procesos de seguridad y certificación se encuentran divididos en roles que aseguran el correcto desempeño de los responsables designados.

Los roles definidos en la operatoria de la Autoridad Certificante serán desempeñados por diferentes responsables. Ninguno de los nombrados cumplirá más de una función o rol, ni aun cuando fuera en forma provisoria. En caso de ausencia temporaria, el responsable será reemplazado por su correspondiente sustituto.

c) Identificación y autenticación de roles

Para la identificación y autenticación en cada uno de los roles críticos vinculados al proceso de certificación y gestión de claves de la ANSES se utilizan mecanismos de reconocimiento biométrico y sistemas de autenticación de múltiples factores.

d) Utilización de criptografía para las sesiones de comunicación.

Todas las comunicaciones críticas entre los distintos componentes de la Autoridad Certificante se realizan en forma cifrada.

e) Archivo de datos históricos y de auditoría del certificador y usuarios

Se realizan auditorías y controles periódicos sobre cada etapa del proceso de certificación, incluyendo la verificación de la documentación de respaldo del proceso de identificación de suscriptores.

f) Registro de eventos de seguridad

Todas las operaciones y actividades de la ANSES generan información de control y registros de eventos que permiten verificar el funcionamiento y la seguridad de los sistemas.

g) Prueba de seguridad.

Se realizan comprobaciones periódicas del funcionamiento de los sistemas y los planes de contingencia.

h) Mecanismos de recuperación para claves y sistema de certificación.

Existen mecanismos y procedimientos de contingencia que garantizan la correcta prestación de los servicios.

6.5.2. - Calificaciones de seguridad computacional

La Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES se encuentra alojada dentro de una Sala Cofre del Centro de Procesamiento del Organismo, contando con las siguientes certificaciones:

a) Euronorma EN 1047/2 Consejo Europeo de Certificación de Sistemas de Seguridad

b) Estanqueidad contra gases corrosivos en relación al agua de basamento y polvo según norma DIN 18.095

c) Testeada y probada en una situación real de incendio según Euronorma EN 1047/2 y la norma VDMA Alemana 24.991/2

6.6. - Controles Técnicos del ciclo de vida de los sistemas

6.6.1. - Controles de desarrollo de sistemas

ANSES posee procedimientos específicos para el diseño y desarrollo de sistemas entre los cuales se encuentran:

a) metodologías estándar de análisis, especificación y diseño.

b) control de versiones de cada uno de los módulos y componentes desarrollados.

c) separación de ambientes de desarrollo, prueba y producción

6.6.2. Administración de controles y seguridad

Se utilizan técnicas de sistemas de detección de intrusiones basadas en servidores (HIDS Host Intrusion Detection System) para identificar cualquier alteración no esperada en los sistemas o archivos de configuración.

6.6.3. - Calificaciones de seguridad del ciclo de vida del software

No existen certificaciones de terceros respecto del ciclo de vida del software.

6.7. - Controles de seguridad de red

La red de la Autoridad Certificante se encuentra delimitada por diversos firewalls y monitoreada por un sistema de detección de intrusiones (IDS).

6.8. - Controles de ingeniería de dispositivos criptográficos

Todas las actualizaciones de software o firmware de los dispositivos criptográficos utilizados por la Autoridad Certificante, la Autoridad de Registro o los suscriptores son verificadas en ambientes de prueba independientes y, en caso de ser aprobados por el personal técnico de la ANSES, son distribuidos y aplicados en los sistemas correspondientes.

7. - PERFILES DE CERTIFICADOS Y DE LISTAS DE CERTIFICADOS REVOCADOS

Todos los certificados emitidos bajo la presente Política de Certificación respetan la especificación ITU-T X.509 (ISO/IEC 9594-8) “Information Technology – The Directory: Public key and atribute certificate frameworks” adoptada como estándar tecnológico para la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina por la Decisión Administrativa 6/2007 de la JGM.

7.1. - Perfil del certificado

El formato de los certificados digitales emitidos bajo esta política cumple con los requerimientos de la Decisión Administrativa 6/2007 de la JGM y las especificaciones contenidas en RFC 3739 “Internet X509 Public Key Infrastructure Qualified Certificates Profile” y RFC 3280 “Internet X509 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile”.

Campo	Valor	
Version	2	
serialNumber	Número de serie del certificado	
Signature	<algoritmo de firma> 1.2.840.113549.1.1.5 (SHA1-RSA)	
Issuer	<Nombre distintivo del emisor>	
- commonName	2.5.4.3	Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES
- serialNumber	2.5.4.5	CUIT 33637617449
- description	2.5.4.13	Certificador Licenciado - Ley 25506
- organizationName	2.5.4.10	Administración Nacional de la Seguridad Social
- stateOrProvinceName	2.5.4.8	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- countryName	2.5.4.6	AR
Validity	<Validez (desde, hasta)>	
- notBefore	<fecha de emisión>	
- notAfter	<fecha de emisión + 2 años>	
Subject	<Nombre distintivo del suscriptor>	
- commonName	2.5.4.3	<Nombres y Apellidos>
- serialNumber	2.5.4.5	CUIL <11 dígitos del número de CUIL sin guiones>
- description	2.5.4.13	userID <identificación de usuario de red>
- emailAdrress		<dirección de correo electrónico>
- title	2.5.4.12	<cargo o función que desempeña>
- organizationalUnitName	2.5.4.11	<área en la que ejerce el cargo o función>
- organizationName	2.5.4.10	Administración Nacional de la Seguridad Social
- stateOrProvinceName	2.5.4.8	<Ciudad en la que trabaja>
- localityName	2.5.4.7	<Provincia en la que trabaja>
- countryName	2.5.4.6	AR
- subjectPublicKeyInfo	<clave pública del suscriptor>	
extensions	<Extensiones del certificado>	
- authorityKeyIdentifier	2.5.29.35	<idéntificador de la clave de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES>
- basicConstraint	2.5.29.19	Tipo de suscriptor = Entidad Final, Restricción de longitud de ruta = 0
- keyUsage	2.5.29.15	<usos de claves> Firma digital, No-repudio
- CRLDistributionPoints	2.5.29.31	[1]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL=https://<servidor>/<path>/<archivoCRL.crl> [2]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL= http://<srv. alternativo>/<path>/<archivoCRL.crl> [3]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL= ldap://CN=<servidor>,CN=<servidor>,CN=CDP,CN=Public%20Key%20Services,CN=Services,CN=Configuration,DC=anses,DC=gov,DC=ar?certificateRevocationList?base?objectclass=cRLDistributionPoint
- CertificatePolicies	2.5.29.32	Polítca de Certificación: <Identificador de la Política> <OID de política, asignado por la Autoridad de Aplicación> <Puntero al documento que contiene esta Política> http://<servidor>/<path>/<política.pdf> <Aviso para el usuario> <Certificado emitido por ANSES en el marco de la ley 25506>

7.2. - Perfil de la lista de certificados revocados

Las listas de certificados revocados (CRLs) cumplen con los requerimientos de la DA 6/2007 y las especificaciones contenidas en el RFC 3280 “Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation Lis (CRL) Profile.

Campo	Valor	
Version	1	
Signature	<algoritmo de firma> 1.2.840.113549.1.1.5. (SHAI-RSA)	
Issuer	<Nombre distintivo del emisor>	
- commonName	2.5.4.3	Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES
- serialNumber	2.5.4.5	CUIT 33637617449
- description	2.5.4.13	Certificador Licenciado - Ley 25506
- organizationName	2.5.4.10	Administración Nacional de la Seguridad Social
- stateOrProvinceName	2.5.4.8	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- countryName	2.5.4.6	AR
thisUpdate	<fecha y hora de emisión>	
nextUpdate	<fecha de próxima emisión>	
revokedCertificates	<Certificados Revocados>	
- serialNumber	<número de serie del certificado revocado>	
- revocationDate	<fecha de revocación>	
- ReasonCode	2.5.29.21	<Código de motivo de revocación>
extensions	<Extensiones de la CRL>	
- authorityKeyIdentifier	2.5.29.35	<identificador de la clave de la Autoridad Certificante para Personas Físicas de la ANSES>
-- CRLNumber	2.5.29.20	<Nro. de secuencia de esta CRL>

8. - ADMINISTRACION DE ESPECIFICACIONES

8.1. - Procedimientos de cambio de especificaciones

El presente documento será revisado y actualizado en forma periódica por la ANSES y puesto en vigencia, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Las nuevas versiones de la política contendrán una referencia a cada una de las versiones previas, junto a una descripción sintética de los principales cambios introducidos.

8.2. - Procedimientos de publicación y notificación

Una copia actualizada del presente documento se encuentra disponible en forma pública y accesible a través de Internet en la dirección:

https://servicioswww.anses.gov.ar/firmadigital/

En caso de producirse modificaciones sustanciales a los contenidos de la presente política, los suscriptores que posean certificados vigentes a la fecha de aplicación del cambio serán notificados por correo electrónico en las direcciones declaradas en los correspondientes certificados.

8.3. - Procedimientos de aprobación

Según lo establecido por la Ley 25.506 Art. 21 inc. q) y por la Decisión Administrativa 6/2007 la presente política y sus modificaciones deben ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

e. 11/03/2009 Nº 15935/09 v. 11/03/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Víctor CORDERO PIZARRO (D.N.I. Nº 12.680.252), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

24 de febrero de 2009.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/03/2009 Nº 15128/09 v. 11/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Eduardo GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.855.113), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

3 de marzo de 2009.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/03/2009 Nº 15129/09 v. 11/03/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1706/2008

Registro Nº 1192/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 254.683/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 y 10 vuelta del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la empresa INFRIBA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen otorgar a los trabajadores una suma adicional por presentismo de carácter no remunerativa conforme a los términos y condiciones pactados.

Que asimismo, cabe exhortar a las partes a que en la próxima negociación acuerden la conversión de la suma no remunerativa en remunerativa.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial,

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudes formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en la cláusula a) inciso 4) del presente Acuerdo, las partes han convenido que el monto no remunerativo pactado en concepto de presentismo, absorberá todas las sumas que la empresa abonaba por idéntico concepto mediante "tickets y/o su incorporación por ley 26.341.

Que en relación a ello se destaca que, la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales de almuerzo y vales alimentarios en los términos de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio, de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que conforme lo expuesto y en relación a la cláusula convencional precitada, corresponde dejar sentado que la homologación que por este acto se declara, lo es sin perjuicio de que, los valores que se abonaban mediante "Tickets", se transformaron en sumas remunerativas de pleno derecho, en las fechas y en los montos correspondientes. Consecuentemente, el remanente no convertido a la fecha adquirirá carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la precitada norma y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que en virtud de lo expuesto, se estima pertinente acceder a la homologación solicitada, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 10 y 10 vuelta celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la empresa INFRIBA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 254.683/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 254.683/08

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1706/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 y 10 vta. del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1192/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Mar del Plata, 1 de septiembre de 2008

Sr. MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. y en nuestro carácter de representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle Garay 431 de la ciudad de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario Gremial, Don Domingo Marcelo Wagner (personería Gremial Nro. 340), por una parte, y por la otra la empresa INFRIBA S.A., la que tiene domicilio en la ruta 88 km 12, ½ ramal a Canteras, Batán, Partido de Gral. Pueyrredón, representado en este acto por su apoderado, Dr. Eduardo R. Gelpi, a los fines de denunciar que se ha llegado al siguiente acuerdo, a saber:

a) que en vistas al pedido de la parte gremial , de una suma por "presentismo" adicional a la que vienen cobrando los trabajadores, la empresa se aviene a otorgar una en tal carácter, y como sujeta a los parámetros establecidos en la presente, a saber:

1) la empresa se aviene, a partir del mes de Setiembre de 2008, a abonar a todo trabajador que tenga asistencia perfecta en el mes, y registre no más de una (1) llegada tarde, de no más de quince (15) minutos, una suma de pesos doscientos veinte ($ 220), mensuales y con carácter no remunerativo;

2) asimismo, y para el trabajador que tenga hasta una (1) falta en el mes, o hasta dos (2) llegadas tarde, dicha suma se reducirá a pesos ciento diez ($ 110) también mensuales y con carácter no remunerativo;

3) el abono de este rubro, lo será bajo la leyenda "presentismo", y en la columna de remuneraciones no sujetas a descuentos;

4) el cobro de este monto absorbe todas las sumas que la empresa abonaba por idéntica causa por medio de "tickets" y/o su incorporación por ley 26.341.

5) que cualquier licencia por cualquier motivo, incluyéndose expresamente enfermedades profesionales y/o accidentes del trabajo y/o inculpables, y sin perjuicio de todos los derechos que las mismas otorgan a sus beneficiarios, excluyen a los trabajadores afectados del presente sistema de premiación, con la sola excepción de la licencia anual ordinaria por vacaciones;

6) Que asimismo se establece que sobre el monto de $ 220, se realice un aporte patronal, con destino al S.T.I.A.B.A. de un 4%, compensatorio de los aportes sindicales no recibidos;

b) que en consecuencia de lo expuesto y dado que para poder implementarse el presente, el mismo debe ser de carácter no remunerativo, se solicita la correspondiente homologación Ministerial;

c) que atento el carácter de excepción que rodea a este pago, destinado a solventar una necesidad de los trabajadores del sector, amerita el presente carácter no remunerativo, por lo que

solicitamos que el Ministerio HOMOLOGUE del modo más inmediato posible el mismo, para poder efectivizarse los pagos correspondientes;

d) que para el caso en que en el futuro, por acuerdo paritario (negociación colectiva) se llegare a otorgar cualquier sistema de premiación (presentismo), el mismo será absorbido hasta su concurrencia, por el presente o viceversa, de acuerdo a la interpretación más favorable para el trabajador.

Que no siendo para más y suscribiendo el presente los representantes sindicales, empresarios y delegados de personal, saludamos a Sr. Ministro del modo más atento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1707/2008

Registro Nº 1191/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.278.126/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/42 del Expediente Nº 1.278.126/08, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.), y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo a homologarse los firmantes han procedido a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75 las que serán de aplicación para todo el ámbito personal y territorial del mismo.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de agosto de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de lasa cláusulas surge que los agentes negociadores convienen que el incremento en los salarios básicos acordado será de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Sin perjuicio de ello establecen que hasta el 31 de julio de 2009 no se realizarán contribuciones al sistema de Seguridad Social, con excepción de la contribución respecto de las Obras Sociales.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FA.T.S.A.), por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.), y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empleador, que luce a fojas 39/42 del Expediente Nº 1.278.128/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 39/42 del Expediente Nº 1.278.126/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.126/08

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1707/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 39/42 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1191/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1278126/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2008, siendo las 18:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Sr. Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer, Susana Stochero de Rueda, Pedro Borgini y Néstor José Genta, en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), por una parte y por la otra, el Sr. Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en Su carácter de Presidente, José Héctor Laurensio con CIPF 6.255.637 en su carácter de Vicepresidente, Fernando Peralta con DNI 8.068.395 en su carácter de prosecretario, Eduardo A. Fernández con D.N.I. 11.396.577 en su carácter de protesorero, Martín Iturraspe L.E. 4.518.555 en su carácter de Vicepresidente y Juan José Etala (h) con LE 8.037.607 en carácter de paritario y letrado patrocinante tal como lo acreditan con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Rivadavia Nº 926 Piso 6 Of. 601 de la C.A.B.A. en representación de la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico —CADIME— el Sr. Leopoldo Marcelo Kaufman DNI 11.807.544 en su carácter de Presidente tal como lo acredita con la documentación respectiva, que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Montevideo Nº 451 Piso 11 Of. 111 de la C.A.B.A. en representación de la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio —CEDIM— y el Sr. Julio Alberto Machuca con D.N.I. 4.276.555 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento Nº 839 de la C.A.B.A. en representación de Colmegna S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan: Que luego de las negociaciones colectivas tendientes a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, las partes han arribado a un acuerdo que explicitan de la siguiente manera:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

3. Aumento de las remuneraciones: las partes acuerdan un aumento del veinticinco por ciento (25%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 108/75. El aumento aquí acordado se hará efectivo en dos tramos conforme a las escalas establecidas en el punto 4, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2008 y a partir del 1º de diciembre de 2008 respectivamente.

4. Escala Salarios Básicos CCT 108/75 a partir 1/08/2008

CATEGORIAS	SAL. BASICO
	AGOSTO 2008
PRIMERA CATEGORIA	1.889,45
SEGUNDA CATEGORIA	1.806,65
TERCERA CATEGORIA	1.757,20
CUARTA CATEGORIA	1.642,20
QUINTA CATEGORIA	1.511,10

Escala Salarios Básicos CCT 108/75 a partir 1/12/2008

CATEGORIAS	SAL. BASICO
	Diciembre-08
PRIMERA CATEGORIA	2.053,75
SEGUNDA CATEGORIA	1.963,75
TERCERA CATEGORIA	1.910,00
CUARTA CATEGORIA	1.785,20
QUINTA CATEGORIA	1.642,50

5.- La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/07/08 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales).

Esta excepcionalidad pardal regirá hasta el 31/07/2009, fecha ésta a partir de la cual se realizarán la totalidad de las contribuciones patronales.

Los aumentos salariales otorgados con posterioridad al acuerdo suscripto con fecha 20/11/2007 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los incrementos que por este acto se otorgan.

6.- Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que estén expresamente referenciados y tengan como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el parágrafo cuarto (4º) del presente acuerdo, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del CCT 108/75.

7.- Aguinaldo diciembre 2008: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2008, las partes acuerdan que, aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el mayor valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre 2008 podrán diferir hasta el mes de enero de 2009, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

8.- Sala Maternal: Las partes acuerdan reformar el sistema de pago del beneficio especial establecido en el art. 33 del CCT 108/75.

Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el instituto, se establece el valor de este beneficio social en la suma de $ 760 con carácter no remunerativo, a partir del 1 de agosto de 2008.

9.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web WWW.sanidad.org.ar.

10.- Las partes acuerdan conformar una Comisión Técnica con el propósito de analizar el impacto de la nueva tecnología en el desarrollo de las relaciones laborales.

11.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 01-08-08 hasta el 31-07-09.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 19,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1708/2008

Registro Nº 1190/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente N° 67.349/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 430 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS; conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan el pago a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, de una asignación extraordinaria, no remunerativa, por única vez, con vigencia a partir del mes de Octubre de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes del instrumento cuya homologación se persigue.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo encuentra concordancia con la representatividad del sector empresario firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la mentada Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrante a fojas 430 del Expediente N° 67.349/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 430 del Expediente Nº 67.349/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.349/98

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1708/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 430 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1190/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO. Entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de 2008, en la sede de la F.T.I A., sita en calle Estados Unidos 1474/76, se reúnen, por una parte, Luis Bernabé Morán, Secretario General; José Francisco Varela, Secretario Gremial e Interior y Viviana Norma Córdoba, Secretaria de Acción Social y Turismo, en nombre y representación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL y por la otra Roberto Jesús Doménech, Presidente, en nombre y representación del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, con domicilio en calle Corrientes 119 —Piso 5º— Oficina 515, en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA y MANIFIESTAN:

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo:

Primero: Reconocer la pertinencia del otorgamiento del pago de una asignación económica extraordinaria, no remunerativa, por única vez, a todos los trabajadores comprendidos en los ámbitos respectivos del C. C. Nac. Nº 494/07.

Segundo: Establecer el valor de la asignación económica extraordinaria, no remunerativa, en la suma de $ 1.200 (Pesos: UN MIL DOSCIENTOS), que será percibida por todos los trabajadores comprendidos en los ámbitos de la convención colectiva precedentemente aludida. El personal que ingrese o egrese con posterioridad a esta fecha percibirá la asignación extraordinaria proporcionalmente a los meses trabajados.

Tercero: La asignación económica extraordinaria única, acordada, será abonada en 6 (seis) cuotas iguales de $ 200 (Pesos: doscientos) cada una, que se harán efectiva:

a) para los trabajadores jornalizados cada importe mensual se abonará en ocasión de liquidarse los haberes de la segunda quincena de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2008, enero de 2009, febrero de 2009 y marzo de 2009, respectivamente.

b) para los trabajadores mensualizados, los valores mensuales se abonarán en ocasión de efectivizarse los sueldos de octubre, noviembre, diciembre de 2008, enero de 2009, febrero de 2009 y marzo de 2009, respectivamente.

Cuarto: Las partes manifiestan que en caso que se disponga un incremento extraordinario por medio de un Decreto del Poder Ejecutivo, los signatarios se comprometen a analizar y revisar si fuera necesario el alcance del presente acuerdo.

Quinto: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente - Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente y oportuna homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente acuerdo en cuatro ejemplares de mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1709/2008

Registro Nº 1176/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.288.970/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.288.970/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS, CERDAS, PINCELES LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial y la FEDERACION LANERA ARGENTINA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 192/92 RAMA LANA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial bajo los términos, condiciones y respecto a los rubros allí establecidos, así como también el pago de una suma no remunerativa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($150), conforme se detalla en el Anexo I de autos, fijando su vigencia desde el 1º de Septiembre de 2008 hasta el 31 de Agosto de 2009.

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son signatarias del Convenio Colectivo antes mencionado.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber, que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS, CERDAS PINCELES LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empresaria, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.288.970/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 3/4, del Expediente Nº 1.288.970/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 192/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.970/08

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1709/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1176/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060 del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, DNI. 4.889.416 y el Secretario Adjunto Alberto José Kersul, DNI. 13.786.369 con el patrocinio letrado del Dr. Germán Mastellone (Tº 48 Fº 942 C.P.A.C.F.) y por la otra los Sres. Miguel Angel Anconetani, DNI. Nº 8.349.313 y Jorge Miguel Tanco, DNI. Nº 10.140.791, ambos en el carácter de integrantes del Consejo Directivo, junto al Sr. Raúl Ernesto Zamboni con DNI. Nº 4.841.369 en su carácter de paritario, en representación de la FEDERACION LANERA ARGENTINA, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 516 Piso 4º de la C.A.B.A, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 192/92 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los siguientes valores:

SEGUNDO: Los salarios, premio a la asistencia, escalafón por antigüedad, suma no remunerativa, quedan convenidos en la escala que se adjunta al presente como Anexo I, A partir del 1º de septiembre de 2008, hasta el día 31 de agosto de 2009.

TERCERO: Se acuerda que aquellas empresas que hubieren otorgado incrementos, incentivos, premios, bonificaciones, etc. por sobre los básicos totales de convenio, mediante entrega de ticket, podrán absorber los aumentos que se acuerden en el futuro, con el importe resultante de su traslado a la remuneración del trabajador (Ley 26.431).

CUARTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ANEXO I

RAMA LANA OBRERO - CCT 192/92

PERSONAL INGRESADO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1992

1º de septiembre 2008.

Suma no remunerativa $ 150 por mes -

JORNALES BASICOS	HORA	JORNAL	MES
PEON	$ 6,86	$ 54,84	$ 1.316,25
MEDIO OFICIAL	$7,32	$ 58,54	$ 1.405,00
OFICIAL	$ 7,81	$ 62,45	$ 1.498,75

PREMIO A LA ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA---$ 312,50

CON UNA SOLA INASISTENCIA---$ 87,50

CON DOS INASISTENCIAS ---$ 43,75

ESCALARON POR ANTIGÜEDAD

DE 1 A 5 AÑOS---$ 76,25

DE 5 A 10 AÑOS---$ 92,50

DE 10 A 20 AÑOS---$ 122,50

DE MAS DE 20 ANOS---$ 152,50

VIATICOS POR ALMUERZO---$ 19,00

SUBSIDIOS

FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:	
CON MENOS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD:	$ 400,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD:	$ 1.000,00

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

TRABAJADOR 6 MESES A 1 AÑO	$ 200,00
TRABAJADOR 1 AÑO EN ADELANTE	$ 400,00
CASOS DE 2 O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI, A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	$ 300,00 Cada uno

TRELEW – CHUBUT ZONA DESFAVORABLE 20% MAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1710/2008

Registros Nº 1180/2008, Nº 1181/2008, Nº 1182/2008 y Nº 1183/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.246/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 de autos, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

Que a fojas 6/7 de estas actuaciones, luce el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que a fojas 8 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

Que a fojas 9 de autos, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MAXIMA S.A. AFJP, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 284/98 "E".

Que los incrementos pactados en los acuerdos obrantes a fojas 5, 6/7 y 8 fueron otorgados a cuenta de los futuros aumentos a negociarse a nivel de la actividad, según lo manifestado por la parte empresaria a foja 1 del Expediente Nº 1.290.285/08 agregado como foja 71 al principal y, por la parte sindical, a foja 1 del Expediente Nº 1.291.740/08 agregado como foja 77 al principal.

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar los mencionados acuerdos, conforme surge de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los Acuerdos traídos a estudio, se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia de los Acuerdos del presente trámite será a partir del 01/05/08.

Que los agentes negociadores han ratificado los mencionados textos convencionales, y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes y demás constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal de la empresa HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, con relación a las demás empresas firmantes, es menester señalar que no cuentan con Comisión Gremial Interna, conforme se desprende de las presentaciones que lucen a fojas 10, 11 y 12 de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical; y la empresa HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, obrante a fojas 5 del Expediente Nº 1.267.246/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HSBC – LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.267.246/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HSBC – NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.267.246/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MAXIMA S.A. AFJP, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 284/98 "E", obrantes a fojas 9 del Expediente Nº 1.267.246/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 5, 6/7, 8 y 9 del Expediente Nº 1.267.246/08.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de los acuerdos que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 283/97, 284/98 "E" y 264/95.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.246/08

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1710/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5, 6/7, 8 y 9 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1180/08, 1181/08, 1182/08 y 1183/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 9 días del mes de abril de 2008, entre Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Salvador Bianco DNI 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, Mirta Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, por una parte, y por la otra, HSBC New York Life Seguros de Vida S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 101, Ciudad de Buenos Aires representada por Nicolás Di Stefano, DNI 10.362.696, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que la EMPRESA otorgará a partir del 01/05/08 al personal comprendido en el CCT 283/97 un incremento salarial no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 19.5% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc. ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional ni tampoco formarán parte de la base de cálculo los vales de almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la Ley 26.341.

El presente acuerdo no comprende al personal de promoción y ventas incluido en la categoría comercial del convenio colectivo mencionado en virtud de ser remunerados por un sistema de comisiones.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 01-05-08 hasta el 01-01-09 fecha en la cual los incrementos mencionados tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: El incremento no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo.

Con los haberes del mes de junio de 2008 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo que le corresponda percibir a cada uno de ellos.

La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el incremento aquí acordado en las mismas condiciones al personal no comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado.

QUINTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-08 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de solo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires a los 9 días del mes de abril de 2008, entre el Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Salvador Bianco DNI 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, Mirta Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, María Concepción Rodríguez DNI 13.245.913, Carlos Alberto Raimondo DNI 8.289.470 y Carlos Alberto Colli DNI 4.194.252 en su carácter de Representantes Gremiales de la Empresa, por una parte, y por la otra La Buenos Aires Seguros Generales S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires representada por Nicolás Di Stefano, DNI 10.362.696, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que la EMPRESA otorgará a partir del 01/05/08 al personal comprendido en el CCT 264/95 un incremento salarial no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 19.5% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc. ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional ni tampoco formarán parte de la base de cálculo los vales de almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la Ley 26.341.

El presente acuerdo no comprende al personal de promoción y ventas incluido en la categoría comercial del convenio colectivo mencionado en virtud de ser remunerados por un sistema de comisiones.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 01-05-08 hasta el 01-01-09 fecha en la cual los incrementos mencionados tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: El incremento no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo.

Con los haberes del mes de junio de 2008 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo que le corresponda percibir a cada uno de ellos.

La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el incremento aquí acordado en las mismas condiciones al personal no comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado.

QUINTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio.

SEXTO: Quedan excluidos del presente acuerdo los Promotores y Jefes de Venta de MAXIMA S.A. AFJP que le fueran cedidos en forma parcial y temporal conforme las cláusulas y condiciones del acuerdo suscrito con fecha 29-12-05.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa

por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-08 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires a los 9 días del mes de abril de 2008, entre Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Salvador Bianco DNI 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, Mirta Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, por una parte, y por la otra, HSBC New York Life Seguros de Vida S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 101, Ciudad de Buenos Aires representada por Nicolás Di Stefano, DNI 10.362.696, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que la EMPRESA otorgará a partir del 01/05/08 al personal comprendido en el CCT 283/97 un incremento salarial no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 19.5% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc. ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional ni tampoco formarán parte de la base de cálculo los vales de almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la Ley 26.341.

El presente acuerdo no comprende al personal de promoción y ventas incluido en la categoría comercial del convenio colectivo mencionado en virtud de ser remunerados por un sistema de comisiones.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 01-05-08 hasta el 01-01-09 fecha en la cual los incrementos mencionados tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: El incremento no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo.

Con los haberes del mes de junio de 2008 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo que le corresponda percibir a cada uno de ellos.

La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el incremento aquí acordado en las mismas condiciones al personal no comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado.

QUINTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-08 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de solo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires a los 9 días del mes de abril de 2008, entre Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Salvador Bianco DNI 10.829.068 en sus carácter de Secretario Pro Tesorero, Mirta Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, por una parte, y por la otra, MAXIMA S.A. AFJP, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. De Mayo 101, Ciudad de Buenos Aires representada por Nicolás Di Stefano, DNI 10.362.696, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que la EMPRESA otorgará a partir del 01/05/08 al personal comprendido en el CCT 283/97 un incremento salarial no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 19.5% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc. ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional ni tampoco formarán parte de la base de cálculo los vales de almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la Ley 26.341.

El presente acuerdo no comprende al personal de promoción y ventas incluido en la categoría comercial del convenio colectivo mencionado en virtud de ser remunerados por un sistema de comisiones.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 01-05-08 hasta el 01-01-09 fecha en la cual los incrementos mencionados tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: El incremento no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo.

Con los haberes del mes de junio de 2008 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo que le corresponda percibir a cada uno de ellos.

La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el incremento aquí acordado en las mismas condiciones al personal no comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado.

QUINTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-08 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de solo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires a los 9 días del mes de abril de 2008, entre Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Salvador Bianco DNI 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, Mirta Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, por una parte, y por la otra, MAXIMA S.A. AFJP, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 101, Ciudad de Buenos Aires representada por Nicolás Di Stefano, DNI 10.362.696, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que la EMPRESA otorgará a partir del 01/05/08 al personal comprendido en el CCT 284/98 un incremento salarial no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 19.5% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc. ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional ni tampoco formarán parte de la base de cálculo los vales de almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la Ley 26.341.

El presente acuerdo no comprende al personal de promoción y ventas incluido en la categoría comercial del convenio colectivo mencionado.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 01-05-08 hasta el 01-01-09 fecha en la cual los incrementos mencionados tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: El incremento no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo.

Con los haberes del mes de junio de 2008 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo que le corresponda percibir a cada uno de ellos.

La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el incremento aquí acordado en las mismas condiciones al personal no comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado.

QUINTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-08 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1711/2008

Registro Nº 1186/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.384/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de autos obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores convienen en crear una “Comisión de Interpretación y Autocomposición” (C.I.A.), conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicha Comisión tendrá las funciones estipuladas en el presente acuerdo, y estará integrada por las personas allí designadas por cada parte.

Que el precitado acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 “E”, celebrado entre las partes.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y las firmas insertas en el acuerdo traído a estudio conforme surge a fojas 6 y 10 de autos, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que con respecto a lo previsto en el Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) con relación a los Delegados del Personal cabe tener presente lo manifestado por la entidad sindical a fojas 6 de las presentes actuaciones.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Idel Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación del acuerdo de marras de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.275.384/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.275.384/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.384/08

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1711/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1186/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a 28 del mes de mayo de 2008 se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SA, en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pelegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónona de Buenos Aires, representada en este acto por su Vice-Presidente Ing. Gustavo Bisutti, DNI Nº 18.142.819, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "la Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario de Organización, Ing. José ROSSA, DNI Nº 11.278.098 y el Protesorero, Ing. Mario BUCCIGROSSI, DM Nº 4.645.332, en conjunto "las Partes", con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 42 del CCT 833/06 "E", quienes acuerdan:

PRIMERO. Crear una comisión mixta de integración paritaria, constituida por dos representantes de la Asociación por una parte, y dos representantes por la parte empleadora, que con la denominación de "Comisión de Interpretación y Autocomposición" (C.I.A.) desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) Las actuaciones deberán ser iniciadas, por la Comisión dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes, debiéndose expedir por unanimidad en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días comidos.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial, convenida para este servicio, en defensa del interés público.

d) Las Partes deberán evitar la adopción de medidas de acción directa en caso de eventuales conflictos, comprometiéndose asimismo a no adoptar medidas susceptibles de alterar la normalidad o de ocasionar la interrupción del servicio, en el entendimiento que las relaciones entre las mismas estarán orientadas a la creación de un marco de colaboración. Las partes acuerdan asimismo, agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley Nº 14.786.

SEGUNDO Integrar la "Comisión de Interpretación y Autocomposición (C.I.A.), y establecer las normas para su funcionamiento.

1. Serán integrantes de la "Comisión de Interpretación y Autocomposición" (C.I.A.) en carácter de miembros titulares las siguientes personas:

a) Por APUAYE: el Ing. José ROSSA, DNI Nº 11.278.098 e Ing. Miguel VILLAFAÑE, DNI Nº 6.949.690.

b) Por HIDROELECTRICA REO HONDO S.A.: el Ing. Pablo BRAINOVICH, DNI Nº 17.270.046, y el C. P. Mario César CORAN, DNI Nº 12.695.617.

2. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.I.A. se enuncian a continuación:

2.1) La C.I.A, deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes.

Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.IA deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente, la reunión de la C.I.A. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria, pudiendo efectuarse como máximo una reunión al mes.

2.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocarle en forma fehaciente, indicando el temario correspondiente. Quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

2.3) Las reuniones de la C.I.A. deberán llevarse a cabo en principio en la sede administrativa de la EMPRESA, sita en calle Don Bosco 2929 Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

2.4) La C.I.A. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento.

2.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

2.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.I.A., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

2.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

2.8) Las resoluciones que adopte la C.I.A. serán de cumplimiento efectivo y obligatorio para las partes.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1712/2008

Registro Nº 1185/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.242.029/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.242.029/07 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la empresa BANCO DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen el otorgamiento de beneficios para el personal de la empresa, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la empresa BANCO DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.242.029/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrarte a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.242.029/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.242.029/07

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1713/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1185/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de octubre del año 2007, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, en representación del BANCO DEL TUCUMAN S.A., la señora Graciela Viviana Goenaga, en su carácter de apoderado legal, con el patrocinio del Dr. Sergio Patrón Costas por una parte y por la otra lo hace la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD EMPLEADOS DE BANCO) representada por Gustavo DIAZ en su calidad de Secretario Gremial Nacional, asistido por el Doctor Francisco Rojas, todos con identidad, personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que convienen en celebrar el acuerdo que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

Ambas partes manifiestan que con motivo de la adquisición del Banco del Tucumán, por parte de Banco Macro resulta necesario coordinar las condiciones de trabajo con que venía operando el Banco del Tucumán, de modo de unificar las políticas a las del Grupo Macro, —a fin de evitar situaciones inequitativas— conforme las estipulaciones que a continuación se detallan:

1) Banco del Tucumán reconoce el marco legal vigente que rige las relaciones laborales de la actividad bancaria.

2) El tratamiento de adicionales de caja, como así también la modalidad de constitución del denominado “fondo falla de caja” se ajustará a lo dispuesto en el acuerdo celebrado por los Asociación Bancaria (Sociedad Empleados de Banco) y ADEBA el día 2 de febrero de 2004, el que se encuentra debidamente homologado por Resolución ST Nº 141, de fecha 19/05/04.

Con la finalidad de evitar el detrimento en la percepción del adicional de falla de caja que se ha venido liquidando, el Fondo de Garantía de Falla de Caja establecido en el mencionado acuerdo, de $ 750.- se constituirá en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales iguales y consecutivas de $ 31.25.

El personal que comience a cumplir la función de cajero a partir de la firma gel presente constituirá el Fondo de Garantía Falla de Caja de acuerdo a lo establecido en el acuerdo salarial premencionado (02/04).

3) Banco de Tucumán otorgará a su personal los beneficios que se detallan a continuación:

• Anualmente se entregará al personal cuyos hijos se encuentren cursando los ciclos educativos inicial, primario y medio un kits de útiles escolares Solamente se entregará un obsequio por hijo.

• Reintegro de gastos de hasta $ 200.- a los empleados con hijos discapacitados. El mismo se abonará de acuerdo a los términos de la normativa de las políticas vigentes.

• Guardería para el personal femenino con hijos a partir de los 45 días y hasta el inicio de la escolaridad primaria conforme la normativa explicitada en Anexo II.

• Pago de una gratificación extraordinaria al personal que contraiga matrimonio, por única vez durante el curso de la relación laboral, equivalente a un mes de su remuneración normal y habitual según políticas vigentes.

• Gastos de sepelio para el empleado y grupo familiar primario (hijos menores hasta 25 años – hijos discapacitados sin límite de edad) cubierto por cochería contratada por el Banco.

• Obsequio por nacimiento de hijo

• Se hará entrega de uniformes al personal administrativo ya sea masculino y femenino de Sucursales que realicen atención al público. Queda excluido de este beneficio el personal jerárquico.

4) El Régimen de vacaciones se ajustará a los términos del acuerdo suscripto entre la Asociación Bancaria y las Cámaras Empresarias del 29/12/1982.

• 17 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años

• 24 días corridos cuando siendo la antigüedad siendo mayor de 5 años no exceda de 10

• 30 días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 10 años no exceda de 20 años

• 35 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 años

La antigüedad se computará por año calendario al 30 de diciembre.

Las licencias por vacaciones podrán fraccionarse durante todo el año de común acuerdo entre el empleado y el Banco.

El inicio del período vacacional deberá comenzar a partir del día lunes o hábil siguiente. En caso del que período de vacaciones anuales coincida con semana santa, se adicionará a la licencia ordinaria dos días más.

Cuando el trabajador solicite 1 ó 2 días de licencia a cuenta de vacaciones, no se adicionarán los inhábiles que antecedan o continúen a los días solicitados.

Al personal que por la aplicación del presente artículo se le disminuyan la cantidad de días asignados de licencia anual ordinaria se le adicionará en su sueldo mensual los importes resultantes de los cálculos que a continuación se detallan:

Personal proveniente del ex Banco San Miguel que en la actualidad cuentan con 15 días hábiles de vacaciones

Compensación = (Sueldo al 30-09-2007/25*4)/13

Personal proveniente del ex Banco San Miguel que en la actualidad cuentan con 20 días hábiles de vacaciones y cuya antigüedad es inferior a 10 años:

Compensación = (Sueldo al 30-09-2007/25*4)/13

Personal con antigüedad de 16 a 20 años que en la actualidad cuentan con 20 días hábiles de licencia:

Compensación = (Sueldo al 30-09-2007/25*5)/13

Personal con antigüedad > a 20 años:

Compensación = (sueldo al 30-09-2007/25*7)/13

En aquellos casos en que actualmente se está considerando la fecha aniversario para la asignación de los días de vacaciones, y que por el cambio de modalidad (año calendario) se vea perjudicado en el presente año, se le adicionará a la asignación del período vacacional 2007, la cantidad de días proporcionales que le pudieran corresponder considerando el mes de ingreso, según se detalla:

Mes de ingreso	Cantidad de días
Enero	11
Febrero	10
Marzo	9
Abril	8
Mayo	7
Junio	6
Julio	5
Agosto	4
Setiembre	3
Octubre	2
Noviembre	1

Con carácter de excepción y a efectos de no perjudicar al personal el período para el goce de estos días se extenderá hasta el 31/06/2008, fecha en la que indefectiblemente, en caso de no haber sido gozadas por el empleado, vencen.

Ambas partes de común acuerdo y por si EXPRESAN: Que atento el acuerdo arribado, ratifican en un todo el contenido, hacen saber que el presente beneficia al 100% de los trabajadores que prestan servicios en la presente entidad bancaria estimativamente a 681 trabajadores, solicitando en consecuencia la respectiva homologación.

Siendo las 16.20 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1713/2008

Registro Nº 1177/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.298.862/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 obra el Acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte gremial y las empresas EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA y TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la empleadora, del que solicitan la homologación.

Que la empresa TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha realizado un contrato de cesión de permiso a favor de la empresa EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA para operar distintas trazas, tal como surge del instrumento acompañado.

Que en primer término, cabe destacar que a fojas 6/11 de los presentes actuados obra la presentación efectuada ante la Secretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, mediante la cual someten a aprobación de dicho organismo, el acuerdo de Cesión de Permisos entre las dos empresas en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 49/01.

Que mediante el acuerdo arribado a fojas 1/2, los actores intervinientes convienen aplicar a todos los trabajadores involucrados el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 y actas complementarias, respetando la antigüedad y categorías en que revisten.

Que conforme lo acordado en el párrafo precedente, la empresa EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA incorporará veintisiete (27) trabajadores de la empresa TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya nómina surge del Anexo I acompañado, respetando la antigüedad y las categorías que revisten.

Que la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) ha tomado razón de lo acordado y ha prestado expresa conformidad.

Que la intervención de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tiene por objeto asegurar la preservación de las fuentes de trabajo de los dependientes afectados.

Que conforme las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados en el marco del Derecho Colectivo de Trabajo y sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo y Anexo, suscripta por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte gremial y las empresas EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA y TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.298.862/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente Nº 1.298.862/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.298.862/08

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1713/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1177/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:30 horas del 27 de octubre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) el señor Andrés ARREJORIA Secretario Gremial y por EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA el señor Cipriano CALVETE Vicepresidente, constituyendo domicilio en Carabobo 13 10mo. piso "E" de este Ciudad y por TURISMO PARQUE SRL el señor Flavio NICOLINO Apoderado, constituyendo domicilio en Florida 732 3er. Piso A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las EMPRESAS MANIFIESTAN que Turismo Parque S.R.L. ha realizado un contrato de sesión de permiso a El Rápido S.A., para operar las siguientes trazas: Buenos Aires - Miramar; Buenos Aires - Necochea y Buenos Aires - Tandil.

Que en función de esto El Rápido incorporará 27 trabajadores de la empresa Turismo Parque que se detallan en el Anexo I.

Que se le realizará a cada trabajador el examen médico preocupacional al solo efecto de determinar su capacidad laborativa, no siendo esto impedimento de ingreso.

A todo efecto se acuerda aplicarle a todos los trabajadores involucrados el CCT 460/73 y actas complementarias, respetando la antigüedad y categoría en que revisten.

Que se prorrogan los fueros sindicales del delegado señor Ricardo INGUANTI, según las prescripciones de la Ley Nº 23.551, hasta el vencimiento del mandato del cuerpo de delegados de El Rápido.

Seguidamente, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) toma razón de lo expresado y presta conformidad.

A los efectos de cumplir con la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 49/2001, LAS PARTES solicitan la urgente homologación del presente acuerdo.

Sin más leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

CUIL	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE INGRESO
20-11427870-0	LAVIANO OSCAR EMILIO	01/02/1989
20-20430214-7	ALVAREZ OSVALDO	01/01/1990
20-20063750-0	INGUANTI RICARDO	01/04/1994
20-10385753-9	ASTARITO DANIEL ALBERTO	01/01/1996
20-13072573-3	ESPIÑO DANIEL ANIBAL	01/01/1996
20-10201532-1	DE BELLO JOSE CARLOS	01/09/1997
20-11248324-2	PEREIRA FELIX RICARDO	01/12/1997
20-14945200-2	SEIP EDUARDO ALFREDO	24/05/2007
23-17022916-9	PONGA JORGE ALBERTO	20/12/2001
20-16346607-9	ARHORN OSMAR ANTONIO	02/01/2001
20-08426225-4	JOFRE ALBERTO	08/01/2001
20-12881867-8	HERRERA ROBERTO APARICIO	29/12/2001
20-14195185-9	CANGA LUIS ALBERTO	26/01/2003
23-12817648-9	COMTE ENRIQUE DANIEL	20/12/2004
20-26225130-9	VILLALBA CARLOS MARIA	01/01/2004
20-22913041-3	MARDARAS DIEGO NEMECIO	01/01/2004
20-11755455-5	VELTRI PASCUAL DANIEL	12/01/2007
20-13159899-9	SPORTELLI MIGUEL ANGEL	22/12/2004
20-14289777-7	BALDASSIN SILVIO WALTER	10/06/2006
20-08382772-7	CONTANA ROBERTO	01/01/2007
20-12678011-8	VICENTE ERNESTO	07/01/2007
20-12467231-8	FERNANDEZ OSCAR	16/01/2006
20-12022873-1	ARIAS NORBERTO ISIDORO	07/05/2007
20-17480816-4	CEVASCO ANIBAL ANSELMO	01/06/2007
20-11875767-3	CALVIMONTE ANTONIO ARMANDO	01/06/2007
20-22292661-1	RODRIGO NELSON HERNAN	01/06/2007
27-27801300-1	GOMEZ LUCIANA	01/12/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1714/2008

Registro Nº 1189/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.202.574/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.774 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 212 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional de marras, los actores intervinientes en autos acuerdan el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08, cuyas partes signatarias son la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, que luce agregado a fojas 212 del Expediente Nº 1.202.574/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.520 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 212 del Expediente Nº 1.202.574/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.574/07

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1714/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 212 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1189/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de 2008, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en avenida Leandro N. Alem 1067 de esta ciudad, representada por la Doctora Paula Sardeña y el señor Rubén Omar Apolonio; la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, domiciliada en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, representada por los señores Blas Juan Alari, José Ramón Luque, Alberto Porto y Francisco V. Romero; y el Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, sito en calle La Rioja 847 de esta ciudad, representado por los Señores Ricardo Fernández y Luis Enrique Franco; quienes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08 (C.C.T. 527/08), de común acuerdan:

1) Las empresas otorgarán a sus trabajadores comprendidos en el C.C.T. 527/08 una suma no remunerativa, extraordinaria, excepcional y por única vez de pesos ($ 600.-), a abonarse de la siguiente forma: pesos ciento cincuenta ($ 150.-) en el mes de octubre de 2008; pesos ciento cincuenta (150.-) en el mes de noviembre de 2008; pesos ciento cincuenta (150.-) en el mes de diciembre de 2008; y pesos ciento cincuenta (150.-) en el mes de enero de 2009. Sin perjuicio de lo descrito, las partes acuerdan adelantar el pago de la suma prevista para el mes de enero de 2009 abonándose conjuntamente con la suma del mes de diciembre de 2008. Asimismo ambas partes convienen que la suma única, no remunerativa, extraordinaria y total de $ 600.- que por este acuerdo se reconoce, absorberá cualquier aumento, suma o retribución adicional que por cualquier concepto otorgado por el Gobierno Nacional que se conceda antes del 31 de diciembre de 2008 y que comprenda a los trabajadores encuadrados en aquel marco regulatorio hasta la concurrencia de la suma precitada, compensando el empleador la diferencia en más que pudiera existir.

Siendo las 13:30 horas, y sin nada más que tratar, se da por finalizada la reunión, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una para cada parte y la restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando quienes suscriben el presente acuerdo, la homologación del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1715/2008

Tope Nº 485/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.235.304/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1515 de fecha 6 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78 del Expediente Nº 1.235.304/07 y a fojas 1 del Expediente Nº 1.256.837/08 agregado como foja 79 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA —CAPITAL FEDERAL—, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 817/06 “E” y 882/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por las partes empresariales y corresponden al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1515/07 y registrado bajo el Nº 1611/07, conforme surge de fojas 38/40 y 42 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 123/127, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1515 de fecha 6 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1611/07 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA —CAPITAL FEDERAL—, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.235.304/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA —CAPITAL FEDERAL— c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA TOPE EDENOR S.A. CCT 817/06 “E”	01/07/2007	$ 2.213,37	$6.640,11
TOPE EDESUR S.A. CCT 882/07 “E”-	01/07/2007	$ 1.740,21	$ 5.220,63

Expediente Nº 1.235.304/07

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1715/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 485/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.